

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 29 de diciembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12309

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

483563

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 415-2012-PCM.-** Dan por concluida designación de Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI **483568**

**R.S. N° 416-2012-PCM.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI **483568**

**R.M. N° 335-2012-PCM.-** Aprueban Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos. **483568**

**R.M. N° 339-2012-PCM.-** Designan Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM **483580**

**Res. N° 081-2012-PCM/SD.-** Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Chilquín y Florida a la Mancomunidad Municipal Valle de las Cataratas - Bongará - Región Amazonas **483581**

**Res. N° 082-2012-PCM/SD.-** Declaran como aptas a las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres y San Luis para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS **483582**

**Res. N° 085-2012-PCM/SD.-** Declaran como apta a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS **483583**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0501-2012-AG.-** Designan Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco **483584**

**R.D. N° 0016-2012-AG-SENASA-DSA.-** Suspenden la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil **483584**

**R.J. N° 521-2012-ANA.-** Amplían plazo a que se refiere el Artículo Único de la R.J. N° 332-2012-ANÁ, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza **483585**

**Fe de Erratas** R.D. N° 182-2012-AG-AGRO RURAL-DE . **483585**

**Fe de Erratas** R.D. N° 183-2012-AG-AGRO RURAL-DE . **483586**

#### CULTURA

**R.VM. N° 076-2012-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negrillos de Andahuaylas **483586**

**R.VM. N° 077-2012-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la fiesta del Niño Jesús de Reyes del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac **483587**

**Res. N° 118-2012-SG-MC.-** Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2012 del Ministerio de Cultura **483589**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1655-DE/SG-2012.-** Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio **483590**

**R.D. N° 1204-2012-MGP/DCG.-** Disponen aplicar el Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI), a los buques de bandera nacional **483590**

**R.D. N° 1205-2012-MGP/DCG.-** Aprueban incorporación de enmiendas adoptadas al Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado **483591**

**R.D. N° 1206-2012-MGP/DCG.-** Aprueban Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ). **483592**

**R.D. N° 1207-2012-MGP/DCG.-** Adoptan el "Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga" **483593**

**R.D. N° 1208-2012-MGP/DCG.-** Adoptan el "Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubiertadas de madera" **483593**

**R.D. N° 1209-2012-MGP/DCG.-** Adoptan Código Internacional de Estabilidad sin Averías, 2008 (Código IS, 2008) **483594**

**R.D. N° 1221-2012-MGP/DCG.-** Aprueban incorporación de enmiendas adoptadas al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NGV) **483594**

**R.D. N° 1222-2012-MGP/DCG.-** Aprueban incorporación de enmiendas adoptadas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado **483595**

**R.D. N° 1224-2012-MGP/DCG.-** Aprueban Directrices enmendadas sobre el "Programa Mejorado de Inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros" **483596**

**R.D. N° 1225-2012-MGP/DCG.-** Adoptan el "Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel" **483597**

**R.D. N° 1227-2012-MGP/DCG.-** Adoptan Reglas 6, 7, 9 y 10 relativas a la inspección y reconocimiento de buques, reconocimientos en buques de pasaje, instalaciones radioeléctricas de los buques de carga y de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga. **483598**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° 242-2012-MIDIS.-** Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **483598**

**Res. N° 223-2012-FONCODES/DE.-** Designan Jefes y encargan funciones de Jefes en diversas Unidades del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **483599**

**Res. N° 225-2012-FONCODES/DE.-** Designan Coordinadores y encargan funciones de Coordinadores en el Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **483600**

### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 011-2012-EF/63.01.-** Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **483601**

**R.D. N° 012-2012-EF/63.01.-** Aprueban Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud **483605**

**R.D. N° 063-2012-EF/52.03.-** Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público **483624**

**Fe de Erratas D.S. N° 291-2012-EF.** **483625**

### EDUCACION

**R.M. N° 0547-2012-ED.-** Aprueban Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular" **483625**

**R.M. N° 0548-2012-ED.-** Formalizan desactivación de la Unidad Ejecutora 112: "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente" **483626**

### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 560-2012-MEM/DM.-** Disponen adecuar la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio **483627**

### INTERIOR

**Fe de Erratas R.S. N° 188-2012-IN** **483628**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 020-2012-JUS.-** Aprueban el Reglamento de traslado temporal de notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 **483628**

**D.S. N° 021-2012-JUS.-** Aprueban el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933 **483628**

**RR.SS. N°s. 174 y 175-2012-JUS.-** Conceden gracia de commutación de la pena a internas sentenciadas recluidas en diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **483629**

**R.M. N° 0324-2012-JUS.-** Oficializan slogan institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **483630**

**R.M. N° 0326-2012-JUS.-** Constituyen Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **483631**

**R.M. N° 0327-2012-JUS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de Gobierno Local en el marco del Plan Integral de Reparaciones **483632**

### PRODUCE

**R.D. N° 008-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Otorgan a Pesquera Diamante S.A. autorización de instalación por traslado físico de planta de harina de pescado hacia establecimiento industrial pesquero ubicado en el departamento de Ica **483633**

**R.D. N° 010-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Aprueban a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. la Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE - Sur de diversas embarcaciones pesqueras **483634**

**R.D. N° 011-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Aprueban a favor de Pesquera Hayduk S.A. la incorporación definitiva del PMCE - Norte-Centro y PMCE - Sur a embarcación pesquera **483641**

**R.D. N° 012-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Disponen la modificación de los PMCE de la Zona Norte - Centro de diversas embarcaciones pesqueras asociadas, a su valor original y declaran improcedente solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE-Sur de otras embarcaciones presentada por Tecnológica de Alimentos S.A. **483643**

**R.D. N° 013-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Disponen la extinción de la incorporación definitiva del PMCE Norte Centro y Sur de embarcaciones, autorizada por R.D. N° 692-2010-PRODUCÉ/DGEPP y suspenden sus permisos de pesca **483648**

**R.D. N° 014-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Incorporan embarcación pesquera al Listado de Asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación correspondiente a la Zona Norte - Centro y Zona Sur del litoral **483650**

**R.D. N° 016-2012-PRODUCE/DGCHI.-** Precisan el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Norte -Centro correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2012 de la Zona Norte - Centro **483651**

**R.D. N° 032-2012-PRODUCE/DGCHD.-** Renuevan autorización otorgada a Runapesca S.A.C. para incrementar capacidad instalada de planta de congelado e instalar planta de enlatado y planta de harina de pescado residual **483652**

**R.D. N° 038-2012-PRODUCE/DGCHD.-** Autorizan participación de embarcaciones pesqueras arrastreras en la Pesca Exploratoria de Merluza autorizada por R.M. N° 449-2012-PRODUCÉ **483653**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.V.M. N° 004-2012-TR/DVMT.-** Aprueban Directiva General "Lineamientos para la aplicación del principio de publicidad en la designación de árbitros y presidentes de tribunales arbitrales a cargo de la autoridad central de trabajo y del registro de laudos arbitrales correspondientes al sector privado" **483654**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 051-2012-MTC.-** Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. **483655**

**R.S. N° 052-2012-MTC.-** Otorgan autorización temporal de uso de área acuática a la empresa Xstrata Las Bambas S.A. **483658**

**R.S. N° 053-2012-MTC.-** Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña a la empresa Puerto Sur Perú S.A. **483660**

**R.M. N° 777-2012-MTC/02.-** Designan miembros titular y alterna del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito **483666**

**R.M. N° 779-2012-MTC/02.-** Dan por concluida reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional con Código Temporal N° HU-114, en el tramo: Santa Rosa de Oso - Bardales, dispuesta mediante R.M. N° 219-2012-MTC/02 **483666**

**R.M. N° 780-2012-MTC/03.-** Otorgan a Cobar & Anthony E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **483667**

**R.M. N° 781-2012-MTC/03.-** Declaran resuelto Contrato de Concesión Única suscrito por GILMAN S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones aprobado por R.M. N° 554-2008-MTC/03 **483668**

**R.M. N° 783-2012-MTC/01.-** Delegan en el Secretario General del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **483669**

**R.M. N° 785-2012-MTC/02.-** Reclasifican jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° AR-514 como parte integrante de la Red Vial Nacional. **483669**



**R.D. N° 18-2012-MTC/14.-** Modifican el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por R.M. N° 210-2000-MTC/15.02 **483670**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 210-2012-DV-PE.-** Delegan la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2013 **483671**

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 227-2012-COFOPRI/DE.-** Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali de COFOPRI **483672**

**R.D. N° 228-2012-COFOPRI/DE.-** Designan Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco de COFOPRI **483672**

**R.D. N° 229-2012-COFOPRI/DE.-** Designan Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad de COFOPRI **483673**

**R.D. N° 230-2012-COFOPRI/DE.-** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI **483673**

#### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 218-2012-02.00.-** Designan funcionarios responsables de entregar información conforme a la Ley N° 27806, en las Gerencias Zonales del SENCICO **483674**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 141-2012-OS/PRES.-** Dictan medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en OSINERGMIN para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2013 **483675**

**Res. N° 262-2012-OS/CD.-** Disponen la publicación en la página Web del proyecto de resolución que incorpora nuevos Módulos Estándares de Inversión a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión **483676**

**Res. N° 263-2012-OS/CD.-** Disponen la publicación en la página Web del proyecto de resolución que aprueba la norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica" **483676**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 083-2012-PD-OSITRAN.-** Autorizan transferencia de fondos a la UNOPS para cubrir costos y gastos de convenio de encargo para el proceso de selección de la "Consultoría para la Supervisión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao - Primera y Segunda Etapa" **483677**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 172-2012-INGEMMET/PCD.-** Autorizan transferencia de recursos a favor de Activos Mineros S.A.C. para financiar estudios de preinversión y ejecución de proyectos de inversión **483678**

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 197-2012-INDECOPI/COD.-** Disponen desconcentrar funciones de las Comisiones de Fiscalización de la Competencia Desleal y de Eliminación de Barreras Burocráticas hacia las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Junín, Cajamarca y Puno **483679**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 016-2012-OEFA/CD.-** Aprueban Reglamento del Registro de Infraactores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **483679**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 309-2012/SUNAT.-** Modifican Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima y de la Oficina Zonal Huacho **483682**

**Res. N° 310-2012-SUNAT.-** Modifican la Res. N° 048-2000/SUNAT y disponen que la Oficina Zonal Huaraz dependa de la Intendencia Regional La Libertad **483693**

**Res. N° 554-2012/SUNAT/A.-** Modifican y ponen en vigencia disposición del Procedimiento General "Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado" INTA-PG.04-A (v.1) **483695**

**Res. N° 555-2012/SUNAT/A.-** Modifican y ponen en vigencia disposición del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (v.1) **483698**

**Res. N° 557-2012/SUNAT/A.-** Modifican el Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2) **483701**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 359-23012-SUNARP/SN.-** Dan por concluida la designación de Gerente de Informática de la Sede Central de la SUNARP **483703**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 229-2012-CE-PJ.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **483703**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 43-2012-CED-CSJL-PJ.-** Aprueban Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al año 2011 **483713**

**Res. Adm. N° 44-2012-CED-CSJLI/PJ.-** Disponen la ampliación de la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" de la Corte Superior de Justicia de Lima **483713**

**Res. Adm. N° 45-2012-CED-CSJLI/PJ.-** Felicitan labor de Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el bienio 2011 - 2012 **483714**

**Res. Adm. N° 46-2012-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol correspondiente al mes de enero del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **483714**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 089-2012-BCRP.-** Aprueban misión en el exterior del Presidente del Banco Central de Reserva del Perú en eventos a llevarse a cabo en Suiza **483715**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 1133-2012-JNE.-** Declaran improcedente apelación contra la Resolución Gerencial N° 023-2012/GOR/RENIEC referente al procedimiento de verificación de firmas para la solicitud de revocatoria de autoridades municipales del distrito de Urarinas **483715**

**Res. N° 1161-2012-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo N° 092-2012-MDCGAL-CM y disponen devolver actuados al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que emita nuevo pronunciamiento sobre solicitud de vacancia **483717**

**Res. N° 1186-A-2012-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad **483721**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 353-2012/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Juzgara, departamento de Piura **483722**

**R.J. N° 358-2012/JNAC/RENIEC.-** Autorizan la apertura del Punto de Atención Llumpa ubicado en el departamento de Ancash **483723**

**R.J. N° 359-2012/JNAC/RENIEC.-** Autorizan la apertura del Punto de Atención José Crespo y Castillo ubicado en el departamento de Huánuco **483724**

**R.J. N° 360-2012/JNAC/RENIEC.-** Designan representantes alternos del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017" **483724**

**R.J. N° 361-2012-JNAC/RENIEC.-** Aprueban la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2012 **483725**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 166-2012-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Arequipa **483726**

**Res. N° 3369-2012-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi **483726**

**Res. N° 3370-2012-MP-FN.-** Dejan sin efecto la Res. N° 3342-2012-MP-FN **483726**

**Res. N° 3371-2012-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscales y sus designaciones en diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Loreto, Piura, Callao y del Santa **483726**

**Fe de Erratas Res. N° 165-2012-MP-FN-JFS** **483727**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 9497-2012.-** Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal para el año 2013 **483727**

**Res. N° 9605-2012.-** Modifican el numeral 12 del Artículo 6° y el Artículo 13° del Reglamento de Tarjetas de Crédito **483728**

**Circular N° B-2205-2012.-** Aprueban Circular sobre Categorías y denominaciones de comisiones **483729**

**Circular N° B-2206-2012.-** Metodología de cálculo del pago mínimo en líneas de crédito y otras modalidades revolventes, para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo **483730**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 1644.-** Modifican Plano de Alturas de Edificación correspondiente al distrito de Santiago de Surco **483731**

**Acuerdo N° 2426.-** Ratifican la Ordenanza N° 162/MVMT, que establece el régimen de los arbitrios municipales de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para el ejercicio fiscal 2013 **483732**

**RR. N°s. 11351 y 11352-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan implementación de Paraderos Oficiales de Taxi (modalidad de Taxi Independiente) en el Cercado de Lima y en el distrito de San Isidro **483732**

**RR. N°s. 12151, 12152 y 12153-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en el Jr. Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco, en la Av. 28 de Julio, distrito de Miraflores y en la Av. Conquistadores, distrito de San Isidro **483734**

**Res. N° 12155-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan implementación de Paradero Oficial de Taxi Transitorio (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en el Cercado de Lima **483737**

**Res. N° 12156-2012-MML/GTU-SRT.-** Modifican la Res. N° 913-2012-MML/GTU-SRT que autorizó Paradero Oficial de Taxi **483738**

**Res. N° 12336-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Mateo Pumacahua del distrito de Villa El Salvador **483738**

**Res. N° 12338-2012-MML/GTU-SRT.-** Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Brasil (Tramo: Plaza Bolognesi - Av. del Ejército) **483739**

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Acuerdo N° 076-2012-MDR.-** Aprueban implementación de la "Ciclovía Recreativa en el Distrito del Rímac" **483741**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 022.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 222 que establece beneficios tributarios para presentar Declaración Jurada Tributaria **483742**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 337-MDSMP.-** Aprueban Tabla de Valores de Otras Instalaciones **483742**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**R.A. N° 665-2012/MDSM.-** Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Miguel **483746**

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 00107-2012/MDSA.-** Establecen fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2013 **483746**

**Ordenanza N° 00108-2012/MDSA.-** Aprueban régimen de incentivo por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicios fiscal 2013 **483747**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza N° 269-MVES.-** Aprueban Ordenanza que reglamenta la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Villa El Salvador **483748**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Ordenanza N° 162/MVMT.-** Aprueban régimen de Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 **483758**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Acuerdo N° 165-2012.-** Acuerdan desestimar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2012/MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2013 **483764**

#### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 013.-** Modifican la Ordenanza N° 024-2005-MDLP/ALC que establece beneficios de descuentos para los arrendatarios de locales comerciales de la municipalidad **483765**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

**Acuerdo N° 132-2012-MPA.-** Autorizan viaje de Gerente de Servicios al Ciudadano a Panamá, en comisión de servicios **483766**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 033-2012-AL/CPB.-** Aprueban fechas de vencimiento de obligaciones tributarias para el Ejercicio 2013 **483766**

**Ordenanza N° 034-2012-AL/CPB.-** Aprueban monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio del Impuesto Predial del año 2013 **483767**

**Ordenanza N° 035-2012-AL/CPB.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 036-2011-AL/CPB para el cobro de Arbitrios Municipales del año 2013 **483768**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

**Ordenanza N° 0103-2012/CM-MPH-M.-** Ratifican la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MDL-H que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio fiscal 2013 **483769**

### SEPARATAS ESPECIALES

#### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Acuerdo N° 2378 y Ordenanza N° 275-MDCH.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **483021**

#### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Acuerdo N° 2313 y Ordenanza N° 397-MPL.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 **483040**

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Acuerdo N° 2387 y Ordenanzas N°s. 314 y 323-2012-MDR.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2013 **483152**

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Acuerdo N° 2386 y Ordenanza N° 139-2012/MDSB.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Año 2013 **483241**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Acuerdo N° 2219 y Ordenanzas N°s. 237, 238, 243 y 244.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojos de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Barrio de Calles, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 **483252**

### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**Acuerdo N° 2385 y Ordenanzas N°s. 180 y 178-2012-MSMM.-** Modifican la Ordenanza N° 178-2012-MSMM que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el año 2013 **483325**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Acuerdo N° 2215 y Ordenanza N° 437-MSS.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de barrio de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2013 **483345**

### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Acuerdo N° 2384 y Ordenanza N° 286-MDS.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Año 2013 **483368**

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Acuerdo N° 2382, Ordenanza N° 315-MDL y D.A. N° 23-2012-ALC-MDL.-** Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular - Establecen monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2013 **483392**

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Acuerdo N° 2418 y Ordenanza N° 374-CDLO.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 **483404**

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Acuerdo N° 2376 y Ordenanzas N°s. 490 y 492-MSB.-** Ordenanza que aprueba la estructura de Costos y Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2013 **483484**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROSDan por concluida designación de  
Subdirector de la Dirección Nacional  
de Inteligencia - DINIRESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 415-2012-PCM

Lima, 28 de diciembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 257-2011-PCM se designó al señor Gustavo Indacochea Álvarez, como Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

Que, al haber entrado en vigencia el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, resulta pertinente dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, y;

Estando a lo acordado.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor Gustavo Indacochea Álvarez, como Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

883881-4

Designan Director Ejecutivo de la  
Dirección Nacional de Inteligencia -  
DINIRESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 416-2012-PCM

Lima, 28 de diciembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 22º y 24º y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia, es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del Decreto Legislativo antes referido;

Que, resulta pertinente designar a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, y;

Estando a lo acordado.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Iván Julio Kamisaki Sotomayor, como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

883881-4

Aprueban Plan de Supervisión y  
Evaluación de las Competencias  
Sectoriales Transferidas a los Gobiernos  
Regionales y Locales, con Enfoque de  
Gestión Descentralizada de Servicios  
PúblicosRESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 335-2012-PCM

28 de diciembre de 2012

## VISTO:

El Informe N° 007-2012-PCM/SD-FNH y el Memorándum N° 976-2012-PCM/SD, de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Secretaría de Descentralización es la responsable directa de todas las transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso, para cuyo efecto hace las evaluaciones correspondientes y coordina su ejecución con los respectivos sectores del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene la función de evaluar las transferencias de competencias sectoriales del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, realizadas desde el año 2003, según planes anuales de transferencia aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Secretaría de Descentralización necesita contar con un instrumento de gestión que le permita evaluar el impacto del proceso de transferencia

de competencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, en la calidad de los servicios públicos que brinda el Estado a la ciudadanía, para que sobre la base de los resultados que se obtengan se hagan los ajustes necesarios, en cada nivel de gobierno, en el marco de la gestión descentralizada de los servicios públicos, los cuales deberán realizarse de manera iterativa hasta lograr el nivel de calidad deseado en beneficio de la población;

Que, la Secretaría de Descentralización ha elaborado un "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos", el mismo que ha sido elaborado sobre la base de los lineamientos de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, que establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, asimismo, el Plan en mención es concordante con la "Estrategia de Modernización de la Gestión Pública", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, que tiene como instrumento orientador a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública – PNMGP, cuyo objetivo es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano; vale decir, una gestión en la que los tres niveles de gobierno, según las competencias que les corresponde, orientan sus esfuerzos a satisfacer las necesidades del ciudadano, garantizando sus derechos y al menor costo posible;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias.

## SE RESUELVE:

### **Artículo 1º.- Aprobación del "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos"**

Apruébase el "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de Servicios Públicos", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

### **Artículo 2º.- Responsable de su ejecución**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, en su calidad de ente rector del proceso de descentralización, es responsable de la ejecución del presente Plan en todas sus etapas, conforme a lo propuesto en el mismo.

### **Artículo 3º.- Publicación**

La presente resolución se publica en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y de la Secretaría de Descentralización ([www.descentralizacion.gob.pe](http://www.descentralizacion.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

## **PLAN DE SUPERVISION Y EVALUACION DE LAS COMPETENCIAS SECTORIALES TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON ENFOQUE DE GESTION DESCENTRALIZADA DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **I. INTRODUCCION**

El presente documento ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que establece que a la Presidencia del Consejo de Ministros le corresponde dirigir el proceso de descentralización del Poder Ejecutivo y supervisar sus

avances en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado; rol que cumple a través de sus Secretarías de Descentralización y de Gestión Pública, respectivamente.

Asimismo, ha sido elaborado de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, que establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y, es concordante con la "Estrategia de Modernización de la Gestión Pública", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, que tiene como instrumento orientador a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública – PNMGP, cuya apuesta central es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano; vale decir, una gestión en la que los tres niveles de gobierno, según las competencias que les corresponde, orientan sus esfuerzos a satisfacer las necesidades del ciudadano, garantizando sus derechos y al menor costo posible.

El presente Plan, elaborado por la Secretaría de Descentralización, guarda coherencia con los lineamientos de modernización de la gestión del Estado, antes expuestos, ya que tiene como objetivo evaluar el impacto del proceso de transferencia de competencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, iniciado en el año 2003, en la calidad de los servicios públicos que brinda el Estado a la ciudadanía; para que, según los resultados que se obtengan, se hagan los ajustes que sean necesarios, en cada nivel de gobierno, en el marco de la gestión descentralizada de los servicios públicos, a fin de mejorar los niveles de eficiencia y eficacia que vayan logrando en la prestación de dichos servicios, ciclo que deberá realizarse de manera iterativa hasta lograr el nivel de calidad deseado en beneficio de la población.

Será el Gobierno Nacional, en su calidad de ente rector, el responsable de la aplicación de las medidas de ajuste que se recomiendan para mejorar la calidad de los servicios públicos, para lo cual será necesaria una supervisión permanente y crítica, por parte de este nivel de gobierno, del ejercicio pleno de las funciones que le corresponde a cada nivel de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y del cumplimiento de los roles que tienen que desempeñar, cada uno de ellos, en la línea de producción de los servicios públicos.

Al respecto, es preciso señalar que el trabajo de supervisión y evaluación que se plantea, son temas que deberán discutirse en el seno de las Comisiones Intergubernamentales, creadas por cada Ministerio con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, por mandato del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, para que de manera articulada y consensuada se determinen las medidas de ajuste que sean necesarias, en cada nivel de gobierno, así como los mecanismos de supervisión para una implementación eficiente y eficaz de las medidas que se planteen.

Asimismo, este Plan se ha elaborado, también, con el propósito de dar cumplimiento a una de las recomendaciones de la Oficina de Control Interno (OCI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la cual se deben evaluar las transferencias de competencias sectoriales del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales (funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos), de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

Si bien el Plan propone fortalecer el proceso de descentralización a partir de la identificación de sus propias falencias y la aplicación de medidas de ajuste para superarlas, es preciso señalar que la gestión descentralizada de los servicios públicos, con responsabilidad, complementariedad y subsidiariedad, entre los tres niveles de gobierno, como se pretende, tendrá serias dificultades por las propias limitaciones que ha tenido el proceso de transferencia de competencias sectoriales, entre las cuales tenemos: i) solamente se han transferido funciones a los Gobiernos Regionales y no a los Gobiernos Locales, según lo dispuesto en la normatividad vigente, lo cual dificulta una gestión descentralizada donde deben participar los tres niveles de

gobierno, ii) se ha transferido un número reducido (poco significativo) de fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del nivel nacional, los cuales aún se mantienen bajo injerencia de los Ministerios y de sus órganos públicos adscritos, con la evidente duplicidad y superposición de competencias entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, iii) no se han modificado las leyes sectoriales principales, las cuales continúan responsabilizando a los Ministerios de la ejecución de las competencias ya transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con evidente duplicidad y superposición de competencias entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, iv) no se ha avanzado significativamente en la elaboración de las matrices de competencias sectoriales y delimitación de funciones entre los tres niveles de gobierno, con lo cual se mantiene la duplicidad y superposición de competencias, antes señaladas y v) la descentralización fiscal, como medida para distribuir equitativamente los recursos públicos entre los tres niveles de gobierno, no ha avanzado significativamente, habiéndose estancado en su primera etapa, que plantea transferencias de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, en función a la transferencia de competencias sectoriales, las cuales han sido poco significativas con el evidente reclamo de éstos por mayores recursos.

No obstante estas limitaciones, que son de carácter general y que han afectado a todos los Gobiernos Regionales y Locales por igual, el Plan pretende conocer las particularidades de la problemática que se ha presentado en cada Gobierno Regional y Local en el ejercicio de las competencias transferidas y su impacto en la calidad de los servicios públicos que se brindan en sus respectivos territorios, con el fin de proponer alternativas de solución (medidas correctivas) que deberán implementarse para procurar la mejora continua de la calidad de dichos servicios (cuyas líneas de base y niveles de calidad – objetivo, deberán determinarse en el marco de las políticas sectoriales y de modernización de la gestión del Estado), en un proceso que deberá repetirse de manera periódica y sucesiva hasta alcanzar el nivel de calidad deseado, como antes se ha mencionado.

Como el universo de servicios públicos que brinda el Estado, a través de sus diversos organismos públicos y sus tres niveles de gobierno, es grande en términos cuantitativos, cuya evaluación requiere de considerables recursos humanos, presupuestales y materiales, que la Secretaría de Descentralización no está en situación de solventar, en un solo ejercicio presupuestal, el Plan propone iniciar, a partir de enero del año 2013, la evaluación de un grupo reducido de servicios públicos en departamentos - piloto, que serían seleccionados exhaustivamente con cada uno de los Ministerios involucrados en el proceso de descentralización, según su importancia política, social y económica. Esto nos llevará, en consecuencia, a evaluar el ejercicio de un número también reducido de funciones y fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional que se han transferido, asociados a dichos servicios públicos, para lo cual se deberán diseñar algunos instrumentos que se utilizarán para recoger la información primaria pertinente (cuestionarios), los cuales serán validados, en una primera etapa, con los mismos Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados.

## II. ANTECEDENTES

La transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, entre las cuales se cuentan las funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional, se inició en el año 2003 con la aprobación del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, mediante el cual se dispuso la transferencia de los fondos, programas y proyectos de lucha contra la pobreza (FONCODES, PRONAA, PRONAMACHCS, PROVIAS RURAL y ORDESUR) y los proyectos de infraestructura productiva de alcance regional (Proyectos especiales del ex INADE).

Desde entonces, en el marco de lo establecido en los Art. 83 y 84 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas transferencias se han ido realizando sobre la base de planes anuales de transferencia, aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Desde un inicio, estas transferencias se realizaron siguiendo dos (2) mecanismos distintos de acreditación (de capacidades de gestión), para acceder a la transferencia de dichas competencias: i) la transferencia de funciones sujeta al cumplimiento de requisitos generales y específicos y ii) la transferencia de fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, sujeta al cumplimiento de mecanismos de verificación (que también eran requisitos específicos), para lo cual se aprobaron directivas expresas, algunas de las cuales aún siguen vigentes.

En el año 2009, se condicionaron las transferencias de fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos a la transferencia previa de las funciones sectoriales correspondientes, comprendidas en las respectivas leyes orgánicas de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, estableciéndose pautas y procedimientos para su ejecución, para lo cual se aprobó la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD.

Asimismo, se introdujo un nuevo enfoque para continuar con la descentralización administrativa, basado en el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos, con la intervención de los tres niveles de gobierno, bajo criterios de complementariedad, corresponsabilidad y subsidiariedad, para la atención de las necesidades ciudadanas (Decreto Supremo N° 047-2009-PCM).

Para tal efecto, se conformaron Comisiones Intergubernamentales sectoriales, como espacios de diálogo y concertación de los tres niveles de gobierno, para brindar servicios públicos de mayor calidad y cobertura, para lo cual deberán diseñarse e implementarse modelos de gestión descentralizada para cada uno de los servicios identificados.

Al respecto, es preciso señalar que para medir los niveles de calidad de los servicios públicos que se brindan a la población, se tomará en consideración la visión, los objetivos, los principios orientadores, los pilares y los lineamientos contenidos en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública – PNMG, que forma parte de la “Estrategia de Modernización de la Gestión Pública”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, la misma que ha sido elaborada de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658.

## III. BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- Ley N° 27444, modificada por las Leyes N° 28015, 28032, 281690 y 28187, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, modificada por las Leyes N° 27950, 28139, 28274 y 28453, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013 y complementada por la Ley N° 28161, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29158, modificada por Ley N° 29209, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- Decreto Legislativo N° 1026, establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS, aprueba Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-93-JUS.
- Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, aprueba Cronograma de Transferencia para el año 2003 a Gobiernos Regionales y Locales de fondos, proyectos y programas sociales.



- Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004.
- Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005.
- Decreto Supremo Nº 114-2005-EF, aprueba Reglamento de la Ley de Descentralización Fiscal.
- Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006.
- Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM, establece culminar al 31 de diciembre de 2007, las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de Funciones Sectoriales, Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, aprueba ampliación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006.
- Decreto Supremo Nº 077-2006-PCM, aprueba la Transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de la Salud a las Municipalidades Provinciales o Distritales.
- Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM, aprueba el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa de niveles educativos de Inicial y Primaria.
- Decreto Supremo Nº 007-2007-PCM, crea la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo Nº 010-2007-PCM, precisa que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el DS Nº 068-2006-PCM, a través de un Viceriministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva.
- Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales en materia de descentralización y se asigna su supervisión a la Secretaría de Descentralización de la PCM.
- Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Decreto Supremo Nº 093-2007-PCM, dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes a los planes anuales de transferencia 2004 -2007.
- Decreto Supremo Nº 049-2008-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008.
- Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009.
- Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010.
- Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM, dispone medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010.
- Decreto Supremo Nº 109-2012-PCM, aprueba la "Estrategia de Modernización de la Gestión Pública".
- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD, que establece un procedimiento simplificado para la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales.
- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD, que establece el procedimiento para la etapa de efectivización de la transferencia de funciones.
- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 032-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva Nº 007-2007-PCM/SD, que establece normas para la transferencia de funciones al Régimen Especial de Lima Metropolitana.
- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 041-2008-PCM/SD, dicta disposición respecto a

la suscripción de Actas de Entrega y Recepción en los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008.

- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM/SD, aprueba la Directiva Nº 003-2008-PCM/SD, que establece medidas para la culminación e implementación de la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales.

- Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 059-2009-PCM/SD, aprueba la Directiva Nº 004-2009-PCM/SD, que establece medidas para la transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización.

#### IV. OBJETIVOS

##### OBJETIVO GENERAL

Evaluar el impacto del proceso de transferencia de competencias del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización, en la calidad de los servicios que brinda el Estado a la ciudadanía, aplicando en el análisis el enfoque de gestión descentralizada de los servicios públicos, donde participan los tres niveles de gobierno bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad.

##### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar las Líneas de Base de los niveles de calidad de los servicios públicos, materia de evaluación, gestionados de manera "centralizada" o "desconcentrada" por el Gobierno Nacional.

2. Evaluar el ejercicio de las competencias transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales y su impacto en los niveles de calidad de los servicios públicos asociados a dichas competencias, tomando como parámetro de medición las líneas de base establecidas.

#### V. FINALIDAD

- Disponer de información periódica, actualizada y oportuna, de los niveles de calidad de los servicios públicos que se brindan a la población, por región, sobre la base del ejercicio de las competencias sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con el propósito de aplicar las medidas correctivas que sean necesarias para incidir en la mejora continua y progresiva de dichos servicios.

- Disponer de una lista de servicios públicos sectoriales, por región, en los cuales el Gobierno Nacional tiene interés político y estratégico, en términos de calidad y cobertura, los mismos que serían propuestos a las Comisiones Intergubernamentales Sectoriales, conformadas al amparo del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, para que prioricen el desarrollo de la gestión descentralizada de los mismos, el cual contempla el diseño e implementación de modelos de gestión descentralizada.

- Cumplir con la recomendación de la Oficina de Control Interno (OCI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, de que la Secretaría de Descentralización disponga de un plan de supervisión y evaluación de las competencias sectoriales transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, que le permita evaluar dichas transferencias (iniciadas el año 2003) y aplicar las medidas correctivas, en caso corresponda, con miras a fortalecer el proceso de descentralización en el país.

#### VI. LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

##### 1. TRANSFERENCIA DE FUNCIONES

De conformidad a lo dispuesto en la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, el entonces Consejo

Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización) inició, en el año 2004, la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, contenidas en su respectiva ley orgánica, dejando para una etapa posterior la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Locales, siendo una de las tareas pendientes de la Secretaría de Descentralización.

Al 30 de noviembre del 2012, la transferencia de las 185 funciones sectoriales comprendidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a este nivel de gobierno, tiene un avance del 92.6% (4,452 funciones de un total de 4,810); habiéndose transferido funciones a los 26 Gobiernos Regionales que participan en el proceso de descentralización (incluida la Municipalidad Metropolitana de Lima), que registran diferentes grados de avance, abarcando un total de 23 materias sectoriales, que tienen como entes rectores a un total de 14 ministerios, con competencias compartidas, según el siguiente detalle:

Nº	MINISTERIOS (*)	MATERIAS SECTORIALES	FUNCIONES		
			TRANSFERIDAS	PENDIENTES	
1	MINAG	Agraria	400	16	
2	MINCETUR	Artesanía	300	12	
		Comercio	125	5	
		Turismo	450	18	
3	MINEDU	Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación	525	21	
4	MINEM	Energía, Minas e Hidrocarburos	200	8	
5	MIMDES (MIDIS - MIMP)	Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades	208	0	
		Población	156	0	
6	PCM	Defensa Civil	78	0	
		Defensa Civil-Bomberos	22	4	
		Ambiental y Ordenamiento Territorial	210	50	
7	PRODUCE	Industria	175	7	
		Pesquera	200	60	
		MYPE	97	7	
8	MINSA	Salud	400	16	
9	MINTRA	Trabajo y Promoción del Empleo	249	11	
		MYPE- Trabajo y Promoción del Empleo	100	4	
10	MTC	Transportes	200	8	
		Telecomunicaciones	125	5	
		Defensa Civil-MTC	0	26	
11	MVCS	Vivienda y Saneamiento	190	18	
		Agraria - COFOPRI	24	2	
		Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado	18	60	
TOTAL			4452	358	
TOTAL GENERAL			92.6%	7.4%	
TOTAL GENERAL			4810		
TOTAL GENERAL			100%		

(\*) El total de 14 ministerios, involucrados en el proceso de descentralización, considera, además de los 11 Ministerios considerados en el presente cuadro, la creación de 2 Ministerios sobre la base del ex MIMDES (MIDIS y MIMP) y los Ministerios del Ambiente y de Cultura.

## 2. TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, EMPRESAS, ACTIVOS Y OTROS ORGANISMOS

La transferencia de fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, se inició

en el año 2003, cuando se dispuso, mediante el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, la transferencia de los fondos, programas y proyectos de lucha contra la pobreza (FONCODES, PRONAA, PRONAMACHS, PROVIAS RURAL y ORDESUR) y los proyectos de infraestructura productiva de alcance regional (Proyectos especiales del INADE).

Como antes se mencionara, estas transferencias, desde un inicio, se realizaron previa acreditación de capacidades de gestión, sujetas al cumplimiento de "Mecanismos de Verificación", siguiendo un procedimiento distinto a la transferencia de funciones sectoriales. En el año 2009, estas transferencias fueron condicionadas a la transferencia previa de las funciones sectoriales, comprendidas en las respectivas leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades, para lo cual se aprobó la Directiva Nº 004-2009-PCM/SD, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 059-2009-PCM/SD.

A continuación, la relación de fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional, que han sido materia de transferencia, desde el año 2003, a los Gobiernos Regionales y Locales:

Nº	MINISTERIOS	FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, EMPRESAS, ACTIVOS Y OTROS ORGANISMOS
1	MINAG	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto PROALPACA.</li> <li>Proyectos Ganaderos.</li> <li>Maquinaria y Equipo Agrícola.</li> <li>Proyectos Especiales de Irrigación (del Ex INADE).</li> </ul>
2	MINCETUR	Proyecto Especial Plan COPESCO.
4	MINEDU	Infraestructura Deportiva del IPD.
5	MIMDES (MIDIS-MIMP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyectos de Infraestructura Social y Productiva - PISP (FONCODES).</li> <li>Programa de Complementación Alimentaria - PCA (PRONAA).</li> <li>Programa PANTBC (PRONAA).</li> <li>Programa Integral de Nutrición - PIN.</li> <li>Programa Wawa Wasi.</li> <li>Centros de Emergencia Mujer - CEM.</li> <li>Centros de Atención Integral de la Familia - CEDIF.</li> <li>Programa de Educadores de Calle - PEC.</li> <li>Sociedades de Beneficencia Pública - SBP.</li> </ul>
6	Economía y Finanzas FONAFE	Empresas de Distribución Eléctrica.
7	PRODUCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.</li> <li>Centros de Acuicultura.</li> <li>Módulos de Comercialización.</li> </ul>
8	MTC	<ul style="list-style-type: none"> <li>PROVIAS RURAL.</li> <li>Embarcaderos fluviales y lacustres.</li> <li>Maquinaria y Equipo Mecánico.</li> <li>Aeródromos.</li> <li>Puertos.</li> </ul>
9	MVCS	ORDESUR

## VII. LA EVALUACION DE LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES CON ENFOQUE DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIOS PÚBLICOS

### 1. CONTEXTO GENERAL

En un Estado unitario, democrático y descentralizado, **"la gestión descentralizada de los servicios públicos que se brindan a la población"** comprometen la participación de los tres niveles de gobierno, los cuales asumen roles distintos en la producción de dichos servicios, según las competencias que les otorga sus respectivas leyes orgánicas; las cuales, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, les han sido transferidas desde el Gobierno Nacional, de conformidad con el marco normativo legal en materia de descentralización. En este sentido, un nivel de gobierno no podrá asumir un rol determinado si no tiene asignadas las funciones pertinentes en sus respectivos reglamentos de organización y funciones (ROF).

Si bien éste debe ser el marco general de referencia, para continuar con la descentralización administrativa, según el nuevo enfoque considerado en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos

Regionales y Locales del año 2009", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, debemos tener presente que existe una limitación al desarrollo de la gestión descentralizada, por los tres niveles de gobierno, tal como se plantea, porque uno de ellos, los Gobiernos Locales, aún no tienen transferidas las funciones que les corresponde según su propia ley orgánica, siendo un tema pendiente de la Secretaría de Descentralización, cuyo desarrollo debe ser priorizado en el corto plazo.

## 2. CARACTERISTICAS DE LA EVALUACION

Dentro de este contexto, la evaluación de las competencias sectoriales transferidas que se plantea, con enfoque de gestión descentralizada, tendría las siguientes características:

- Se focalizaría, en su etapa inicial, en aquellos servicios públicos que son de interés sectorial y regional, desde el punto de vista político, social y económico. La identificación de servicios públicos se haría con los Ministerios que participan en el proceso de descentralización y con los Gobiernos Regionales y Locales o sus organizaciones representativas, como AMPE y REMURPE, en caso de estos últimos, por no tener aún funciones transferidas.

- Se caracterizarían los servicios públicos sectoriales que se identifiquen, según la necesidad que satisfacen (producto), el público objetivo (usuarios-clientes), el ámbito territorial (mercado) y los proveedores (organismos públicos responsables de brindar servicios a la población, según sus respectivos TUPA).

- Se determinaría una Línea de Base de la calidad y cobertura de los servicios públicos identificados en cada uno de las regiones seleccionadas, en coordinación con los Ministerios, en el marco de las políticas de modernización de la gestión del Estado, a fin de contrastar la calidad de los mismos antes y después de la transferencia de competencias sectoriales. Dicha Línea de Base partiría necesariamente de un diagnóstico de la forma cómo el gobierno nacional venía dando el servicio público, de manera "centralizada" o "desconcentrada".

- Se identificarían las competencias transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización (funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos) vinculadas a los servicios públicos identificados. Esta labor se haría en coordinación con los Ministerios.

- Los sujetos de análisis y observación serían las entidades de los tres niveles de gobierno, entre los cuales tenemos a los que han transferido competencias (como es el caso de los Ministerios y sus Organismos Públicos adscritos) y a los que han recibido competencias del Gobierno Nacional (como son los Gobiernos Regionales y Locales); comprometidos a prestar los servicios públicos con corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad, con roles y funciones diferentes, donde a los Ministerios (Gobierno Nacional) les corresponde un ROL RECTOR, a los Gobiernos Regionales, un ROL FACILITADOR/EJECUTOR y a los Gobiernos Locales un ROL FACILITADOR/EJECUTOR, éstos dos últimos según el tipo de servicio público bajo análisis; por ejemplo, en el caso del servicio de "alfabetización", el Gobierno Regional es Ejecutor y el Gobierno Local es Facilitador; en cambio, en el servicio de "saneamiento", el Gobierno Regional es Facilitador y el Gobierno Local es Ejecutor. Los únicos que no cambian su rol son los Ministerios, que siempre serán Rectores.

- La toma de información se haría a través de cuestionarios, que considerarían preguntas relacionadas tanto al ejercicio de las competencias transferidas como a la gestión de los servicios públicos. En el primer caso, nos interesaría saber: i) el ejercicio de las competencias transferidas (problemática y logros), ii) la implementación de los instrumentos utilizados durante el proceso de transferencia, como es el caso de los Informes Situacionales, Informes de Concordancia, Convenios Marco Intergubernamentales y los Convenios de Gestión, iii) la implementación de otros instrumentos, como los Procedimientos Administrativos incorporados en los TUPA regionales y locales y los Requisitos Generales y iv) la disponibilidad de la información sustentatoria de formalización y efectivización de las transferencias de competencias y recursos, entre otros. En el segundo caso, nos interesaría saber: i) la forma cómo se presta actualmente el servicio público (si existe coordinación e injerencia intergubernamental), ii) la línea de base del

nivel de calidad y cobertura del servicio público, prestado por el Gobierno Nacional de manera "centralizada" o "desconcentrada" y iii) el impacto del ejercicio de las competencias transferidas en los niveles de calidad y cobertura de los servicios públicos.

- Dicho Plan sería ejecutado y supervisado por la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, en estricto cumplimiento de las funciones asignadas en el ROF de la PCM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

## 3. ESTRATEGIA DE EJECUCION DEL PLAN

- La ejecución del presente Plan contempla, en un primer momento, la validación de los instrumentos (cuestionarios) que se aplicarán para tomar información de las fuentes primarias (Ministerios y Gobiernos Regionales y Locales involucrados), relativos al ejercicio de las competencias transferidas y a la calidad de los servicios públicos asociados a dichas transferencias, la misma que se realizaría entre los meses de enero y febrero del 2013. Para tal efecto, se seleccionarán tres (3) servicios públicos, dos (2) de carácter social y uno (1) de carácter económico, para su evaluación en cuatro (4) departamentos – piloto (una por cada región geográfica del territorio nacional: norte, centro, sur y oriente).

- La información recopilada, en este primer periodo, permitirá a la Secretaría de Descentralización tener resultados concretos (en el mes de marzo del 2013) sobre el impacto del proceso de descentralización en la calidad de los servicios públicos evaluados, los cuales servirán de insumo para que se elabore una estrategia orientada a mejorar la calidad de los mismos, que deberá estar basada en el trabajo articulado y consensuado de los tres niveles de gobierno, la misma que se ha previsto realizarla en el mes de abril del 2013, y su implementación entre los meses de mayo y julio del mismo año.

- Por otro lado, los instrumentos validados en esta primera etapa podrán ser aplicados, a nivel nacional, para evaluar los mismos servicios públicos en otros departamentos del país, lo cual va a permitir, también, hacer un análisis comparativo entre ellas, identificando desbalances horizontales y verticales que deberían ser superados a fin de procurar niveles de calidad similares entre los departamentos del país.

- A la lista de servicios públicos identificados, en esta primera etapa, la Secretaría de Descentralización incorporaría, posteriormente, mediante la resolución de aprobación correspondiente, otros servicios públicos que sean calificados como importantes, según los criterios antes señalados, pudiendo contar, para tal efecto, con propuestas del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Regionales y Locales. Las actividades de supervisión y evaluación de los servicios públicos que se incorporarían cada año, según la presente propuesta, formarían parte del Plan Operativo Institucional de la Secretaría de Descentralización, para la asignación presupuestal correspondiente.

- La información que sea recopilada, relativa al ejercicio de las competencias sectoriales transferidas y a la calidad y cobertura de los servicios públicos asociados, utilizando los instrumentos pertinentes, debidamente procesada, con resultados, conclusiones y recomendaciones, será puesta en conocimiento de los tres niveles de gobierno, para su análisis, discusión y propuestas de solución a los problemas encontrados, en el seno de las Comisiones Intergubernamentales Sectoriales, conformadas en mérito al Decreto Supremo N° 047-2009-PCM; las que, sobre esta base, elaborarán una estrategia para la aplicación de las medidas de ajuste (correctivas) correspondientes así como para su implementación. Esta información le servirá, también, a dichas comisiones, para diseñar los modelos de gestión descentralizada de dichos servicios públicos y su implementación, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Descentralización.

- La aplicación de las medidas de ajuste al ejercicio de las competencias sectoriales transferidas debe ser una operación iterativa, procurando, en cada ciclo, la mejora continua de los servicios públicos asociados, en términos de calidad y cobertura, gestionados de manera descentralizada por los tres niveles de gobierno.

- Las acciones de recolección, procesamiento, análisis y elaboración del informe final (con resultados, conclusiones y recomendaciones), durante el periodo de

validación de los instrumentos (doce semanas), serían realizadas por Especialistas de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización; para lo cual se conformarían dos (2) Grupos de Trabajo, cada uno integrado por tres (3) Especialistas, que tendrían a su cargo la evaluación en los cuatro (4) Gobiernos Regionales seleccionados, correspondiéndole a cada uno dos (2) Gobiernos Regionales.

• Se deberá tener en cuenta que los sujetos de análisis y observación que participarán en este periodo de validación, serán solamente los Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales que han transferido o recibido competencias sectoriales, según corresponda, relacionadas a los servicios públicos seleccionados. Dentro de este contexto, los Gobiernos Regionales participarán en los tres (3) servicios seleccionados, porque han recibido funciones de todas las materias vinculadas, en tanto que los Gobiernos Locales no participarán porque no han recibido competencias del Gobierno Nacional, relacionadas con dichos servicios.

#### 4. SERVICIOS PUBLICOS Y DEPARTAMENTOS – PILOTO SELECCIONADOS

El plan se aplicará, en esta primera etapa de "validación", en cuatro (4) departamentos del país, donde se evaluarán tres (3) servicios públicos (1 vinculado a sectores económicos y 2 a sectores sociales), de acuerdo al siguiente detalle:

#### MATRIZ DE DEPARTAMENTOS – PILOTO Y SERVICIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTOS – PILOTO	SECTORES	SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES	SERVICIOS PUBLICOS ECONOMICOS
Loreto	Vivienda, Construcción y Saneamiento - COFOPRI	Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria.	
	Salud	Atención primaria de la Salud (población en general)	
	Educación	Educación Inicial (niños y niñas hasta los 6 años)	
Cajamarca	Vivienda, Construcción y Saneamiento - COFOPRI	Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria.	
	Salud	Atención primaria de la Salud (población en general)	
	Educación	Educación Inicial (niños y niñas hasta los 6 años)	
Ayacucho	Vivienda, Construcción y Saneamiento - COFOPRI	Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria.	
	Salud	Atención primaria de la Salud (población en general)	
	Educación	Educación Inicial (niños y niñas hasta los 6 años)	
Puno	Vivienda, Construcción y Saneamiento - COFOPRI	Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria.	
	Salud	Atención primaria de la Salud (población en general)	
	Educación	Educación Inicial (niños y niñas hasta los 6 años)	

A efecto de evaluar el impacto de la transferencia de competencias sectoriales en los servicios públicos, se presenta a continuación la lista de funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que han sido objeto de transferencia a este nivel de gobierno, que serán materia de evaluación a este nivel de gobierno, o indirectamente en la calidad de los servicios públicos seleccionados.

#### MATRIZ DE SERVICIOS PUBLICOS Y FUNCIONES ASOCIADAS QUE SERÁN EVALUADAS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS - PILOTO SELECCIONADOS

SECTORES	SERVICIOS PUBLICOS	FUNCIONES ASOCIADAS – LOGR
Vivienda, Construcción y Saneamiento - COFOPRI	Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria.	<p>Art. 51 a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.</p> <p>Art. 51 n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.</p>
Salud	Atención primaria de la Salud (población en general)	<p>Art. 49 a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.</p> <p>Art. 49 b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.</p> <p>Art. 49 c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.</p> <p>Art. 49 d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>Art. 49 e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.</p> <p>Art. 49 f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.</p> <p>Art. 49 g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.</p> <p>Art. 49 h) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.</p> <p>Art. 49 m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.</p> <p>Art. 49 o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.</p>
		Art. 47 a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

Educación	Educación Inicial (niños y niñas hasta los 6 años)	Art. 47 b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
		Art. 47 c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.
		Art. 47 e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
		Art. 47 i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.
		Art. 47 m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.
		Art. 47 n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.
		Art. 47 o) Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población.
		Art. 47 p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.
		Art. 47 q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo.
		Art. 47 r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.
		Art. 47 s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.
		Art. 47 t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

La selección de los departamentos – piloto se ha realizado sobre la base de dos (2) criterios: i) Territorialidad y ii) Índice de Desarrollo Humano (IDH), éste último según *Informe sobre Desarrollo Humano - Perú 2009, PNUD-Perú*, de acuerdo al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	CRITERIOS		
	TERRITORIALIDAD	ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO	
		IDH	Ranking
Cajamarca	Norte	0,5633	20
Ayacucho(*)	Centro	0,5617	21
Puno	Sur	0,5611	22
Loreto	Oriente	0,5893	15

Fuente: PNUD-2009

(\*) Se selecciona Ayacucho, en vez de Apurímac y Huancavelica, que tienen menor IDH, por tener acceso directo vía aérea.

La selección de los servicios públicos ha tomado como referencia las prioridades del Gobierno, en cuanto a sus políticas de desarrollo con inclusión social, expuestas en diversas oportunidades por las más altas autoridades del Ejecutivo.

La evaluación de estos servicios y la aplicación de las medidas correctivas que sean más convenientes, que se pretenden con la ejecución del presente plan, incidirán favorablemente en la mejora de los IDH de los departamentos que se han seleccionado, mejorando su posición en el ranking a nivel nacional.

## 5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes primarias de información para ejecutar el presente Plan, de acuerdo a los lineamientos antes expuestos, se detallan a continuación, en el marco de la gestión descentralizada de servicios públicos, donde participan los tres niveles de gobierno, con corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad:

SERVICIOS PÚBLICOS	DEPARTAMENTOS - PILOTO	GOBIERNO NACIONAL	GOBIERNOS REGIONALES	GOBIERNOS LOCALES
Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria.	Loreto	MVCS COFOPRI	- Loreto	No participan
	Cajamarca	MVCS COFOPRI	- Cajamarca	No participan
	Ayacucho	MVCS COFOPRI	- Ayacucho	No participan
	Puno	MVCS COFOPRI	- Puno	No participan
Atención primaria de la Salud (población en general)	Loreto	MINSA	Loreto	No participan
	Cajamarca	MINSA	Cajamarca	No participan
	Ayacucho	MINSA	Ayacucho	No participan
	Puno	MINSA	Puno	No participan
Educación Inicial (niños y niñas hasta los 6 años)	Loreto	MINEDU	Loreto	No participan
	Cajamarca	MINEDU	Cajamarca	No participan
	Ayacucho	MINEDU	Ayacucho	No participan
	Puno	MINEDU	Puno	No participan

## 6. INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE INFORMACION

La recopilación de información se propone realizarla a través de cuestionarios, con una lista de preguntas para cada uno de los objetivos específicos propuestos en el Plan, según el siguiente detalle:

**Objetivo Específico 1:** Determinar las Líneas de Base de los niveles de calidad de los servicios públicos, materia de evaluación, gestionados de manera “centralizada” o “desconcentrada” por el Gobierno Nacional.

Para lograr este objetivo se utilizará un (1) cuestionario por cada servicio público seleccionado. Los sujetos de análisis y evaluación serán los Ministerios involucrados, en su calidad de entes rectores del Gobierno Nacional, en el marco de la gestión descentralizada de los servicios públicos.

Dichos cuestionarios deberán proporcionar al menos la siguiente información:

- Modelo de gestión actual del servicio público ("centralizado" o "desconcentrado").

- Nivel de articulación de los tres niveles de gobierno en la prestación del servicio público.

- Nivel de calidad y cobertura del servicio público (Línea de Base), mediante indicadores de gestión (de carácter cuantitativo), determinado desde el lado de la Oferta; es decir, desde el lado del proveedor del servicio (Estado) y no desde la demanda (usuario).

**Objetivo Específico 2:** Evaluar el ejercicio de las competencias transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales y su impacto en los niveles de calidad de los servicios públicos asociados a dichas competencias, tomando como parámetro de medición las líneas de base establecidas.

Para lograr este objetivo, se utilizarán dos (2) cuestionarios por cada servicio público seleccionado, uno (1) para el Gobierno Nacional y uno (1) para el Gobierno Regional, cuando las competencias asociadas al servicio público han sido transferidas solamente a este nivel de gobierno. Se utilizarán tres (3) cuestionarios, uno (1) para el Gobierno Nacional, uno (1) para el Gobierno Regional y uno (1) para el Gobierno Local, cuando las competencias asociadas al servicio público han sido transferidas al Gobierno Regional y al Gobierno Local, que serán sujetos de análisis y evaluación.

Dichos cuestionarios deberán proporcionar al menos la siguiente información:

- Problemática y logros en el ejercicio de las competencias transferidas (ejercicio de la Rectoría del Gobierno Nacional, nivel de coordinación con el Gobierno Nacional, lineamientos de política sectorial y regional, objetivos específicos incorporados en el plan de desarrollo regional o local, desarrollo de capacidades).

- Impacto del ejercicio de las competencias transferidas en el nivel de calidad y cobertura del servicio público.

Adicionalmente, se utilizarán cuestionarios que serían aplicados a los Gobiernos Regionales y Locales, para indagar sobre la situación y existencia de la información sustentatoria del proceso de transferencia de competencias sectoriales del cual han sido objeto, así como del nivel de implementación de los instrumentos que se generaron durante el proceso de transferencia, como fueron los Convenios Marco Intergubernamentales y los Convenios de Gestión.

Dichos cuestionarios deben proporcionar al menos la siguiente información:

- Información sustentatoria de formalización y efectivización de las transferencias de competencias y recursos (Actas de Entrega y Recepción y Actas Sustentatorias. Balance de la transferencia de recursos, según actas).

- Organización del Gobierno Regional o Local para el ejercicio de las competencias transferidas (unidad orgánica encargada, funciones incorporadas en el ROF del Gobierno Regional o Local y procedimientos administrativos incorporados en el TUPA regional o local).

- Implementación de los instrumentos utilizados durante el proceso de transferencia (Informes Situacionales, Convenios Marco Intergubernamentales y Convenios de Gestión).

### VIII. Cronograma

ACTIVIDADES/FASES	AÑO 2013						
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
Evaluación del Ejercicio de Competencias							
Planteamiento de las Medidas de Ajuste							
Supervisión de la Implementación de las Medidas de Ajuste							

### IX. Presupuesto

RUBRO	MONTO (S/.)
Pasajes aéreos-terrestres y TUUA	6,480.00
Viáticos	10,800.00
Movilidad Local	600.00
Total	17,880.00

### X. Anexos

**Anexo 1:** Cuestionarios para los Ministerios / Organismos Públicos involucrados a fin de establecer Líneas de Base de la calidad del Servicio Público – Cuestionario Modelo.

**Anexo 2:** Cuestionarios para los Ministerios / Organismos Públicos involucrados a fin de evaluar el ejercicio de su Rectoría sobre las competencias transferidas y los Niveles de Calidad de los Servicios Públicos que se van logrando de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales–Cuestionario Modelo.

**Anexo 3:** Cuestionarios para los Gobiernos Regionales involucrados a fin de evaluar el ejercicio de las Funciones Transferidas y los Niveles de Calidad de los Servicios Públicos que se van logrando, de manera articulada con los Ministerios y los Gobiernos Locales – Cuestionario Modelo.

**Anexo 4:** Cuestionarios para los Gobiernos Regionales involucrados sobre la situación y existencia de documentación sustentatoria del proceso de transferencia de competencias sectoriales y el Nivel de Implementación de los instrumentos generados durante el proceso – Cuestionario Modelo.

### “PLAN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON ENFOQUE DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

(Octubre – Diciembre 2012)

#### Cuestionario Modelo Anexo 1

**Cuestionarios para los Ministerios / Organismos Públicos involucrados a fin de establecer Líneas de Base de la calidad del Servicio Público**

**SERVICIO PÚBLICO:** Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria.

**MINISTERIO / ORGANISMO PÚBLICO:** .....

**NOMBRE Y CARGO DEL INFORMANTE:** .....

**ESPECIALISTA OTME - SD/PCM:** .....

**FECHA:** .....

#### I. LISTA DE FUNCIONES TRANSFERIDAS, EN MATERIA AGRARIA, ASOCIADAS AL SERVICIO PÚBLICO (Art. 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
- b) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.



## II. INDICADORES DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS QUE INCIDEN EN LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO ASOCIADO

**(Instrucción:** Se tomará información del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), organismo adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cada indicador identificado, correspondiente a los últimos cinco (5) años antes del año de suscripción del Acta de Entrega y Recepción de la función "n", por cada uno de los Gobiernos Regionales de las regiones – piloto).

### INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO ASOCIADO A LA FUNCIONES TRANSFERIDAS (Nº)

INDICADORES / REGIONES – PILOTO (*)	Años	Cajamarca	Loreto	Ayacucho	Puno
Número de Expedientes de Formalización y Titulación de tierras de Comunidades Nativas, atendidos/solicitados	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	Prom.				
Número de Expedientes de Formalización y Titulación de tierras de Comunidades Campesinas, atendidos/solicitados	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	Prom.				
Número de Expedientes de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria, atendidos/solicitados	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	Prom.				

### MINISTERIO / ORGANISMO PÚBLICO

Firma y sello

### "PLAN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON ENFOQUE DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

(Octubre – Diciembre 2012)

#### Cuestionario Modelo Anexo 2

**Cuestionarios para los Ministerios / Organismos Públicos involucrados a fin de evaluar el ejercicio de su Rectoría sobre las competencias transferidas y los Niveles de Calidad de los Servicios Públicos que se van logrando de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales**

**SERVICIO PÚBLICO:** Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria

**MATERIA:** Agraria

MINISTERIO / ORGANISMO PÚBLICO: .....

NOMBRE Y CARGO DEL INFORMANTE: .....

ESPECIALISTA OTME - SD/PCM: .....

FECHA: .....

## I. LISTA DE FUNCIONES TRANSFERIDAS, EN MATERIA AGRARIA, ASOCIADAS AL SERVICIO PÚBLICO

(Art. 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
- b) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

## II. LISTA DE PREGUNTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO / ORGANISMO PÚBLICO PARA EL PLENO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES, EN MATERIA AGRARIA, ASOCIADAS AL SERVICIO PÚBLICO

### EN MATERIA DE POLÍTICAS Y PLANES

1. ¿Se cuenta con un diagnóstico de la situación del saneamiento físico-legal de las tierras de las comunidades campesinas y nativas y de la propiedad agraria?
2. ¿Qué políticas y planes ha elaborado y aprobado el Ministerio / Organismo Público para el ejercicio pleno de las funciones transferidas?
3. ¿Qué objetivos y metas ha fijado el Ministerio/ Organismo Público a los Gobiernos Regionales para el logro de resultados en el corto plazo?
4. ¿Qué criterios se aplican en la formulación de las políticas y planes? ¿Qué información se solicita a los Gobiernos Regionales y Locales?

### EN MATERIA DE EJERCICIO DE FUNCIONES TRANSFERIDAS

5. ¿Se ha analizado el contenido de las funciones transferidas, según facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales?
6. ¿Qué acciones ha desarrollado el Ministerio / Organismo Público para el ejercicio pleno, por parte de los Gobiernos Regionales, de las funciones transferidas en materia de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria?
7. ¿Qué acciones inmediatas se van a ejecutar para mejorar los resultados obtenidos por los Gobiernos Regionales?

### EN MATERIA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES

8. ¿El Ministerio / Organismo Público tiene un diagnóstico del nivel de capacitación que tiene el personal responsable del ejercicio de las funciones transferidas?
9. ¿Qué acciones de capacitación al personal de los Gobiernos Regionales ha realizado el Ministerio / Organismo Público, para el ejercicio pleno de las funciones transferidas?

### EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

10. ¿Qué acciones de supervisión, monitoreo y evaluación ha realizado el Ministerio / Organismo Público para el ejercicio pleno de las funciones transferidas?
11. ¿Se plantean medidas correctivas para superar las deficiencias en el ejercicio de las funciones transferidas?
12. ¿Se supervisa la implementación de las medidas correctivas y se evalúa nuevamente el ejercicio de las funciones transferidas?
13. ¿Qué dificultades ha detectado el Ministerio en la implementación de las medidas correctivas, para lograr los resultados propuestos?
14. ¿Qué estrategias ha diseñado el Ministerio para superar las dificultades presentadas?

### EN MATERIA DE ORDENAMIENTO JURÍDICO

15. ¿Qué normas legales han sido aprobadas / modificadas / derogadas por el Ministerio / Organismo Público, para facilitar el ejercicio de las funciones transferidas?
16. ¿Qué normas legales han sido aprobadas por los Gobiernos Regionales a solicitud del Ministerio / Organismo Público, para facilitar el ejercicio de las funciones transferidas?

### EN MATERIA DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA

17. ¿Qué acciones se han ejecutado para desarrollar la gestión descentralizada del servicio público, materia del presente, en la Comisión Intergubernamental del Sector Agrario / Vivienda?

18. ¿De qué manera el Ministerio / Organismo Público ha asumido su rol rector en la gestión descentralizada del servicio público, donde participan los tres niveles de gobierno?
19. ¿Se tiene un modelo de gestión descentralizada del servicio público y un plan de implementación del mismo?

**III. LISTA DE PREGUNTAS SOBRE EL NIVEL DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO QUE SE VA LOGRANDO DE MANERA ARTICULADA CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES**

1. ¿Han identificado los servicios públicos que prestan a la población, asociados a las funciones transferidas?
2. ¿Han elaborado indicadores para determinar los niveles de calidad de los servicios públicos?
3. ¿Consultan a los usuarios para determinar los niveles de calidad de los servicios públicos?
4. ¿Cómo calificaría el nivel de calidad de los servicios públicos que prestan a la población, asociados a las funciones transferidas? (Marcar con X)

Servicio Público	Nivel de Calidad		
	Bueno	Regular	Malo
Expedientes de Formalización y Titulación de tierras de Comunidades Nativas			
Expedientes de Formalización y Titulación de tierras de Comunidades Campesinas			
Expedientes de Formalización de la Propiedad Agraria			

5. ¿Han identificado los problemas que motivan los niveles de calidad de los servicios públicos que se prestan a la población, asociados a las funciones transferidas?
6. ¿Han tomado alguna medida correctiva para mejorar la calidad de los servicios públicos que se prestan a la población, asociados a las funciones transferidas?
7. ¿Han planteado la situación de los niveles de calidad de los servicios públicos en la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, para que se discuta y se busque soluciones?

**MINISTERIO / ORGANISMO PÚBLICO**

Firma y sello

**“PLAN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON ENFOQUE DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

(Octubre – Diciembre 2012)

**Cuestionario Modelo  
Anexo 3**

**Cuestionarios para los Gobiernos Regionales involucrados a fin de evaluar el ejercicio de las Funciones Transferidas y los Niveles de Calidad de los Servicios Públicos que se van logrando, de manera articulada con los Ministerios y los Gobiernos Locales**

**SERVICIO PUBLICO:** Formalización y Titulación de Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas y de la Propiedad Agraria

**MATERIA:** Agraria

**GOBIERNO REGIONAL:** .....

**NOMBRE Y CARGO DEL INFORMANTE:** .....

**ESPECIALISTA OTME - SD/PCM:** .....

**FECHA:** .....

**I. LISTA DE FUNCIONES TRANSFERIDAS, EN MATERIA AGRARIA, ASOCIADAS AL SERVICIO PÚBLICO**  
(Art. 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
- n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

**II. LISTA DE PREGUNTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS AL GOBIERNO REGIONAL, EN MATERIA AGRARIA, ASOCIADAS AL SERVICIO PÚBLICO**

*(Instrucción: Las preguntas listadas a continuación serán contestadas para cada una de las funciones transferidas, señaladas en el ítem I)*

**EN MATERIA DE EJERCICIO DE FUNCIONES TRANSFERIDAS**

1. ¿Se ha analizado el contenido de las funciones transferidas, según facultades otorgadas al Gobierno Regional?
2. ¿Qué acciones ha desarrollado el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional para el ejercicio pleno de las funciones transferidas?
3. ¿Qué acciones inmediatas se van a ejecutar para mejorar los resultados obtenidos por el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional?

**EN MATERIA DE POLÍTICAS Y PLANES**

4. ¿Se cuenta con un diagnóstico de la situación del saneamiento físico-legal de las tierras de las comunidades campesinas y nativas y de la propiedad agraria?
5. ¿Qué políticas y planes ha elaborado y aprobado el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional para el ejercicio pleno de las funciones transferidas?
6. ¿Qué criterios se aplican en la formulación de las políticas y planes? ¿Qué información se solicita al Gobierno Nacional y a los Gobiernos Locales?
7. ¿Se ha analizado el contenido de las funciones transferidas, según facultades otorgadas?
8. ¿Qué facultades de las funciones transferidas se vienen ejerciendo?
9. ¿Se han establecido objetivos específicos para cada una de estas facultades?
10. ¿Estos objetivos específicos forman parte del Plan Operativo Institucional del Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional?
11. ¿Qué dificultades se han presentado en el logro de los resultados propuestos?
12. ¿Qué estrategias se han diseñado e implementado para superar las dificultades presentadas?

**ORGANIZACIÓN INTERNA**

13. ¿Qué unidad orgánica está a cargo del ejercicio de las funciones transferidas?
14. ¿Es una unidad orgánica nueva dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional?
15. ¿Las funciones transferidas han sido incorporadas en el ROF del Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional?

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

16. ¿Se han aprobado procedimientos administrativos por parte del Ministerio / Organismo Público para su incorporación en el TUPA regional, en el marco del DS N° 079-2007-PCM?
17. ¿Se cuenta con procedimientos administrativos aprobados en el TUPA regional? ¿Cuáles son?
18. ¿Los costos de los procedimientos administrativos han sido determinados en el marco del DS N° 064-2010-PCM?



## DESARROLLO DE CAPACIDADES

19. ¿El Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional tiene un diagnóstico del nivel de capacitación que tiene el personal responsable del ejercicio de las funciones transferidas?
20. ¿Qué acciones de capacitación al personal de la unidad orgánica encargada del ejercicio de las funciones transferidas han sido realizadas por el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional?
21. ¿Qué problemas se han presentado en el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional para desarrollar, de manera más intensiva, las acciones de capacitación que necesita el personal responsable del ejercicio de las funciones transferidas?

## EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

22. ¿Qué acciones de supervisión, monitoreo y evaluación ha realizado el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional para el ejercicio pleno de las funciones transferidas?
23. ¿Se han planteado medidas correctivas para superar las deficiencias en el ejercicio de las funciones transferidas?
24. ¿Se supervisa la implementación de las medidas correctivas y se evalúa nuevamente el ejercicio de las funciones transferidas?
25. ¿Qué dificultades ha detectado el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional en la implementación de las medidas correctivas, para lograr los resultados propuestos?
26. ¿Qué estrategias ha diseñado el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional para superar las dificultades presentadas?

## EN MATERIA DE ORDENAMIENTO JURIDICO

27. ¿Qué normas legales han sido aprobadas / modificadas / derogadas por el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional, para facilitar el ejercicio de las funciones transferidas?
28. ¿Qué normas legales han sido aprobadas por el Ministerio / Organismo Público, para facilitar el ejercicio de las funciones transferidas?

## EN MATERIA DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA

29. ¿Qué acciones se han ejecutado por el Gobierno Regional / Gerencia Regional / Dirección Regional, para desarrollar la gestión descentralizada de los servicios públicos en la Comisión Intergubernamental del Sector Agrario / Vivienda?
30. ¿Se tiene claramente definido el rol que le corresponde a cada nivel de gobierno en la gestión descentralizada del servicio público?
31. ¿Se tiene un modelo de gestión descentralizada del servicio público y un plan de implementación del mismo?

## III. LISTA DE PREGUNTAS SOBRE EL NIVEL DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO QUE SE VA LOGRANDO DE MANERA ARTICULADA CON EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS LOCALES

1. ¿Han identificado los servicios públicos que prestan a la población, asociados a las funciones transferidas?
2. ¿Han elaborado indicadores para determinar los niveles de calidad de los servicios públicos?
3. ¿Consultan a los usuarios para determinar los niveles de calidad de los servicios públicos?
4. ¿Cómo calificaría el nivel de calidad de los servicios públicos que prestan a la población, asociados a las funciones transferidas? (Marcar con X)

Servicio Público	Nivel de Calidad		
	Bueno	Regular	Malo
Expedientes de Formalización y Titulación de tierras de Comunidades Nativas			
Expedientes de Formalización y Titulación de tierras de Comunidades Campesinas			
Expedientes de Formalización de la Propiedad Agraria			

5. ¿Han identificado los problemas que motivan los niveles de calidad de los servicios públicos que se prestan a la población, asociados a las funciones transferidas?
6. ¿Han tomado alguna medida correctiva para mejorar la calidad de los servicios públicos que se prestan a la población, asociados a las funciones transferidas?
7. ¿Han planteado la situación de los niveles de calidad de los servicios públicos en la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, para que se discuta y se busque soluciones?

Director Regional de Agricultura  
Firma y sello

## “PLAN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, CON ENFOQUE DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

(Octubre – Diciembre 2012)

### Cuestionario Modelo Anexo 4

#### Cuestionarios para los Gobiernos Regionales involucrados sobre la situación y existencia de documentación sustentatoria del proceso de transferencia de competencias sectoriales y el Nivel de Implementación de los instrumentos generados

GOBIERNO REGIONAL: .....

NOMBRE Y CARGO DEL INFORMANTE: .....

SUPERVISOR OTME-SD/PCM: .....

FECHA: .....

### PARTE 1

**OBJETIVO:** Comprobación de existencia del acervo documentario del proceso de transferencia de funciones sectoriales y gestión descentralizada.

#### I. ETAPA DE COMPROMISO

- Ciclo 2007 – Compromiso de Cumplimiento de los Requisitos Generales.
- Ciclo 2008 – Compromiso de Implementación de los Requisitos Generales.
- 1. Acuerdos del Consejo Regional  
SI ( ) NO ( ) Nº.....
- 2. Resoluciones Ejecutivas Regionales  
SI ( ) NO ( ) Nº.....
- 3. RSD de Compromisos  
SI ( ) NO ( ) Nº.....

#### II. ETAPA DE CERTIFICACION

1. Informes Situacionales por materia  
AGRARIA SI ( ) NO ( )  
SALUD SI ( ) NO ( )  
EDUCACION SI ( ) NO ( )
2. Informes de Concordancia  
AGRARIA SI ( ) NO ( )  
SALUD SI ( ) NO ( )  
EDUCACION SI ( ) NO ( )
3. Convenio Marco Intergubernamental  
AGRARIA SI ( ) NO ( )  
SALUD SI ( ) NO ( )  
EDUCACION SI ( ) NO ( )

#### III. ETAPA DE ACREDITACION

1. RSD de acreditación  
AGRARIA SI ( ) NO ( ) Nº.....  
SALUD SI ( ) NO ( ) Nº.....  
EDUCACION SI ( ) NO ( ) Nº.....

#### IV. ETAPA DE EFECTIVIZACION

1. Actas de Entrega y Recepción  
AGRARIA SI ( ) NO ( )

SALUD	SI ( ) NO ( )
EDUCACION	SI ( ) NO ( )
2. Actas Sustentatorias	SI ( ) NO ( )
AGRARIA	SI ( ) NO ( )
SALUD	SI ( ) NO ( )
EDUCACION	SI ( ) NO ( )
3. Informes Finales	SI ( ) NO ( )
AGRARIA	SI ( ) NO ( )
SALUD	SI ( ) NO ( )
EDUCACION	SI ( ) NO ( )
4. Resoluciones Ministeriales	SI ( ) NO ( ) Nº.....
AGRARIA	SI ( ) NO ( ) Nº.....
SALUD	SI ( ) NO ( ) Nº.....
EDUCACION	SI ( ) NO ( ) Nº.....

**V. CONVENIOS DE GESTION**

1. Convenios de Gestión	SI ( ) NO ( )
AGRARIA	SI ( ) NO ( )
SALUD	SI ( ) NO ( )
EDUCACION	SI ( ) NO ( )
2. Indicadores de gestión	SI ( ) NO ( )
AGRARIA	SI ( ) NO ( )
SALUD	SI ( ) NO ( )
EDUCACION	SI ( ) NO ( )
3. Líneas de Base	SI ( ) NO ( )
AGRARIA	SI ( ) NO ( )
SALUD	SI ( ) NO ( )
EDUCACION	SI ( ) NO ( )

**VI. COMISION REGIONAL DE TRANSFERENCIA (LEY N° 27783 - LBD)**

1. RER vigente	SI ( ) NO ( ) Nº.....
----------------	-----------------------

**VII. COMISIONES DE CIERRE (DS N° 083-2008-PCM/SD)**

1. RSD de reconocimiento	SI ( ) NO ( ) Nº.....
2. Actas de instalación	SI ( ) NO ( )
3. Actas de las sesiones	SI ( ) NO ( )
4. Acuerdos	SI ( ) NO ( )

**VIII. COMISIONES INTERGUBERNAMENTALES (DS N° 047-2009-PCM)**

1. RSD de reconocimiento	SI ( ) NO ( ) Nº.....
2. Actas de instalación	SI ( ) NO ( )
3. Actas de las sesiones	SI ( ) NO ( )
4. Acuerdos	SI ( ) NO ( )

**PARTE 2**

**OBJETIVO:** Determinación del Nivel de Implementación de los instrumentos generados en el Proceso de Descentralización

**I. CONVENIOS MARCO INTERGUBERNAMENTALES****AGRARIA**

1. ¿Se han superado déficits de requisitos calificados "Por Potenciar"? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Qué acciones ha tomado el Gobierno Regional para superar estas deficiencias? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿De qué forma ha participado el Ministerio de Agricultura? .....

2. ¿Se ha renovado la vigencia del Convenio? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Por cuánto tiempo más y porqué razones? .....

**SALUD**

3. ¿Se han superado déficits de requisitos calificados "Por Potenciar"? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Qué acciones ha tomado el Gobierno Regional para superar estas deficiencias? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿De qué forma ha participado el Ministerio de Agricultura? .....

4. ¿Se ha renovado la vigencia del Convenio? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Por cuánto tiempo más y porqué razones? .....

**EDUCACION**

5. ¿Se han superado déficits de requisitos calificados "Por Potenciar"? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Qué acciones ha tomado el Gobierno Regional para superar estas deficiencias? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿De qué forma ha participado el Ministerio de la Producción? .....

6. ¿Se ha renovado la vigencia del Convenio? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Por cuánto tiempo más y porqué razones? .....

**II. CONVENIOS DE GESTION****AGRARIA**

1. ¿Se vienen ejecutando los Convenios de Gestión? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es SI, ¿Con qué periodicidad se tiene información de los indicadores de gestión? .....  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Han elaborado alguna estrategia para mejorar el ejercicio de las funciones transferidas, sobre los resultados de los indicadores?

- ..... ¿Son útiles los indicadores o requieren mejorarlo? .....
2. ¿Se ha renovado la vigencia del Convenio? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Por cuánto tiempo más y porqué razones? .....

**SALUD**

3. ¿Se vienen ejecutando los Convenios de Gestión? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es SI, ¿Con qué periodicidad se tiene información de los indicadores de gestión? .....  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Han elaborado alguna estrategia para mejorar el ejercicio de las funciones transferidas, sobre los resultados de los indicadores? .....
- ..... ¿Son útiles los indicadores o requieren mejorarlo? .....

**EDUCACION**

4. ¿Se ha renovado la vigencia del Convenio? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Por cuánto tiempo más y porqué razones? .....
5. ¿Se vienen ejecutando los Convenios de Gestión? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es SI, ¿Con qué periodicidad se tiene información de los indicadores de gestión? .....  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Han elaborado alguna estrategia para mejorar el ejercicio de las funciones transferidas, sobre los resultados de los indicadores? .....
- ..... ¿Son útiles los indicadores o requieren mejorarlo? .....
6. ¿Se ha renovado la vigencia del Convenio? SI ( ) NO ( )  
Sí la respuesta es NO, ¿Por qué? .....  
Sí la respuesta es SI, ¿Por cuánto tiempo más y porqué razones? .....

Coordinador Regional de Transferencia  
Firma y sello

883871-1

**Designan Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 339-2012-PCM**

Lima, 28 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicios Civil;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo N° 108-2009-EF;

Que, con el Oficio N° 270-2012-PCM/DM la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la asignación de un Gerente Público para que desempeñe funciones en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 190-2012-SERVIR-PE, asignó a la Gerente Público señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la precitada Gerente Pública en el cargo indicado, el mismo que se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo



Nº 030-2009-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-207-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la señora LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

883879-1

## Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Chiliquin y Florida a la Mancomunidad Municipal Valle de las Cataratas - Bongará - Región Amazonas

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 081-2012-PCM/SD

Lima, 26 de Diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 004-2012-MMVCB/A, del Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Valle de la Cataratas-Bongará-Región Amazonas, el Informe Técnico de Viabilidad sobre la adhesión de las Municipalidades Distritales de Chiliquin de la provincia de Chachapoyas y Florida de la provincia de Bongará, el Acta de Adhesión aprobada por el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Valle de la Cataratas-Bongará-Región Amazonas; la Ordenanza Municipal N° 13-2012-MDJ/RA de la Municipalidad Distrital de Jazán; la Ordenanza Municipal N° 05-2012-MDSC/RA de la Municipalidad Distrital de San Carlos; la Ordenanza Municipal N° 08-2012-MDSH-AMAZONAS de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba; la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDV/A de la Municipalidad de Valera; la Ordenanza Municipal N° 006-2012-MDCH/A de la Municipalidad Distrital de Churuja; la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MDC/RA, de la Municipalidad de Cusipes; la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDF/A de la Municipalidad Distrital de Florida y la Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDCH/A de la Municipalidad Distrital de Chiliquin; y el Informe N° 072-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, establece en su artículo 12, que la iniciativa de modificación del Estatuto, corresponde al Consejo Directivo de la mancomunidad y que si esta modificación alcanza al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas municipales de todas las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso

adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales que, en su artículo 9º, establece el procedimiento de adhesión de una municipalidad a una mancomunidad municipal ya constituida;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 058-2012-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Valle de la Cataratas-Bongará-Región Amazonas", integrada por las Municipalidades Distritales de Churuja, Cusipes, Jazán, San Carlos, Shipasbamba y Valera de la Provincia de Bongará, en el Departamento de Amazonas, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, con Oficio de vistos el Presidente de la Mancomunidad Municipal Valle de la Cataratas-Bongará-Región Amazonas, solicita la adhesión de las Municipalidades Distritales de Chiliquin de la provincia de Chachapoyas en el departamento de Amazonas y Florida de la provincia de Bongará en el departamento de Amazonas a esta entidad, acompañando el Informe Técnico de Viabilidad, Acta de Sesión de Consejo Directivo y las Ordenanzas Municipales N° 016-2012-MDF/A de la Municipalidad Distrital de Florida y N° 001-2012-MDCH/A de la Municipalidad Distrital de Chiliquin;

Que, con el mismo oficio de vistos se solicitó la inscripción de la modificación del Estatuto en cuanto a la delegación de funciones compartidas, acompañando las Ordenanzas Municipales N° 13-2012-MDJ/RA de la Municipalidad Distrital de Jazán; N° 05-2012-MDSC/RA de la Municipalidad Distrital de San Carlos; N° 08-2012-MDSH-AMAZONAS de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba; N° 005-2012-MDV/A de la Municipalidad de Valera; N° 006-2012-MDCH/A de la Municipalidad Distrital de Churuja; N° 012-2012-MDC/RA, de la Municipalidad de Cusipes; N° 016-2012-MDF/A de la Municipalidad Distrital de Florida y N° 001-2012-MDCH/A de la Municipalidad Distrital de Chiliquin;

Que, acorde con el Informe N° 072-2012-PCM/SD-OGI-VQA, los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión, cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 9º del Reglamento del Registro y los documentos presentados para la inscripción de la modificación del Estatuto, cumplen con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción, en el Registro de Mancomunidades Municipales, de la adhesión de las Municipalidades Distritales de Chiliquin de la provincia de Chachapoyas y Florida de la provincia de Bongará a la Mancomunidad Municipal Valle de las Cataratas-Bongará-Región Amazonas y la modificación del Estatuto de la Mancomunidad Municipal mencionada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

### Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de Adhesión y Modificación de Estatuto

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de las Municipalidades Distritales de Chiliquin de la provincia de Chachapoyas y Florida de la provincia de Bongará a la Mancomunidad Municipal Valle de las Cataratas-Bongará-Región Amazonas y la modificación del Estatuto de ésta.

### Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Emprendedores de la Región Junín", está conformado como sigue:

- Presidente: Sr. Germán Sánchez Santillán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Valera.
- Director: Sr. Rómulo Flumencio Vargas Mas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Churuja.
- Director: Sr. Pedro Antonio Mori Rojas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cusipes.

- Director: Sr. Ramiro Guivin Chochabot, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Carlos.
- Director: Sr. Pepe Pérez Silva, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba.
- Director: Sr. Walter Hugo Monteza Santillán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jazán.
- Director: Sr. Heráclito Mallap Meléndez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida.
- Director: Sr. Mario Antonio Mas Pinedo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiliquin.

#### **Artículo 3º.- Registro de Anexos**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, el Acta de Sesión de Consejo Directivo y las Ordenanzas Municipales que ratifican la Adhesión de las Municipalidades Distritales de Chiliquin de la provincia de Chachapoyas y Florida de la provincia de Bongará a la Mancomunidad Municipal Valle de la Cataratas-Bongará-Región Amazonas y las Ordenanzas Municipales de las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal que aprueban la modificación del Estatuto.

#### **Artículo 4º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

#### **Artículo 5º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

883857-1

### **Declaran como aptas a las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres y San Luis para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 082-2012-PCM/SD**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los oficios Nº 3382-2012-SG/MDSMP y Nº 207-2012-MDSL/ALC, y el Informe Nº 024-2012-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y/o pobreza extrema y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se transfirió durante el periodo 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando la Provincia de Lima;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 075-2006-CND/GTA, la Municipalidad Metropolitana de Lima es acreditada por el Consejo Nacional de Descentralización-CND, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2007-PCM, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización con la Presidencia del

Consejo de Ministros, con lo cual se crea la Secretaría de Descentralización como el órgano de línea encargado del proceso de descentralización del Estado peruano;

Que, mediante los Oficios Nº 007-2008-MML/ALC y 017-2008-MML/ALC, de fecha 22 de febrero y 17 de marzo de 2008, dirigidos a la Secretaría de Descentralización, la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria se deberá realizar a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio Nº 005-2009-MIMDES-DVMDs, de fecha 12 de enero de 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización una propuesta para la conformación de una Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentación – PCA en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 005-2009-PCM/SD, de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Oficio Nº 176-2010-MIMDES-DVMDs, de fecha 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, un proyecto de Directiva para aprobar los mecanismos de verificación, plazos y procedimientos para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los cuales fueron aprobados mediante la suscripción del Acta Nº 18 de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, y se determina su ámbito de competencias en relación a las materias de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la equidad social y protección social de poblaciones vulnerables y/o en riesgo o abandono;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley Nº 29792, se dispone la adscripción de entre otros, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA);

Que, a la fecha, en el marco de lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se ha transferido a veintisiete (27) gobiernos locales distritales, estando aún pendiente la transferencia a quince (15) gobiernos locales distritales;

Que, de acuerdo a la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 074-2012-PCM/SD, de fecha 07 de diciembre de 2012, se dispone que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, mediante los oficios de vistos, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y San Luis, respectivamente, solicitan a la Secretaría de Descentralización en el marco de sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD; proceda a la verificación de los expedientes adjuntos a los oficios mencionados, a fin de ser declaradas aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y la Municipalidad Distrital de San Luis, han cumplido con los

requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD; y que, por tanto, se encuentran aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación a los Gobiernos Regionales y Locales; y, el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º - Declarar como aptas a las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres y San Luis para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.**

Declarar como aptas a las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres y San Luis, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

**Artículo 2º - Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaría de Descentralización

883841-1

**Declaran como apta a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN  
Nº 085-2012-PCM/SD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTOS:

El oficio N° 599-2012-SG-MDMM y el Informe N° 025-2012-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y/o pobreza extrema y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se transfirió durante el periodo 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando la Provincia de Lima;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 075-2006-CND/GTA, la Municipalidad Metropolitana de Lima es acreditada por el Consejo Nacional de Descentralización-CND, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, se aprobó la fusión por absorción del Consejo

Nacional de Descentralización con la Presidencia del Consejo de Ministros, con lo cual se crea la Secretaría de Descentralización como el órgano de línea encargado del proceso de descentralización del Estado peruano;

Que, mediante los Oficios N° 007-2008-MML/ALC y 017-2008-MML/ALC, de fecha 22 de febrero y 17 de marzo de 2008, dirigidos a la Secretaría de Descentralización, la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria, se deberá realizar a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 005-2009-MIMDES-DVMDS, de fecha 12 de enero de 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización una propuesta para la conformación de una Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentación – PCA en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM/SD, de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Oficio N° 176-2010-MIMDES-DVMDS, de fecha 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, un proyecto de Directiva para aprobar los mecanismos de verificación, plazos y procedimientos para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los cuales fueron aprobados mediante la suscripción del Acta N° 18 de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales distritales del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, y se determina su ámbito de competencias en relación a las materias de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la equidad social y protección social de poblaciones vulnerables y/o en riesgo o abandono;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29792, se dispone la adscripción de entre otros, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA);

Que, a la fecha, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se ha transferido a veintisiete (27) gobiernos locales distritales, estando aún pendiente la transferencia a quince (15) gobiernos locales distritales;

Que, de acuerdo a la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM/SD, de fecha 07 de diciembre de 2012, se dispone que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, mediante el oficio de vistos, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar solicita a la Secretaría de Descentralización en el marco de sus atribuciones y competencias, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD; proceda a la verificación del expediente adjunto al oficio mencionado, a fin de ser declarada apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ha cumplido

con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD; y que, por tanto, se encuentra apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación a los Gobiernos Regionales y Locales; y, el Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º - Declarar como apta a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.**

Declarar como apta a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.

**Artículo 2º - Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaría de Descentralización

883841-2

## AGRICULTURA

### Designan Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0501-2012-AG**

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0103-2012-AG de fecha 22 de marzo de 2012, se designó al Ingeniero Edgar Maximiliano Loayza Muñoz, las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada, así como designar a su reemplazante;

Que, el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 010-2009-AG, establece que los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre serán designados mediante Resolución Ministerial y dependerán jerárquicamente de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ingeniero Edgar Maximiliano Loayza Muñoz, como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Narda María De la Barra Aguirre, como Administradora Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

883880-1

### Suspenden la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0016-2012-AG-SENASA-DSA**

Lima Molina, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Memorándum Nº 0141-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA de fecha 28 de diciembre de 2012;

El Informe Nº 0040-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 27 de Diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurrán focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas y enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9º de la referida norma establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales productos y subproductos de origen animal;

Que, la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE consigna que en el Perú la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) es una enfermedad “nunca señalada” y además que nuestro país está clasificado con la categoría de “riesgo insignificante” para la EEB, en conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 11.6.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;

Que, el Informe N° 0040-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 27 de Diciembre de 2012, hace referencia a la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE donde se da cuenta de la aparición de la enfermedad de Encefalopatía Espóngiforme Bovina (BSE) en el municipio de Sertanópolis, estado de Paraná, por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de noventa (90) días calendario, las importaciones de carne y productos que contengan carne de bovino y menudencias y vísceras de bovinos y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía espóngiforme bovina.

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece que las Autoridades veterinarias no deberán exigir condiciones en relación a la Encefalopatía espóngiforme bovina para carnes deshuesadas de músculos del esqueleto (excepto carnes separadas por procedimientos mecánicos) de bovinos que no fueron aturdidos, antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula y que se hayan preparado de manera que impidió su contaminación con encéfalo, cráneo, ojos, ganglio trigémino, cordón espinal, columna vertebral y ganglios de la raíz dorsal, amigdalas, intestinos desde el ileón hasta el recto y los mesenterios de bovinos de cualquier edad, estas exigencias no se encuentran en los requisitos sanitarios vigentes para la importación de carne deshuesada procedentes de Brasil.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 17º del Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, el Decreto Supremo N° 051-2000-AG Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, productos y Subproductos de origen animal y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Suspender por un período de noventa (90) días calendario la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de Brasil:

- Carne y Productos que contengan carne de bovino.
- Menudencias y vísceras de bovino.
- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía Espóngiforme Bovina.

**Artículo 2º.-** Quedan cancelados todos los Permisos Zoosanitarios para la Importación de los productos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución; excepto los permisos que amparen mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

**Artículo 3º.-** El SENASA autorizará el ingreso de carne deshuesada de bovino procedente de Brasil, cuando la Autoridad oficial Competente, acepte la nueva propuesta de requisitos sanitarios que contempla las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal para el comercio internacional del referido producto.

**Artículo 4º.-** El plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1º podrá ser reducido o ampliado en función a la información que se reciba sobre el resultado final de investigación y medidas adoptadas que asegure el comercio seguro de las mercancías restringidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

883808-1

**Amplían plazo a que se refiere el Artículo Único de la R.J. N° 332-2012-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 521-2012-ANA

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, a efectos de evitar la paralización de los procedimientos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante Resolución Jefatural N° 809-2011-ANA, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua, continúen ejerciendo función de primera instancia administrativa, por un plazo de hasta sesenta días naturales, computados desde la publicación de dicha resolución, plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la precitada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resoluciones Jefataurales Nros. 035-2012-ANA, 181-2012-ANA, 257-2012-ANA y 332-2012-ANA, respectivamente, se amplió el plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente, disponer la ampliación del plazo en que se deberá culminar el proceso de implementación del mencionado órgano descentrado, hasta en 45 días naturales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Amplíase, con eficacia anticipada al 24 de diciembre de 2012, en 45 días naturales, el plazo a que se refiere el Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 332-2012-ANA, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

883254-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 182-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Mediante Oficio N° 1485-2012-AG-AGRO RURAL-DE el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 182-2012-AG-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del 22 de diciembre de 2012.

#### DICE:

“Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO, con efectividad al 01 de enero de 2012 (...)"

Artículo 2º.- DESIGNAR, con efectividad al 02 de enero de 2012 (...)"

#### DEBE DECIR:

“Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO, con efectividad al 01 de enero de 2013 (...)"

Artículo 2º.- DESIGNAR, con efectividad al 02 de enero de 2013 (...)"

883842-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 183-2012-AG-AGRO RURAL-DE**

Mediante Oficio Nº 1485-2012-AG-AGRO RURAL-DE el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 183-2012-AG-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del 22 de diciembre de 2012.

**DICE:**

"Artículo 1º.- DESIGNAR, con efectividad al 14 de enero de 2012 (...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1º.- DESIGNAR, con efectividad al 14 de enero de 2013 (...)"

883842-2

**CULTURA****Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negrillos de Andahuaylas****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 076-2012-VMPCIC-MC**

Lima, 26 de diciembre de 2012

Vistos, el Oficio Nº 513-2012/AMM-CR del 8 de noviembre del 2012 y el Informe Nº 247-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 12 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 513-2012/AMM-CR de fecha 8 de noviembre del 2012, el señor Agustín Molina Martínez, Congresista de la República, remite el expediente mediante el cual solicita se declare a la danza Negrillos de Andahuaylas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 555-2012-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Nº 247-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 12 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, a través del cual

se recomienda la declaratoria de la danza Negrillos de Andahuaylas, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la danza Negrillos de Andahuaylas, conocida también como Cuadrilla de Negrillos, es interpretada en honor al Niño Dios en las fiestas navideñas de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac, tradición difundida en varios distritos a lo largo de la provincia y que puede considerarse como una variante regional y original de una manifestación practicada en toda la región andina;

Que, la danza de Negros, representación de un acto de adoración cristiana del poblador negro esclavizado, el cual lleva vestimentas formales y coloridas y realiza pasos de baile elegantes y ágiles, constituye una de las expresiones culturales más difundidas en la región andina, y adopta diversos nombres como Negritos, Negrería, Morenada, entre otros. Aunque el tiempo habitual para su representación es la temporada navideña, desde la Natividad hasta la Bajada de Reyes, en muchas regiones se representa fuera de este periodo, y en algunas áreas se ha convertido en uno de los bailes más interpretados en diversas ocasiones religiosas y cívicas. Es el caso de la provincia de Andahuaylas, en donde la Cuadrilla de Negrillos está presente en todas las celebraciones al Niño Dios recién nacido, de los centros poblados a lo largo de la provincia, destacando los distritos de Talavera, Andahuaylas, San Jerónimo, Huancaray y Chiara, entre otros. Estas fiestas se distribuyen entre la víspera de Navidad y el 25 de enero, siendo la danza Negrillos la más importante durante el desarrollo de las mismas;

Que, la cuadrilla de Negrillos se compone, según la localidad y la comparsa contratada, de nueve a doce integrantes. Está encabezada por el caporal, quien lleva una campanilla para indicar el cambio de paso, y es secundado por el primer delantero; le siguen el segundo delantero y el primer y segundo *trasquíos*, dispuestos los delanteros en primera fila y los *trasquíos* en la última, uno a cada lado del conjunto. Con ellos van dos personajes femeninos llamados la damita o dama y la amaseca, que representan a la patrona y a su empleada y aya de sus hijos, vestidas con la usanza de la antigua clase alta local. Dichos papeles fueron interpretados originalmente por jóvenes varones—como en algunos casos se sigue dando—, ataviados con vestido largo y pañuelo en la mano derecha, sombrero alón con velo, medias largas y guantes. Por último, la pareja de viejitos, personajes usuales en las danzas navideñas de esta región, llevan máscara de cuero o yeso, de expresión sonriente con grandes ojos y una nariz muy pronunciada, y trajes gastados y remendados con coloridos parches; interpretando el papel cómico de la cuadrilla. Eventualmente aparece un *machu caporal*, en realidad otro viejo ataviado con un uniforme de colores similar al antiguo uniforme chileno;

Que, la vestimenta de la cuadrilla de Negrillos, con reminiscencia militar del siglo XIX como muestran las charreteras, las bandas bordadas al hombro y en la cintura, y en algunos casos el birrete propio del alto mando militar llevado por el caporal y la cuadrilla, se adorna en forma característica con bordados de motivos florales y flecos dorados. La máscara del negrillo es de malla metálica pintada con un rostro rosado de bigotes, diferente por tanto a la máscara negra propia de versiones de la misma danza en otras regiones de los Andes. Sobre estos detalles esenciales se observan variaciones según el día de la fiesta en que están presentes. En la antevíspera, la Cuadrilla de Negrillos se presenta a caballo con ponchos blancos, y la víspera con traje de gala, mientras que a partir del día central visten los trajes que los caracterizan. Los personajes de ancianos suelen mantener la misma vestimenta durante toda la fiesta;

Que, la danza Negrillos sigue cuatro pasos: la marcha, con la que inician su presentación; la adoración, con declamación de versos en adoración al Niño Dios; el *chaspur*, baile con movimientos rápidos y breves; y la marcha de salida. La coreografía del baile en el tercer momento es variada, puesto que se representan y parodian diversos bailes de salón de los siglos XVIII y XIX, pasando de ritmos acompañados a otros muy rápidos, como en el *contrapunteo*. Durante la ejecución de este paso suceden una serie de arriesgadas acrobacias, entre las que destaca la torre humana, en la cual los bailarines se paran unos sobre otros en cuatro o hasta cinco niveles. Ultimamente se ha querido aumentar el riesgo de estas proezas haciendo estas acrobacias sobre una plataforma

levantada sobre un poste alto, el llamado "castillo de madera", iniciativa que se está intentando controlar o incluso prohibir por el riesgo que conlleva. Toda esta actividad concita gran atención del público, quien a partir del día central de la fiesta puede participar de la danza de la Cuadrilla, convirtiéndola en un baile general;

Que, la música de esta danza es interpretada con el violín acompañado por el redoble de un tamborcillo (tarola) y el ritmo marcado por el bombo, además de los toques de campana del caporal indicando el cambio de paso. Esta orquestación es propia de la temporada navideña en buena parte de la región central sur andina, aunque las tonadas que acompañan la Cuadrilla de Negrillos de Andahuaylas son propias de esta región;

Que, aunque la danza Negrillos de Andahuaylas tiene parentesco con otras danzas que representan a la población negra esclavizada comunes en la región andina, ella conserva rasgos originales en la vestimenta, la música y los pasos de baile, así como en las figuras que componen la comparsa, dando como resultado una manifestación rica y variada que se ha convertido en una característica especialmente importante de la identidad de los distritos de Andahuaylas donde se practica. En todos los distritos se recuerda a los antiguos cultores de esta danza y su especial habilidad para el baile y la improvisación. Esta danza está ampliamente popularizada, dado que cada distrito tiene sus comparsas, y algunas de ellas son requeridas para participar en las fiestas de otros distritos, y puede darse el caso que más de una comparsa sea contratada en una misma fiesta, organizándose en tal caso una competencia entre comparsas. Asimismo, la riqueza estética, carácter lúdico y popularidad de esta danza en las fiestas navideñas de la provincia de Andahuaylas han convertido a la danza Negrillos en una de las manifestaciones insignia de esta región;

Que, el Artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negrillos de Andahuaylas, por ser una expresión de la identidad cultural de la provincia de Andahuaylas, región Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

882716-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la fiesta del Niño Jesús de Reyes del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 077-2012-VMPCIC-MC

Lima, 26 de diciembre de 2012

Vistos, el Oficio Nº 547-2012/AMM-CR del 8 de noviembre del 2012 y el Informe Nº 248-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 14 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 547-2012/AMM-CR de fecha 4 de diciembre del 2012, el señor Agustín Molina Martínez, Congresista de la República, remite el expediente mediante el cual solicita se declare a la fiesta del Niño Jesús de Reyes del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 560-2012-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Nº 248-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 14 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, a través del cual se recomienda la declaratoria de la fiesta del Niño Jesús de Reyes del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Navidad —al igual que la Semana Santa— es una de las fechas fundamentales del Cristianismo, en la cual se celebra el nacimiento de su fundador como la llegada del redentor de la humanidad. No obstante, a diferencia de la Semana Santa, que rememora la pasión y muerte de Cristo con diversas formas de penitencia sujetas a la liturgia cristiana, el carácter festivo de la Navidad le ha permitido ser muy influenciada por tradiciones precrhistianas; además, contribuye a ello su coincidencia con la fecha del solsticio de verano, la que para las distintas culturas del mundo ha sido considerada un tiempo de renovación en diversos niveles de su existencia. Por otro lado, la política de la iglesia católica de adaptar el culto cristiano a la idiosincrasia cultural de los pueblos durante el proceso de catequización produjo variadísimas y ciertamente originales manifestaciones culturales en los pueblos integrados al cristianismo. De este universo destacan, por su especial riqueza y

originalidad, las fiestas andinas de la Natividad, en las cuales se dan cita ciertos aspectos básicos del culto católico europeo de los siglos XVI a XVII, así como las tradiciones de origen prehispánico transformadas bajo el nuevo culto. En líneas generales, la fiesta andina de Navidad es un complejo acto de adoración al Niño Dios, cuya imagen es cuidada y venerada por una organización local, colocada alternadamente en un templo o capilla principal y en la casa de un encargado principal, actividad de la que se encarga la organización interna de la comunidad local, y la representación danzada de diversos personajes caracterizados como pastores u otros grupos humanos, de condición subalterna o humilde, en los cuales la población puede reconocerse;

Que, la fiesta del Niño Jesús de Reyes se celebra en la capital del distrito de San Jerónimo, entre el 4 y el 8 de enero; y su organización es asumida voluntariamente por un alferado o carguyoq con un año o más de anticipación. La persona comprometida se encarga de organizar todos los aspectos de la fiesta monitoreando la colaboración voluntaria del resto de la población. El alferado también preside la ipalla, invitación general a un almuerzo de confraternidad hecha entre los meses de agosto y setiembre, donde se pide formalmente la colaboración de todos los presentes para la futura fiesta del Niño Jesús de Reyes. Dicha colaboración puede consistir en comida, bebida (por lo general aguardiente de caña), adornos —incluyendo los árboles o mallkis que serán parte de un juego en los últimos días de la fiesta— y músicos. Las contribuciones serán anotadas por un padrino, con un asistente y un secretario. A inicios de diciembre, el alferado y sus agentes, tras revisar cuánto se ha avanzado para la realización de la fiesta, hacen la visita a los vecinos para recordarles que deben cumplir sus compromisos en caso de no haber cumplido su ofrecimiento, costumbre denominada yuyachi ("hacer recordar");

Que, la fiesta se inicia con el anteaño del 4 de enero; a las siete de la noche se realiza el traslado de la imagen del Niño Jesús de Reyes del templo a la casa del alferado, realizándose tanto la velada con la participación masiva de la población, como la primera presentación de los Negrillos y otras cuadrillas de baile, con sus respectivos músicos;

Que, el 5 de enero se celebra la entrada; a las cinco de la mañana, en el sitio llamado Alto Molino o Molino Pata, en la zona alta de la ciudad, se alza un toldo blanco. Algunas mujeres entonan harawis, cantos rituales en quechua de adoración al Niño Jesús, cuya letra se improvisa sobre la marcha y contiene alabanzas al Niño y referencias a hechos cotidianos de la localidad. Después del mediodía bandas de músicos y cuadrillas de bailarines se reúnen en el toldo. En la tarde aparece a caballo el personaje conocido como el embajador, caracterizado como capataz de hacienda, con una máscara de "viejo" hecha de papel y yeso y un poncho, este personaje es asistido por un "negro" o esclavo, con camisa blanca y pantalón arremangado, con la cara ennegrecida con betún u hollín, premunido de una escopeta de madera. Estos personajes bajan a la Plaza de Armas, el embajador lee en voz alta un texto paródico que anuncia la llegada de las cuadrillas de baile, tras lo cual regresa a Molino Pata para informar de su presentación a los Negrillos. Los alferados, la banda de músicos y las cuadrillas de bailarines, acompañados por acémilas muy engalanadas que traen las bebidas que serán consumidas en la fiesta —chicha, vino, cerveza— y la chamiza (retama seca) que será quemada, se dirigen a la ciudad para iniciar su presentación, anunciados por el estampido de cohetes. Destacan en este pasacalle los Negrillos, enmascarados y montados a caballo, así como las cuadrillas de Huayllas, Inkachas, Corcovas, Loachas, Pallachas, Ucumaris y Chunchitos. Al llegar a la Plaza de Armas, el Caporal de la cuadrilla de Negrillos da a su vez lectura pública de un texto preparado para la ocasión. Luego de un descanso en un toldo levantado al costado del Templo, la comitiva se dirige a la casa del carguyoq para llevar en procesión la imagen del Niño Jesús de Reyes de vuelta al templo;

Que, ese mismo día a las siete de la noche, después del rosario, los oferentes comprometidos en la ipalla se reúnen en las cuatro esquinas de la plaza principal, agasajando al carguyoq, mientras que al frente del templo las vivanderas atienden a los asistentes con ponche y aguardiente de caña. La banda de músicos y la cuadrilla de Negrillos animan la reunión, y a la medianoche se

encienden los castillos de fuegos artificiales, finalizando con la noche con la quema de la chamiza en fogatas distribuidas en las cuatro esquinas;

Que, el día central de la fiesta, 6 de enero, el templo es adornado con bandas de tul blanco y, para las andas del Niño Jesús de Reyes, en donde irán también las imágenes de María y de José en procesión, se arma una compleja estructura piramidal de velas y cirios de cera hecha por artesanos locales. Las actividades inician con la misa de las 10 de la mañana con la presencia obligatoria de los alferados y las cuadrillas de bailarines, a lo que sigue la procesión por la Plaza de Armas encabezada por dichas cuadrillas y sus respectivos músicos, el Sacerdote, los alferados y sus familias, el sacerdote o el párroco del distrito, el anda del Niño y la banda de música, tras lo cual sigue la población local y también pobladores de distritos cercanos como Pacucha, Andahuaylas, Talavera y otros distritos, todos ellos fieles del Niño Jesús de Reyes. Durante esta procesión se realiza el ruchku, acto de lanzar golosinas y panes de la torre alta de la iglesia para los asistentes. El carguyoq, quien porta un guión o estandarte a modo de insignia con una imagen votiva, entrega otro guión más pequeño al nuevo alferado, en un acto público que es recibido con gran algarabía. La imagen del Niño es bajada del anda mayor y colocada en una más pequeña, para ser llevada a casa del nuevo alferado, donde será velada hasta el día siguiente. El resto del día, los bailarines hacen una demostración de su arte por las calles de la ciudad;

Que, el 7 de enero es el día del mallki, árbol especialmente plantado para la ocasión, adornado con juguetes, prendas de vestir, objetos de plástico para uso cotidiano, panes y frutas. Las cuadrillas de bailarines intentan subir al árbol para alcanzar los bienes prendidos de sus ramas; el tronco del árbol ha sido despojado de su corteza y encerado para dificultar la subida, siendo que todo aquello que logre coger cada cuadrilla será repartido entre sus miembros. En orden jerárquico, primero intentan subir al mallki los miembros de la cuadrilla de Negrillos, luego las demás cuadrillas de bailarines, y por último el público asistente. Al día siguiente se repite esta actividad en casa del alferado saliente, con la asistencia de la cuadrilla de Negrillos y algunos otros grupos de danzantes;

Que, el último día de la fiesta es el despacho, ceremonia de despedida de los bailarines, también celebrado en casa de los alferados. En esta ocasión los anfitriones ofrecen presentes a las cuadrillas de baile, en agradecimiento por su participación;

Que, en esta fiesta participan diversas cuadrillas de baile, representando a diversos personajes que ofrecen homenaje y adoración al Niño Jesús. Cada una de ellas incluye a un personaje llamado viejo, con un desgastado traje de aire militar, una máscara de materiales diversos con una característica nariz pronunciada y premunido de un bastón, cuya función es, asumiendo un papel cómico, abrir el paso para su grupo. En la cuadrilla de Negrillos esta función está a cargo de una pareja de viejos;

Que, la danza protagónica es la de los Negrillos, que sigue diversas figuras coreográficas con paso ligero, al son de tonadas interpretadas con un violín acompañado por una tarola y un bombo. Uno de sus actos es una serie de arriesgadas acrobacias, en la que destaca la torre humana, en donde los bailarines se paran unos sobre otros en tres o cuatro niveles, en la plaza del pueblo frente a la casa del alferado. Dicha cuadrilla, que se considera imprescindible de las fiestas navideñas de la región, aparece en todos los momentos de esta manifestación;

Que, la versión local de las Huayllas está formada por varias parejas que representan a pastores en adoración al Niño Jesús. En el traje tradicional de este baile, con pañuelos de colores, ponchos y mantos bordados, destacan unas altas plataformas huecas de madera atadas al calzado y los estandartes cargados por las mujeres con sonajas y flores de papel. Siguiendo una serie de tonadas interpretadas con un violín y arpa, los bailarines, alternando varones y mujeres, se presentan individualmente a bailar diversos pasos para hacer sonar sus plataformas, zapateando o chocándolas entre sí;

Que, la cuadrilla de los Inkachas representa a los pobladores rurales del Cusco. Se trata de seis u ocho varones vestidos con el traje tradicional del poblador rural andino y que llevan pasamontañas de lana y montera roja. Su coreografía sigue diversos pasos al compás de tonadas de ritmo muy marcado, interpretadas con un pito o flauta y un tambor. Este baile también tiene su momento



de prueba de fuerza, en que los bailarines resisten los latigazos dados por sus compañeros;

Que, en el traje los Corcobas son similares a los Negrillos, pero llevan capas y un látigo, que hacen sonar con una coreografía menos organizada y un ritmo muy acelerado en comparación con los Negrillos;

Que, las Pallachas son una pareja de pastores con vestimenta rural cusqueña; la Loacha o Ursulita, es una pareja compuesta por una mujer, de nombre Ursulita, y el varón, llamado Anaclo (Anacleto), y representa a pobladores mestizos con experiencia urbana que, más que bailar, hacen una sátira humorística de una disputa conyugal, acompañados por una tonada particular interpretada con un violín. El varón lleva casaca de cuero, pantalón de montar y botas de caña alta mientras que la mujer una blusa de estilo local, un rebozo y pollera, ambos llevan un sombrero de fieltro. Los chunchitos son una representación de los pobladores de la Amazonía, consisten en una pareja vestida con túnica larga, flechas al hombro y tocado coronado por plumas multicolores y su baile sigue la tonada de sus propios cantos, sin mayor acompañamiento, salvo el violín en algunos momentos; la cuadrilla de los Ukmaries está compuesta por un hombre que hace de domador y otros dos disfrazados como osos con un enterizo cubierto con hojas de salvajina cosidas y una máscara de cuero coronada por una gorra de lana ensortijada. El domador lleva a los dos osos con cadena al cuello y les obliga a seguir sus órdenes, siendo que el acompañamiento musical se reduce a una pandereta con sonajas, llevada por el domador;

Que, la tradición navideña del distrito de San Jerónimo es rica y compleja, por la secuencia de eventos que se suceden a lo largo de los cinco días de la festividad y por los diversos personajes representados en las cuadrillas de baile. En esta costumbre se expresa la memoria de momentos importantes de la historia como la conquista Inca, la Colonia, el régimen de hacienda y la presencia de los diversos grupos sociales y humanos conocidos a lo largo de la historia regional, apareciendo las cuadrillas de esta fiesta como una suerte de microcosmos social y étnico. El culto al Niño Jesús de Reyes convoca a la población del distrito y de distritos aledaños, y se sostiene por la colaboración voluntaria de los pobladores locales que son especialmente devotos a esta imagen;

Que, el Artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, y la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la fiesta del Niño Jesús de Reyes del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, región**

Apurímac, por ser una expresión de la identidad cultural de dicho distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAFAEL VARÓN GABAI**  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias culturales

**882716-2**

### **Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2012 del Ministerio de Cultura**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 118-2012-SG-MC**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe Nº 500-2012-OGPP-SG/MC de fecha 18 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del Artículo 71º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del Artículo 71º de la referida Ley, dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del Artículo 71º de la citada Ley, señala que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, con Resolución Ministerial Nº 380-2012-MC de fecha 17 de octubre de 2012, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 – 2016 del Sector Cultura; y con Resolución Ministerial Nº 440-2012-MC de fecha 30 de noviembre de 2012, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Cultura;

Que, el Ministerio de Cultura, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, es un organismo del Poder Ejecutivo, siendo competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, comprende al Sector Cultura, constituyéndose en su ente rector; y como tal, es responsable del diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las respectivas políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 3.3.1 del Artículo 3º, establece que el Ministerio de Cultura tiene como una sus funciones específicas exclusivas, la de formular y aprobar los planes nacionales y sectoriales;

Que, el literal b) del Artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala entre las funciones de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto, la de dirigir y normar el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, asimismo, conforme al literal a) del Artículo 31° del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone a la Alta Dirección los planes sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2011-MC de fecha 29 de diciembre del 2011, se delega en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Presupuestario 2012, la facultad de aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura, así como las modificaciones de las metas físicas y financieras que pudieren efectuarse durante el mismo ejercicio;

Que, mediante Informe N° 500-2012-OGPP-SG/MC de fecha 18 de diciembre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto eleva la propuesta de Plan Operativo Institucional (POI) 2012 del Ministerio de Cultura, como guía para la gestión del Ministerio;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 503-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Aprobación del POI 2012**

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2012 del Ministerio de Cultura, documento que como Anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

##### **Artículo 2º.- Publicación del POI 2012**

El Plan Operativo Institucional (POI) 2012 del Ministerio de Cultura aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO LUNA BRICEÑO  
Secretario General

883577-1

## DEFENSA

### Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1655-DE/SG-2012

Jesús María, 28 de diciembre de 2012

##### VISTA:

La carta presentada por el señor Juan Bautista Marcionelli Rodríguez.

##### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1043-2012-DE/SG, del 14 de setiembre de 2012, se designó al señor Juan Bautista Marcionelli Rodríguez en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre de 2012, la renuncia presentada por el señor Juan Bautista Marcionelli Rodríguez al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa; agradeciéndole por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

883856-1

### Disponen aplicar el Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI), a los buques de bandera nacional

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1204-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de octubre del 2012

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio del 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, ríos y lagos naveables;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y su Protocolo de 1978 mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, de igual forma se adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 09 de marzo del 2009;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley 26620, "Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres" aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, el Comité de Seguridad Marítima, frente a la necesidad de que la utilización de los sistemas de seguridad contra incendios prescritos en el Capítulo 11.2 (revisado) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, continúe siendo obligatoria, adoptó mediante Resolución MSC.98 (73) del 5 de diciembre del 2000, el Código

Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad contra Incendio (SSCI), el cual ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo 11 de dicho Convenio;

Que, mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre del 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración, y mediante la Resolución A.974 (24) del 1 de diciembre del 2005, se aprobó el Marco y Procedimientos para el Plan antes mencionado;

Que, mediante Resolución A.1054 (27) adoptada el 30 de noviembre del 2011 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que, mediante la Resolución MSC.206 (81) de fecha 18 de mayo del 2006 la Organización Marítima Internacional aprobó enmiendas al Código Internacional de sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI), que han entrado en vigor el 1 de enero del 2010;

Que, mediante la Resolución MSC. 217 (82) de fecha 08 de diciembre del 2006, la Organización Marítima Internacional aprobó enmiendas al Código Internacional de sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI); cuyo Anexo 1 entró en vigor el 1 de julio del 2008, y el Anexo 2 el día 1 de julio del 2010;

Que, mediante Resolución MSC.292 (87) de fecha 21 de mayo del 2010, la Organización Marítima Internacional de Sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI), que han entrado en vigor el 1 de enero del 2012;

Que, mediante la Resolución MSC.311 (88) de fecha 3 de diciembre del 2010, la Organización Marítima Internacional aprobó enmiendas al Código Internacional de sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI), que han entrado en vigor el 1 de julio del 2012;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aplicar el Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI), a los buques de bandera nacional, aprobado mediante Resolución MSC 98 (73) de 5 de diciembre del 2000, enmendado mediante las Resoluciones:

- Resolución MSC.206 (81) de fecha 18 de mayo del 2006.
- Resolución MSC.217 (82) de fecha 8 de diciembre del 2006.
- Resolución MSC.292 (87) de fecha 21 de mayo del 2010.
- Resolución MSC.311 (88) de fecha 3 de diciembre del 2010.

**Artículo 2º.-** Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con lo dispuesto en el Código Marítimo Internacional de Sistema de Seguridad Contra Incendios (SSCI) enmendado, y además prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución Directoral, así como el Código en mención con las enmiendas incluidas, en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882555-1

#### Aprueban incorporación de enmiendas adoptadas al Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1205-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante el Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974, y en su forma enmendada por los Protocolos de 1978/88 según el Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, enmendado, adoptó mediante Resolución 1º del 24 de mayo de 1994, el nuevo capítulo X sobre "Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad", haciendo que las prescripciones del Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NGV) sean de carácter obligatorio;

Que, mediante Resolución MSC 99 (73) del 5 de diciembre del 2000, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a las reglas 1 y 3 del Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional – OMI, aprobó mediante la Resolución A.973 (24) del 1 de diciembre de 2005, el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) Y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales

ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones adoptadas al Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la incorporación a las normas nacionales, las enmiendas adoptadas al Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado, aprobadas mediante las Resoluciones MSC. 99 (73) del 5 de diciembre del 2000, MSC.259 (84) del 16 de mayo del 2008 y MSC.271 (85) del 4 de diciembre del 2008 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional – OMI, según como figuran en el anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aplicar las enmiendas descritas en el artículo 1º de la presente Resolución, a los buques de bandera nacional.

**Artículo 3º.-** Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

**Artículo 4º.-** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882555-2

---

### Aprueban Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ)

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1206-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, río y lagos navegables;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), y su Protocolo de 1978, mediante Decreto Ley N° 22703 del 25 de setiembre de 1979 y Decreto Ley N° 22954 del 29 de marzo de 1980, respectivamente. El artículo 16º estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, el Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante Resolución MSC.4 (48) del 17 de junio de 1983, el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ);

Que, el Comité de Protección del Medio Marino mediante Resolución MEPC.19 (22) del 5 de diciembre de 1985, amplió el ámbito de aplicación del Código CIQ de modo que comprendiera los aspectos de la prevención de la contaminación del mar para la implantación del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);

Que, mediante Resolución MEPC.118 (52) del 15 de octubre del 2004, se enmendó el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), a fin de elaborar un nuevo sistema de asignación de categorías de contaminación, así como los nuevos criterios para la clasificación de los productos en esas nuevas categorías y la revisión de las prescripciones relativas al agotamiento y los criterios de descarga, a consecuencia de estas revisiones fue necesario introducir una serie de enmiendas al Código CIQ, entre otras, mediante la Resoluciones MEPC.119 (52) y MSC.176 (79), del 15 de octubre y 9 de diciembre del 2004, respectivamente, las cuales entraron en vigor el 1 de enero del 2007;

Que, mediante Resolución MSC.219 (82) del 16 de diciembre del 2006, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo XI, XVII, XVIII y XIX, del Código CIQ, que entraron en vigor el 1 de enero del 2009;

Que, mediante Resolución MEPC.166 (56) del 13 de julio del 2007, el Comité de Protección del Medio Marino adoptó enmiendas al Capítulo XI, XVII y XVIII del Código CIQ, que entraron en vigor el 1 de enero del 2009;

Que, mediante la Resolución A.946 (23) del 27 de noviembre del 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración y mediante la Resolución A.974 (24) del 1 de diciembre del 2005 se aprobó el Marco y Procedimiento para el Plan antes indicado;

Que, mediante la Resolución A.1054 (27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten

Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), a los buques de bandera nacional, unificando las prácticas existentes conforme a este Código que figura como Anexo a la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligroso a Granel (Código CIQ), aprobada mediante Resoluciones MSC.4 (48) del 17 de junio de 1983, MEPC.19 (22) del 5 de diciembre de 1985, MEPC.119 (52) del 15 de octubre del 2004, MSC.176 (79) del 10 de diciembre del 2004, MSC.219 (82) del 16 de diciembre del 2006 y MEPC.166 (56) del 13 de julio del 2007;

**Artículo 3º.-** Aplicar las enmiendas al Capítulo II-1, Capítulo II-2, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V, Capítulo VI y Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1988, establecidas en la Resolución MSC.6 (48) del 17 de junio de 1983, referentes a la construcción, estructura, compartimiento y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; construcción, prevención, detección y extinción de incendios; dispositivos y medios de salvamento a los buques de bandera nacional.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882555-3

## Adoptan el "Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1207-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978/88;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional –OMI, aprobó la Resolución A.1054 (27), del 20 diciembre 2011, mediante la cual se adopta el "Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011", instando a todas las Administraciones en los que sean Partes o Gobiernos Contratantes a implantar el Código en el ámbito nacional, y sólo estarán obligadas en cuanto a los instrumentos indicados en el párrafo 6, encontrándose entre ellos el Convenio Internacional referido al considerando precedente;

Que, la Resolución de la Asamblea General señalada en el segundo considerando, recomienda la puesta en ejecución y su aplicación de la Resolución A.714 (17), aprobada el 6 de noviembre de 1991, sobre el "Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga";

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad

de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, es necesario adoptar medidas necesarias que tengan finalidad el sentar una forma internacional para fomentar la estiba y sujeción de la carga, lo cual es importísimo para la seguridad de la vida humana en el mar, evitando graves siniestros de buques no solo en el mar sino también durante las operaciones de carga y descarga;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adoptar el "Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga", de conformidad con lo dispuesto en la Regla VI/1.2 Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dispondrá lo necesario para el debido cumplimiento de la Norma Técnica a que se refiere el artículo 1º, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882555-4

## Adoptan el "Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubiertadas de madera"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1208-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978/88;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional –OMI, aprobó la Resolución A.1054 (27), del 20 diciembre 2011, mediante la cual se adopta el "Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011", instando a todas las Administraciones en los que sean Partes o Gobiernos Contratantes a implantar el Código en el ámbito nacional, y sólo estarán obligadas en cuanto a los instrumentos indicados en el párrafo 6, encontrándose entre ellos el Convenio Internacional referido al considerando precedente;

Que, la Resolución de la Asamblea General señalada en el segundo considerando, recomienda la puesta en ejecución y su aplicación de la Resolución A.715 (17), aprobada el 6 de noviembre de 1991, sobre el "Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubiertadas de madera";

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de

fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, es necesario adoptar medidas necesarias para ofrecer recomendaciones sobre la estiba, sujeción y otras medidas de seguridad operacional destinadas principalmente a asegurar el transporte sin riesgos de cubiertadas de madera, permitiendo llevar la información completa sobre la estabilidad positiva que debe tener el buque en todo momento, inclusive durante las operaciones de embarque y desembarque de la carga, y ajustarse a una norma que sea aceptable para la Administración;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adoptar el "Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubiertadas de madera", de conformidad con lo dispuesto en la Regla VI/1.2 Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dispondrá lo necesario para el debido cumplimiento de la Norma Técnica a que se refiere el artículo 1º, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882555-5

---

### Adoptan Código Internacional de Estabilidad sin Averías, 2008 (Código IS, 2008)

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1209-2012 MGP/DCG

Callao, 26 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General de las Organización Marítima Internacional –OMI, aprobó la Resolución A.1054 (27), del 20 de diciembre del 2011, mediante la cual se adopta el "Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011"; instando a todos los Gobiernos en su calidad de Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos y Estados ribereños, a que implanten el Código en el ámbito nacional;

Que, el Código precisado tiene por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección del medio marino en

todo el mundo, para lo cual las diferentes Administraciones lo consideran de conformidad con sus propias circunstancias y sólo estarán obligadas en cuanto a la implantación de los instrumentos indicados en el párrafo 6 en los que sean Partes o Gobiernos Contratantes, en el cual se encuentra el Código Internacional de Estabilidad sin Averías, 2008 (Código IS, 2008);

Que, el Código Internacional de Estabilidad sin Averías, 2008 (Código IS, 2008) tiene como finalidad proporcionar criterios de estabilidad, tanto de carácter obligatorio como de recomendación, y otras medidas que garanticen la seguridad operacional de todos los buques a fin de reducir al mínimo los riesgos para los mismos, el personal de a bordo y el medio ambiente;

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, es necesario adoptar disposiciones de precaución necesarias en el proyecto del buque con objeto de abordar la gravedad de fenómenos en el mar, que puedan provocar situaciones críticas de estabilidad con olas (ángulos de balance y/o aceleraciones amplios);

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adoptar el Código Internacional de Estabilidad sin Averías, 2008 (Código IS, 2008), aprobado por Resolución MSC.267(85), de fecha 4 de diciembre del 2003, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dispondrá lo necesario para el debido cumplimiento de la Norma Técnica a que se refiere el artículo 1º, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882555-6

---

### Aprueban incorporación de enmiendas adoptadas al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NGV)

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1221-2012-MGP/DCG

Callao, 29 de octubre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante el Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974, y en su forma enmendada por los Protocolos de 1978/88 según el Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88, enmendado, adoptó mediante Resolución 1° del 24 de mayo de 1994, el nuevo capítulo X sobre "Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad", haciendo que las prescripciones del Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NGV) sean de carácter obligatorio;

Que, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994);

Que, el Comité de Seguridad Marítima tras efectuar una revisión a fondo del Código NGV 1994, mediante la Resolución MSC.97 (73) de fecha 5 de diciembre del 2000 adoptó el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado;

Que, mediante Resolución MSC.99 (73) del 5 de diciembre del 2000, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a las reglas 1, y 3 del Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado;

Que, mediante la Resolución MSC.175 (79) de fecha 10 de diciembre del 2004, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000);

Que, mediante la Resolución MSC.222 (82) del 8 de diciembre del 2006 el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a los Capítulos I, II, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV y XVIII; y a los Anexos 1, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), que entraron en vigor el 1 de julio del 2008;

Que, mediante la Resolución MSC.271 (85) del 4 de diciembre del 2008, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo VII del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), que entraron en vigor el 1 de enero del 2011;

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4° y el artículo 6° de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4), (11) y (36) del artículo A-010501 del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620,

Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las prescripciones adoptadas al Código NGV frente a las mejoras efectuadas en las normas relativas a la seguridad marítima, recogidas en las revisiones del Código NGV 1994, y a fin de mantener una seguridad equivalente a la de los buques tradicionales en la implementación del Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 2000), es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la incorporación a las normas nacionales, las enmiendas adoptadas al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NGV), aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, MSC.97 (73) del 5 de diciembre del 2000, MSC.175 (79) del 10 de diciembre del 2004, MSC.222 (82) del 8 de diciembre del 2006, MSC.271 (85) del 4 de diciembre del 2008, según como figuran en el anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aplicar las enmiendas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución, a los buques de bandera nacional.

**Artículo 3°.-** Los propietarios, armadores, organizaciones reconocidas, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas anteriormente descritas, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima Nacional.

**Artículo 4°.-** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas (ORs) por la Autoridad Marítima Nacional, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882557-1

**Aprueban incorporación de enmiendas adoptadas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1222-2012 MGP/DCG**

Callao, 29 de octubre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 7 de junio de 1996, establece

que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6°, inciso (b) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, río y lagos navegables;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-DEMGP de fecha 25 de mayo del 2001 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1974 y sus Protocolos de 1978 y 1988, mediante Decreto Supremo N° 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Decreto Supremo N° 021-2009-RE de fecha 9 de marzo del 2009, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo A-010102 y los incisos (3), (4) y (36) del artículo A-010501 del Reglamento de la Ley 26620, "Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres" aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas cuenta con autonomía para aplicar y hacer cumplir la citada Ley, su Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano relativo a las actividades marítimas, fluviales y lacustres;

Que, el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes;

Que, desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima;

Que, mediante Resolución A.946 (23) de fecha 27 de noviembre del 2003, la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de OMI, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración;

Que, mediante Resolución A.973 (24) de fecha 1 de diciembre del 2005, la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó el Código para la implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI;

Que, con la finalidad de asegurar la efectiva implementación y control de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974 enmendado, es necesario mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales el Estado Peruano es signatario;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la incorporación a las normas nacionales, de las enmiendas adoptadas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974/88 enmendado, aprobadas mediante las siguientes Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional – OMI, según como figuran en los anexos de la presente Resolución:

- Resolución MSC 6 (48) de fecha 17 de junio de 1983.
- Resolución MSC 22 (59) de fecha 23 de mayo de 1991.
- Resolución MSC 42 (64) de fecha 9 de diciembre de 1994.
- Resolución MSC 57 (67) de fecha 5 de diciembre de 1996.
- Resolución MSC 69 (69) de fecha 18 de mayo de 1988.
- Resolución MSC 87 (71) de fecha 22 de mayo de 1999.
- Resolución MSC 117 (74) de fecha 6 de junio del 2001.
- Resolución MSC 123 (75) de fecha 24 de mayo de 2002.
- Resolución MSC 170 (79) de fecha 9 de diciembre del 2004.
- Resolución MSC 219 (82) de fecha 8 de diciembre del 2006.
- Resolución MSC 220 (82) de fecha 8 de diciembre de 2006.
- Resolución MEPC. 166 (56) de fecha 13 de julio del 2007.
- Resolución MSC 262 (84) de fecha 16 de mayo de 2008.

**Artículo 2º.-** Aplicar las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) 1974, y su Protocolo de 1988, establecidas en la presente Resolución, referente a la construcción, estructura, compartimiento y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas a los buques de bandera nacional.

**Artículo 3º.-** Los propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves del Perú, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado, y demás prescripciones que emita la Autoridad Marítima.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución Directoral y sus anexos en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
 Director General de Capitanías y Guardacostas

882557-2

---

## Aprueban Directrices enmendadas sobre el "Programa Mejorado de Inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1224-2012 MGP/DCG

Callao, 29 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978/88;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional – OMI, aprobó la Resolución A.1054 (27), del 20 diciembre 2011. Mediante la cual se adopta el "Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011", instando a todos los Gobiernos en su calidad de Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos y Estados ribereños, a que implanten el Código en el ámbito nacional;

Que, el Código precitado tiene por objeto incrementar la seguridad marítima y la protección

del medio marino en todo el mundo, para lo cual las diferentes Administraciones lo consideran de conformidad con sus propias circunstancias y sólo estarán obligadas en cuanto a la implantación de los instrumentos indicados en el párrafo 6 en los que sean Partes o Gobiernos Contratantes, en el cual se encuentra, el Convenio SOLAS;

Que, la Resolución de la Asamblea General señalada en el segundo considerando, considera como obligaciones específicas de los Estados de Abanderamiento la aplicación de la Resolución A.744(18), enmendada, sobre Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros;

Que, mediante las Resoluciones MSC.49(66), MSC.105(73), MSC.125(75), MSC.144(77) y de la Resolución 2 de la Conferencia de 1997 de Gobiernos Contratantes del Convenio, el Comité de Seguridad Marítima y la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio adoptaron enmiendas a la Resolución de la Asamblea General descrita en el considerando precedente, por lo que es necesario adoptar las enmiendas a las "Directrices sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros";

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, es necesario adoptar medidas necesarias de reconocimiento de los buques, a fin de promover la seguridad y la prevención de la contaminación en el mar así como el velar por la seguridad de la vida humana en el mar;

De conformidad con lo propuesto por el Departamento de Material Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adoptar las Directrices enmendadas sobre el "Programa Mejorado de Inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros", aprobado por Resolución A.744(18), de fecha 4 de noviembre del 2003, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dispondrá lo necesario para el debido cumplimiento de la Norma Técnica a que se refiere el artículo 1º, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882557-3

## Adoptan el "Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1225-2012 MGP/DCG

Callao, 29 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978/88;

Que, la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional – OMI, aprobó la Resolución A.1054 (27), del 20 diciembre 2011, mediante la cual se adopta el "Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011", instando a todas las Administraciones en los que sean Partes o Gobiernos Contratantes a implantar el Código en el ámbito nacional, y sólo estarán obligadas en cuanto a los instrumentos indicados en el párrafo 6, encontrándose entre ellos el Convenio Internacional referido al considerando precedente;

Que, la Resolución de la Asamblea General señalada en el segundo considerando, recomienda la puesta en ejecución y su aplicación de la Resolución A.434 (XI), aprobada el 15 de noviembre de 1979, sobre el "Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel";

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del dispuesto en el citado Reglamento;

Que, es necesario adoptar medidas necesarias que tengan finalidad fomentar la seguridad en la estiba y el transporte marítimo de cargas a granel, poniendo en relieve los peligros relacionados con el transporte de ciertas clases de cargas a granel, los procedimientos que han de adoptarse cuando se pretenda enviar aquellas cargas a granel, su enumeración de los productos típicos que actualmente se transportan a granel y los procedimientos de prueba que han de emplearse;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adoptar el "Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel", de conformidad con lo dispuesto en la Regla VI/1.2 Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dispondrá lo necesario para el debido cumplimiento de la Norma Técnica a que se refiere el artículo 1º, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882557-4

## Adoptan Reglas 6, 7, 9 y 10º relativas a la inspección y reconocimiento de buques, reconocimientos en buques de pasaje, instalaciones radioeléctricas de los buques de carga y de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1227-2012 MGP/DCG

Callao, 29 de octubre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú es Estado Parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978/88;

Que, el Capítulo I (Disposiciones Generales), Parte B (Reconocimientos y Certificados) del Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS, 1974, enmendado, establece entre otras, las Reglas 6, 7, 9 y 10º relativas a la inspección y reconocimiento de buques, reconocimientos en buques de pasaje, reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas de los buques de carga y reconocimientos de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga, respectivamente, para velar por la seguridad de la vida humana;

Que, la Ley Nº 26620, Ley de Control de Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres de fecha 7 de junio del 1996, y su reglamento, establecen que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir, entre otros, los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, el artículo 4º y el artículo 6º de la citada Ley establecen que la Autoridad Marítima será ejercida por el Director General de Capitanías y Guardacostas y es función de la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, respectivamente;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 028-DEM/GP de fecha 25 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral emita las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, es necesario adoptar medidas necesarias de reconocimiento e inspección de los buques, a fin de cumplir con las exigencias del Convenio SOLAS, 1974, para una navegación segura;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa, por el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Reglas 6, 7, 9 y 10º relativas a la inspección y reconocimiento de buques, reconocimientos en buques de pasaje, reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas de los buques de carga y reconocimientos de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga, respectivamente, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas dispondrá lo necesario para el debido cumplimiento de la Norma Técnica a que se refiere el artículo 1º, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y anexo.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO  
Director General de Capitanías y Guardacostas

882557-5

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 242-2012-MIDIS

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### VISTOS:

El Informe Nº 159-2012-MIDIS/SG-OGPP y el Memorando Nº 570-2012-MIDIS/SG-OGPP, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, la clasificación de cargos es aprobada por la propia entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la clasificación a la que está sujeto el personal del servicio civil;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 152-2012-MIDIS, se aprobó el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 165-2012-MIDIS y Nº 173-2012-MIDIS;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala la necesidad de modificar el Manual Clasificador de Cargos mencionado en el considerando precedente, con la finalidad de adecuar y actualizar la clasificación de cargos de la institución para permitir el normal funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina

General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2012-MIDIS, y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 165-2012-MIDIS y N° 173-2012-MIDIS, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

883844-1

## Designan Jefes y encargan funciones de Jefes en diversas Unidades del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 223 -2012-FONCODES/DE

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, el programa FONCODES, a partir del 1° de enero de 2012, quedó adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del programa FONCODES, el cual entrará en vigencia a partir del primer día hábil del año 2013, en el que se prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, dependiendo jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, y dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad de Administración, Unidad de Comunicación e Imagen, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Planeamiento y Presupuesto, así como por la Unidad de Generación de Oportunidades Económicas, Unidad de Inversión Facilitadora de Oportunidades Económicas y Unidad de Proyectos Especiales, y finalmente las Unidades Territoriales; destacándose que cada una de estas unidades estará a cargo de un Jefe;

Que, de otro lado, conforme a la Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS se delegó en el Director Ejecutivo del Programa FONCODES, entre otras, la facultad de designar al personal del programa, incluyendo a los funcionarios en cargos de confianza;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 66-2012-FONCODES/DE se

designó al señor Leonardo Quintana Portal, en el puesto de Jefe del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 316-2011-MIMDES se designó al señor Julio Acuña Velásquez, en el puesto de Jefe de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 70-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Arturo Vladimir Loayza Peña el puesto de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con retención de su cargo;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 38-2012-FONCODES/DE se designó a la señorita Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 9° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 27-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Nelson Pinedo Reátegui, el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 304-2011-MIMDES se encargó al señor Hugo Priscilio Vila Hidalgo, el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Fomento del Desarrollo Productivo del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 281-2011-MIMDES se designó al señor Jorge Alberto Condori Pacheco, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo de Capacidades Institucionales y Ciudadanas del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 8° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 27-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Walter Lázaro Begazo Puente, el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes resulta pertinente dar por concluida las designaciones y encargaturas mencionadas en los considerandos precedentes, así como emitir el acto mediante el cual se disponga las designaciones y encargaturas de los cargos del programa FONCODES acorde con su nueva estructura orgánica a que refiere el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS;

Con el visto del Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y del Jefe del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792: Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDIS aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS que aprobó el Manual de Operaciones del programa FONCODES, y conforme a las facultades otorgadas en el inciso g) del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida al 31 de diciembre de 2012, las designaciones y encargaturas a que refieren los considerandos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, dándoles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar a partir del primer día hábil del 2013, a la señorita Gloria Mercedes Flores Matienzo en el cargo de Jefa de la Unidad de Administración del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 3°.-** Designar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Julio Acuña Velásquez en el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 4°.-** Designar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Juan Leonardo Quintana Portal en

el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 5º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Arturo Vladimir Loayza Peña el puesto de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con retención de su cargo.

**Artículo 6º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Hugo Priscilio Vila Hidalgo el puesto de Jefe de la Unidad de Generación de Oportunidades Económicas del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con retención de su cargo.

**Artículo 7º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Nelson Pinedo Reátegui el puesto de Jefe de la Unidad de Inversión Facilitadora de Oportunidades Económicas del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con retención de su cargo.

**Artículo 8º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Walter Lázaro Begazo Puente el puesto de Jefe de la Unidad de Proyectos Especiales del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, con retención de su cargo.

**Artículo 9º.-** Disponer que la Unidad Administrativa efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

**Artículo 10º.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON  
Director Ejecutivo

883868-1

## Designan Coordinadores y encargan funciones de Coordinadores en el Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 225-2012-FONCODES/DE

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, el programa FONCODES, a partir del 1º de enero de 2012, quedó adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del programa FONCODES, el cual entrará en vigencia a partir del primer día hábil del año 2013, en el que se prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, dependiendo jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS, y dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad de Administración, Unidad de Comunicación e Imagen, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Planeamiento y Presupuesto, así como por la Unidad de Generación de Oportunidades Económicas, Unidad de Inversión Facilitadora de Oportunidades Económicas y Unidad de Proyectos Especiales, y finalmente las

Unidades Territoriales; destacándose que cada una de esta unidades estará a cargo de un Jefe;

Que, a los efectos de la implementación del Manual de Operaciones del programa FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 222-FONCODES/DE se aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Cargos Funcionales de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, de las Jefaturas de las Unidades de Comunicación e Imagen, Asesoría Jurídica, Administración, Territorial, Planeamiento y Presupuesto, así como de los Coordinadores de las Unidades de Administración, y de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, de otro lado, conforme a la Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS se delegó en el Director Ejecutivo del Programa FONCODES, entre otras, la facultad de designar al personal del programa, incluyendo a los funcionarios en cargos de confianza;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 42-2012-FONCODES/DE se designó al señor Henry Roger Gamboa Vargas en el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 4º de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 42-2012-FONCODES/DE se designó al señor César Augusto Cárdenes Castillo en el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística de la Unidad Administrativa del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 7º de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 27-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Celso Javier Cárdenes Chávez el puesto de Jefe de Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Resultados del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 59-2012-FONCODES/DE se encargó a la señora Rocío Marisol Rengifo Nakama el puesto de Jefa del Equipo de Trabajo de Planificación de la Unidad de Planeamiento y Resultados del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 59-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Luis Alberto Rivas Tirado el puesto de Jefe del Equipo de Trabajo de Preinversión de la Unidad de Planeamiento y Resultados del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 59-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Arturo Vladimir Loayza Peña el puesto de Jefe de Equipo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Planeamiento y Resultados del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 59-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Nicolás Lucio Vila Espinoza el puesto de Jefe de Equipo de Trabajo de Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Resultados del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 59-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Manuel Orlando Nolazco Barraza, el puesto de Jefe del Equipo de Desarrollo de Proyectos Productivos de la Unidad Gerencial de Fomento del Desarrollo Productivo del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 95-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Manuel Amador Matos Alvarado, el puesto de Jefe del Equipo de Trabajo de Sistemas de la Unidad Administrativa del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 99-2012-FONCODES/DE se encargó a la señora Susana Haji Shironoshita, las funciones de Jefa del Equipo de Trabajo de Supervisión de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 99-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Mardonio Porfirio Euscártigue Ascencios, las funciones de Jefe del

Equipo de Trabajo de Liquidación y Transferencia de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 99-2012-FONCODES/DE se encargó al señor Guillermo Ginet Gallardo, las funciones de Jefe del Equipo de Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos de Infraestructura del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente dar por concluida las designaciones y encargaturas mencionadas en los considerandos precedentes, así como emitir el acto mediante el cual se disponga las designaciones y encargaturas de los cargos del programa FONCODES, acorde con su nueva estructura orgánica a que refiere el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS y tomando en consideración al Cuadro de Equivalencia de Cargos Funcionales aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 222-2012-FONCODES/DE;

Con el visto de la Gerente de la Unidad Administrativa y del Jefe del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDIS aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS que aprobó el Manual de Operaciones del programa FONCODES, y conforme a las facultades otorgadas en el inciso g) del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido al 31 de diciembre de 2012, las designaciones y encargaturas a que refieren los considerandos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la presente Resolución, dándoles las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2º.-** Designar a partir del primer día hábil del 2013, al señor César Augusto Cárdenas Castillo en el cargo de Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 3º.-** Designar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Henry Roger Gamboa Vargas en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 4º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2043, al señor Manuel Amador Matos Alvarado, el puesto de Coordinador en Sistemas de Información de la Unidad de Administración del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

**Artículo 5º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Celso Javier Cárdenas Chávez el puesto de Coordinador de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

**Artículo 6º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Nicolás Lucio Vila Espinoza el puesto de Coordinador de Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

**Artículo 7º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, a la señora Rocío Marisol Rengifo Nakama el puesto de Coordinador de Planificación de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

**Artículo 8º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Luis Alberto Rivas Tirado el puesto Coordinador de Pre Inversión de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

**Artículo 9º.-** Encargar a partir del primer día hábil del 2013, al señor Arturo Vladimir Loayza Peña el puesto de Coordinador de Seguimiento y Evaluación de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

**Artículo 10º.-** Disponer que la Unidad Administrativa efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

**Artículo 11º.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON  
Director Ejecutivo

883870-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2012-EF/63.01

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, conforme al literal b) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere dicha Disposición Complementaria Final;

Que, en ese sentido, es necesario establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y por la Resolución Directoral N° 226-2012-EF/43.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01**

Aprobando la Directiva N° 004-2012-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 01 de Enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES  
Director General (e)  
Dirección General de Política de Inversiones

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29952, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013**

**DIRECTIVA N° 004-2012-EF/63.01**

**TÍTULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**
**Artículo 1º.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**Artículo 2º.- Finalidad**

La finalidad de la presente Directiva es que los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se destinen a la realización de las intervenciones señaladas en la citada disposición.

**Artículo 3º.- Base Legal**

3.1 Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias.

3.2 Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.3 Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

3.4 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

3.5 Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

3.6 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

3.7 Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.

**Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación**

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero, de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, para ejecutar intervenciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2012, así como los desastres que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2013; y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2012 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal.

**Artículo 5º.- Destino de los recursos**

5.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, serán destinados a financiar intervenciones en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, donde los niveles de impacto de desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional o en zonas expuestas a un peligro inminente que

puede ocasionar un desastre. Las acciones a financiar con dichos recursos estarán destinadas a:

a) Reducir los efectos dañinos del inminente impacto de un peligro natural o antrópico, capaz de producir un desastre de gran magnitud, declarado por el organismo público técnico científico competente.

b) Rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles del servicio básico interrumpido, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal

c) Mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria altoandina, en caso de ser necesario, a través de la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

5.2 Estos recursos no pueden destinarse al financiamiento de gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

**Artículo 6º.- Definiciones**

6.1 Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias; así como en las normas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD.

6.2 Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades del Sector Público No Financiero, a cargo de la ejecución de las acciones a que se refiere el artículo 10º de la presente Directiva, pertenecientes a cualquiera de los tres (03) niveles de gobierno, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación.

6.3 En todos los casos, cuando en la presente norma se haga referencia al “peligro inminente”, se deberá contar adicionalmente a la Declaración del Estado de Emergencia, con el Informe sustentatorio del organismo público técnico científico competente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49º del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

**Artículo 7º.- Competencias Institucionales**
**7.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI:**

a. En el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952.

i) Solicita los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, mediante crédito presupuestario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ii) Adjunta a la solicitud de crédito presupuestario, los Informes Técnico y Sustentatorio, a que se refiere el numeral 11.4 del artículo 11º y en el numeral 12.2 del artículo 12º de la presente Directiva, según corresponda.

iii) Incorpora los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, para realizar las acciones señaladas en el artículo 10º de la presente Directiva, que se hubieran producido durante el último trimestre del Año Fiscal 2012, que sucedan durante el Año Fiscal 2013, así como para los PIP de emergencia declarados elegibles en el año 2012 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 28411 y modificatorias.

iv) Es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952.

v) Realiza las acciones necesarias para efectuar las transferencias financieras, conforme a lo establecido por el artículo 75º de la Ley N° 28411 y modificatorias.

b. En el marco de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD:



i) Define la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán a las Entidades solicitar y sustentar, ante el INDECI, el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, así como informarle sobre la ejecución de la actividad financiada, respectivamente.

7.2 La Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, determina la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, como requisito previo para la ejecución de los citados proyectos.

7.3 La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley Nº 28411 y modificatorias:

a. Formula el proyecto de Decreto Supremo que autorice los créditos presupuestarios, con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, a solicitud del Titular del INDECI, conforme a lo señalado en el numeral 11.6 del artículos 11º y en el numeral 12.2 del artículo 12º de la presente Directiva, según corresponda.

b. Asignala la codificación presupuestal de las actividades y proyectos no considerados en las Tablas Maestras del Sistema de Gestión Presupuestal (SGP-SIAF).

7.4 La Entidad, para la aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952:

a. Sustenta ante el INDECI que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las Actividades de Emergencia, mediante el Informe Técnico Sustentatorio suscrito por el Jefe de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces.

b. Los Gobiernos Locales presentan el Informe Técnico Sustentatorio de no disponibilidad presupuestal ante los Gobiernos Regionales correspondientes, a fin que éstos sustenten sus requerimientos de recursos ante el INDECI.

#### **Artículo 8º.- Condición para el apoyo nacional en casos de emergencia**

8.1 Los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, serán destinados a la respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud y a mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, cuando: i) en las zonas donde los niveles de impacto de desastres superen la capacidad de respuesta regional y sustentan la declaratoria de Estado de Emergencia y, ii) cuando la Entidad, habiendo realizado la reprogramación presupuestal, no disponga de recursos presupuestarios para la atención de la emergencia siendo necesario el apoyo nacional. Para esto último, la Entidad solicitante debe presentar el Informe Técnico Sustentatorio sobre la no disponibilidad de recursos presupuestarios a que se refiere el artículo 7º numeral 7.4 de la presente Directiva.

8.2 Occurrido el desastre de gran magnitud o declarado el peligro inminente, sobre la base de la evaluación de daños o potenciales efectos dañinos, respectivamente, se deben considerar las acciones, ya sea una Actividad de Emergencia o un PIP de Emergencia, que tengan nexo de causalidad directo con el peligro inminente o el desastre acontecido,

8.3 Ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud y para mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria altoandina, deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a. Corresponde atender a la población en situación de pobreza y extrema pobreza, establecida según la última clasificación del mapa de pobreza del FONCODES u otro organismo oficial del Estado.

b. Se entenderá por actividad agropecuaria altoandina, a la que se realiza por encima de los 3 000 msnm, debiendo atenderse únicamente a las áreas afectadas por el desastre de gran magnitud, según la focalización que realice el órgano competente.

c. El forraje, los alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales deben ser dispuestos en módulos (paquete de productos) y distribuidos según el tipo de animal y sus niveles de requerimiento de acuerdo a la edad y peso, debiendo ser productos empleados regularmente en la zona de atención.

d. El Ministerio de Agricultura o la Dirección Regional Agraria, según corresponda, tendrán a su cargo la identificación de las áreas altoandinas afectadas, la elaboración de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia a ser presentada al INDECI y la distribución de los productos.

e. Al término de la ejecución de la actividad se deberá presentar al INDECI, como responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, el registro con el nombre de los pobladores beneficiados, la población pecuaria atendida, los productos entregados y otra información considerada importante.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS CRITERIOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 29952**

#### **Artículo 9º.- De los criterios para solicitar los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952**

9.1 Declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional debido a la ocurrencia del desastre de gran magnitud o peligro inminente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI, los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.

9.2 Las Actividades de Emergencia y los PIP de emergencia, deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir y que son una solución técnica y económicamente adecuada al problema y consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia en el corto plazo y con carácter temporal.

9.3 Para solicitar los recursos, las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia deben ser ejecutados en las zonas donde los niveles de impacto de desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY Nº 29952**

#### **Artículo 10º.- De los procedimientos**

La emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y PIP de emergencia, que son presentados a la DGPI y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General.

#### **Artículo 11º.- Actividad de Emergencia**

11.1 Declarado el Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional o declarado el peligro inminente, corresponde:

a. Al Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 29664, o al que haga sus veces:

- Evaluar los daños y análisis de necesidades,
- Sobre la base de la evaluación, establecer los

requerimientos para la respectiva atención, la que será formalizada a través de la máxima autoridad local o regional según corresponda,

- Cuando sea procedente, elaborar la respectiva "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud".

b. A los Sectores: revisar, evaluar, consolidar o rechazar según corresponda las solicitudes de atención por Actividades de Emergencia que sean presentadas por sus respectivas Entidades adscritas.

c. Al Gobierno Regional: consolidar, evaluar, priorizar o rechazar según corresponda la atención de las Actividades de Emergencia que sean solicitadas por sus órganos de línea y por los Gobiernos Locales de su ámbito territorial.

11.2 La solicitud de recursos debe ser dirigida al INDECI, por el Titular del Sector o del Gobierno Regional, adjuntando la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia para la atención de daños por desastres de gran magnitud" y el Informe de Evaluación de Daños y Necesidades (EDAN) o el Informe de Estimación de Riesgos (IER), según corresponda, emitidos por la respectiva Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces, y por las Entidades y sectores comprometidos, de acuerdo a sus competencias, incorporando la descripción detallada de los requerimientos para la atención de la emergencia (tiempo, cantidad, costo, características técnicas, entre otros).

11.3 El financiamiento de Actividades de Emergencia debe ser solicitado al INDECI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ocurrencia del desastre o de la declaratoria de Estado de Emergencia o peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente.

11.4 El INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI.

11.5 Evaluada la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia por parte del INDECI y en caso fuera observada, el Gobierno Regional o el Sector del Gobierno Nacional correspondiente, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción del documento con el cual se observó dicha Ficha, para realizar el levantamiento de las observaciones correspondientes y proceder a su presentación ante el INDECI. El plazo máximo de treinta (30) días calendarios antes mencionado, incluye a todas las veces que la Ficha Técnica pudiera ser observada y presentada al INDECI con el levantamiento de las observaciones respectivas.

11.6 El Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando: el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la presente Directiva.

11.7 La ejecución de la Actividad de Emergencia se deberá realizar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia.

11.8 Las actividades de emergencia en el caso de las declaraciones de peligro inminente, estarán referidas a las acciones a desarrollar que se encuentren dirigidas únicamente a reducir el impacto del probable desastre por ocurrir y deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el probable evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29664.

## **Artículo 12°.- Proyecto de Inversión Pública de emergencia**

12.1 El PIP de emergencia se sustenta en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, para su financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952.

12.2 Para el financiamiento de los PIP de emergencia, el Titular del INDECI remite al MEF, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, señalando lo siguiente:

- a. La relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la DGPI, señalando sus respectivos montos de inversión.

b. La relación de las Entidades solicitantes.

- c. La localización geográfica donde se ejecutarán los PIP de emergencia.

## **Artículo 13°.- Transferencia financiera de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952**

13.1 La transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411.

13.2 Emitido el Decreto Supremo correspondiente, INDECI realizará la transferencia financiera mediante Resolución de su Titular a las Entidades solicitantes, informando a la DGPI, para efectos de registro.

## **Artículo 14°.- Del período máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952**

14.1 Las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde la fecha de la transferencia financiera de los recursos por parte de INDECI, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, el plazo considerado de ejecución indicado en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible o de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobado por el INDECI, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada.

14.2 El plazo de seis (06) meses comprende todos los procesos técnicos y administrativos posteriores a la transferencia financiera por parte del INDECI, incluyendo la presentación del informe de ejecución para Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, estando sujeto al término del ejercicio presupuestario.

14.3 Las transferencias financieras que efectúa el INDECI a las Entidades, son definitivas y corresponden al monto total señalado en la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia aprobada por INDECI o en la Ficha Técnica del PIP de emergencia declarado elegible por la DGPI. Los créditos presupuestarios adicionales que la Entidad reciba en fechas posteriores a las transferencias financieras realizadas a su favor por el INDECI, no podrán destinarse a las mismas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia que se estén financiando con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952.

Dichos créditos presupuestarios adicionales podrán destinarse a nuevas Actividades de Emergencia o PIP de emergencia, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente norma.

14.4 En el caso que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, no haya ejecutado el crédito presupuestario transferido en su totalidad o en parte de ésta, deberá realizar la devolución correspondiente, depositándolo en la cuenta principal del Tesoro Público, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, informando de dicha devolución al INDECI.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

## **Artículo 15°.- Información sobre los gastos ejecutados con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952**

15.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPI y DGPP, está facultado para solicitar al INDECI y a la Entidad responsable del uso de los recursos transferidos, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos ejecutados.

15.2 Finalizada la ejecución física y financiera del PIP de emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir a

la DGPI, con copia al INDECI y a su Órgano de Control Institucional, la Ficha de Ejecución de PIP de emergencia, en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de la transferencia financiera.

15.3 Finalizada la ejecución física y financiera de las Actividades de Emergencia, el Titular de la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, deberá remitir a éste y a su Órgano de Control Institucional, la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", en un plazo máximo de seis (06) meses contado desde la fecha de la transferencia financiera.

El INDECI está facultado para solicitar a la Entidad que ha recibido la transferencia financiera, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación de los gastos.

#### Artículo 16.- Responsabilidades

16.1 El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, transferidos por el MEF, debiendo realizar el control y seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva.

16.2 El INDECI es responsable de la evaluación y declaración de procedencia de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, así como de cautelar toda la documentación relacionada al uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952.

16.3 La Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras.

Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos.

16.4 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, si finalizada la ejecución de la Actividad de Emergencia o del PIP de emergencia, sus respectivas Fichas de Ejecución no corresponden a lo aprobado por INDECI o declarado elegible por la DGPI, respectivamente; el Titular de la Entidad deberá informar a su Órgano de Control Institucional para la determinación de las responsabilidades a que hubieren lugar; asimismo, INDECI podrá poner el hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional.

16.5 El INDECI y cada Entidad que realice intervenciones con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, son responsables de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia a los que se refiere la presente Directiva. Asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las Entidades del Sector Público.

16.6 La atención por parte de la DGPP de la autorización presupuestal solicitada por el INDECI respecto de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, no convaleja los actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al INDECI y a las demás Entidades que tengan a su cargo la ejecución de los recursos, la observancia de la legalidad y de las formalidades aplicables a cada caso.

16.7 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

16.8 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad correspondiente, para que determine las acciones a que hubiere lugar.

### TÍTULO V

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

##### Única.- Respecto al trámite para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952

La tramitación al interior de cada una de las instituciones involucradas en la gestión de los recursos a que se refiere

la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, para la atención de las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia, deberán ser priorizadas en su atención sobre cualquier otro trámite o acción, siempre que se cumpla con lo señalado en la presente Directiva.

883809-1

#### Aproban Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2012-EF/63.01

Lima, 28 de diciembre de 2012

##### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de proyectos de inversión pública de emergencias, ante la presencia de desastres de gran magnitud, como requisito previo a su ejecución;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que este Ministerio, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el Procedimiento Simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF y normas modificatorias; así como por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral N° 226-2012-EF/43.01;

##### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva

Apruébase la Directiva N° 005-2012-EF/63.01, Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

##### Artículo 2º.- Publicación de Anexos y Formatos

Publíquense los Anexos y Formatos relativos a la Directiva aprobada por la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Pública.

##### Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el 01 de Enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES

Director General (e)

Dirección General de Política de Inversiones

**DIRECTIVA N° 005-2012-EF/63.01**

**DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO  
SIMPPLIFICADO PARA DETERMINAR  
LA ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS  
DE INVERSIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA  
ANTE LA PRESENCIA DE DESASTRES  
DE GRAN MAGNITUD**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) que declare elegibles la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución.

**Artículo 2º.- Base Legal**

2.1 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias.

2.2 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

2.3 Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

2.4 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.5 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).

2.6 Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.- Alcances**

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, durante el año fiscal 2013, para mitigar los efectos dañinos de un fenómeno natural o antrópico de gran magnitud por ocurrir (peligro inminente) declarado oficialmente por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, una vez ocurrido el desastre de gran magnitud, recuperando la prestación del servicio interrumpido, con una atención de corto plazo y de carácter temporal.

**Artículo 4º.- Definiciones**

4.1 Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y demás normas aplicables; así como las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

4.2 Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades y Empresas Públicas de los tres (03) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), a cargo de la ejecución de los PIP de emergencia, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación.

4.3 En todos los casos, cuando en la presente norma se haga referencia al "peligro inminente", se deberá contar adicionalmente a la Declaración de Estado de Emergencia, con el Informe sustentatorio del organismo público técnico científico competente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49º del Reglamento de la Ley N° 29964, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

**Artículo 5º.- Competencias Institucionales**

5.1 Corresponde a la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952:

a. Aplicar el Procedimiento Simplificado a que se refiere la presente norma.

b. Determinar la elegibilidad de los PIP de emergencia presentados por las Entidades del Sector Público.

**Artículo 6º.- De los Proyectos de Inversión Pública de emergencia**

6.1 Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia tienen como objetivo:

a. Reducir los efectos dañinos por el inminente impacto de un peligro natural o antrópico, capaz de producir un desastre de gran magnitud, declarado por el organismo público técnico científico competente.

b. Rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles del servicio básico interrumpido, con ejecución de acciones de corto plazo y de carácter temporal.

6.2 Los PIP de emergencia deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre de gran magnitud ocurrido o por ocurrir, que son una solución técnica adecuada al problema identificado y que consideran las acciones estrictamente necesarias para dar respuesta a la emergencia.

6.3 Los PIP de emergencia deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (06) meses, el cual comprende todos los procesos técnicos y administrativos correspondientes. Cuando los PIP de emergencia se financien con recursos del presupuesto institucional de la Entidad, el plazo se cuenta a partir de la fecha de la declaratoria de elegibilidad y cuando se financien con los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, el plazo se cuenta a partir de la fecha de transferencia financiera que efectúe el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a favor de la Entidad.

En la programación de la ejecución del PIP de emergencia, debe tenerse en cuenta el período de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad de la obra y el proceso constructivo.

6.4 Los PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva, se deben ejecutar en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos de gran magnitud, donde los niveles de impacto del desastre hayan superado la capacidad de respuesta regional ó en zonas expuestas a un peligro inminente que puede generar un desastre.

6.5 Los PIP de emergencia no comprenden componentes de: capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinaria y equipos, remuneraciones o retribuciones.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento y reconstrucción de infraestructura pública que constituyan Proyectos de Inversión Pública se formularán, evaluarán y, de ser el caso, se declararán viables, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), por considerar que éstos, requieren mayor nivel de estudios.

**TÍTULO II****DISPOSICIONES ESPECÍFICAS****Artículo 7º.- Del Procedimiento Simplificado**

7.1 Declarado el Estado de Emergencia por la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o peligro inminente sustentado con el informe del organismo público técnico científico competente, corresponde a las Entidades involucradas, en el ámbito de sus competencias, la identificación de las intervenciones asociadas directamente a la emergencia, que constituyan PIP de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Directiva. Dicha información constará en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre (Ficha N° 01) o en la Ficha Técnica de PIP de emergencia por Peligro Inminente (Ficha N° 02), según corresponda. Estas fichas, forman parte integrante de la presente norma.

7.2 Corresponde a cada Sector o Gobierno Regional, a través de sus Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) revisar, evaluar, consolidar, priorizar o rechazar en caso que corresponda, las Fichas Técnicas de PIP de emergencia, presentadas por sus órganos de línea o sus Entidades adscritas. En el caso de los Gobiernos Locales y de las Entidades Prestadoras de Servicios (EPS), las Fichas Técnicas de PIP de emergencia se presentarán

al Gobierno Regional correspondiente para su respectiva evaluación.

7.3 Los PIP de emergencia que cumplan con las disposiciones del artículo 6º de la presente Directiva, deberán ser remitidos a la DGPI por el Titular del Sector o Gobierno Regional o quien haga sus veces, adjuntándose como mínimo lo siguiente:

- La Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente, según corresponda, debidamente suscrita y visada en todas sus partes por el responsable de la OPI correspondiente, así como por los responsables de la elaboración de la referida Ficha Técnica.

- El Informe de Evaluación de Daños (EDAN), de acuerdo con los contenidos definidos por el INDECI o Informe de Estimación del Riesgo (EdR), de acuerdo con los contenidos definidos por el CENEPRED, según corresponda, elaborado por la Oficina de Defensa Civil Regional o Local o la que haga sus veces.

- Informe de evaluación del PIP de emergencia (Ficha Nº 03) por parte de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

- Otra documentación adicional que sustente la solicitud.

7.4 Los PIP de emergencia deberán ser presentados a la DGPI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la declaratoria de Estado de Emergencia por la ocurrencia del desastre de gran magnitud o de peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente.

7.5 Evaluada la Ficha Técnica de PIP de emergencia por la DGPI, en caso ésta formule observación, el Gobierno Regional o el Sector del Gobierno Nacional, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de haber recibido el documento con el cual la DGPI observó la Ficha Técnica, para el levantamiento de las observaciones y su respectiva presentación a la DGPI.

7.6 La DGPI evaluará la Ficha Técnica de PIP de emergencia recibida y, en caso de ser procedente el PIP de emergencia, declara la elegibilidad mediante el Formato de Elegibilidad y comunica dicha declaración al INDECI con copia a las Entidades correspondientes.

7.7 El INDECI, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los PIP de emergencia por parte de la DGPI, solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP). Tras la publicación del Decreto Supremo autorizando la transferencia financiera por parte de la DGPP, el INDECI procederá a realizar la transferencia financiera de recursos a las Entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia financiera por parte de la DGPP.

7.8 Cuando el PIP de emergencia se financie con recursos del presupuesto institucional de la Entidad, ésta solicitará la codificación presupuestal a la DGPP de cada PIP de emergencia, después de recibir la declaratoria de elegibilidad de la DGPI.

7.9 Cuando el PIP de emergencia se financie con los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, la transferencia financiera que realice el INDECI a favor de la Entidad, deberá ser comunicada a la DGPI en un plazo máximo de tres (03) días, para el establecimiento del inicio de la ejecución del PIP de emergencia. El INDECI informará a la DGPI los montos y fechas de la transferencia financiera del crédito presupuestario destinado al PIP de emergencia.

7.10 La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, con los cuales fue declarado elegible, según lo consignado en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente. Asimismo, el monto total del PIP de emergencia, no debe ser mayor al monto consignado en la Ficha de elegibilidad del PIP de emergencia Post Desastre o por Peligro Inminente.

7.10 Excepcionalmente, cuando el expediente técnico considere la modificación del monto de inversión del PIP de Emergencia, se deberá contar con la opinión favorable de la OPI correspondiente y se procederá a solicitar

nuevamente la declaración de elegibilidad a la DGPI.

#### Artículo 8º.- Información de la ejecución del PIP de Emergencia

8.1 La DGPI y el INDECI están facultados para solicitar a las Entidades, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación del PIP de emergencia.

8.2 Cuando el PIP de emergencia por desastre de gran magnitud o por peligro inminente, se financie con el crédito presupuestario a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, la Entidad presentará a la DGPI y al INDECI, la Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud (Ficha Nº 04), en un plazo máximo de seis (06) meses, contado a partir de la transferencia financiera por parte del INDECI.

8.3 Cuando el PIP de emergencia por desastre de gran magnitud o por peligro inminente se financie con los recursos del presupuesto institucional de la Entidad, ésta presentará a la DGPI la Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia, en un plazo máximo de seis (06) meses, contado a partir de la declaratoria de elegibilidad.

8.4 Finalizada la ejecución de cada PIP de emergencia, el Titular de la Entidad deberá suscribir y remitir a la DGPI, con copia a su Órgano de Control Institucional, la Ficha de Ejecución del PIP de emergencia. En el caso que la Ficha de Ejecución del PIP de emergencia no corresponda a lo declarado elegible por la DGPI, la Entidad deberá informar a su Órgano de Control Institucional para efecto de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### Artículo 9º.- Responsabilidades

9.1 El Titular de la Entidad, o quien haga sus veces, es responsable por el contenido de la Ficha de Ejecución de PIP de emergencia y de su presentación en los plazos establecidos.

9.2 Es responsabilidad del Titular de la Entidad, que la ejecución del PIP de emergencia declarado elegible por la DGPI, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables.

9.3 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad correspondiente, para que determine las acciones a que hubiere lugar.

9.4 Toda información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten, por lo que se sujetan a las responsabilidades que establece la legislación vigente.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### Primera.- Efectos de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Los procedimientos aprobados por la presente Directiva, no podrán aplicarse a las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, que hubieran sido declaradas no elegibles por la DGPI.

##### Segunda.- Anexos y Formatos.

Los Anexos y Formatos de la presente Directiva son los siguientes:

- Ficha Nº 01: Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre.
- Instructivo para el Registro de Información en la Ficha Técnica de PIP de emergencia Post Desastre.
- Ficha Nº 02: Ficha de Ejecución de PIP de emergencia por Peligro Inminente.
- Instructivo para el Registro de Información en la Ficha Técnica de PIP de emergencia por Peligro Inminente.
- Ficha Nº 03: Formato de Informe de Evaluación de PIP de Emergencia.
- Formato de Elegibilidad de PIP de emergencia.
- Ficha Nº 04: Ficha de Aprobación de PIP de Emergencia.
- Instructivo para el Registro de la Ficha de Ejecución de PIP de Emergencia.

**FICHA N° 01**  
**FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POST DESASTRE**  
 (La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

**CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA**  
 (No llenar)

**I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA**

**II. ENTIDAD PÚBLICA**

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGPI

**III. UNIDAD EJECUTORA<sup>(1)</sup>**

NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA; (CÓDIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA Ó CÓDIGO DE UBIGEO); Y BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

<sup>(1)</sup> A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias descentralizadas. Resolución Directoral N°021-2009-EF/77.15.

**IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA**

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Localidad	

**V. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE**

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc., según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

**VI. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE**

6.1. FECHA DE OCURRENCIA DEL DESASTRE

6.2. TIPO DE PELIGRO QUE OCASIÓNÓ EL DESASTRE:  
 (sismos, inundaciones, deslizamiento, huayco, aluviones, etc.)

6.3. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE

**VII. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERRUMPIDO**

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA PROPUESTO (Descripciones técnicas, hidráulicas, estructurales, geométricas, etc., según corresponda)

**VIII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA - FINANCIERA DE EJECUCIÓN**

8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

meses

8.2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Ejecución Presupuestaria

Directa

Contrata

(marcar con un aspa la modalidad)



FICHA N° 01  
**FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POST DESASTRE**  
(La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

8.3. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA <sup>(5)</sup>

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO <sup>(2)</sup>	PRECIO UNITARIO <sup>(2)</sup> (Nuevos Soles)	PRECIO PARCIAL <sup>(2)</sup> (Nuevos Soles)
	<b>COSTO DIRECTO :</b>				
01	Partidas				
02					
02.01	Subpartidas				
02.02					
	<b>SUBTOTAL</b>				
	<b>COSTO</b>				
	Supervisión				
	Expediente				
	Liquidación				
	<b>COSTO INDIRECTO <sup>(3)</sup></b>				
	<b>PRESUPUESTO TOTAL (Nuevos Soles) <sup>(4)</sup></b>				

<sup>(2)</sup> Anexar: Metrados; análisis de precios unitarios, refrendados por el proyectista.

<sup>(3)</sup> La que corresponda a obras por administración directa ó contrato.

<sup>(4)</sup> La ejecución del PIP de emergencia se deberá ejecutar respetando las metas, estructura de costos de las partidas, partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la presente Ficha Técnica.

IX. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA

- a) Informe de evaluación de daños (EDAN)
- b) Presupuesto detallado de la obra
- c) Metrados; Análisis de precios unitarios
- d) Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el Jefe de la OPI del Gobierno Regional o Sector
- e) Informe técnico sustentatorio de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, por el Jefe de Oficina de Presupuesto
- f) Fotos que sustenten los daños en la infraestructura pública a rehabilitar
- g) Croquis de ubicación de la infraestructura dañada por el desastre

X. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA:

XI. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA

**FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA <sup>(6)</sup>**

**Firma**

Nombre:  
DNI :  
Cargo:  
Dirección:  
Teléfono:  
Correo electrónico:

**RESPONSABLE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA, ANTE LA DGPI (RESPONSABLE DEL SECTOR O TITULAR DEL GOBIERNO REGIONAL)**

**Firma**

Nombre:  
DNI :  
Cargo:  
Dirección:  
Teléfono:  
Correo electrónico:

**JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)**

**Firma**

Nombre:  
DNI :  
Cargo:  
Dirección:  
Teléfono:  
Correo electrónico:

(5) Cuando el PIP de emergencia se financie con recursos de la Reserva de Contingencia, la fecha de presentación de la Ficha de Ejecución del PIP de emergencia, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la transferencia del crédito presupuestario por parte del INDECI y, cuando se financia con los recursos del presupuesto de la Entidad, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la declaratoria de la elegibilidad.

(6)Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

NOTA: La información suscrita en la presente Ficha Técnica del PIP de Emergencia, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina. La Ficha Técnica del PIP de Emergencia debe ser remitida a la DGPI en dos (2) ejemplares, debidamente visada en sus páginas y suscrita por los responsables.

**INSTRUCTIVO FICHA N° 01**
**PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA  
FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POST  
DESASTRE**
**INTRODUCCIÓN.**

El presente instructivo corresponde al procedimiento para el registro de la información establecida en la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia, de acuerdo a lo normado en la Directiva N° 005-2012-EF/63.01.

**CÓDIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA -  
PIP DE EMERGENCIA:**

Este ítem no debe ser llenado por las entidades públicas que presentan la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia. El código del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia, es establecido por la Dirección General de Políticas de Inversiones – DGPI, después de haber sido declarado Elegible la Ficha Técnica del PIP de Emergencia

**I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA**

El nombre del PIP de Emergencia debe contener la siguiente información: tipo de intervención, infraestructura pública a rehabilitar, localización, tipo de peligro que ocasionó el daño y fecha de ocurrencia del desastre de gran magnitud.

[Tipo de intervención] [Infraestructura pública a rehabilitar][Localización]  
 [Tipo de peligro que ocasionó el daño y fecha de ocurrencia del desastre]

El Tipo de intervención para la mayoría de casos de PIP de Emergencia, está referida a la Rehabilitación de la Infraestructura Pública dañada.

El número de caracteres contando los espacios en blanco del Nombre del PIP de Emergencia, no debe ser mayor a 250 caracteres.

Ejemplo: "Rehabilitación de la línea de conducción de agua potable de la localidad La Esmeralda, provincia de Pisco, Departamento de Ica, afectada por el sismo del 15 de agosto de 2007".

**II. ENTIDAD PÚBLICA**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGPI.**

Corresponde al Sector o Gobierno Regional presentar a la DGPI, la Ficha Técnica del PIP de Emergencia.

**III. UNIDAD EJECUTORA <sup>(1)</sup>**

**NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

<sup>(1)</sup>A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15.

**CÓDIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Se debe consignar el código de la ENTIDAD PÚBLICA, que ejecuta el Proyecto de Inversión Pública de emergencia.

**BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Establecer la Base Legal de competencia de la Entidad Pública responsable de la ejecución del PIP de emergencia.

**IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA**

Indicar el departamento, provincia, distrito y localidad en que se encuentra la infraestructura pública a rehabilitar. Si comprende varias localidades, se deberá señalar el nombre de las mismas.

**V. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE**

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc., según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE**

Describir la situación operativa, características físicas, geométricas y estructurales en que se encontraba la infraestructura pública a rehabilitar, antes de ser afectada por el desastre de gran magnitud. Describir además la cantidad de familias beneficiadas, áreas servidas, tipo de material de construcción, dimensiones, etc., según corresponda. En sistemas de agua potable y desagüe; y sistema de riego, se deberá detallar los componentes del sistema según su progresiva.

**VI. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A REHABILITAR DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE**
**6.1. FECHA DE OCURRENCIA DEL DESASTRE**

Se debe indicar el día, mes y año de la ocurrencia del desastre.

**6.2. TIPO DE PELIGRO QUE OCASIONO EL DESASTRE**

Indicar el tipo de peligro que ha ocurrido y ha causado el daño en la infraestructura pública.

Ejemplo: Peligros naturales: sismo, precipitaciones pluviales.

Peligros socio naturales: inundaciones, deslizamientos, huaycos.

**6.3. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DESPUES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE**

Describir el tipo de peligro ocurrido y su magnitud, grado o intensidad, así como, los daños producidos por el desastre de gran magnitud en la infraestructura pública, el área afectada y, el nivel de afectación del servicio; asimismo, se deberá explicar la situación operativa de la infraestructura, luego del evento ocurrido, etc. En sistemas de agua potable y desagüe; y sistema de riego, se deberá detallar los componentes dañados del sistema según su progresiva.

**VII. CARACTERISTICAS DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERRUMPIDO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERISTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA PROPUESTO (DESCRIPCIONES TÉCNICAS, HIDRÁULICAS, ESTRUCTURALES, GEOMÉTRICAS, ETC., SEGUN CORRESPONDA)**

En este ítem se deberá describir las características técnicas, geométricas, hidráulicas, estructurales, etc., según corresponda, así como, la cantidad de usuarios atendidos, Hectáreas atendidas u otros, del PIP de Emergencia a rehabilitar. En sistemas de agua potable y desagüe; y sistema de riego, se deberá detallar los componentes a rehabilitar del sistema según su progresiva.

### VIII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE EJECUCIÓN

#### 8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Consignar el plazo de la ejecución del PIP de emergencia. Los PIP de Emergencia deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (6) meses y comprende todos los procesos técnicos y administrativos correspondientes. El plazo debe contener el periodo requerido, al final del proyecto, para la presentación a la DGPI de la "Ficha de Ejecución del PIP del Emergencia", por parte del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local. En el caso de financiamiento con recursos del presupuesto institucional de la Entidad solicitante, el plazo se considera a partir de la fecha de la declaratoria de Elegibilidad y en el caso que la Entidad ha solicitado el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29952, el plazo se considera a partir de la fecha de transferencia financiera de recursos que efectúe el INDECI.

#### 8.2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

La modalidad de ejecución de la obra puede ser: a) Administración Directa y b) Contrata. Deberá seleccionarse una de ellas según corresponda. En el caso que un Gobierno Regional considere ejecutar la obra pública con otra entidad deberá tener presente lo siguiente: A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería Nº001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias descentralizadas. Resolución Directoral Nº021-2009-EF/77.15.

#### 8.3. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA

Describir las partidas y subpartidas del PIP de emergencia a rehabilitar, indicando: unidad de medida, metrado o cantidad que se plantea ejecutar de cada subpartida, precio unitario y el respectivo precio parcial; finalmente se presentará el presupuesto total de la obra a rehabilitar expresados en Nuevos Soles, sin considerar decimales.

Por ejemplo:

Para un PIP de Emergencia: "Rehabilitación del sistema de agua potable de la localidad de Lunahuaná, provincia de Cañete, afectado por el sismo del 15 de

agosto de 2007", una de las partidas corresponde al "Suministro e instalación de 120 ml de tubería de la línea de conducción". En la Ficha Técnica, en la columna que corresponde a la Unidad de Medida se consignará "ml" como unidad de medida; la cantidad o metrado: 120 como cantidad requerida; el costo unitario es el precio del ml de tubería requerida, incluyendo impuestos, costo de instalación y puesta en obra; el precio parcial corresponderá al producto de multiplicar el precio unitario ( $\$/\text{ml}$  de tubería) por el metrado de tubería (cantidad de tubería en ml). La suma de todos los precios parciales de las partidas, corresponde al presupuesto total de la obra.

### IX. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA

Presentar debidamente foliado adjuntos a la Ficha Técnica del PIP de Emergencia, los documentos sustentatorios como: a) Informe de evaluación de daños-EDAN o riesgos según corresponda, b) Presupuesto detallado de la obra, c) Análisis de precios unitarios y planilla de metros de la obra, d) Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el jefe de la OPI de la Entidad competente, e) Informe técnico sustentatorio de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, por el jefe de la oficina de presupuesto, f) Fotos que sustenten los daños en la infraestructura pública rehabilitar, g) Croquis de ubicación de la infraestructura pública dañada por desastre,, h) Otros documentos que sustenten la solicitud. En caso de peligro inminente, se deberá incluir el informe técnico de la declaración de peligro inminente, emitido por la entidad pública Técnico-Científica competente.

### X. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Se deberá consignar la fecha que se elaboró la ficha técnica del PIP de emergencia por Desastres de Gran Magnitud.

### XI. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA

Los funcionarios responsables identificados en el ítem XI, deben suscribir la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, colocando sus firmas y sellos en los cuadros dispuestos para dicho fin. Asimismo, el responsable de la OPI del Sector o Gobierno Regional, deberá visar todas las páginas de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, otorgando su conformidad respectiva.

Toda la información suscrita en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**FICHA N° 02**  
**FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE**  
 (La información registrada en esta ficha tiene carácter de Declaración Jurada)

**CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA**  
 (No llenar)

**I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE**

**II. ENTIDAD PÚBLICA**

2.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE A LA DGPI

**III. UNIDAD EJECUTORA<sup>(1)</sup>**

3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

<sup>(1)</sup> A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directorial N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directorial N° 021-2009-EF/77.15.

3.2. SUSTENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE LA U.E. PARA EJECUTAR EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

**IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA**

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Localidad	

**V. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A INTERVENIR EN RIESGO DE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD EN EL ÁMBITO DE OCURRENCIA DEL PELIGRO INMINENTE<sup>(2)</sup>**

5.1. TIPO DE PELIGRO NATURAL INMINENTE CAPAZ DE PRODUCIR EL DESASTRE DE GRAN MAGNITUD  
 (Aludes o avalanchas, aluviones, inundación por FEN, erupción volcánica, etc.)

5.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (Origen natural, localización, intensidad, frecuencia, probabilidad de ocurrencia, magnitud de daño, área de influencia, etc.) DEL PELIGRO NATURAL INMINENTE PRÓXIMO HA DESENCADENAR EL DESASTRE DE GRAN MAGNITUD

Nota(2) : Peligro Inminente se considera a todo peligro no recurrente que amenaza directamente a una comunidad o localidad con causar graves daños a nivel humano, servicios públicos y privados; y que está próximo a desencadenarse. Los tipos de peligros inminentes a considerar son: Inundaciones a consecuencia del Fenómeno del Niño cuya intensidad sea clasificado como muy fuerte o extraordinario; Volcanes activos; alud, avalancha o aluvión cuyo origen sea por procesos de deglacación a consecuencia del Cambio Climático.

La atención por peligro inminente debe ser en condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N°29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, numeral 43, "Niveles de Emergencia y Capacidad de Respuesta". Nivel 5, de Gran Magnitud. Asimismo, deberá acompañarse con el Informe Técnico- Científico de una Entidad Pública competente respecto al Peligro inminente presentado.

5.3 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (Físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc, según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR IMPACTO DEL PELIGRO INMINENTE.

5.4 DESCRIPCIÓN DE LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN Y VULNERABILIDAD DE TODA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR IMPACTO DEL PELIGRO INMINENTE (Describir y evidenciar el nivel de vulnerabilidad por fragilidad y resiliencia de la infraestructura pública ante el peligro inminente)<sup>(3)</sup>

Nota (3): Los niveles de exposición y vulnerabilidad deberán ser sustentados a través del Informe de Estimación de Riesgo por uno o varios Inspectores Técnicos de Defensa Civil, debidamente acreditados en las competencias requeridas.

5.5. DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN ECONOMICA DE LOS PROBABLES DAÑOS FÍSICOS EN TODA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE PRODUCIRSE EL DESASTRE DE GRAN MAGNITUD (Describir cada bien público en riesgo de ser dañado que deberá ser cuantificado como unidad física, definiendo el costo actual en soles que representa cada unidad física dañada).

5.6. FECHA DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PELIGRO INMINENTE

Día/Mes/Año

5.7. ENTIDAD PÚBLICA TÉCNICA-CIENTÍFICA COMPETENTE QUE HA EVALUADO EL PELIGRO INMINENTE (Indicar la Entidad y el N° de Informe Técnico Científico, adjuntar el Informe)

--

5.8. ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA QUE CONSTRUYÓ LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN

	Año
--	-----

5.9. RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE EL PELIGRO INMINENTE Y LOS PROBABLES DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

EFFECTOS PROBABLES (Daños por ocurrir)	CAUSAS PROBABLES POR OCURRIR

5.10. COORDENAS UTM DE UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD POR EL PELIGRO INMINENTE <sup>(4)</sup>

Coordenadas UTM	ESTE:	NORTE:
-----------------	-------	--------

<sup>(4)</sup> Indicar las coordenadas UTM, con equipo GPS

#### VI. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD.

6.1. INVERSIÓN POR USUARIO, HECTÁREA Y OTROS

Nuevos Soles / Usuario	Nuevos Soles / Hectárea	Nuevos Soles / Otros (describir)

6.2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA TEMPORAL PROPUESTO PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD POR OCURRIR (Descripciones técnicas, hidráulicas, estructurales, geométricas, etc., según corresponda)

--

6.3. ORGANISMO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TEMPORAL PROPUESTA

--

#### VII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA - FINANCIERA DE EJECUCIÓN

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

Ejecución presupuestal directa  meses

7.2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
(marcar con un aspa la modalidad)

Contrata

7.3. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE <sup>(5)</sup>

Ítem	DESCRIPCIÓN Partidas Subpartidas	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO <sup>(6)</sup> (Nuevos Soles)	PRECIO PARCIAL (Nuevos Soles)
	COSTO DIRECTO :				
01	Partidas				
02					
02.01	Subpartidas				
02.02					
	SUBTOTAL				
	COSTO INDIRECTO:				
	Supervisión				
	Expediente Técnico				
	Liquidación				
	COSTO INDIRECTO <sup>(7)</sup>				
	PRESUPUESTO TOTAL (Nuevos Soles)				

<sup>(6)</sup> Anexar análisis de precios unitarios

<sup>(6)</sup> Los PIP de emergencia se deberá ejecutar respetando las metas, estructura de costos de las partidas, partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobados en la presente Ficha Técnica.

<sup>(7)</sup> La que corresponda a obras por contrato

7.4 PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE <sup>(8)</sup>

RUBRO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE METAS FÍSICAS (%)						CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE METAS FINANCIERAS (Nuevos Soles)					
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	TOTAL	MES 1	MES 3	MES 4	MES 6	TOTAL
ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES												
ELAB. EXPEDIENTE TÉCNICO												
PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PIP												
SUPERVISIÓN												
Liquidación Física-Financiera												
TOTAL												

<sup>(8)</sup> Considerar los meses de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad de la obra (costo, programación, alcance y presupuesto)

**VIII. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE**

- a) Informe de estimación del riesgo (EDR).
- b) El informe técnico científico, emitido por la entidad pública Técnico-Científica competente.
- c) Presupuesto detallado de la obra.
- d) Análisis de precios unitarios y planilla de metrados de la obra.
- e) Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el Jefe de la OPI de la Entidad competente.
- f) Informe técnico sustentario de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o el que haga sus veces.
- g) Fotos que sustenten el peligro inminente por ocurrir asociado con la infraestructura pública vulnerable a proteger.
- h) Croquis de ubicación que considere la infraestructura pública vulnerable y el ámbito de influencia del peligro inminente.
- i) Otros documentos que sustenten la solicitud.

**IX. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE:**
**X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.**

FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA <sup>(i)</sup>	RESPONSABLE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA, ANTE LA DGPI (RESPONSABLE DEL SECTOR O TITULAR DEL GOBIERNO REGIONAL)
..... <b>Firma</b> Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:	 <b>Firma</b> Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:
JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)	
..... <b>Firma</b> Nombre: DNI : Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:	

(8) Cuando el PIP de emergencia se financia con recursos de la Reserva de Contingencia, la fecha de presentación de la Ficha de Ejecución del PIP de emergencia, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la transferencia del crédito presupuestario por parte del INDECI y, cuando se financia con los recursos del presupuesto de la Entidad, será en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la declaración de la elegibilidad.

(9) Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

NOTA: La información suscrita en la presente Ficha Técnica del PIP de Emergencia, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina. La Ficha Técnica del PIP de Emergencia debe ser remitida a la DGPI en dos (2) ejemplares, debidamente visada en sus páginas y suscrita por los responsables.

**INSTRUCTIVO FICHA Nº 02**
**PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN  
EN LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA  
POR PELIGRO INMINENTE**
**INTRODUCCIÓN.**

El presente instructivo corresponde al procedimiento para el registro de la información establecida en la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia por Peligro Inminente, de acuerdo a lo normado en la Directiva N° 005-2012-EF/63.01.

**CÓDIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) DE EMERGENCIA:**

Este ítem no debe ser llenado por las Entidades que presentan la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia por Peligro Inminente. El código del PIP de Emergencia por Peligro Inminente, es asignado por la Dirección General de Políticas de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas, después de haber sido declarado Elegible la Ficha Técnica del PIP de Emergencia por Peligro Inminente.

**I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE**

El nombre del PIP de Emergencia por Peligro Inminente debe contener la siguiente información: tipo de intervención, infraestructura pública a intervenir, localización, tipo de peligro con probabilidad de ocurrir y ocasionar el desastre. La fecha probable de ocurrencia del peligro inminente, solo será considerada como fecha probable, pudiendo ser mes o año.

**[Tipo de intervención] [Infraestructura pública a intervenir][Localización]**

**[Tipo de peligro por ocurrir y ocasionar el desastre y fecha de ocurrencia estimada]**

El Tipo de intervención para la mayoría de casos de PIP de Emergencia por Peligro Inminente, está referida al servicio de protección para reducir el riesgo de impacto de las unidades productoras de bienes o servicios públicos (infraestructura pública) ante posibles daños por la ocurrencia de un desastre de gran magnitud.

**Ejemplo:** “Instalación del servicio de protección contra probable inundación por ocurrencia de Fenómeno El Niño en la localidad La Esmeralda, provincia de Pisco, departamento de Ica en el año 2013”.

**II. ENTIDAD PÚBLICA**
**2.1 NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTA EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE A LA DGPI.**

Corresponde a la Unidad Orgánica (entidad) del Sector o Gobierno Regional presentar a la DGPI, la Ficha Técnica del PIP de Emergencia por Peligro Inminente.

**III. UNIDAD EJECUTORA <sup>(i)</sup>**
**3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Corresponde a las denominadas como tales en la



normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

### 3.2. SUSTENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA PARA EJECUTAR EL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

La Entidad Pública que ejecuta el Proyecto de Inversión Pública de emergencia por Peligro Inminente (Ejecución Presupuestal Directa o Contrata), debe sustentar que se encuentra habilitada como Unidad Ejecutora, la cual; de preferencia debe estar implementada técnica y logísticamente, debe tener la competencia respectiva y el sustento legal para llevar a cabo la ejecución del PIP de Emergencia.

Se debe indicar la disponibilidad de profesionales por especialidades, oficinas, personal administrativo, equipamiento de maquinaria pesada, vehículos y equipos de topografía, etc.

### IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Indicar el departamento, provincia, distrito y localidad que corresponde al ámbito de influencia del peligro inminente o la infraestructura pública a intervenir. Si comprende varias localidades, se deberá señalar el nombre de las mismas.

### V. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A INTERVENIR EN RIESGO DE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD EN EL ÁMBITO DE OCURRENCIA DEL PELIGRO INMINENTE.

#### 5.1 TIPO DE PELIGRO NATURAL INMINENTE CAPAZ DE PRODUCIR EL DESASTRE DE GRAN MAGNITUD (Aludes y avalanchas, aluviones, Inundación por Fenómeno El Niño-FEN, erupción volcánica, etc.).

Indicar el tipo de peligro inminente próximo a afectar la infraestructura asociada al servicio público y desencadenar el desastre de gran magnitud. En caso de ser varios peligros, se indicara aquel que genera mayor impacto y daño sobre el servicio público. El tipo de peligro descrito, debe corresponder al mencionado en el informe técnico-científico de la entidad pública competente o guardar coherencia con ella.

#### 5.2 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS (Origen natural, localización, intensidad, frecuencia, probabilidad de ocurrencia, magnitud de daño, área de influencia, etc.) DEL PELIGRO NATURAL INMINENTE PRÓXIMO HA DESENCADENAR EL DESASTRE DE GRAN MAGNITUD.

Describir las características del peligro inminente que está próximo a afectar la infraestructura asociada al servicio público y desencadenar el desastre de gran magnitud, haciendo mención a su origen natural, localización, intensidad, área de influencia y la probable magnitud del daño, así como el costo que este representaría. En caso de ser varios peligros, se indicara aquel que genera mayor impacto y daño sobre el servicio público. El peligro descrito debe corresponder al mencionado en el informe técnico-científico de la entidad pública competente o guardar coherencia con ella.

Se deberá describir para el área probable de afectación (localidades a ser afectadas dentro de un distrito), la frecuencia e intensidad con la que se presentará el peligro inminente (evento anómalo).

Deberá precisarse el número de familias cuyos beneficios se dejaría de percibir, si el peligro inminente, impactara sobre los bienes o servicios públicos en uso. Asimismo, indicar cuál es el tiempo probable que el servicio estará interrumpido por impacto del peligro inminente.

#### 5.3 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA SITUACIÓN OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS (físicas, geométricas, estructurales, hidráulicas, etc., según corresponda) DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR EL IMPACTO DEL PELIGRO INMINENTE.

Describir la situación operativa y características de la infraestructura pública en riesgo de desastre de gran magnitud. Describir como la infraestructura pública en riesgo de desastre viene prestando el servicio, la calidad de ella, las características de los materiales que la componen, sus dimensiones y las características estructurales como columnas, vigas, muros, pilares, estribos, según sea el caso, etc.

#### 5.4 DESCRIPCIÓN DE LOS NIVELES DE EXPOSICIÓN Y VULNERABILIDAD DETALIADA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE POR IMPACTO DEL PELIGRO INMINENTE (describir y evidenciar el nivel de vulnerabilidad por fragilidad y resiliencia de la infraestructura pública ante el Peligro Inminente).

Describir los niveles de exposición referidas a la localización que presenta la infraestructura pública, frente al peligro inminente, haciendo énfasis si esta es alta, media o baja. La vulnerabilidad de la infraestructura pública en peligro inminente, está referida a los niveles de fragilidad (resistencia frente al peligro inminente y, está en función al diseño y los materiales empleados en la construcción) y resiliencia que es la capacidad de recuperación o asimilación que tendría la infraestructura pública frente al desastre por ocurrir.

Para calificar el impacto del desastre en la infraestructura, a manera de ejemplo, se podrá hacer uso de la siguiente tabla:

Componentes	Exposición Alta/Media/Baja	Fragilidad Alta/Media/Baja	Vulnerable Alta/Media/Baja
• Tubería de aducción	Alta	Media	Media
• Estación de bombeo	Media	Baja	Baja
• Línea de conducción	Media	Baja	Baja
• Línea de distribución	Baja	Baja	Baja
• Muros de contención	Alta	Media	Media

#### 5.5 DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN ECONOMICA DE LOS PROBABLES DAÑOS FÍSICOS EN TODA LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE PRODUCIRSE EL DESASTRE DE GRAN MAGNITUD (Describir cada bien público en riesgo de ser dañado que deberá ser cuantificado como unidad física, definiendo el costo actual en soles que representa cada unidad física dañada).

Describir los probables daños en la infraestructura pública si ocurriese el desastre de gran magnitud e impactara sobre éste. Se deberá hacer una valoración económica (costos de los probables daños) de cada bien público probablemente a afectarse.

Por ejemplo:

Descripción	Monto (Nuevos Soles)	Observación
• 1,000 ml de tubería de aducción PVC-UF ISO 4422 A-10, diámetro 315 mm	20,000	Afectación probable de 1000 ml
• 01 estación de bombeo (caseta de bombeo, caja de llaves, bomba de impulsión de 20 HP, 315mm.	40,000	Afectación probable en su totalidad
• 2,000 ml de línea de conducción de agua potable con tubería PVC-UF ISO 4422 A-7.5, diámetro 315 mm, capacidad de conducción 45 lps; dañada por el sismo del 15 de agosto de 2007.	115,000	Afectación probable en su totalidad

Descripción	Monto (Nuevos Soles)	Observación
• 3,000 muros de contención de base variable, con ancho de corona de 30 cm	300,000	Afectación probable en su totalidad
Valorización Total	475,000	

#### 5.6 FECHA DE DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PELIGRO INMINENTE.

Indicar la norma de la Presidencia del Consejo de Ministros que declara el estado de emergencia (Decreto Supremo), con su correspondiente fecha de publicación.

#### 5.7 ENTIDAD PÚBLICA TÉCNICA-CIENTÍFICA COMPETENTE QUE HA EVALUADO EL PELIGRO INMINENTE (Indicar la entidad, el Nº de informe técnico científico, y adjuntar Informe).

Indicar el nombre de la Entidad pública Técnico-Científico competente que ha realizado el Informe y el número de este. El Informe, debe ser específico y definir las probables zonas que serían afectadas, si el peligro inminente se concretizara; asimismo, debe estar debidamente visado y firmado por el funcionario (funcionarios) competentes que el caso amerita.

#### 5.8 ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA QUE CONSTRUYÓ LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN.

Indicar la fecha y el nombre de la Entidad Pública que realizó la construcción de la infraestructura pública en riesgo de ser impactada por el peligro inminente.

#### 5.9 RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE EL PELIGRO INMINENTE Y LOS PROBABLES DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

Justificación Técnica: Describir la relación que existe entre el Peligro Inminente por ocurrir y los daños que se ocasionarían en la infraestructura pública, describir el servicio interrumpido. No incluir daños que no correspondan a los ocasionados por el desastre.

Por ejemplo:

EFEKTOS PROBABLES (Daños por ocurrir)	CAUSAS PROBABLES POR OCURRIR
Colapso de 500 ml tubería principal de conducción de agua potable	Deslizamientos de masas de tierra y piedra

#### 5.10 COORDENAS UTM DE UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN RIESGO DE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD POR EL PELIGRO INMINENTE.

Haciendo uso del equipo Posicionamiento Global (GPS), se debe registrar las coordenadas UTM (Este, Norte) de ubicación de la infraestructura pública a ser posiblemente afectada, empleando el sistema de proyección WGS 84.

#### VI. CARACTERISTICAS DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PLANTEADA PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD

##### 6.1. INVERSIÓN POR USUARIO, AREA Y OTROS

Se debe indicar: el monto de la inversión por usuario o área, según corresponda.

La solución técnica planteada, estará referida a las medidas para reducir el daño del probable desastre

por ocurrir y no por el lado del bien o servicio a ser probablemente dañado.

Por ejemplo: para el caso de un muro de contención, se debe considerar el costo por unidades de bien o servicios públicos protegidos.

#### 6.2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA TEMPORAL PROPUESTO PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL PROBABLE DESASTRE DE GRAN MAGNITUD POR OCURRIR (Descripciones técnicas, hidráulicas, estructurales, geométricas, etc., según corresponda).

En este ítem se deberá describir las características técnicas, geométricas, hidráulicas, estructurales, etc., según corresponda de la infraestructura pública propuesta para reducir el impacto del probable desastre. Las acciones de prevención deberán estar asociadas al propósito de reducir el riesgo por peligro inminente a través de intervenciones temporales con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de la infraestructura pública (de salud, educación, vial, saneamiento, agrícola, etc.).

#### 6.3. ORGANISMO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TEMPORAL PROPUESTA.

Señalar el nombre del organismo que tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de la infraestructura pública propuesta que reducirá el riesgo por el peligro inminente existente.

Por ejemplo: Para el caso del establecimiento de banquetas o andenería en las laderas de un cerro que presenta el peligro de deslizamiento, la Institución responsable de la operación y mantenimiento puede ser el gobierno local del ámbito de estudio de la intervención o podría ser la comisión de regantes del ámbito de estudio donde se presenta el peligro inminente.

#### VII. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE EJECUCIÓN.

##### 7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.

Consignar el plazo de la ejecución del PIP de emergencia por Peligro Inminente. Los PIP para este tipo de atención deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de seis (6) meses, comprendiendo todos los procesos técnicos y administrativos correspondientes.

##### 7.2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

La modalidad de ejecución de la obra puede ser: a) Ejecución presupuestaria Directa o b) Contrata. Deberá seleccionarse una de ellas según corresponda. En el caso que un Gobierno Regional considere ejecutar la obra pública con otra entidad deberá tener presente lo siguiente: A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias descentralizadas. Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15.

##### 7.3. PRESUPUESTO DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.

Describir las partidas y subpartidas del PIP de emergencia por Peligro Inminente, indicando: unidad de medida, metrado, precio unitario y precio parcial; finalmente se presentará el presupuesto total de la obra a rehabilitar expresados en Nuevos Soles, sin considerar decimales.



Por ejemplo:

En la Ficha Técnica, en la columna que corresponde a la Unidad de Medida se consignará "ml" como unidad de medida; la cantidad o metrado: 120 como cantidad requerida; el costo unitario es el precio del ml de tubería requerida, incluyendo impuestos, costo de instalación y puesta en obra; el precio parcial corresponderá al producto de multiplicar el precio unitario ( $\$/\text{ml}$  de tubería) por el metrado de tubería (cantidad de tubería en ml). La suma de todos los precios parciales de las partidas, corresponde al presupuesto total de la obra.

#### 7.4. PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE.

Se debe consignar la programación mensual del avance físico y financiero que tomará la ejecución del PIP de emergencia por partidas y subpartida; debiendo considerarse los procesos administrativos, entre ellos los procesos de selección y contratación de elaboración de expediente técnico (de ser el caso), la elaboración de la Liquidación Física-Financiera suscrita por los funcionarios responsables. Se deberá tener en cuenta la presentación de la "Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia" de acuerdo a lo establecido en el ítem 7.1 de este Instructivo, respecto a los plazos de ejecución. En la programación del PIP de emergencia debe tenerse en cuenta el período de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad y posibilidad de ejecución del proceso constructivo. De preferencia utilizar un diagrama de Gantt.

#### VIII. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SUSTENTORIOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

Presentar debidamente foliado y adjunto a la Ficha Técnica del PIP de Emergencia, lo siguiente:

- a) Informe de estimación del riesgo (EDR).
- b) El informe técnico científico, emitido por la entidad pública Técnico-Científica competente.
- c) Presupuesto detallado de la obra.
- d) Análisis de precios unitarios y planilla de metrados de la obra.

- e) Informe de sustentación de procedencia del PIP de emergencia por el Jefe de la OPI de la Entidad competente.
- f) Informe técnico sustentatorio de no contar con disponibilidad presupuestal para ejecutar el PIP de emergencia, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o el que haga sus veces.
- g) Fotos que sustenten el peligro inminente por ocurrir asociado con la infraestructura pública vulnerable a proteger.
- h) Croquis de ubicación que considere la infraestructura pública vulnerable y el ámbito de influencia del peligro inminente.
- i) Otros documentos que sustenten la solicitud.

#### IX. FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE

Se deberá consignar la fecha que se elaboró la ficha técnica del PIP de emergencia por Peligro Inminente.

#### X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE PRESENTAN Y EJECUTAN EL PIP DE EMERGENCIA

Los funcionarios responsables identificados en el presente ítem, deben suscribir la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, colocando sus firmas y sellos en los cuadros dispuestos para dicho fin. Asimismo, el Jefe o responsable de la Oficina de Programación de Inversiones del Sector o Gobierno Regional, deberá visar todas las páginas de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, otorgando su conformidad respectiva.

Toda la información suscrita en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Peligro Inminente, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

<sup>1</sup> Denominación de Unidad Ejecutora: Constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas. Una Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas; informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas; tomado del glosario de Presupuesto Público.

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

FICHA N° 03							
<b>INFORME N°.....</b>							
<b>Informe de Evaluación del PIP de Emergencia elaborado por la OPI del Gobierno Regional y/o Sector</b>							
<b>NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA:</b>	<b>INVERSIÓN (S/.):</b>						
<b>UNIDAD EJECUTORA:</b>							
<b>I- PARAMETROS DE VERIFICACIÓN</b>							
El PIP de Emergencia se encuentra dentro de los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente (con Informe de Entidad Pública Técnica científica competente) ó por ocurrencia del desastre.							
NORMA Y FECHA QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA <input type="text"/>							
DESASTRE DE GRAN MAGNITUD <input type="checkbox"/>	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO (REGISTRO SINPAD) <input type="text"/>						
PELIGRO INMINENTE <input type="checkbox"/>	FECHA PROBABLE DE OCURRENCIA(INFORME TECNICO CIENTIFICO) <input type="text"/>						
<b>II.- DE LA REVISIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL PIP DE EMERGENCIA POR DESASTRES DE GRAN MAGNITUD</b>							
<b>ANÁLISIS A LA FICHA TÉCNICA:</b>							
2.1. NOMBRE DEL PIP CORRECTAMENTE FORMULADO (MENOR DE 250 CARACTERES). <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
2.2. DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
2.3. DESCRIPCIÓN DETALLADA Y COHERENTE DE LOS DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SITUACIÓN OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DEL DESASTRE. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
2.4. DESCRIPCIÓN COHERENTE Y ARTICULADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PIP DE EMERGENCIA PROPUESTO, EN RELACIÓN A LOS NUMERALES 2.2 Y 2.3., PRECEDENTES. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
2.5. PARTIDAS Y SUBPARTIDAS EN EL PRESUPUESTO, QUE PERMITA UNA SOLUCIÓN TEMPORAL Y DE CORTO PLAZO DEL PIP DE EMERGENCIA PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
2.6. COMPONENTES DEL COSTO INDIRECTO DETALLADOS Y COMPLETOS EN EL PRESUPUESTO, CONSIDERANDO QUE ESTE MONTO SEA MENOR O IGUAL AL 10% DEL COSTO DIRECTO. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
<b>III- OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS</b>							
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA METRADOS, PRECIOS UNITARIOS, CROQUIS. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA INFORME DE NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (DE CORRESPONDER) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
LA FICHA TÉCNICA ADJUNTA EDAN DE LA ENTIDAD PÚBLICA COMPETENTE O INFORME TECNICO CIENTIFICO (SEGÚN CORRESPONDA) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
<b>IV- RECOMENDACIÓN</b>							
La Ficha Técnica del PIP de Emergencia presentada, sustentado en el cumplimiento de toda la información contenida en ella, ha sido desarrollada con adecuado criterio metodológico concordante con las exigencias normativas vigentes; en su elaboración se ha tenido en consideración todos los criterios establecidos en las Directiva № 004-2013-EF/63.01, Directiva № 005-2013-EF/63.01, y normativa del SNIP.							
En tal sentido, la información contenida en la presente Ficha Técnica por el monto de S/. ..... sustenta todos los aspectos solicitados para un PIP de emergencia. Por lo tanto, esta Jefatura OPI, recomienda su elegibilidad a la DGPI.							
Fecha:							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="background-color: #cccccc; text-align: center; padding: 5px;"><b>JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;"><b>FIRMA</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: left; padding: 5px;">Nombre: DNI: Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:</td> </tr> </table>		<b>JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)</b>		<b>FIRMA</b>		Nombre: DNI: Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:	
<b>JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES (DEL SECTOR O GOBIERNO REGIONAL)</b>							
<b>FIRMA</b>							
Nombre: DNI: Cargo: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:							

NOTA: La información suscrita en el presente Ficha Técnica, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.



FICHA N° 04

FICHA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

[La información registrada en esta Ficha de Ejecución de PIP de emergencia tiene carácter de Declaración Jurada]

CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA

I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA

II. ENTIDAD PÚBLICA

2.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTÓ EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGPI

III. UNIDAD EJECUTORA

3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF).

3.2. CÓDIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA  
(SECTORES, GOB. REGIONAL). CODIGO DE UBIGEO (GOB. LOCAL)

3.3. BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA

3.4. ESTRUCTURA A NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA

Sector / Pliego
Unidad Ejecutora
Función
Programa
Sub programa
Proyecto
Componente

IV. UBICACIÓN POLÍTICA DEL PIP DE EMERGENCIA

Departamento
Provincia
Distrito
Localidad

V. DOCUMENTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

5.1. DOCUMENTO DE LA DGPI QUE COMUNICA LA ELEGIBILIDAD

Oficio N°  Fecha :  Día / Mes / Año  Inversión autorizada ( S./ ):

5.2. NÚMERO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL INDECI QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS CON CARGO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA

Resolución Jefatural N°  Fecha :  Día / Mes / Año  Inversión transferida ( S./ ):

5.3. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP DE EMERGENCIA

Resolución N°  Fecha :  Día / Mes / Año  Inversión autorizada ( S./ ):

5.4. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA, QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Resolución N°  Fecha :  Día / Mes / Año  Monto ( S./ ):

**VI. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**
**6.1. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA**

- a) Plazo de ejecución de la Obra establecido en la Ficha Técnica del PIP de Emergencia  meses
- b) Fecha de inicio de ejecución de la Obra  Día / Mes / Año
- c) Fecha de culminación de la Obra  Día / Mes / Año

**6.2. MODALIDAD EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

 Ejecución Presupuestaria  
 Directa 

 Contrata 

(marcar con un aspa la modalidad)

**6.3. PRESUPUESTO PROGRAMADO Y EJECUTADO DEL PIP DE EMERGENCIA<sup>(1)</sup>**

Ítem	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNIDAD	PROGRAMADO			EJECUTADO				
			METRADO	PRECIO UNITARIO (Nuevos Soles)	PRECIO PARCIAL (Nuevos Soles)	METRADO	PRECIO UNITARIO (Nuevos Soles)	PRECIO TOTAL (Nuevos Soles)		
<b>EXPEDIENTE TÉCNICO</b>										
<b>COSTO DIRECTO</b>										
01.00	<b>Partidas</b>									
02.00										
02.01	<b>Subpartida</b>									
02.02										
<b>SUBTOTAL</b>										
<b>COSTO DIRECTO</b>										
Supervisión										
Expediente Técnico										
Liquidación										
<b>COSTO INDIRECTO<sup>(2)</sup></b>										
<b>PRESUPUESTO TOTAL (Nuevos Soles)</b>										

<sup>(1)</sup> La ejecución del PIP de emergencia se deberá ejecutar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución aprobados en la Ficha Técnica.

<sup>(2)</sup> La que corresponda a obras por contrata.

<sup>(3)</sup> Descripción de resultados del presupuesto programado Vs ejecutado.

**6.4. METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS EJECUTADAS EN EL PIP DE EMERGENCIA**

 a) Meta Física  %

 b) Meta Financiera  %

**6.5 CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA<sup>(3)</sup>**

**6.6 DOCUMENTO DE DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TESORO PÚBLICO**

Oficio N°	Fecha : <input type="text"/> Día / Mes / Año	Monto ( S. ) : <input type="text"/>
-----------	--	-------------------------------------

**VII. BENEFICIARIOS DEL PIP DE EMERGENCIA**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		
	USUARIOS ATENDIDOS	HECTÁREAS ATENDIDAS	OTROS (Describir)
Ficha técnica del PIP de Emergencia declarada elegible			
PIP de Emergencia ejecutado			

VIII. DIFICULTADES U OBSERVACIONES OCURRIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

--

IX. FOTOS DE LA INFRAESTRUCTURA REHABILITADA O EJECUTADA (ADJUNTAR)

--

X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE HAN EJECUTADO EL PIP DE EMERGENCIA

10.1. FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA
Firma
Nombre:
DNI:
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

10.2. FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA (UNIDAD EJECUTORA).
Firma
Nombre:
DNI:
Cargo:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico:

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA DE EJECUCIÓN DE PIP DE EMERGENCIA:

--

NOTA: La información suscrita en la presente ficha de ejecución de PIP de emergencia por desastres de gran magnitud, tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina. La presente ficha de ejecución debe registrar en su totalidad la información solicitada y remitida a la DGPI en documento original, debidamente visada y suscrita por los funcionarios responsables de las instituciones correspondientes.

**INSTRUCTIVO FICHA N° 04**

**PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA FICHA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD O PELIGRO INMINENTE**

**INTRODUCCIÓN**

El presente instructivo, corresponde al registro de la información establecida en la Ficha de Ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Emergencia-PIP de Emergencia, de acuerdo a lo normado en la Directiva N° 005-2012-EF/63.01. Una vez culminada la ejecución física del PIP de Emergencia, la información a registrar debe tener correspondencia con la establecida en la Ficha Técnica del PIP de Emergencia que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones-DGPI, del Ministerio de Economía y Finanzas

**CÓDIGO DEL PIP DE EMERGENCIA**

En este campo se debe consignar el Código del PIP de Emergencia, establecido en el "Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia", documento emitido por la Dirección General de Política de Inversiones-DGPI, del Ministerio de Economía y Finanzas. Este Formato se anexa al oficio, mediante el cual la DGPI comunica la Elegibilidad del PIP de Emergencia al Sector o Gobierno Regional.

**I. NOMBRE DEL PIP DE EMERGENCIA**

En este campo se consigna el nombre del PIP de Emergencia, registrado en la Ficha Técnica del PIP de Emergencia considerado Elegible por la DGPI.

**II. ENTIDAD PÚBLICA**

**2.1. NOMBRE DE LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO QUE PRESENTÓ EL PIP DE EMERGENCIA A LA DGPI.**

Corresponde al Sector o Gobierno Regional que ha presentado a la DGPI, la Ficha Técnica del PIP de Emergencia.

**III. UNIDAD EJECUTORA <sup>(1)</sup>**

**3.1. NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Corresponde a las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la

ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (artículo 8º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

<sup>(1)</sup> A partir del 1 de enero de 2010, la utilización de la modalidad del "Encargo" con fondos públicos a que se refieren los artículos 62 y 63 y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sólo procede para el caso de Unidades Ejecutoras a sus dependencias desconcentradas. Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15.

**3.2. CÓDIGO DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Se debe consignar el código de la ENTIDAD PÚBLICA, que ejecuta el Proyecto de Inversión Pública de emergencia.

**3.3. BASE LEGAL DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Establecer la Base Legal de competencia de la Entidad Pública responsable de la ejecución del PIP de emergencia.

**3.4. ESTRUCTURA A NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA**

Se debe consignar la estructura funcional programática de la Unidad Ejecutora: Sector, Pliego, Función, programa, Subprograma, Proyecto y Componente. En el campo que corresponde al proyecto, se debe colocar además del nombre, el código presupuestal asignado a éste.

**IV. UBICACIÓN POLITICA DEL PIP DE EMERGENCIA**

Indicar el departamento, provincia, distrito y localidad en donde se encuentra la infraestructura pública rehabilitada. Si comprende varias localidades, se deberá señalar el nombre de las mismas.

**V. DOCUMENTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA**

**5.1. DOCUMENTO DE LA DGPI QUE COMUNICA LA ELEGIBILIDAD**

Consignar el número de oficio mediante el cual la DGPI, comunica a la Entidad Pública correspondiente, la Elegibilidad del PIP de Emergencia; además se debe consignar la fecha de emisión del oficio y la inversión autorizada al PIP de Emergencia.

#### 5.2. NÚMERO DE RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL INDECI QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS CON CARGO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA \*

En este campo se registrará la información, solo cuando el PIP de Emergencia se ha ejecutado con recursos con cargo a la Reserva de Contingencia. Aquí, se debe consignar el número de Resolución Jefatural del INDECI que aprueba la Transferencia Financiera (Ejemplo: Resolución Jefatural Nº 001-2009-INDECI), fecha de publicación (Ejemplo: 29-Feb-2009) y monto de la transferencia financiera (Ejemplo: S/. 15,500) en Nuevos Soles.

\*Solo en el caso que haya recibido recursos a que hace referencia Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29952.

#### 5.3. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP DE EMERGENCIA

Consignar el número de Resolución que aprueba el Expediente Técnico del PIP de Emergencia, emitida por la autoridad de la Unidad Ejecutora correspondiente, así como la fecha de emisión de la Resolución y el monto de la inversión autorizada.

#### 5.4. RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Consignar el número Resolución que aprueba la Liquidación Técnica-Financiera del PIP de Emergencia, emitida por la autoridad competente de la Unidad Ejecutora correspondiente, la fecha de emisión y el monto por el cual se emite la resolución de liquidación.

### VI. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

#### 6.1. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

El plazo de ejecución del PIP de Emergencia debe considerar: i) los procesos administrativos realizados después de la transferencia financiera por parte del INDECI a la Unidad Ejecutora, ii) elaboración del expediente técnico, iii) ejecución de la obra, iv) liquidación, entrega y recepción de la obra y v) elaboración de la Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia.

En el ítem a), consignar el plazo de ejecución del PIP establecido en el ítem 8.1 de la Ficha Técnica del PIP de Emergencia por Desastre (Ficha Nº 01), o en el ítem 7.1 de la Ficha Técnica del PIP de emergencia por peligro inminente (Ficha Nº 02), respectivamente.

En el ítem b), consignar la fecha en la que se inició la ejecución de la obra.

En el ítem c), consignar la fecha en la que culminó la ejecución de la obra.

#### 6.2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

En este ítem, se debe consignar la modalidad que se empleó en la ejecución de la obra, que puede ser por Ejecución Presupuestaria Directa o Contrata, establecida en el ítem 8.2 de la Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post desastre (Ficha Nº 01) o el ítem 7.2 de la Ficha Técnica de Emergencia por peligro Inminente (Ficha Nº 02).

#### 6.3. PRESUPUESTO PROGRAMADO Y EJECUTADO DEL PIP DE EMERGENCIA

En las columnas que corresponden a la información programada, se debe transcribir la información presentada en el ítem 8.3 de la Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post desastre (Ficha Nº 01) o el ítem 7.3 de la Ficha Técnica de Emergencia por peligro Inminente

(Ficha Nº 02), respectivamente; correspondiente al metrado, precio unitario y precio parcial. En las columnas correspondientes al presupuesto ejecutado, se deberá consignar el metrado ejecutado al final de la obra, así como el precio unitario y el precio total.

#### 6.4. METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS EJECUTADAS EN EL PIP DE EMERGENCIA

En el ítem a), consignar en términos de porcentaje, la meta física ejecutada al concluir la obra en relación a la meta física programada. En caso de concluir el proyecto la meta física es 100 %.

En el ítem b), consignar en términos de porcentaje la relación porcentual entre el presupuesto ejecutado y el presupuesto programado, establecido en el Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia, emitido por la DGPI.

#### 6.5. CUMPLIMIENTO DE RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Describir los logros obtenidos con la ejecución de la obra y los resultados del presupuesto programado versus lo ejecutado. Mencionar si con la ejecución de la obra se ha restablecido el servicio interrumpido.

#### 6.6. DOCUMENTO DE DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TESORO PÚBLICO <sup>(2)</sup>

En este ítem, se debe consignar el número de oficio dirigido a la Dirección Nacional de Tesoro Público, mediante el cual se comunica la reversión de los recursos no utilizados, así como el monto respectivo.

<sup>(2)</sup>Solo en el caso que haya recibido recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere la disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero.

### VII. BENEFICIARIOS DEL PIP DE EMERGENCIA

En este ítem, se deberá transcribir la información de la descripción establecida en el ítem VII de la Ficha Técnica del PIP de Emergencia Post desastre (Ficha Nº 01) o el ítem 5.2 de la Ficha Técnica de Emergencia por peligro Inminente (Ficha Nº 02), respectivamente; como: número de usuarios atendidos, hectáreas agrícolas servidas u otros indicadores. Asimismo, se debe anotar el número de usuarios atendidos, hectáreas agrícolas servidas u otros indicadores, con la ejecución del PIP de Emergencia.

### VIII. DIFICULTADES U OBSERVACIONES OCURRIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

En este ítem, se deberá describir, en el caso que se hayan presentado, las dificultades u observaciones durante la ejecución de la obra.

### IX. FOTOS DE LA INFRAESTRUCTURA REHABILITADA (ADJUNTAR)

Se deben adjuntar las fotografías que muestren en detalle la obra ejecutada.

### X. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE HAN EJECUTADO EL PIP DE EMERGENCIA

En este ítem, los funcionarios responsables señalados en los numerales 10.1 y 10.2, deben suscribir la presente Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia, para el cual se requiere consignar en el recuadro correspondiente, el nombre y apellido, Nº de DNI, cargo dentro de la institución y correo electrónico del funcionario público, dirección y teléfono de la institución pública a la cual representa; colocando sus firmas y sellos en los recuadros dispuestos para dicho fin.

La información suscrita en la presente Ficha de Ejecución del PIP de Emergencia, tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben; por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

### FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE FICHA TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL PIP DE EMERGENCIA

Se debe consignar la fecha de elaboración de la presente Ficha Técnica de Ejecución del PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.



FORMATO DE ELEGIBILIDAD DE PIP DE EMERGENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INVERSIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INVERSIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO :  
SECTOR :  
INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE ( S/. ) :

Nº	Código PIP de Emergencia	Nombre del PIP de Emergencia	Características del PIP de Emergencia			Referencia *	Nombre de la Unidad Ejecutora	Código de la Unidad Ejecutora
			Provincia	Distrito	Plazo de Ejecución (meses)			

INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE ( S/. ) :  
TOTAL DE PROYECTOS ELEGIBLES :

\* Oficio de solicitud de elegibilidad del PIP de emergencia

# Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 063-2012-EF/52.03

Lima, 28 de diciembre de 2012

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, se faculta a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a centralizar la disponibilidad de los fondos públicos, respetando la competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades que los administran y registran;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 051-2001-EF/77.15 y modificatorias, los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) se vienen manejando a través de la Cuenta Central RDR abierta en el Banco de la Nación para cada una de las Unidades Ejecutoras, constituyendo la única cuenta para atender la pagaduría de obligaciones de pago con cargo a la indicada fuente de financiamiento, y de cuentas adicionales autorizadas por la DGETP, solo para la recaudación de dichos recursos, tanto en el Banco de la Nación como en otras entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, en el marco del proceso de implementación de la Cuenta Única del Tesoro Público, resulta conveniente centralizar los RDR de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público, cuya determinación, recaudación y demás aspectos relacionados con su administración es competencia exclusiva de las indicadas Unidades Ejecutoras;

Que, por otro lado es pertinente establecer el procedimiento para la determinación del Calendario de Pagos Mensual correspondiente a enero de 2013, así como incluir dentro de las excepciones contempladas en la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería para el otorgamiento de "Encargos" a personal de la institución, las actividades de la Unidad Ejecutora PROMPERU, entre otros aspectos relacionados a las operaciones de tesorería;

Que, de conformidad con el inciso j) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325 y el literal d) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados

1.1 A partir del 02 de enero de 2013, los Recursos Directamente Recaudados generados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se centralizan en la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, y se utilizan de acuerdo a lo siguiente:

a) La recaudación de los RDR se efectúa a través de la respectiva Cuenta Central RDR, o de ser el caso, las cuentas adicionales que las Unidades Ejecutoras mantienen en el Banco de la Nación o en otras entidades del Sistema Financiero Nacional.

b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.

Las Unidades Ejecutoras cuyos RDR están comprendidos en los mecanismos de colocación de fondos públicos establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, pueden trasladar solo los importes que consideren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

c) Por el monto acreditado en la CUT se genera la correspondiente Asignación Financiera en forma automática a través del SIAF-SP al día siguiente hábil de producido dicho traslado.

d) Con cargo a la mencionada Asignación Financiera, se efectúan las operaciones de pagaduría de manera irrestricta con sujeción a los procedimientos presupuestales y financieros vigentes para la ejecución del gasto.

e) Para la conciliación y el seguimiento de los movimientos y saldos de los RDR, las Unidades Ejecutoras pueden acceder a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/siafcut/index.jsp>.

1.2 El traslado de los RDR a la Cuenta Principal del Tesoro Público constituye requisito indispensable para la autorización de la Asignación Financiera, y la misma a su vez, para el registro y procesamiento del Gasto Girado.

1.3 El monto no ejecutado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal de los RDR centralizados en la CUT generan Saldo de Balance, y pueden ser utilizados previa incorporación en el respectivo presupuesto institucional, conforme al procedimiento establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### Artículo 2º.- Remuneración de saldos

Los intereses que generen los montos no ejecutados de las Asignaciones Financieras con cargo a los RDR, producto de los depósitos efectuados por la DGETP en el Banco Central de Reserva del Perú, son distribuidos por la indicada Dirección General, de manera proporcional a dicho monto, mediante la autorización de Asignaciones Financieras a través del SIAF-SP.

#### Artículo 3º.- Del registro de la recaudación y del traslado de los RDR

3.1 La recaudación de los RDR, independientemente de la cuenta bancaria utilizada para tal efecto, se registra en el SIAF-SP, con afectación de los respectivos Clasificadores de Ingresos aprobados por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

3.2 Para el registro del traslado de los RDR a la Cuenta Principal del Tesoro Público se utiliza el Tipo de Operación Ingreso – Gasto (Y/G) del SIAF-SP.

#### Artículo 4º.- Del Saldo de Balance

4.1 El Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2012 de la fuente de financiamiento RDR se sujet a lo siguiente:

a) Se mantiene en la Cuenta Central RDR en el Banco de la Nación, o de ser el caso, en las respectivas cuentas adicionales o en cuentas de depósitos derivados de la colocación de dichos fondos en el marco de la normatividad vigente.

b) Pueden ser trasladados a la Cuenta Principal del Tesoro Público durante el Año Fiscal 2013, hasta un 25% del monto total por trimestre, o lo que se considere necesario para la atención de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley.

4.2 El registro del ingreso correspondiente al Saldo de Balance al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, de todas las fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios, debe efectuarse durante el mes de enero del Año Fiscal siguiente.

Dicho registro debe contener los saldos acumulados de años anteriores, indistintamente de la cuenta bancaria en la que se hubiera producido la recaudación, como es en el caso de los RDR, cuya captación es a través de la Cuenta Central RDR, de las cuentas adicionales o de los depósitos que bajo determinado tipo de instrumentos financieros o mecanismos de colocación se hubiera efectuado de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 5º.- De la subcuenta bancaria de gasto**

La atención de los pagos correspondientes al presupuesto del Año Fiscal 2013 y subsiguientes, se efectúa obligatoriamente a través de la misma subcuenta bancaria de gasto por la que se atienden los pagos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sobre la base de la Asignación Financiera autorizada por la DGETP.

La DGETP autoriza de oficio la apertura de las subcuentas bancarias de gasto, dependientes de la Cuenta Principal del Tesoro Público, en el Banco de la Nación, a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que financian sus presupuestos institucionales con fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios.

**Artículo 6º.- Otros aspectos de la centralización de los RDR**

Los aspectos relacionados con la administración de los RDR canalizados a través de la Cuenta Principal del Tesoro Público, no contemplados en la presente Resolución Directoral, se sujetan a las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral Nº 013-2008-EF/77.15, en lo pertinente.

**Artículo 7º.- De los “Encargos” a personal de la institución**

Modifíquese el literal e) del numeral 1 del artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 036-2010-EF-77.15, modificado por el artículo 7º de la Resolución Directoral Nº 040-2011-EF/52.03, por el siguiente texto:

“Artículo 4º.- De los “Encargos” a personal de la institución

(...)

f) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU.

(...)"

**Artículo 8º.- Estados Bancarios Electrónicos**

A partir del período correspondiente a enero de 2013, los Estados Bancarios de las cuentas abiertas en el Banco de la Nación para la administración de fondos públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento, son obtenidos por las Unidades Ejecutoras, Municipalidades y Entidades equivalentes que registran sus operaciones en el SIAF-SP, de manera electrónica a través del SIAF-SP.

Durante el primer trimestre del Año Fiscal 2013 se podrá solicitar al Banco de la Nación, de forma paralela, la versión impresa de los citados documentos.

**Artículo 9º.- De las Ampliaciones excepcionales del Calendario de Pagos Mensual**

La DGETP, excepcionalmente, podrá autorizar las solicitudes de ampliación de Calendario de Pagos Mensual que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades soliciten de manera expresa y debidamente fundamentadas después del 15 de cada mes, previa evaluación. Dicha acción no otorga la conformidad ni convalida las acciones y procesos relacionados que son de exclusiva competencia y responsabilidad de las citadas entidades.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Durante el Año Fiscal 2013, sólo se podrá girar con cargo a la Cuenta Central RDR las obligaciones de pago derivadas de los devengados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012, debidamente formalizados y registrados, así como las reprogramaciones por giros anulados, dentro del plazo establecido en la legislación aplicable sobre el particular.

**Segunda.-** El Calendario de Pagos Mensual de enero del Año Fiscal 2013 es determinado de oficio por la DGETP, sobre la base de la Programación de Compromiso Anual (PCA) aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público; dicha determinación incluye el monto de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento  
y Tesoro Público

883872-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 291-2012-EF**

Mediante Oficio Nº 1231-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 291-2012-EF, publicado en nuestra edición del día 23 de diciembre de 2012.

En la página Nº 481915 en la numeración del articulado:

**DICE:**

Artículo 3º.- Del Financiamiento

**DEBE DECIR:**

Artículo 4º.- Del Financiamiento"

En la página Nº 481915 en la numeración del articulado:

**DICE:**

Artículo 4º.- Del refrendo

**DEBE DECIR:**

Artículo 5º.- Del refrendo"

883882-1

**EDUCACION**

**Aprueban Lineamientos denominados “Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0547-2012-ED**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el ascenso y permanencia del profesor, en la carrera pública docente se da mediante un sistema de evaluación que se rige, entre otros criterios, por la calidad de desempeño;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: i) el Área de Gestión pedagógica, que comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular; ii) el Área de Gestión institucional, que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa, iii) el Área de Formación docente,

que comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos, de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente; y iv) el Área de Innovación e investigación, que comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, estudios y análisis sistemático de la pedagogía y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos;

Que, conforme al artículo 24 de la Ley N° 29944, la evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad;

Que, de acuerdo con los literales b) y j) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, son funciones de la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, formular y proponer lineamientos de políticas para la formación y el desempeño docente en el marco del Sistema de Formación Continua; así como propiciar la realización de informes, estudios e investigaciones relacionados con la formación y buen desempeño profesional del profesor, en coordinación con la Dirección de Investigación y Documentación Educativa;

Que, asimismo de acuerdo con el literal b) del artículo 47 del referido Reglamento, es función de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, establecer un sistema de evaluación de los profesores que se desempeñan en la docencia, gestión institucional e investigación; y conforme a lo establecido en los literales a) y f) del artículo 48 del precitado Reglamento, son funciones de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, definir y concertar criterios de buen desempeño en la docencia y la gestión institucional como base para diseñar los sistemas de evaluación y formación continua del profesorado; así como diseñar estrategias para mejorar el desempeño del profesorado a partir de los resultados de las evaluaciones, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación;

Que, en observancia del referido marco normativo, mediante Oficio N° 373-2012-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente pone a consideración del Viceministerio de Gestión Pedagógica los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular", visados además por la Dirección de Educación Superior Pedagógica y la Dirección General de Educación Básica Regular, y propone su aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29944, la evaluación de desempeño se basa en los criterios de buen desempeño docente, por lo que resulta necesario aprobar los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular", formulados por la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar los Lineamientos denominados "Marco de Buen Desempeño Docente para Docentes de Educación Básica Regular", que contiene los criterios de buen desempeño docente a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

883847-1

## Formalizan desactivación de la Unidad Ejecutora 112: "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0548-2012-ED

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-ED, se crea el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, responsable de desarrollar las acciones conducentes a mejorar la formación en servicio de los profesores de las instituciones educativas públicas a nivel nacional; así mismo, se dispuso que dicho programa estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, y para el cumplimiento de sus objetivos contará con el apoyo de las dependencias del Ministerio de Educación correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0167-2007-ED se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 112: "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente" en el Pliego 010: Ministerio de Educación, designándose al Director de Educación Superior Pedagógica como responsable de su administración, así como de garantizar la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo a la normatividad vigente y de las disposiciones establecidas;

Que, la ejecución de la Capacitación Docente en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente estuvo orientada a mejorar la formación en servicio de los profesores de las instituciones educativas públicas a nivel nacional que participaron en los procesos de evaluación censal; dicha estrategia de formación en servicio se amplió a partir del año 2010 con la implementación de nuevas modalidades de formación en servicio denominadas de "Especialización Docente";

Que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Oficio N° 131-2012-ME/SPE de fecha 11 de julio de 2012 dirigido al Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del año 2010, las actividades de especialización para docentes se fueron incorporando dentro del Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje del 1° y 2° grado de primaria, y como tal, ejecutándose a través de la Unidad Ejecutora 026: Educación Básica para Todos, dejándose en la Unidad Ejecutora 112: PRONAFCAP únicamente las actividades de especialización para docentes de los niveles Primaria (del 3° al 6° grado) y Secundaria; es decir, los niveles y grados no contemplados dentro del Programa Estratégico; en el Año Fiscal 2011 las actividades de especialización para docentes a cargo de la Unidad Ejecutora 112: PRONAFCAP se fueron incorporando al Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje del nivel primaria y secundaria;

Que, siendo ello así, la Secretaría de Planificación Estratégica señala que, para gestionar volúmenes cada vez más reducidos de servicios de capacitación, en términos de optimización del gasto, resulta más eficiente concentrar la gestión de todas las actividades de especialización docente únicamente en la Unidad Ejecutora 026, desactivándose la Unidad Ejecutora 112: PRONAFCAP;

Que, mediante Informe N° 396-2012-EF/50.06 de fecha 17 de julio de 2012, el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera favorable la desactivación de la Unidad Ejecutora 112: "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente", debido a que las modalidades de formación en servicio denominadas como "Especialización Docente", para las áreas urbanas y "Acompañamiento Docente", para las áreas rurales, forman parte del Programa Presupuestal de Logros de Aprendizaje, el mismo que se gestiona a través de la Unidad Ejecutora 026: Educación Básica para Todos, del Ministerio de Educación, mientras que la Unidad Ejecutora 112 paulatinamente ha ido

disminuyendo sus metas para quedar desactivada a finales del año 2012;

Contando con el visto bueno de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, la Unidad de Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y; de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", modificado por Ley N° 26510, "Modifican artículo de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación" y los Decretos Supremos N°s. 007-2007-ED, "Creen el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente" y 006-2012-ED, "Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- FORMALIZAR** la desactivación de la Unidad Ejecutora 112: "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente" en el Pliego 010 Ministerio de Educación, a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo 2.- TRANSFERIR** los activos, pasivos, recursos humanos y acervo documentario de la Unidad Ejecutora 112: "Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente" a la Unidad Ejecutora 026: Educación Básica para Todos la misma que, a través de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, gestionará la capacitación, actualización y especialización docente en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente creado por Decreto Supremo N° 007-2007-ED, a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo 3.- DISPONER** la constitución de una Comisión de Transferencia para el cumplimiento del artículo 2 de la presente Resolución, la cual estará conformada por la Directora de Educación Superior Pedagógica, el Jefe de la Oficina General de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, el Jefe de la Unidad de Programación y el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, que por función se encuentran involucradas en este proceso.

**Artículo 4.- DISPONER** que los órganos involucrados inicien las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

883847-2

## ENERGIA Y MINAS

**Disponen adecuar la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2012-MEM/DM

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2012-MEM-SEG/ DNS de fecha 22 de noviembre de 2012, elevado por la Directora de la Oficina de Defensa Nacional al Despacho de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, para desarrollar sus componentes y procesos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema;

Que, la referida Ley N° 29664 en su Artículo 3º indica que la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es un proceso social cuyo fin último es la prevención y reducción del riesgo y el control de los factores del riesgo de desastres en la sociedad; así como, de la adecuada preparación y respuesta a situaciones de desastres, considerando las políticas económica, ambiental, de seguridad, de defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, en el Numeral 1 del Artículo 16º de la misma Ley, se especifica que los Ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, en el Numeral 2 del artículo mencionado en el considerando anterior, se establece que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2011-MEM/DM de fecha 03 de octubre de 2011 se constituyó el Grupo de Trabajo Sectorial para la Gestión de Riesgo de Desastres integrado por el Ministro de Energía y Minas, quien lo preside, Vice Ministro de Minas, Vice Ministro de Energía, Secretario General, Director General de Electrificación Rural, Director General de Administración y Director de Defensa Nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 024-2012-MEM/DM de fecha 18 de enero de 2012 se modificó la composición del Grupo de Trabajo Sectorial para la Gestión de Riesgo de Desastres quedando conformado por el Ministro de Energía y Minas o su representante, quien lo preside, Director General de Electrificación Rural o su representante, Director General de Administración o su representante y Director de Defensa Nacional o su representante;

Que, con fecha 25 de octubre de 2012, se publica la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD - "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria, que las entidades públicas que tengan constituidos sus Grupos de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres deben adecuar su constitución a lo establecido en la Directiva en mención;

Que, resulta necesario se proceda a la adecuación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Energías y Minas, para la formulación de normas y planes, evaluación, organización y supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres dentro de su competencia;

Que, asimismo, resulta necesario designar un miembro del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Energía y Minas, para que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica;

Con la opinión favorable de la Directora de la Oficina de Defensa Nacional y el Visto Bueno del Director General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, sobre los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno, la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adecuar la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres

del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Ministro de Energía y Minas, quien lo presidirá.
- Viceministro de Energía.
- Viceministro de Minas.
- Secretaría General.
- Director General de Minería.
- Director General de Electricidad.
- Directora General de Hidrocarburos.
- Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
- Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos.
- Director General de Electrificación Rural.
- Director General de Eficiencia Energética.
- Directora General de Administración.
- Director General de Planeamiento y Presupuesto.
- Director General de Gestión Social.
- Directora de Defensa Nacional.

**Artículo 2º.-** El Grupo de Trabajo conformado en el Artículo 1º de la presente Resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, Ley de creación del SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD-“Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

**Artículo 3º.-** La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial para la Gestión de Riesgo de Desastres estará a cargo de la Directora de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Energía y Minas, la cual brindará el apoyo administrativo y técnico correspondiente.

**Artículo 4º.-** El Despacho de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas dispondrá se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para las acciones de coordinación como integrantes del SINAGERD.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

883832-1

## INTERIOR

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 188-2012-IN

Mediante Oficio N° 1232-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 188-2012-IN, publicada en la edición del día 21 de diciembre de 2012.

- En la página N° 481632, en el Artículo 1º:

DICE:

Artículo 1º.- Designar al señor Edgar Cornelio Reymundo Mercado en el cargo de Superintendente Nacional de Migraciones.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Designar al señor Edgard Cornelio Reymundo Mercado en el cargo de Superintendente Nacional de Migraciones.

883883-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Aprueban el Reglamento de traslado temporal de notarios a nivel nacional, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933**

### DECRETO SUPREMO Nº 020-2012-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que es función del Estado reconocer, supervisar y garantizar el ejercicio de la función notarial;

Que, mediante la Ley N° 29933, se modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y se dispone en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en atención a las necesidades de la población, puede disponer los trasladados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan plazas vacantes y hasta que sean cubiertas en virtud del concurso público nacional de méritos para el Ingreso a la Función Notarial, y en caso que éste sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos públicos regulares;

Que, la citada Ley N° 29933, dispone en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta dicha Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º y numeral 3 del artículo 123º de la Constitución Política del Perú; los artículos 11º y 13º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29933, que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

DECRETA:

### Artículo 1º.- Objeto

Aprobar el Reglamento de traslado temporal de notarios a nivel nacional, de Conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, el cual consta de seis (06) artículos.

### Artículo 2º.- Vigencia

El Reglamento regirá a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y será publicado en el Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma fecha.

### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

883881-1

**Aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933**

### DECRETO SUPREMO Nº 021-2012-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que es función del Estado reconocer, supervisar y garantizar el ejercicio de la función notarial;

Que, mediante la Ley N° 29933, se modifica el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, y se dispone en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reglamenta dicha Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de su vigencia;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, autoriza de manera excepcional y por única vez, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles convoque a concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° y numeral 3 del artículo 123° de la Constitución Política del Perú; los artículos 11° y 13° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29933, que modifica el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Aprobar el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, el cual consta de veintinueve (29) artículos y una (01) Disposición Única Complementaria Final.

**Artículo 2º.- Vigencia**

El Reglamento regirá a partir del día siguiente de la publicación del presente, Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y será publicado en el Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma fecha.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

883881-2

**Conceden gracia de conmutación de la pena a internas sentenciadas recluidas en diversos Establecimientos Penitenciarios de la República**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 174-2012-JUS**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTAS, las solicitudes de conmutación de la pena presentadas por internas de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 21º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú señala que corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar las penas;

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de las internas solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, así como los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y conforme a los requisitos establecidos en

respectivos y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 26º del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de la documentación presentada por cada solicitante se advierte, no solamente el cumplimiento de los requisitos formales, sino también la manifiesta expresión de una conducta de arrepentimiento en cuanto a los delitos cometidos, apreciándose además que en la casi totalidad de los casos, las internas tienen carga familiar que atender, por lo que resulta conveniente coadyuvar a su debida protección y atención mediante la conmutación de la pena;

De conformidad con los incisos 8º y 21º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a las internas sentenciadas, quienes se encuentran recluidas en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FÁTIMA**

1. **FERNANDEZ MUNGUA, YOVANA**, conmutarle de 06 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 18 de enero de 2013.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCÓN II**

2. **CORDERO CAPELLÁN, ZOILA NORMA**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 10 de marzo de 2013.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA**

3. **JUSCAMAITA MENDOZA, NORMA GLADYS o JUSCAMAYTA MENDOZA, NORMA GLADYS**, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 25 de julio de 2013.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

883881-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 175-2012-JUS**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTAS, las solicitudes de conmutación de la pena presentada por internas extranjeras de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 21º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú señala que corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de las internas solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, así como los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y conforme a los requisitos establecidos en

el artículo 26º del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, asimismo, las solicitantes extranjeras han sido condenadas a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, cuya situación migratoria actual es irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60º y 64º numeral 2) y el artículo 66º del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las correspondientes Embajadas, se garantiza la salida del Perú de las solicitantes a sus países de origen;

De conformidad con los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a las internas extranjeras sentenciadas, quienes se encuentran recluidas en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCÓN

II

1. **BELANO LUZ RACHEL o RACHEL LUZ BELANO**, de nacionalidad filipina, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 25 de setiembre de 2013.

2. **FERNANDEZ DE LUNA, GERVETH o GERVETH FERNANDEZ DE LUNA**, de nacionalidad filipina, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 19 de julio de 2013.

3. **FRANQUELLI TABUSO, MARIA ESTRELLA**, de nacionalidad española, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 11 de noviembre de 2013.

4. **JANOY CAÑEDA, SHELLA MAE o SHELLA MAE CAÑEDA JANOY**, de nacionalidad filipina, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 01 de diciembre de 2013.

5. **LUDOVICE CHAN, ILLUMINADA o ILLUMINADA LUDOVICE CHAN**, de nacionalidad española, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 08 de enero de 2014.

6. **FREIDA OBAÑA NANKIL o FREDA OBAÑA NANQUIL o FREDA N. ATIENZA**, de nacionalidad filipina, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 11 de febrero de 2014.

7. **PINUELA ESTENOR, GRACE**, de nacionalidad filipina, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 26 de mayo de 2013.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

8. **VERA MAUD BRAMWELL o BRAMWELL VERA MAUD**, de nacionalidad jamaicana, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 21 de noviembre de 2014.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

9. **GABRIEL MENDOZA, SHERE ANN o SHERE ANN GABRIEL MENDOZA o SHERE ANN MENDOZA GABRIEL**, de nacionalidad filipina, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 19 de diciembre de 2013.

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA

**10. MENACHI, GOBALU o GOBALU, MENACHI**, de nacionalidad malaya, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 13 de junio de 2013.

**Artículo 2º.-** Expulsar del territorio nacional a las internas extranjeras comprendidas en la presente Resolución, quedando impedidas de ingresar nuevamente al país.

**Artículo 3º.-** Poner en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES adscrita al Ministerio del Interior, para que una vez cumplida la pena conmutada en cada caso, se disponga la inmediata expulsión de las personas referidas en el artículo 1º.

**Artículo 4º.-** Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que las solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, en cumplimiento de la normativa de la materia.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

883881-6

#### Oficializan slogan institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0324-2012-JUS

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 267-2012-JUS/OGIC, de la Dirección General de Imagen y Comunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la acotada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en materia de derechos humanos; defensa jurídica del Estado, acceso a la justicia, política penitenciaria, regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones, defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y relación del Estado con entidades confesionales;

Que, con el fin de comunicación masiva de las funciones y servicios que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial N° 0120-2012-JUS se oficializó el slogan institucional con el texto “Tú también tienes derechos”;

Que, mediante Oficio N° 267-2012-JUS/OGIC, la Dirección General de Imagen y Comunicaciones recomienda la modificación del slogan institucional a ser utilizado con fines de comunicación masiva de las funciones y servicios que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de sensibilizar a la población sobre los compromisos que tiene para con el Estado y la promoción del deber ciudadano;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 0120-2012-JUS, en los siguientes términos:

«**Artículo 1º.-** Oficializar el slogan institucional a ser utilizado para la comunicación masiva de las funciones y de los servicios que presta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el siguiente texto:

“Tú también tienes derechos y deberes”.”

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ED A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

883851-1

**Constituyen Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0326-2012-JUS**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe N° 069-2012-JUS/OGPP-OP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, como sistema interinstitucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 29664, establece que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, el artículo 16º de la mencionada Ley señala que los ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres de sus respectivos ámbitos de competencia y que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, por otro lado, el numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, los cuales estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, asimismo, el artículo 18º del mencionado Reglamento establece el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para la articulación y coordinación del SINAGERD, mediante el cual coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva, promueven la participación e integración de esfuerzos de las entidades

públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD, entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento, con el objetivo de orientar la constitución y funcionamiento de dichos grupos de trabajo en las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, por lo expuesto, las entidades públicas de todos los niveles de gobierno son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, para la formulación de normas, planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Constituir el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- Ministra de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.
- Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.
  - Viceministro de Justicia.
  - Secretaria General.
  - Director General de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.
  - Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.
  - Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos.
- Director General de la Dirección General de Protección de Datos Personales
  - Director General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
  - Director General de la Dirección General de Derechos Humanos
  - Director General de la Oficina General de Administración.
  - Director General de la Oficina General de Tecnologías de Información.
  - Director General de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones.
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Artículo 2º.-** El Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1º de la presente Resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada por Resolución Ministerial

Nº 276-2012-PCM, y deberá instalarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual establecerá los mecanismos necesarios para la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del mencionado Grupo de Trabajo.

**Artículo 4º.-** El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá presentar su Plan de Trabajo dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados desde la fecha de su instalación.

**Artículo 5º.-** El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá convocar a otras unidades orgánicas del Ministerio cuando lo considere pertinente a fin de solicitar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6º.-** La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica, propondrá al Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los lineamientos, mecanismos y herramientas necesarias, así como las adecuaciones de los instrumentos de gestión, para la implementación de los procesos de gestión de riesgos en el Ministerio.

**Artículo 7º.-** El ejercicio de las funciones del mencionado Grupo de Trabajo no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 8º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

**Artículo 9º.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros –PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgos de Desastres –CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes el SINAGERD.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

883851-2

## Autorizan transferencia financiera a favor de Gobierno Local en el marco del Plan Integral de Reparaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0327-2012-JUS

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: el Oficio Nº 746-2012-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe Nº 079-2012-JUS/OGED-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 467-2012-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, establece el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, conforme al artículo 25º del citado Reglamento, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por

objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, de otra parte, por mandato del Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 002-2012 se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada, entre otros aspectos, a financiar y garantizar la continuidad de las funciones y actividades que realiza la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a través del Oficio Nº 746-2012-JUS/SE-CMAN, adjunta el Informe Nº 045-2012-PMR/SE-CMAN, mediante el cual emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera a favor de un (01) Gobierno Local con el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, ha suscrito dos (02) convenios de transferencia financiera para la ejecución de actividades;

Que, mediante el Informe Nº 079-2012-JUS/OGED-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se da cuenta de la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera a favor del correspondiente Gobierno Local, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, en el mencionado informe, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera acotada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por el monto de S/. 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Gobierno Local detallado en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0025 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4.1.3.1.3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos Corrientes: S/. 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos

por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el Gobierno Local para el financiamiento de las actividades detalladas en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.**- En el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el Gobierno Local publicará el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2013, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Si el Gobierno Local no cuenta con portal institucional, publicará la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5º.**- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

883851-3

## PRODUCE

**Otorgan a Pesquera Diamante S.A. autorización de instalación por traslado físico de planta de harina de pescado haciaa establecimiento industrial pesquero ubicado en el departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO: El escrito con registro N° 00082612-2012 y su adjunto 1 de fechas 15 y 22 de octubre de 2012, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 inciso b) del artículo 43º, el artículo 44º y el artículo 46º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado;

Que, asimismo, el artículo 54º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que cualquier modificación de la capacidad instalada requiere de la autorización y la licencia correspondiente;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula entre otros, los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos pesqueros destinados al consumo humano;

Que, con Resolución Directoral N° 050-2000-PE/DNPP de fecha 15 de junio de 2000, se otorgó a PESQUERA DIAMANTE S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, destinado al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero ubicado entre los km 16 y 17 de la Carretera Pisco-Paracas, Mz C, Lotización Santa Elena de Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad instalada de 100 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 325-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de junio del 2008, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 563-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 128-2007-PRODUCE/DGEPP a CONSORCIO MALLA S.A., en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el km 15.5 de la Carretera Pisco-Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, para operar una planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 78 t/h de procesamiento de materia prima, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, a través de los escritos del visto, PESQUERA DIAMANTE S.A. solicita autorización para el traslado físico de su planta de harina de pescado ubicada en Carretera Pisco Paracas km 16.5, distrito de Paracas (Planta Pisco Sur) hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en Carretera Pisco Paracas km 15.5, distrito de Paracas (Planta Pisco Norte), provincia de Pisco, departamento de Ica; para su reubicación por unificación de sus dos plantas de harina y aceite de pescado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2012-PRODUCE/DIGAAP de fecha 09 de abril de 2012, se otorgó a la precitada empresa, la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de inversión denominado: "Instalación por Reubicación y unificación total de capacidad instalada de planta de harina y aceite de pescado con capacidad de 100 t/h ubicada en Carretera Pisco Paracas km 16.5, hacia la planta de 78 t/h, ubicada en la Carretera Pisco Paracas km 15.5, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, totalizándose una capacidad de 178 t/h con innovación tecnológica";

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, en calidad de autoridad sanitaria del sector pesquero ha emitido el Protocolo Técnico para Autorización de Instalación por traslado Físico N° PTI-022-12-HA-SANIPES, de fecha 07 de agosto de 2012, señalando que los planos enunciados en el anexo del presente Protocolo, muestran conformidad con los requerimientos de diseño establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Producción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, mediante Informe Técnico N° 023-2012-PRODUCE/DGCHI-Dpchi e Informe Legal N° 26-2012-PRODUCE/DGCHI-Dpchi;

De conformidad con los artículos 43º, 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los

artículos 49º, 52º y 54º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE .-

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. autorización de instalación por traslado físico de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado, con capacidad de 100 t/h, ubicada Carretera Pisco Paracas km 16.5 (Planta Pisco Sur), hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Carretera Pisco Paracas km 15.5 (Planta Pisco Norte), con capacidad de 78 t/h, ambas ubicadas en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; cuya reubicación por unificación de capacidades tendrá la siguiente capacidad total:

Harina de pescado de alto contenido : 178 t/h de procesamiento de proteínico materia prima.

**Artículo 2º.-** La empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. deberá ejecutar la instalación de su planta de harina y aceite de pescado, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente a través de la Resolución Directoral Nº 024-2012-PRODUCE/DIGAAP del 09 de abril de 2012, y cumplir con los requerimientos de diseño y construcción establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, señalados en el Protocolo Técnico para Autorización de Instalación por traslado Físico Nº PTI-022-12-HA-SANIPES, de fecha 07 de agosto de 2012.

**Artículo 3º.-** Otorgar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al 50% del proyecto aprobado de acuerdo al Artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, para que la interesada concluya con la implementación de su planta de harina y aceite de pescado. Previo al inicio de su actividad productiva solicitará la inspección técnica correspondiente para la verificación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación correspondiente y la inspección de verificación ambiental.

**Artículo 4º.-** La autorización de instalación por traslado físico de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico señalada en el artículo 1º de la presente resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, el traslado de la citada planta, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2º y 3º de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ica, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA  
 Directora General de Extracción y Producción  
 Pesquera para Consumo Humano Indirecto

## Aproban a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. la Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE - Sur de diversas embarcaciones pesqueras

### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 010-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 8 de noviembre del 2012

VISTOS, Los escritos de Registro Nº 00062585-2010 y Adjuntos Nºs 1, 2, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 36, 37, 39, 40 y 41 de fechas 10 de agosto y 15 de diciembre del 2010, 26 de enero, 18 y 25 de febrero , 24 de marzo, 18 de mayo , 12 de julio, 02 y 18 de agosto del 2011 y 06 de marzo, 25 y 26 de julio, 01 y 03 de agosto, 14, 19, 20 y 28 de setiembre, 05, 11, 16 y 17 de octubre del 2012, el escrito de Registro Nº 78076-2012 de fecha 26 de setiembre del 2012 y los escritos de Registro Nº 00080041-2012 de fecha 05 de octubre del 2012 presentados por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 7º del citado dispositivo legal, concordante con el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, establecen que:

a) Una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial;

b) El total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva, para cuyo efecto deberá acogerse a uno de los supuestos que se indican: (i) desmantelamiento (desguace) de la embarcación, (ii) dedicada de manera definitiva a otra pesquería, (iii) obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o (iv) que la embarcación no realice actividades extractivas en aguas jurisdiccionales, incorporado con el tercer párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE;

c) No procederá la asociación o incorporación, en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada; en este supuesto, en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado; y

Que, el cuarto párrafo del numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084, concordante con los artículos 17º y 20º de su Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso

de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, debiendo la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, disponiéndose que:

a) Los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciar el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, "Asociación o Incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1 del artículo 16º de su Reglamento;

b) Los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, el plazo otorgado, en aplicación del sexto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE y los armadores deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto su solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo otorgado, el cual no puede ser mayor de (24) meses;

Que, conforme lo ha establecido la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción a través del Informe N° 071-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva de fecha 17 de octubre de 2012, en aplicación del principio de legalidad, no procede la asociación definitiva sólo del PMCE del Norte – Centro o del Sur de forma independiente, sino únicamente de la totalidad, por cuanto es el único medio a través del cual se garantizará el cumplimiento del fin público por el cual se estableció el nuevo marco regulatorio, que es reducir el esfuerzo pesquero considerando que el recurso anchoveta se encuentra en condición de plenamente explotado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 295-2004-PRODUCE/DNEPP, del 26 de octubre de 2004, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca y el cambio de nombre de la embarcación pesquera SHEYLA por TASA 33 de matrícula HO-12147-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. De la misma forma, mediante Resolución Directoral N° 330-2003-PRODUCE/DNEPP, del 02 de octubre de 2003, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 61 de matrícula CE-16114-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 617-2008-PRODUCE/DGEPP, del 13 de octubre de 2008, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 214 de matrícula CE-0257-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. De la

misma forma, mediante Resolución Directoral N° 360-2009-PRODUCE/DGEPP, del 19 de mayo de 2009, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 425 de matrícula PS-22771-PM;

Que, con Resolución Directoral N° 106-2009-PRODUCE/DGEPP, del 17 de febrero de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 12 de matrícula CE-13274-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 209-2010-PRODUCE/DGEPP, del 31 de marzo de 2010, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca y el cambio de nombre de la embarcación pesquera DONA JOSEFA por TASA 115 de matrícula CO-11345-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 113-2006-PRODUCE/DNEPP, del 12 de abril del 2006, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 22 de matrícula CE-9923-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 379-2009-PRODUCE/DGEPP, del 27 de mayo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca y el cambio de nombre de la embarcación pesquera BRAVO 2 por TASA 217 de matrícula PS-0859-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 798-2008-PRODUCE/DGEPP, del 15 de diciembre de 2008, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 413 de matrícula PS-10850-PM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 209-2010-PRODUCE/DGEPP, del 31 de marzo de 2010, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca y el cambio de nombre de la embarcación pesquera CARLOS ALBERTO por TASA 316 de matrícula PS-2416-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 798-2008-PRODUCE/DGEPP, del 15 de diciembre del 2008, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 210 de matrícula PT-02461-PM;

Que, con Resolución Directoral N° 360-2009-PRODUCE/DGEPP, del 19 de mayo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca y el cambio de nombre de la embarcación pesquera BRAVO 1 por TASA 112 de matrícula PS-0959-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 280-2007-PRODUCE/DGEPP, del 31 de mayo de 2007, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 419 de matrícula CO-12974-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2010-PRODUCE/DGEPP, del 31 de marzo de 2008, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca y el cambio de nombre de la embarcación pesquera GALO 1 por TASA 219, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 139-2006-PRODUCE/DNEPP, del 27 de abril de 2006, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de TASA 56 (antes SANTA ENMA) de matrícula CO-19871-PM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 798-2008-PRODUCE/DGEPP, del 15 de diciembre de 2008, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 15 (antes MANU 7), a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Con relación a las embarcaciones asociadas, se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 245-2004-PRODUCE/DNEPP, del 13 de setiembre de 2004, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 21 (antes LOBO I) de matrícula HO-10201-PM. Por otro lado, con Resolución Directoral N° 084-2006-PRODUCE/DNEPP, del 16 de marzo de 2006, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 23 (antes LOBO II) de matrícula IO-11723-PM;

Que, con Resolución Directoral N° 106-2009-PRODUCE/DGEPP, del 17 de febrero de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 19 (antes AMAZONAS 10), a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Con relación a las embarcaciones asociadas, se advierte que,

mediante Resolución Directoral N° 084-2006-PRODUCE/DNEPP, del 16 de marzo de 2006, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 23 (antes LOBO II) de matrícula IO-11723-PM. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 280-2007-PRODUCE/DGEPP, del 31 de mayo de 2007, se aprobó a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera DONA BEILA (hoy TASA 419) de matrícula CO-12974-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2009-PRODUCE/DGEPP, del 28 de enero de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 16 (antes RIMAC 2), a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Con relación a las embarcaciones asociadas, se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 775-2009-PRODUCE/DGEPP, del 28 de setiembre de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 423 (antes BRAVO 3), a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 379-2009-PRODUCE/DGEPP, del 27 de mayo de 2009, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación TASA 218 (antes COLOMBIA), a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de noviembre de 2010, la ex Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte-Centro de las siguientes embarcaciones: TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410, TASA 49 y TASA 217;

Que, mediante Resolución Directoral N° 489-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 03 de agosto de 2011, se amplió hasta el 16 de noviembre de 2011, para que la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., cumpla con acreditar que las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 16, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 410 y TASA 217, se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084; asimismo, se ratificó a favor de la citada empresa la plena vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte-Centro de la embarcación pesquera TASA 16 aprobada por Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCÉ/DGEPP;

Que, a través del escrito de Registro N° 00062585-2010 de fecha 10 de agosto de 2010, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicitó la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE-SUR) del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras aportantes: TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM); y de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de las embarcaciones TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM) y TASA 16 (HO-2467-PM), para su evaluación de manera independiente y dentro del segundo grupo solicitado por la Administrada;

los requisitos del Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, mediante los Adjuntos 36 y 40 del escrito de Registro N° 00062585-2010, de fechas 05 y 16 de octubre de 2012 respectivamente, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., por convenir a sus intereses solicitó la desacumulación del presente procedimiento en cuatro (4) diferentes grupos, siendo de la siguiente manera: Grupo I: TASA 110, TASA 24, TASA 421, TASA 114, TASA 113, TASA 14 y TASA 25; Grupo II: TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 217, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15, TASA 19 y TASA 16; Grupo III: TASA 28, TASA 410, TASA 18 y TASA 48; y Grupo IV: TASA 49;

Que, el numeral 116.2 del artículo 116º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, conforme anota Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A. – Octava Edición Diciembre 2009, página 399 al 400, (...) La acumulación de peticiones o solicitudes, tiene el propósito que se les trámite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea y, luego, concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de peticiones múltiples de uno o varios interesados. (...)"

Que, asimismo, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello rebole a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.";

Que, la acumulación de las peticiones múltiples de la administrada no ha permitido una pronta solución de sus pretensiones, por lo que resulta procedente disponer la desacumulación del expediente de Registro N° 62585-2010, conforme a la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE NORTE CENTRO de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM); y de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de las embarcaciones TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM) y TASA 16 (HO-2467-PM), para su evaluación de manera independiente y dentro del segundo grupo solicitado por la Administrada;

Que, dentro del segundo grupo cuyo detalle se indica líneas abajo, existen procedimientos que guardan conexión por razón de la Administrada y la pretensión, por lo que, corresponde su evaluación acumulada, en aplicación del artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que señala "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Nº	APORTANTE		PMCE-NORTE CENTRO RD 698-2010-PRODUCE/DGEPP		PMCE-SUR		ASOCIADA	
	E/P	MATRÍCULA	DISTRIBUCION	ESTADO CASCO	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
1	TASA 33	HO-12147-PM	TASA 315 TASA 45 TASA 420	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.150075	100%	TASA 61	CE-16114-PM
2	TASA 214	CE-0257-PM	TASA 54	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.137227	100%	TASA 425	PS-22771-PM
3	TASA 12	CE-13274-PM	TASA 414	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.109373	100%	TASA 425	PS-22771-PM

Nº	APORTANTE		PMCE-NORTE CENTRO RD 698-2010-PRODUCE/DGEPP		PMCE-SUR		ASOCIADA	
	E/P	MATRÍCULA	DISTRIBUCION	ESTADO CASCO	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
4	TASA 115	CO-11345-PM	ASA 51	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.068669	100%	TASA 22	CE-9923-PM
5	TASA 217	PS-0859-PM	ASA 53 ASA 71	DEPOSITO <sup>2</sup>	0.063332	100%	TASA 413	PS-10850-PM
6	TASA 316	PS-2416-PM	ASA 22 ASA 310 ASA 36	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.036179	100%	TASA 210	PT-02461-PM
7	TASA 112	PS-0959-PM	ASA 417 ASA 418	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.015642	100%	TASA 419	CO-12974-PM
8	TASA 219	CE-0193-PM	ASA 23 ASA 310 ASA 218	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.118375	100%	TASA 56	CO-19871-PM
9	TASA 15	MO-0827-PM	ASA 61	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.386848	33.33%	TASA 21	HO-10201-PM
						33.33%	TASA 23	IO-11723-PM
						33.33%	TASA 22	CE-9923-PM
10	TASA 19	CE-2468-PM	ASA 425 ASA 58	DEPOSITO <sup>1</sup>	0.125989	50%	TASA 23	IO-11723-PM
						50%	TASA 419	CO-12971-PM
11	TASA 16	HO-2467-PM	ASA 61 ASA 45	DESGUAZADA	0.115279	66.67%	TASA 218	CE-6685-PM
						33.33%	TASA 423	PS-0858-PM

<sup>1</sup> Están destinadas para el desguace.

<sup>2</sup> Está destinada para la exportación.

Que, a través de los Adjuntos 16 y 31 del escrito de Registro N° 62585-2010 de fechas 06 de marzo y 31 de agosto del 2012, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita la ampliación del plazo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15 y TASA 19, presentando los Certificados de Depósito, emitidos por DEPOSITOS S.A., desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 28 de noviembre de 2012, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE;

Que, en la Cédula de Notificación N° 00001000-2010-PRODUCE/DGEPP de la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de noviembre de 2010, consta que la misma fue notificada el día 15 de noviembre de 2010;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta las circunstancias y el objetivo que tuvo la dación tanto, del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, como del Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, que fue reducir la flota nacional para el equilibrio entre ésta, con la cuota global de captura, por lo que, las solicitudes presentadas con fecha posterior al vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución Directoral, deberían atenderse, siempre y cuando los armadores garanticen que el casco de la embarcación que trasfirió su PMCE, esté inmovilizado, lo cual es acreditado con el respectivo certificado de depósito y se encuentre dentro del plazo de los 24 meses que establece la norma;

Que, por lo expuesto, al amparo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, corresponde otorgar la ampliación solicitada, toda vez que, las embarcaciones TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 217, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15 y TASA 19 se han encontrado en custodia continua, y se mantendrán en ella hasta el 28 de noviembre de 2012; sin embargo, el plazo máximo para acreditar que las embarcaciones, se encuentran en algunos de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, es de veinticuatro (24) meses por lo que la ampliación será hasta el 16 de noviembre de 2012;

Que, con el escrito de Registro N° 80041-2012, de fecha 05 de octubre de 2012, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita la liberación de cascós a fin de proceder a su desguace y exportación, entre los cuales se encuentran los correspondientes a las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15

(MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE;

Que, asimismo, con el Adjunto 41 del escrito de Registro N° 62585-2010 de fecha 17 de octubre de 2012, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., presenta a los actuados, copia de los cargos de las solicitudes de desguace de las embarcaciones pesqueras TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15 y TASA 19, presentadas ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de acogerse a uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo 1084;

Que, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, que textualmente señala “(...) El plazo otorgado en el artículo 1º, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que concede la autorización de reasignación de PMCE. (...)”, el plazo para acreditar que las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM) se encuentran en algunos de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, vence el día 16 de noviembre del 2012;

Que, al respecto, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, dispone que “la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sólo autorizará la liberación de la embarcación entregada en custodia a un Almacén General de Depósito, cuando el trámite del procedimiento 131 del TUPA hubiera concluido definitivamente. No obstante, podrá autorizar la liberación del casco de la nave para proceder a su desguace o modificación definitiva, debiendo el armador presentar la documentación que acredite este fin, otorgada por la Dirección General de Capitanías o Guardacostas del Ministerio de Defensa, o en su defecto, la autorización de Incremento de Flota expedida por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, o cuando el armador acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales”;

Que, en conformidad con el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27444, la Administración puede optar por aquel medio que sea proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal, en el presente caso, la reducción de la flota pesquera anchoveta para consumo humano indirecto, a través de la inmovilización del casco y que la nave no realice actividad extractiva en aguas jurisdiccionales;

Que, la administrada ha acreditado que se encuentra tramitando ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el procedimiento de desguace de las embarcaciones pesqueras TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15 y TASA 19, por lo que, corresponde ratificar la plena vigencia de dicha Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta asignado para la Zona Norte-Centro y en vía de regularización la incorporación definitiva del PMCE-SUR, así como disponerse la liberación de las aludidas embarcaciones pesqueras a fin de que sean desguazadas, debiendo presentar en un plazo establecido las Actas de Desguace y los Certificados de Matrículas cancelados;

Que, respecto a la embarcación TASA 217, con escrito de Registro N° 80041-2012 de fecha 05 de octubre del 2012, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. solicitó la liberación del casco de la citada embarcación a fin de proceder a su exportación, adjuntando para tal efecto copia de la minuta del contrato de compra venta de la embarcación TASA 217 de fecha 20 de marzo de 2012, suscrita por TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. debidamente representada por el señor FORTUNATO JUAN JOSE BRESCIA MOREYRA, en calidad de vendedor y PESQUERA UGLAN S.A., debidamente representada por JORGE MANUEL ACUNA PASION y FELIX ELARD TIPIANI PRADO, en calidad de comprador. Las facultades de representación del vendedor y comprador para la suscripción del aludido contrato han sido corroboradas en la consulta en línea efectuada a la SUNARP;

Que, en la minuta del contrato de compra venta de la embarcación TASA 217 de fecha 20 de marzo de 2012, consta que la vendedora acuerda transferir a favor del comprador la propiedad de la embarcación y por su parte el comprador se obliga recíprocamente a pagar a la vendedora el precio a la firma de la escritura pública que dicha minuta origine;

Que, también, se observa que, las partes han acordado que, producida la transferencia efectiva de la embarcación según lo establecido en la cláusula sexta, el comprador, en calidad de propietario de la misma, será responsable de la gestión, dirección, administración y posesión de la embarcación;

Que, en la cláusula sexta de la aludida minuta, señala textualmente "*ENTREGA DE LA EMBARCACION, TRANSMISION DEL RIESGO Y DE LA PROPIEDAD: Siendo el caso que el valor de venta de la embarcación se ha fijado bajo la condición FOB-Chicama y que los bienes objeto de exportación, dada su singular naturaleza, no sólo constituyen mercancías sino también medios de navegación o transporte, las partes acuerdan, ante la imposibilidad de que su entrega se entienda producida cuando sobrepasen la borda del buque en el puerto de embarque, que tal entrega y consiguiente transferencia del riesgo y de la propiedad ocurrirán en forma simultánea a su zarpe.*" (El subrayado es negrita es nuestro);

Que, asimismo, en dicha cláusula se establece que "*Simultáneamente al zarpe de la embarcación, se extenderá un Acta de Entrega, conforme al texto que como Anexo N° 2 forma parte integrante del presente contrato. Tal acta, en la que constará la recepción de la embarcación por el comprador, será suscrita por el Jefe de Bahía de la vendedora, en su representación, y por el representante que el comprador designe para tal efecto mediante comunicación que deberá cursar por escrito a la vendedora, dentro de las 48 de serie comunicada que la embarcación se encuentra expedita para zarpe.*";

Que, el artículo 947º del Código Civil, señala que la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente;

Que, la Ley de Garantía Mobiliaria, Ley N° 28677, en su artículo 2º, considera bien mueble a las naves. El término nave es utilizado indistintamente para referirse a buque, embarcaciones o cualquier construcción naval con gobierno y propulsión propia, conforme lo entiende en artículo 2º del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buque, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves aprobado por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 022-2012-SUNARP-SA del 28.01.2012;

Que, el artículo 5º del citado Reglamento aprobado por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 022-2012-SUNARP-SA del 28.01.2012, establece que, en la partida registral correspondiente de

la nave se inscribirá la primera de dominio de la nave, así como, los actos y contratos que constituyen, declaran, transmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre la nave;

Que, de este modo, la regla general contemplada en el artículo 947º no alcanza al caso de embarcaciones pesqueras, toda vez que, para la transferencia de su dominio se requiere la inscripción en un determinado Registro;

Que, por otro lado, según los artículos 900º y 901º del Código Civil, la posesión se adquiere por la tradición y se realiza mediante la entrega del bien a quien deba recibirla y con las formalidades que esta establece;

Que, el Diccionario Jurídico Omeba al definir el término "tradición" señala a propósito de la "entrega efectiva de la cosa" que: "*quiere decir que la entrega material o tradición constituye un requisito indispensable, en cuanto a la posibilidad de que puedan ejercerse sobre la cosa las facultades reconocidas al titular que adquiere el derecho real correspondiente. (...)*";

Que, en el expediente no obra el Acta de entrega ni la Escritura Pública de Cancelación del Precio de la Compra Venta de la embarcación TASA 217 de matrícula PS-00859-PM. Asimismo, el dominio de la embarcación TASA 217 lo continúa ostentando la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., conforme se ha verificado en la consulta en línea realizada a la Partida N° 50000070 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Pisco, donde se encuentra inscrita la citada embarcación pesquera. Consecuentemente, no se ha producido la transferencia efectiva de la embarcación TASA 217 a favor de PESQUERA UGLAN S.A., a fin de que pueda ser responsable de la gestión, dirección, administración y posesión de la nave;

Que, por lo expuesto, y atendiendo a que, la embarcación TASA 217 continúa en custodia por DEPOSITOS S.A. conforme consta en el Acta N° 401 de fecha 12 de octubre de 2012 suscrita por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, es opinión de la suscrita que, la administrada mantiene la posesión de dicha nave, facultándola a solicitar su liberación, en conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, así como, para continuar con el procedimiento de asociación o incorporación definitiva del PMCE-Sur de la referida embarcación;

Que, el supuesto de no realizar actividades extractivas en aguas jurisdiccionales, está contemplado en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, al referirse a la liberación de las embarcaciones en caso que se acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales, esto siempre con posterioridad a la culminación del procedimiento N° 131 del TUPA-PRODUCE, efectuada en virtud a los certificados de depósitos;

Que, habiendo declarado y garantizado el comprador de la embarcación TASA 217 que, después de su exportación, ésta será destinada para su explotación fuera del mar territorial de la República del Perú, según consta en el literal b) del numeral 5.2 de la cláusula quinta del aludido contrato de compra venta, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. ha acreditado que dicha embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales, en conformidad con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, por lo que, debe procederse a su liberación, sin perjuicio de acreditar en un plazo establecido, la exportación definitiva de la referida embarcación;

Que, la evaluación de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación PMCE-Sur del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM), se encuentra sujeta a la acreditación de los supuestos establecidos del numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 108; por cuanto el plazo máximo otorgado por el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 09-2011-PRODUCE que sustentó la aprobación de la incorporación definitiva del PMCE de la Zona Norte-Centro (RESOLUCION DIRECTORAL N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP) se encuentra por vencer;

Que, en tal sentido, se procede a la evaluación a la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación PMCE-SUR del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA

12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM) y TASA 16 (HO-2467-PM), la misma que se realizará de la siguiente manera:

Nº	APORTANTE		PMCE-SUR		ASOCIADA	
	E/P	MATRÍCULA	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
1	TASA 33	HO-12147-PM	0.150075	100%	TASA 61	CE-16114-PM
2	TASA 214	CE-0257-PM	0.137227	100%	TASA 425	PS-22771-PM
3	TASA 12	CE-13274-PM	0.109373	100%	TASA 425	PS-22771-PM
4	TASA 115	CO-11345-PM	0.068669	100%	TASA 22	CE-9923-PM
5	TASA 217	PS-0859-PM	0.063332	100%	TASA 413	PS-10850-PM
6	TASA 316	PS-2416-PM	0.036179	100%	TASA 210	PT-02461-PM
7	TASA 112	PS-0959-PM	0.015642	100%	TASA 419	CO-12974-PM
8	TASA 219	CE-0193-PM	0.118375	100%	TASA 56	CO-19871-PM
9	TASA 15	MO-0827-PM	0.386848	33.33%	TASA 21	HO-10201-PM
				33.33%	TASA 23	IO-11723-PM
				33.33%	TASA 22	CE-9923-PM
10	TASA 19	CE-2468-PM	0.125989	50%	TASA 23	IO-11723-PM
				50%	TASA 419	CO-12971-PM
11	TASA 16	HO-2467-PM	0.115279	66.67%	TASA 218	CE-6685-PM
				33.33%	TASA 423	PS-0858-PM

<sup>1</sup> Están destinadas para el desguace.

<sup>2</sup> Está destinada para la exportación.

Que, habiéndose autorizado la liberación de las embarcaciones TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM), para el cumplimiento de la Incorporación Definitiva de la Zona Norte-Centro, a fin de que sea desguazada y exportada, por lo que, cumpliría con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084; siempre que se encuentre sujeta al condicionamiento de la presentación del Acta de Desguace y Cancelación de la Matrícula, así como, el documento que acredite la exportación definitiva de la referida embarcación, establecido para la Zona Norte-Centro;

Que, respecto a la embarcación TASA 16 de matrícula HO-2467-PM, cabe mencionar que, la administrada ha presentado el Acta de Constatación N° 007-2011 del 29 de marzo de 2011, mediante la cual la citada embarcación fue desguazada al 100% y con Resolución de Capitanía N° 052-2010 de fecha 17 de junio de 2010, se ha cancelado su matrícula, por tanto ha acreditado encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, por lo que, la autorización de incorporación definitiva se otorgaría sin condición alguna de plazo;

Que, a través del Memorando N° 1145-2012-PRODUCE/OEC de fecha 10 de octubre del 2012, la Oficina de Ejecución Coactiva informa que las embarcaciones pesqueras TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 217, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15, TASA 19 y TASA 16, a la fecha, NO REGISTRAN DEUDAS cuya ejecución se encuentre tramitando en dicha oficina;

Que, con Memorando N° 280-2012-PRODUCE/DGS de fecha 11 de octubre de 2012, la Dirección General de Sanciones, alcanza los cuadros de procedimientos administrativos sancionados, detallando la situación de cada uno de ellos, actualizado al 05 de octubre de 2012. En dicho cuadro se observa que las embarcaciones TASA 33, TASA 61, TASA 12, TASA 115, TASA 425, TASA 217,

TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 56, TASA 15, TASA 23, TASA 22, TASA 19 y TASA 423, cuentan con resolución de sanción impugnada ante el CONAS;

Que, mediante Memorando N° 094-2012-PRODUCE/CONAS-PRE de fecha 12 de octubre de 2012, el Consejo de Apelación de Sanciones, adjunta el listado de los procedimientos sancionadores en apelación ante dicho Consejo referido a las embarcaciones TASA 33, TASA 61, TASA 12, TASA 115, TASA 425, TASA 217, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 56, TASA 15, TASA 23, TASA 22, TASA 19 y TASA 423;

Que, por lo expuesto, y atendiendo a la evaluación efectuada al presente expediente, se ha verificado que TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. ha cumplido con los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de incorporación definitiva del PMCE-SUR de las embarcaciones TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 217, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15, TASA 19 y TASA 16, condicionada al resultado de las impugnaciones administradas informadas por la Dirección General de Sanciones y el Consejo de Apelación de Sanciones a través de los Memorandos N° 280-2012-PRODUCE/DGS y N° 094-2012-PRODUCE/CONAS-PRE, en conformidad con el sexto párrafo del numeral 2 artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, además con, Memorando N° 1246-2012-PRODUCE/OEC de fecha 07 de noviembre de 2012, la Oficina de Ejecución Coactiva informa que sobre la embarcación TASA 12 con matrícula CE-13274-PM, no registra deuda, cuya ejecución se encuentra tramitando; asimismo, indica que, si bien con Memorando N° 577-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 24 de mayo de 2010, informó la existencia del Procedimiento de Ejecución Coactiva de Expediente N° 723-2008, el cual se encontraba suspendido por haberse interpuesto una demanda de revisión judicial, sin embargo, dicha suspensión fue levantada, y ante el cumplimiento de la obligación, recientemente se ha suspendido definitivamente el procedimiento por haberse cancelado la totalidad de la deuda en ejecución; por lo tanto, corresponde levantar el condicionamiento impuesto en

el artículos 4º de la Resolución Directoral Nº 698-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, es necesario indicar que posteriormente se emitirá la Resolución Directoral que asigne los nuevos PMCE y LMCE de la ZONA SUR de las embarcaciones TASA 61, TASA 425, TASA 413, TASA 210, TASA 419, TASA 56, TASA 21, TASA 23, TASA 22, TASA 218 y TASA 423;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción Producción y Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico Nº 309-2012-PRODUCE/DGCHI-DECHI e Informe Legal Nº 401-2012-PRODUCE/DECHI;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y sus Reglamento, el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la desacumulación del expediente de Registro Nº 62585-2010 referido a la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE Norte-Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 1

(MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM); y de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM) y TASA 16 (HO-2467-PM) a varias embarcaciones pesqueras.

**Artículo 2º.-** Aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. la ampliación del plazo de vigencia dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 698-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM), hasta el día 16 de noviembre de 2012, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Ratificar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. la autorización de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE – NORTE-CENTRO) aprobado con Resolución Directoral Nº 698-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM), de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4º, así como el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE - SUR) de las siguientes embarcaciones pesqueras, conforme se detalla:

Nº	APORTANTE		PMCE-SUR		ASOCIADA	
	E/P	MATRÍCULA	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
1	TASA 33	HO-12147-PM	0.150075	100%	TASA 61	CE-16114-PM
2	TASA 214	CE-0257-PM	0.137227	100%	TASA 425	PS-22771-PM
3	TASA 12	CE-13274-PM	0.109373	100%	TASA 425	PS-22771-PM
4	TASA 115	CO-11345-PM	0.068669	100%	TASA 22	CE-9923-PM
5	TASA 217	PS-0859-PM	0.063332	100%	TASA 413	PS-10850-PM
6	TASA 316	PS-2416-PM	0.036179	100%	TASA 210	PT-02461-PM
7	TASA 112	PS-0959-PM	0.015642	100%	TASA 419	CO-12974-PM
8	TASA 219	CE-0193-PM	0.118375	100%	TASA 56	CO-19871-PM
9	TASA 15	MO-0827-PM	0.386848	33.33%	TASA 21	HO-10201-PM
				33.33%	TASA 23	IO-11723-PM
				33.33%	TASA 22	CE-9923-PM
10	TASA 19	CE-2468-PM	0.125989	50%	TASA 23	IO-11723-PM
				50%	TASA 419	CO-12971-PM
11	TASA 16	HO-2467-PM	0.115279	66.67%	TASA 218	CE-6685-PM
				33.33%	TASA 423	PS-0858-PM

**Artículo 5º.-** Autorizar la liberación de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM) y TASA 19 (CE-2468-PM) a fin de que sean desguazadas, debiendo de presentar las Actas de Desguaces y los Certificados de Matrícula Cancelados de las citadas embarcaciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios.

**Artículo 6º.-** Autorizar la liberación de la embarcación pesquera TASA 217 (PS-0859-PM), a fin de que sea exportada a la República del Ecuador, debiendo de acreditar documentariamente en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, la exportación definitiva de la referida embarcación.

**Artículo 7º.-** La vigencia de las incorporaciones definitivas aprobadas con Resolución Directoral Nº 657-

2010-PRODUCE/DGEPP, así como, de las aprobadas en el artículo 4º de la presente Resolución Directoral, quedarán extinguidas de pleno derecho y sin la necesidad de notificar nuevamente al Administrado, en caso que éste no acredite lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución Directoral dentro del plazo perentorio de noventa (90) días calendarios desde la notificación de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 8º.-** La vigencia de las incorporaciones definitivas aprobadas en el artículo 4º de la presente Resolución Directoral se encontrará a su vez condicionada al resultado de las impugnaciones administradas informadas por la Dirección General de Sanciones y el Consejo de Apelación de Sanciones a través de los Memorandos Nº 280-2012-PRODUCE/DGS y Nº 094-2012-PRODUCE/CONAS-PRE, en conformidad con

el sexto párrafo del numeral 2 artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084.

**Artículo 9º.-** Mantener la suspensión dispuesta en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM) y TASA 16 (HO-2467-PM); como consecuencia de las incorporaciones definitivas aprobadas en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP, así como, las incorporaciones definitivas aprobadas en el artículo 4º de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 10º.-** Levantar el condicionamiento impuesto en el artículo 4º de la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Fiscalización y Supervisión, Dirección General de Sanciones, así como, al Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

882649-2

## Aprueban a favor de Pesquera Hayduk S.A. la incorporación definitiva del PMCE - Norte-Centro y PMCE - Sur a embarcación pesquera

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 8 de noviembre del 2012

VISTOS, el escrito de Registro N° 00022719-2012 y Adjuntos N° 1, 2, 3, 4, 6 y 9 de fechas 19 y 28 de marzo, 04 y 14 de junio, 02 y 26 de julio del 2012, presentados por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 7º del citado dispositivo legal, concordante con el artículo 16º del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establecen que:

a) Una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial;

b) El total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva, para cuyo efecto deberá acogerse a uno de los supuestos que se indican: (i) desmantelamiento (desguace) de la embarcación, (ii) dedicada de manera

definitiva a otra pesquería, (iii) obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o (iv) que la embarcación no realice actividades extractivas en aguas jurisdiccionales, incorporado por con el tercer párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE;

c) No procederá la asociación o incorporación, en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada; en este supuesto, en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado; y

Que, el cuarto párrafo del numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, concordante con los artículos 17º y 20º de su Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, debiendo la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, disponiéndose que:

a) Los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciar el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, "Asociación o Incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1 del artículo 16º de su Reglamento;

b) Los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, el plazo otorgado, en aplicación del sexto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que concede la autorización de reasignación de PMCE y los armadores deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto su solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo

otorgado, el cual no puede ser mayor de (24) meses;

Que, conforme lo ha establecido la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción a través del Informe N° 071-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva de fecha 17 de octubre de 2012, en aplicación del principio de legalidad, no procede la asociación definitiva sólo del PMCE del Norte – Centro o del Sur de forma independiente, sino únicamente de la totalidad, por cuanto es el único medio a través del cual se garantizará el cumplimiento del fin público por el cual se estableció el nuevo marco regulatorio, que es reducir el esfuerzo pesquero considerando que el recurso anchoveta se encuentra en condición de plenamente explotado;

Que, el artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, publicada de 24 de julio del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción; que en su nueva estructura orgánica contenida en el artículo 5º de citado reglamento, considera que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto efectúe las acciones correspondientes a las funciones de la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la ex Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, con Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP del 02 de junio del 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. el cambio de titular del permiso de pesca, entre otros, a las embarcaciones pesqueras MARIANA B de matrícula CO-16662-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados, siendo que la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM se encuentra condicionada al resultado de los procesos judiciales correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 353-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de mayo del 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM, de 662.65 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM a la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM;

Que, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del procedimiento N° 131 del TUPA, presenta el Certificado de Depósito N° 72300 emitido por la empresa DEPOSITOS S.A., con fecha de vencimiento al 21 de febrero del 2013, documento en el cual se aprecia que la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, se encuentra depositada en dicho establecimiento, al respecto cabe indicar que, el plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE será hasta la fecha del vencimiento del Certificado de Depósito antes mencionado; sin embargo, el plazo dispuesto puede ser extendido hasta el máximo, siempre que su ampliación se solicite conjuntamente con la

presentación de la renovación del Certificado de Depósito y no se transgreda la normatividad vigente, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCED;

Que, en atención a lo establecido en el quinto y sexto párrafo del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, la Dirección General de Sanciones (Memorando N° 026-2012-PRODUCE/DGS de fecha 05 de setiembre del 2012, el mismo que ha sido actualizado con fecha 08 de noviembre del 2011, documentos que obran en fojas 163 y 164), informa que las embarcaciones pesqueras ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM y BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM, mantienen a la fecha varios procedimientos administrativos de multas; y el Consejo de Apelación de Sanciones – CONAS (Ex CAS - Memorando N° 458-2012-PRODUCE/CAS-PRE de fecha 02 de julio del 2012), informa que las citadas embarcaciones pesqueras mantienen procedimientos administrativos sancionadores en trámite;

Que, mediante Memorando N° 1242-2012-PRODUCE/OEC de fecha 05 de noviembre del 2012, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que las embarcaciones pesqueras ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM y BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM no registran deudas que se estén tramitando a la fecha;

Que, en ese sentido, se condicionará la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM a la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM, a los resultados de los procedimientos judiciales informados por DGS y CONAS del Ministerio de la Producción, conforme lo establecido en el quinto y sexto párrafo del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, en tal virtud, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la asociación o incorporación definitiva del PMCE solicitado;

Que, la embarcación pesquera aportante ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, tiene PMCE determinado para la Zona Norte-Centro y Sur; por lo tanto, se indica que posteriormente se emitirá la Resolución Directoral que asigne el nuevo PMCE y LMCE de la ZONA NORTE-CENTRO y SUR de la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º y 20º del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción Producción y Pesquería para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico N° 408-2012-PRODUCE/DGCHI-DECHI e Informes Legales N°s. 1026 y 1040-2012-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. la incorporación definitiva del

Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE-NORTE-CENTRO y PMCE-SUR) de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM a la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM.

**Artículo 2º.-** El plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1º de la presente Resolución, será hasta el 21 de febrero del 2013 (fecha de vigencia del Certificado de Depósito). El armador podrá solicitar una nueva ampliación, previa presentación del Certificado de Depósito con la vigencia correspondiente, siempre que el plazo de vigencia otorgado en la presente resolución no haya vencido. Dicha ampliación no podrá exceder el plazo de veinticuatro (24) meses consecutivos, contados desde la notificación de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La vigencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral estará condicionada a los resultados de los procedimientos judiciales informados por la Dirección General de Sanciones (folios 163 y 164) y el Consejo Nacional de Sanciones (Memorando N° 458-2012-PRODUCE/CAS-PRE), conforme a lo dispuesto en el quinto y sexto párrafo del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084.

**Artículo 4º.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, de conformidad con los artículos 17º y 20º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre los Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Fiscalización y Supervisión, Dirección General de Sanciones, así como, al Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

882649-3

**Disponen la modificación de los PMCE de la Zona Norte - Centro de diversas embarcaciones pesqueras asociadas, a su valor original y declaran improcedente solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE-Sur de otras embarcaciones presentada por Tecnológica de Alimentos S.A.**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
Nº 012-2012-PRODUCE/DGCHI**

Lima, 12 de noviembre del 2012

VISTOS: El escrito de Registro N° 00062585-2010 de fecha 10 de agosto de 2010 y los Adjuntos N°s 2, 7, 9 11, 12, 16, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 40, 42 de fechas 26 de enero, 24 de marzo, 18 de mayo, 12 y 14 de julio de 2011, 06 de marzo, 07 de mayo, 26 de julio, 01 de agosto, 14, 18, 19 y 20 de setiembre, 05, 11, 15, 16 y 17 de octubre de 2012, y el escrito de Registro N° 00080041-2012 y Adjunto 1 de fechas 05 y 15 de octubre de 2012, presentados por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de

ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 7º del citado dispositivo legal, concordante con el artículo 16º del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establecen que:

a) Una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial;

b) El total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva, para cuyo efecto deberá acogerse a uno de los supuestos que se indican: (i) desmantelamiento (desguace) de la embarcación, (ii) ) dedicada de manera definitiva a otra pesquería, (iii) obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o (iv) que la embarcación no realice actividades extractivas en aguas jurisdiccionales, incorporado con el tercer párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE;

c) No procederá la asociación o incorporación en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada; en este supuesto, en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado; y

Que, el cuarto párrafo del numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, concordante con los artículos 17º y 20º de su Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, debiendo la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, disponiéndose que:

a) Los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciar el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, "Asociación o Incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura

por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1084 y en el numeral 1 del artículo 16º de su Reglamento;

b) Los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, el plazo otorgado, en aplicación del sexto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE y los armadores deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto su solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo otorgado, el cual no puede ser mayor de (24) meses;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE, faculta a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (actualmente Dirección General de Supervisión y Fiscalización), a realizar acciones de control a los almacenes de depósito para constatar que efectivamente los cascos de las embarcaciones pesqueras que hubieran sido objeto de la asociación o incorporación definitiva de su PMCE se encuentren ubicadas conforme el Certificado de Depósito alcanzado. En caso de advertir que la embarcación pesquera no se encuentra depositada de acuerdo al Certificado de Depósito que sustenta su asociación o incorporación definitiva, la Resolución Directoral que otorgó dicho derecho al armador pesquero quedará sin efecto de pleno derecho, a la fecha de la verificación respectiva, debiendo emitir la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 657-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de octubre de 2010, notificada el 14 de octubre de 2010, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado para la Zona Norte Centro de la embarcación pesquera aportante TASA 48 (HO-6512-PM) a otras embarcaciones pesqueras receptoras;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 698-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de noviembre de 2010, notificada el 15 de noviembre del 2010, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado para la Zona Norte Centro de las embarcaciones pesqueras aportantes TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 410 (PT-06559-PM), a otras embarcaciones pesqueras receptoras;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 315-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de mayo de 2011, se otorgó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la ampliación del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 657-2010-PRODUCE/DGEPP, hasta el 16 de noviembre del 2011, en lo correspondiente a las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM) y TASA 410 (PT-06559-PM), a fin de que cumplan con acreditar en que supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento, se acogen;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 489-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 03 de agosto de 2011, se otorgó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la ampliación del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 698-2010-PRODUCE/DGEPP, hasta el 15 de octubre del 2011, en lo correspondiente a la embarcación pesquera TASA 48 (HO-6512-PM), a fin de que cumpla con acreditar en que supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre

Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento, se acogen;

Que, a través del escrito de Registro Nº 00062585-2010 hasta el Adjunto 33, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicitó la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE- Sur) del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras aportantes: TASA 24 (CE-4028-PM), TASA 421 (CE-0947-PM), TASA 33 (HO-12147-PM), TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 214 (CE-0257-PM), TASA 12 (CE-13274-PM), TASA 115 (CO-11345-PM), TASA 217 (PS-0859-PM), TASA 316 (PS-2416-PM), TASA 112 (PS-0959-PM), TASA 410 (PT-06559-PM), TASA 49 (PS-6144-PM), TASA 219 (CE-0193-PM), TASA 110 (HO-2479-PM), TASA 15 (MO-0827-PM), TASA 19 (CE-2468-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 422 (PL-2035-PM), TASA 114 (HO-18444-PM), TASA 113 (HO-1199-PM), TASA 14 (CE-4520-PM), TASA 25 (MO-4666-PM), TASA 16 (HO-2467-PM), TASA 48 (HO-6512-PM), a diversas embarcaciones pesqueras, adjuntando los requisitos del Procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción; asimismo, solicitó la ampliación de los plazos establecidos en la Resolución Directoral Nº 657-2010-PRODUCE/DGEPP, ampliado con Resolución Directoral Nº 315-2011-PRODUCE/DGEPP, en la Resolución Directoral Nº 698-2010-PRODUCE/DGEPP, ampliado con Resolución Directoral Nº 489-2011-PRODUCE/DGEPP y en la Resolución Directoral Nº 646-2010-PRODUCE/DGEPP, respecto de las Asociaciones o Incorporaciones Definitivas del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE – Norte Centro) de las embarcaciones pesqueras TASA 28, TASA 15, TASA 214, TASA 18, TASA 12, TASA 115, TASA 216, TASA 19, TASA 112, TASA 27, TASA 33, TASA 219, TASA 316, TASA 49, TASA 217, TASA 14, TASA 114, TASA 113, TASA 24, TASA 421, TASA 25, TASA 422;

Que, mediante los Adjuntos 36 y 40 del escrito de Registro Nº 00062585-2010, de fechas 05 y 16 de octubre de 2012 respectivamente, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., por convenir a sus intereses solicitó la desacumulación del presente procedimiento en cuatro (4) diferentes grupos, siendo de la siguiente manera: Grupo I: TASA 110, TASA 24, TASA 421, TASA 114, TASA 113, TASA 14 y TASA 25; Grupo II: TASA 33, TASA 214, TASA 12, TASA 115, TASA 217, TASA 316, TASA 112, TASA 219, TASA 15, TASA 19 y TASA 16; Grupo III: TASA 28, TASA 410, TASA 18 y TASA 48; y Grupo IV: TASA 49;

Que, el numeral 116.2 del artículo 116º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, conforme anota Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica S.A. – Octava Edición Diciembre 2009, página 399 al 400, “(...) La acumulación de peticiones o solicitudes, tiene el propósito que se les trámite en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea y, luego, concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de peticiones múltiples de uno o varios interesados. (...)”;

Que, asimismo, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.”;

Que, la acumulación de las peticiones múltiples de la administrada no ha permitido una pronta solución de sus pretensiones y con la finalidad de dotar al procedimiento la máxima dinámica posible, en aplicación del principio de celeridad, resulta procedente disponer la desacumulación del expediente de Registro Nº 62585-2010, conforme a la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 18 y TASA

28; y de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de las embarcaciones pesqueras TASA 18, TASA 28, TASA 48 y TASA 410, para su evaluación de manera independiente y dentro del tercer grupo solicitado por la Administrada;

Que, con respecto a la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 48 y TASA 410 aprobada por Resolución Directoral N° 657 y 698-2010-PRODUCE/DGEPP, cabe mencionar que, la Administrada con el escrito de Registro N° 00088491-2010-1 de fecha 20 de diciembre de 2010, solicitó la liberación de las citadas embarcaciones pesqueras, por haber acreditado el destino final de las

embarcaciones pesqueras con la Escritura Pública de Compraventa de fecha 14 de diciembre de 2010 suscrito de una parte por TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., en calidad de vendedora, y de otra parte por MAZ SARDINA S.A. DE C.V., en calidad de compradora. Consecuentemente, debe acumularse dicha petición dentro del tercer grupo solicitado por la administrada, cuyo detalle se indica líneas abajo, por guardar conexión por razón de la administrada y la pretensión, en aplicación del artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que señala “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Nº	APORTANTE		PMCE-NORTE CENTRO RD 657-2010-PRODUCE/DGEPP VENCIO 14/10/12		PMCE-SUR		ASOCIADA	
	E/P	MATRÍCULA	DISTRIBUCION	UBICACION CASCO	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
1	TASA 48	HO-6512-PM	TASA 43 TASA 41 TASA 59	EXPORTADA <sup>1</sup>	0.268348	50% 25% 25%	TASA 58 TASA 59 TASA 31	HO-17057-PM CO-17361-PM PT-6531-PM

Nº	APORTANTE		PMCE-NORTE CENTRO RD 698-2010-PRODUCE/DGEPP VENCE 16/11/12		PMCE-SUR		ASOCIADA	
	E/P	MATRÍCULA	DISTRIBUCION	UBICACION CASCO	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
2	TASA 28	MO-02478-PM	TASA 413	No fue ubicada <sup>2</sup>	0.144146	100%	TASA 425	PS-22771-PM
3	TASA 18	SE-0829-PM	TASA 55	No fue ubicada <sup>2</sup>	0.107756	50% 50%	TASA 21 TASA 419	HO-10201-PM CO-12974-PM
4	TASA 410	PT-6559-PM	TASA 417 TASA 420 TASA 416 TASA 424	EXPORTADA <sup>1</sup>	0.226276	100%	TASA 420	CO-17299-PM

1 México (Acta N° 000451 emitido por Dirección General de Supervisión y Fiscalización)

2 Acta N° 000401 emitido por Dirección General de Supervisión y Fiscalización

Que, a través del Oficio N° 235-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi de fecha 05 de octubre del 2012, notificado el 05 de octubre de 2012, se requirió a la Administrada la presentación del nuevo título que acredite la posesión de las embarcaciones pesqueras TASA 48, TASA 410, TASA 18 y TASA 28, a fin de legitimarla para iniciar el presente procedimiento administrativo de incorporación definitiva del PMCE-Sur, otorgándole el plazo de cinco días hábiles, para que subsane lo observado, caso contrario, devendrá en improcedente lo solicitado;

Que, ahora bien, en la consulta efectuada a las Partidas Registrales de las embarcaciones pesqueras TASA 48 y TASA 410, se ha verificado que, la empresa MAZ SARDINA S.A. DE CV ha adquirido el dominio de dichas embarcaciones, en mérito a la compra venta otorgada por su anterior propietario TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. Dichos actos han sido inscritos el día 31 de enero y 03 de marzo del 2011; y con el Adjunto 11 del escrito de Registro N° 62585-2010 de fecha 12 de julio de 2011, la administrada informa que la embarcación TASA 48 ya realizó el zarpe rumbo a México, el día 18 de junio de 2011, para lo cual se le otorgó el pasavante respectivo;

Que, asimismo, con el Adjunto 28 del escrito de Registro N° 62585-2010 de fecha 14 de setiembre de 2012, la administrada presenta la Carta de Autorización de MAZ SARDINA S.A. DE CV, en calidad de propietaria de las embarcaciones TASA 48 y TASA 410, para el procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE de las indicadas embarcaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, ésta quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial, en conformidad con el numeral 1 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084;

Que, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. al haber transferido la propiedad de las embarcaciones pesqueras TASA 48 y TASA 410, no se encuentra legitimada para solicitar la ratificación de las autorizaciones otorgadas por las Resoluciones Directoriales N°s. 657 y 698-2010-PRODUCE/DGEPP, prorrogadas por las Resoluciones Directoriales N°s. 315 y 489-2011-PRODUCE/DGEPP y la liberación de las mencionadas embarcaciones, así como, para continuar con el procedimiento de asociación o incorporación definitiva del PMCE-Sur de las referidas embarcaciones;

Que, cabe precisar, si bien en el Registro de Embarcaciones Pesqueras del Ministerio de la Producción, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. tiene la titularidad del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TASA 48 y TASA 410, dicha titularidad es indesligable de la propiedad de las naves que a la fecha no lo ostenta la Administrada;

Que, en relación a las embarcaciones pesqueras TASA 18 y TASA 28, la administrada ha presentado la copia de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 10 de octubre de 2011, a través del cual, acuerda transferir a favor de la COMPAÑIA PESQUERA MONTECRISTI S.A., la propiedad de las embarcaciones TASA 18 y TASA 28;

Que, asimismo, con los Adjuntos 38 y 42 del escrito de Registro N° 62585-2010 de fechas 15 y 17 de octubre de 2012, la Administrada adjunta la Carta de Autorización de PESQUERA MONTECRISTI S.A., en calidad de propietaria de las embarcaciones TASA 18 y TASA 28, para el procedimiento de Asociación o Incorporación Definitiva de los PMCEs de las indicadas embarcaciones;

Que, en las Escrituras Públicas del Contrato de Compra Venta de las embarcaciones TASA 18 y TASA 28 de fecha 10 de octubre de 2011, consta que la vendedora acuerda transferir a favor del comprador la propiedad de las embarcaciones; y por su parte, el comprador se obliga recíprocamente a pagar a la vendedora el precio en partes. El saldo restante será pagado contra la entrega de las embarcaciones. También, las partes han acordado que, producida la transferencia efectiva de la embarcación según lo establecido en la cláusula sexta, el comprador, en calidad de propietario de la misma, será responsable de la gestión, dirección, administración y posesión de la embarcación, y que solicitarán la inscripción del contrato en la Partida de las embarcaciones, el día hábil siguiente de solicitada la cancelación del certificado de matrícula de las embarcaciones;

Que, asimismo, en la cláusula sexta de los aludidos contratos, se señala textualmente "ENTREGA DE LA EMBARCACION, TRANSMISION DEL RIESGO Y DE LA PROPIEDAD: (...) Simultáneamente al zarpe de la embarcación, se extenderá un Acta de Entrega, conforme al texto que como Anexo Nº 2 forma parte integrante del presente contrato. Tal acta, en la que constará la recepción de la embarcación por el comprador, será suscrita por el Jefe de Bahía de la vendedora, en su representación, y por el representante que el comprador designe para tal efecto mediante comunicación que deberá cursar por escrito a la vendedora, dentro de las 48 horas de ser comunicada que la embarcación se encuentra expedita para zarpe."

Que, de la consulta efectuada a las Partidas Registrales de las embarcaciones pesqueras TASA 18 y TASA 28, se ha verificado que, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. continúa ostentando la propiedad de dichas embarcaciones;

Que, el artículo 947º del Código Civil, señala que la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente;

Que, la Ley de Garantía Mobiliaria, Ley Nº 28677, en su artículo 2º, considera bien mueble a las naves. El término nave es utilizado indistintamente para referirse a buque, embarcaciones o cualquier construcción naval con gobierno y propulsión propia, conforme lo entiende en artículo 2º del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Buque, de Embarcaciones Pesqueras y de Naves aprobado por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos Nº 022-2012-SUNARP-SA del 28.01.2012;

Que, el artículo 5º del citado Reglamento aprobado por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos Nº 022-2012-SUNARP-SA del 28.01.2012, establece que, en la partida registral correspondiente de la nave se inscribirá la primera de dominio de la nave, así como, los actos y contratos que constituyen, declarén, transmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre la nave;

Que, de este modo, la regla general contemplada en el artículo 947º no funciona para el caso de embarcaciones pesqueras, toda vez que, para la transferencia de su dominio se requiere la inscripción en un determinado Registro;

Que, por otro lado, según los artículos 900º y 901º del Código Civil, la posesión se adquiere por la tradición y se realiza mediante la entrega del bien a quien deba recibirla y con las formalidades que esta establece;

Que, en el Diccionario Jurídico Omeba al definir el término "tradición" señala a propósito de la "entrega efectiva de la cosa" que: "quiere decir que la entrega material o tradición constituye un requisito indispensable, en cuanto a la posibilidad de que puedan ejercerse sobre la cosa las facultades reconocidas al titular que adquiere el derecho real correspondiente. (...);"

Que, en el expediente no obra el Acta de Entrega ni la Escritura Pública de Cancelación del Precio de la Compra Venta de las embarcaciones TASA 18 y TASA 28. Asimismo, el dominio de las embarcaciones TASA 18 y TASA 28 lo continúa ostentando la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., conforme se ha verificado en la consulta en línea realizada a la Partida Registral de las embarcaciones. Consecuentemente, no se ha producido la transferencia efectiva de las mencionadas embarcaciones a favor de PESQUERA MONTECRISTI S.A., a fin de que pueda ser responsable de la gestión, dirección, administración y posesión de las naves;

Que, por lo expuesto, la administrada mantiene la posesión de las embarcaciones TASA 18 y TASA 28, facultándola a solicitar la ampliación de plazo de la vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro y la liberación de las naves, en conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, así como, para continuar con el procedimiento de asociación o incorporación definitiva del PMCE-Sur de las referidas embarcaciones;

Que, a través del Oficio Nº 235-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi de fecha 05 de octubre del 2012, notificado el 05 de octubre de 2012, se requirió a la administrada que presente para su solicitud de ampliación del plazo de la incorporación definitiva del PMCE-NORTE-CENTRO del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM) y TASA 18 (SE-0829-PM), los Certificados de Depósito actualizados de las citadas embarcaciones pesqueras, toda vez que, la liberación de las embarcaciones, en caso se acredite documentalmente que no realizarán actividades extractivas en aguas jurisdiccionales es con posterioridad a la culminación del Procedimiento Nº 131 del TUPA-PRODUCE, otorgándole el plazo de cinco días hábiles, para que subsane lo observado, caso contrario, devendrá en improcedente lo solicitado;

Que, por otro lado, con el Adjunto 38 del escrito de Registro Nº 62585-2010 de fecha 15 de octubre de 2012, la Administrada solicita plazo adicional para subsanar las observaciones efectuadas con Oficio Nº 235-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi; sin embargo, la solicitud de prórroga ha sido presentada fuera del plazo otorgado en dicho Oficio, por lo que, en conformidad con el artículo 136º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, deviene en improcedente dicha solicitud;

Que, con el escrito de Registro Nº 80041-2012, de fecha 05 de octubre de 2012, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita la liberación de cascós a fin de proceder a su desguace y exportación, entre los cuales se encuentran los correspondientes a las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 410 (PT-06559-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 06-2010-PRODUCE;

Que, al respecto, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, dispone que "La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sólo autorizará la liberación de la embarcación entregada en custodia a un Almacén General de Depósito, cuando el trámite del procedimiento 131 del TUPA hubiera concluido definitivamente. No obstante, podrá autorizar la liberación del casco de la nave para proceder a su desguace o modificación definitiva, debiendo el armador presentar la documentación que acredite este fin, otorgada por la Dirección General de Capitanías o Guardacostas del Ministerio de Defensa, o en su defecto, la autorización de Incremento de Flota expedida por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, o cuando el armador acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales";

Que, el supuesto de no realizar actividades extractivas en aguas jurisdiccionales, está contemplado en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, al referirse a la liberación de las embarcaciones en caso que se acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales, esto siempre con posterioridad a la culminación del procedimiento Nº 131 del TUPA-PRODUCE, efectuada en virtud a los certificados de depósitos;

Que, para la evaluación de la ampliación del plazo de la vigencia de las incorporaciones definitivas de los PMCE aprobados con las Resoluciones Directoriales Nºs. 657 y 698-2010-PRODUCE/DGEPP, se debe tener en cuenta que, las mencionadas Resoluciones han sido notificadas, el día 14 de octubre y 15 de noviembre de 2010, respectivamente, por lo tanto, el plazo máximo de 24 meses para acreditar el cumplimiento del requisito 2) del Procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, debe presentarse antes del concluido dicho plazo, es decir, antes del 15 de octubre y 16 de noviembre de 2012, respectivamente;

Que, sin embargo, con Memorando Nº 393-2012-PRODUCE/DGSF de fecha 16 de octubre del 2012, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, alcanza las Actas de Inspección de la permanencia de

22 embarcaciones pesqueras en los depósitos ubicados tanto en Chimbote – Ancash como en Razuri – La libertad, realizadas el 12 de octubre del año en curso; teniendo lo siguiente:

- Acta N° 000401: Las embarcaciones TASA 28 (MO-2478-PM) y TASA 18 (SE-0829-PM) no se encuentran en depósito.

- Acta N° 000451: Las embarcaciones TASA 48 (HO-6215-PM) y TASA 410 (PT-06559-PM) no se encontraban físicamente dentro del establecimiento en mención. El Administrador de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. manifestó que dichas embarcaciones pesqueras fueron vendidas aproximadamente en junio del año 2011, y enviadas al país de México en el mes de Agosto del mismo año.

Que, la liberación de las embarcaciones entregadas en custodia a un Almacén General de Depósito en mérito a la asociación o incorporación definitiva de su PMCE no es un acto de liberalidad del Administrado, sino una potestad del Ministerio de la Producción, en el caso que el armador acredite documentalmente que la embarcación no realizará actividad extractiva en aguas jurisdiccionales. Dicha liberación se produce cuando el trámite del procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción hubiera concluido definitivamente;

Que, si bien es cierto, la Administrada ha acreditado que las embarcaciones TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 410 (PT-06559-PM), TASA 48 (HO-6512-PM) y TASA 410 (PT-06559-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM), no realizarán actividad extractiva en aguas jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, sin embargo, la liberación de las mencionadas embarcaciones han sido realizadas sin autorización de la autoridad competente, conforme ha sido verificado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización a través de la Actas N°s 401 y 451, ambas de fecha 12 de octubre de 2012;

Que, por tanto, la ampliación de la vigencia de las asociaciones o incorporaciones definitivas de los PMCEs aprobados por la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP, prorrogada con Resolución Directoral N° 489-2011-PRODUCE/DGEPP y liberación de las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM) y TASA 18 (SE-0829-PM), deviene en improcedente; asimismo, no encontrándose legitimada para solicitar la ratificación de las asociaciones o incorporaciones definitivas de los PMCEs aprobados por las Resoluciones Directorales N°s. 657 y 698-2010-PRODUCE/DGEPP, Norte Centro, en el extremo de las embarcaciones TASA 48 y TASA 410, por haber transferido dichas embarcaciones, también, deviene en improcedente dicha solicitud;

Que, en ese mismo sentido, el pedido de eficacia anticipada del acto administrativo que apruebe la acreditación del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación – Decreto Legislativo N° 1084, en el extremo de la embarcación TASA 48, deviene en improcedente;

Que, consecuentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, corresponde dejar sin efecto la asociación o incorporación aprobada por las Resoluciones Directorales N°s. 657 y 698-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de las embarcaciones TASA 18, TASA 28, TASA 48 y TASA 410, al haberse verificado que dichas embarcaciones no se encuentran depositadas;

Que, respecto de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE-SUR de las embarcaciones pesqueras TASA28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 410 (PT-06559-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM), conforme se advierte de la evaluación del expediente, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. no ha acreditado que las citadas embarcaciones se encuentran en alguno de los supuestos, establecidos en el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 1084, toda vez que, no ha sido desguzizada, no se dedicará a otras pesquerías, no ha obtenido una autorización de incremento de flota, ni ha sido modificada para ser usada para otros fines, y la compra venta de la embarcación, no se encuentra regulada como supuesto en el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, por lo que en aplicación del principio de legalidad, establecido

en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cual se encuentra sometida la administración, no podría permitirse una aplicación extensiva de los supuestos contenidos en el referido dispositivo, los cuales son una excepción a la regla establecida en el numeral 1 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, que establece que una vez determinado el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial y que el PMCE no puede ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial; asimismo, en relación a las embarcaciones TASA 410 (PT-06559-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM) la Administrada no se encuentra legitimada para presentar dicha solicitud;

Que, por lo expuesto, la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. no ha subsanado las observaciones efectuadas con los Oficios N°s 083 y 235-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi, deviniendo en improcedente la solicitud de asociación o incorporación definitiva del PMCE - SUR del recurso anchoveta de las aludidas embarcaciones pesqueras;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico N° 310-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi e Informe Legal N° 426-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la DESACUMULACIÓN del expediente de Registro N° 62585-2010, conforme a la petición de ampliación de plazo de la vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte-Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM); y de la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE-SUR de las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM), TASA 410 (PT-06559-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM), para su evaluación de manera independiente y dentro del tercer grupo solicitado por la administrada, conjuntamente, con la petición de liberación y ratificación de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 410 (PT-06559-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte-Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM) y TASA 18 (SE-0829-PM) aprobada por Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP y de liberación de las mencionadas embarcaciones, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ratificación de las Asociaciones o Incorporaciones Definitivas del PMCE Norte-Centro de las embarcaciones pesqueras TASA 48 (HO-6512-PM) y TASA 410 (PT-06559-PM) y aprobadas con las Resoluciones Directorales N°s.

657 y 698-2010-PRODUCE/DGEPP, respectivamente; y liberación de las mencionadas embarcaciones pesqueras, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo de la embarcación pesquera TASA 48 (HO-6512-PM) y la Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP

en el extremo de las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM) y TASA 410 (PT-06559-PM), que aprobó la distribución de los PMCEs que se detallan en el siguiente cuadro; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 09-2011-PRODUCE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Nº	APORTANTE		PMCE-NORTE-CENTRO		ASOCIADAS	
	E/P	MATRÍCULA	(%)	DISTRIBUCION	E/P	MATRÍCULA
1	TASA 48	HO-6512-PM	0.135490	TRES PARTES IGUALES	TASA 43	CO-21913-PM
					TASA 41	CO-10614-PM
					TASA 59	CO-17361-PM
2	TASA 28	MO-02478-PM	0.081420	100%	TASA 413	PS-10850-PM
3	TASA 18	SE-0829-PM	0.081510	100%	TASA 55	CO-22326-PM
					TASA 417	CE-11079-PM
					TASA 420	CO-17299-PM
					TASA 416	HO-10722-PM
4	TASA 410	PT-06559-PM	0.135160	EN PARTES IGUALES	TASA 424	CO-6239-PM

**Artículo 5º.-** Como consecuencia de quedar sin efecto la Resolución Directoral N°657-2010-PRODUCE/DGEPP, disponer que los PMCE asignados en la Zona Norte-Centro a las embarcaciones pesqueras TASA 48 (HO-6512-PM), TASA 28 (MO-02478-PM), TASA 18 (SE-0829-PM) y TASA 410 (PT-06559-PM), mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, pasen al Fondo por Contingencias Varias (En Reserva)

**Artículo 6º.-** Como consecuencia de quedar sin efecto la Resolución Directoral N° 657-2010-PRODUCE/DGEPP, disponer la modificación de los PMCE de la Zona Norte-Centro a las embarcaciones pesqueras asociadas TASA 43 (CO-21913-PM), TASA 41 (CO-10614-PM), TASA 59 (CO-17361-PM), TASA 413 (PS-10850-PM), TASA 55 (22326-PM), TASA 417 (CE-11079-PM), TASA 420 (CO-17299-PM), TASA 416 (HO-10722-PM) y TASA 424 (CO-6239-PM), a su valor (porcentaje) original.

**Artículo 7º.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE-Sur de las embarcaciones pesqueras TASA 28 (MO-02478-PM), TASA

18 (SE-0829-PM), TASA 410 (PT-06559-PM) y TASA 48 (HO-6512-PM) presentada por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

882649-4

## Disponen la extinción de la incorporación definitiva del PMCE Norte Centro y Sur de embarcaciones, autorizada por R.D. N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP y suspenden sus permisos de pesca

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 12 de noviembre del 2012

VISTOS, el escrito de Registro N° 00048287-2012 y adjunto 01 de fechas 13 de junio y 10 de setiembre del 2012, presentados por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. y Resolución Directoral N° 009-2012-PRODUCE/DGCHI de fecha 08 de noviembre de 2012.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 7º del citado dispositivo legal, concordante con el artículo 16º del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establecen que:

a) Una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial;

b) El total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva, para cuyo efecto deberá acogerse a uno de los supuestos que se indican: (i) desmantelamiento (desguace) de la embarcación, (ii) dedicada de manera definitiva a otra pesquería, (iii) obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o (iv) que la embarcación no realice actividades extractivas en aguas jurisdiccionales, incorporado por con el tercer párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE;

c) No procederá la asociación o incorporación, en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada; en este supuesto, en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado; y

Que, el cuarto párrafo del numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, concordante con los artículos 17º y 20º de su Reglamento, establece que, la

embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, debiéndola Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, disponiéndose que:

a) Los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciar el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, "Asociación o Incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1 del artículo 16º de su Reglamento;

b) Los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, el plazo otorgado, en aplicación del sexto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, será computado desde el día siguiente de la notificación al armador con el acto administrativo que conceda la autorización de reasignación de PMCE y los armadores deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto su solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo otorgado, el cual no puede ser mayor de (24) meses;

Que, conforme lo ha establecido la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción a través del Informe N° 071-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva de fecha 17 de octubre de 2012, en aplicación del principio de legalidad, no procede la asociación definitiva sólo del PMCE del Norte – Centro o del Sur de forma independiente, sino únicamente de la totalidad, por cuanto es el único medio a través del cual se garantizará el cumplimiento del fin público por el cual se estableció el nuevo marco regulatorio, que es reducir el esfuerzo pesquero considerando que el recurso anchoveta se encuentra en condición de plenamente explotado;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de noviembre del 2010, se aprobó a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE del recurso anchoveta de la embarcación pesquera ALONDRA de matrícula CO-11939-PM a la embarcación pesquera MALENA de matrícula CO-15724-PM, y de la embarcación pesquera GLORIA de matrícula CO-11074-PM a la embarcación pesquera NORMA de matrícula CO-11391-PM;

Que, asimismo en el artículo 2º de la precitada Resolución Directoral se dispone que la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE, referido en el artículo 1º de la acotada resolución, está condicionada a la vigencia de plazo de los Certificados de Depósitos que será hasta el 02 y 06 de febrero del 2011 de las embarcaciones ALONDRA y GLORIA respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 09 de marzo del 2012, se amplió el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo que aprueba la incorporación definitiva de PMCE de la embarcación pesquera ALONDRA a la embarcación pesquera MALENA, hasta el día 13 de junio del 2012 (fecha de vigencia del Certificado de Depósito), precisándose, que el plazo de ampliación puede ser hasta un máximo de veinticuatro meses, es decir, hasta el día 10 de noviembre del 2012;

Que, a través del escrito de Registro N° 00048287-20102 y su adjunto 01, presentado el 13 de junio y 10 de setiembre del 2012, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP, prorrogado por Resolución Directoral N° 157-2012-PRODUCE/DGEPP, hasta por el plazo de tres (03) meses, conforme al Certificado de Depósito N° 000970, emitido por ALMAFIN S.A., a favor de la empresa LOS HALCONES S.A., y hasta el 10 de diciembre del 2012, según anexo del aludido certificado de depósito;

Que, conforme se advierte de los actuados a la fecha de autorización y ampliación del plazo de vigencia de la Asociación o Incorporación Definitiva de la embarcación pesquera ALONDRA aprobada por Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP y prorrogada por Resolución Directoral N° 157-2012-PRODUCE/DGEPP, dicha embarcación se encontraba en el almacén de campo de DEPSA, según consta en los Certificados de Depósito N°s. 66613, 66800 y 69783 obrantes en los antecedentes del presente expediente;

Que, sin embargo, en la Partida N° 00714573 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de Lima, se ha verificado de manera categórica que la propiedad de la embarcación pesquera ALONDRA corresponde a la empresa LOS HALCONES S.A., desde el 05 de abril de 2011, en consecuencia, no ostentando la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. la titularidad (propiedad) de la citada embarcación, por ende carece de legitimidad para solicitar la ampliación del plazo de la vigencia de la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP, prorrogado por la Resolución Directoral N° 157-2012-PRODUCE/DGEPP;

Que, dicha falta de legitimidad de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. motivó la declaración de improcedencia de su solicitud de ampliación del plazo de la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE de la embarcación ALONDRA, de matrícula CO-11939-PM aprobada por Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP, conforme se advierte en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 009-2012-PRODUCE/DGCHI de fecha 08 de noviembre del 2012;

Que, el plazo máximo de 24 meses para acreditar que la embarcación pesquera ALONDRA de matrícula CO-11939-PM, se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, será computado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, habiendo sido notificada la Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP, el día 10 de noviembre de 2010, el aludido plazo máximo, ha vencido el día 11 de noviembre de 2012, y la solicitud de evaluación de cumplimiento del requisito 2) del Procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, debió presentarse antes del concluido dicho plazo;

Que, por lo expuesto, no habiéndose acreditado en tiempo y forma oportuna, encontrarse en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, así como, careciendo de titularidad (propiedad) respecto de la embarcación ALONDRA de matrícula CO-11939-PM, ha quedado extinguida de pleno derecho, la autorización otorgada por Resolución Directoral N° 692-2010-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral

Nº 157-2012-PRODUCE/DGEPP, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE;

Que, la extinción de la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro y Sur de la embarcación ALONDRA de matrícula CO-11939-PM genera que el armador no pueda continuar explotando el nuevo PMCE de la embarcación MALENA de matrícula CO-15724-PM, así como, tampoco podrá explotar el PMCE de las embarcaciones pesqueras que fueron asociadas, correspondiendo suspender el permiso de pesca de las embarcaciones MALENA de matrícula CO-15724-PM y ALONDRA de matrícula CO-11939-PM, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE y el numeral 1) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 que establece que el PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, según el Informe Técnico Nº 466-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi e Informe Legal Nº 354-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias; el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE y sus modificatorias y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la extinción de incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE Norte Centro y Sur de la embarcación ALONDRA de matrícula CO-11939-PM a la embarcación pesquera MALENA de matrícula CO-15724-PM, autorizada por Resolución Directoral Nº 692-2010-PRODUCE/DGEPP prorrogada por Resolución Directoral Nº 157-2012-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 2º.-** Suspender el permiso de pesca de las embarcaciones ALONDRA de matrícula CO-11939-PM y MALENA de matrícula CO-15724-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
 Directora General de Extracción y Producción  
 Pesquera para Consumo Humano Indirecto (e)

882649-5

**Incorporan embarcación pesquera al Listado de Asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación correspondiente a la Zona Norte - Centro y Zona Sur del litoral**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº 014-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTOS: El Registro Nº 00022719-2012 y Adjunto Nº 00022719-2012-3 presentados por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.; Resolución Directoral Nº 011-2012-PRODUCE/DGCHI de fecha 08 de noviembre de 2012; y el Informe Nº 525-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi, de fecha 14 de noviembre de 2012;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2º, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1084. El referido anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 010-2009-PRODUCE, establece que se asignará un LMCE a las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos en la fecha de entrada en vigencia de la Ley, y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, el artículo 10º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, establece que las modificaciones al Listado de Asignación de PMCE, establecidas por resolución administrativa firme, serán aplicables y surtirán efectos a partir de la Temporada de Pesca que se inicie con posterioridad a la notificación de la resolución administrativa firme. Correspondrá al Ministerio, para estos efectos, modificar el Listado de Asignación de PMCE a fin de adecuarlo a tales resoluciones;

Que, el numeral 3 y el tercer párrafo del numeral 4 del artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 017-2009-PRODUCE, se establecen que, en el proceso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia la misma que será constituida por los PMCE que corresponden a autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega, saldo, procesos judiciales y a caducidades o extinciones del permiso de pesca. Dicha reserva de contingencia será utilizada cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldo o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca;

Que, mediante escrito de Registro Nº 00022719-2012, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicitó la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM a la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM y mediante escrito, Adjunto Nº 00022719-2012-3 de fecha 04 de junio de 2012, la administrada, varió su petitorio de distribución de PMCE de la embarcación asociada, siendo que la embarcación asociada, BAMAR VIII, recibirá el 100% de la aportante ZDENKA B;

Que, conforme lo ha establecido la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción a través del Informe Nº 071-2012-PRODUCE/OGAJ-cvfa de fecha 17 de octubre de 2012, en aplicación del

principio de legalidad, no procede la asociación definitiva sólo del PMCE del Norte – Centro o del Sur de forma independiente, sino únicamente de la totalidad, por cuanto es el único medio a través del cual se garantizará el cumplimiento del fin público por el cual se estableció el nuevo marco regulatorio, que es reducir el esfuerzo pesquero considerando que el recurso anchoveta se encuentra en condición de plenamente explotado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2012-PRODUCE/DGCHI de fecha 08 de noviembre de 2012, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.; la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE NORTE –CENTRO y PMCE SUR) de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM a la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM;

Que, en virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 011-2012-PRODUCE/DGCHI, el PMCE y LMCE de la embarcación pesquera asociada BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM, ha variado, tanto en la Zona Norte-Centro, como en la Zona Sur y según lo indicado en el Informe N° 525-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi, de fecha 14 de noviembre de 2012, es el siguiente:

Embarcación Pesquera	Matrícula	Capacidad de Bodega	Zona Norte-Centro		Zona Sur	
			PMCE (%)	PMCE (%)	LMCE ™	
BAMAR VIII	CO-19867-PM	662.65 m³	0.411870	0.174701	537.89	

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, mediante el Informe N° 525-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi, de fecha 14 de noviembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo No 1084- Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, y el artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer que en virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado por el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 011-2012-PRODUCE/DGCHI, el PMCE de la embarcación pesquera asociada BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM, en la Zona Norte-Centro, así como el PMCE y LMCE en la Zona Sur, es como según se detalla a continuación:

Embarcación Pesquera	Matrícula	Capacidad de Bodega	Zona Norte-Centro		Zona Sur	
			PMCE (%)	PMCE (%)	LMCE ™	
BAMAR VIII	CO-19867-PM	662.65 m³	0.411870	0.174701	537.89	

**Artículo 2º.-** Incorporar al Listado de Asignación de Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, correspondiente a la Zona Norte-Centro y Zona Sur del litoral, a la embarcación pesquera BAMAR VIII de matrícula CO-19867-PM, conforme a lo aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Excluir del Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE, conforme se dispone en

la presente Resolución y consignarse en el Portal Web del Ministerio de la Producción, en la dirección electrónica: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrate y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
Directora General (e)  
Dirección General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Indirecto

882649-6

#### Precisan el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE - Norte-Centro correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2012 de la Zona Norte-Centro

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2012-PRODUCE/DGCHI

Lima, 20 de noviembre del 2012

VISTO: La Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE; la Resolución Directoral N° 015-2012-PRODUCE/DGCHI de fecha 15 de noviembre del 2012; y el Informe N° 003-2012-PRODUCE/DGCHI-Dechi, de fecha 20 de noviembre de 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2º, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE, establece que se asignará un LMCE a las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos en la fecha de entrada en vigencia de la Ley, y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme. Se encuentran comprendidas en la asignación dispuesta, las embarcaciones pesqueras que tengan el permiso de pesca temporalmente suspendidos, siendo que para dicho caso, el armador sólo podrá hacer uso del LMCE asignado, una vez que la suspensión quede sin efecto;

Que, el tercer párrafo del artículo 12º del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, dispone que los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE de las embarcaciones con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, incluyendo los recálculos de los LMCE, que pudieran originarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11º del mismo cuerpo normativo, serán determinados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, con Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de diciembre del 2008, se

aprobó el Listado de Asignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE para la Zona Norte-Centro;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su Informe sobre Proyecciones de Pesca de anchoveta en la Región Norte-Centro (Temporada: Noviembre 2012- Enero 2013), ha concluido y recomendado contemplar y fijar, al inicio de la actividad extractiva de anchoveta en la Región Norte-Centro durante el período Noviembre 2012 – Enero 2013, que la extracción de la cuota se haga de manera proporcional entre los meses de la temporada para que los supuestos de crecimiento somático de la misma, se cumplan; y, un LMTCP que no exceda de 0,81 millones de Toneladas en la Región Norte-Centro;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 457-2012-PRODUCE, publicada el 29 de octubre del 2012, siguiendo la recomendación del IMARPE, se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, correspondiente al período Noviembre 2012 - Enero 2013, que regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permitido - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013;

Que, el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 457-2012-PRODUCE, establece que el LMTCP – Norte-Centro del recurso anchoveta para consumo humano indirecto se dividirá en dos partes; (i) para el período noviembre-diciembre 2012, el LMTCP – Norte-Centro de 410,000 TM; y (ii) para el período enero 2013, el LMTCP – Norte-Centro de 400,000 TM, por lo que se requiere establecer medidas precautorias para la preservación del recurso y explotación racional de los LMCE asignados, de acuerdo a los períodos establecidos por la indicada Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 015-2012-PRODUCE/DGCHI de fecha 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, aprobó el Listado de Asignación de LMCE correspondiente a la segunda temporada de pesca de anchoveta de la Zona Norte-Centro del año 2012, la misma que detalla la asignación de PMCE y de LMCE, tomando la cuota global de 810,000 TM para el recurso anchoveta, establecido por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, en tal sentido, corresponde precisar el citado Listado de Asignación de LMCE aprobado por la Resolución Directoral Nº 015-2012-PRODUCE/DGCHI; a efectos de adecuarlo al artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 457-2012-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; así como el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, sus normas modificatorias y ampliatorias; el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Norte-Centro, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2012 de la Zona Norte-Centro el LMCE – Norte Centro aprobado mediante Resolución Directoral Nº 015-2012-PRODUCE/DGCHI, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el mismo que se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE correspondiente a la citada temporada de pesca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA  
 Directora General (e)  
 Dirección General de Extracción y Producción  
 Pesquera para Consumo Humano Indirecto

882649-7

**Renuevan autorización otorgada a Runapesca S.A.C. para incrementar capacidad instalada de planta de congelado e instalar planta de enlatado y planta de harina de pescado residual**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 032-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 19 de octubre del 2012

VISTO: el escrito de Registro Nº 00072912-2012 de fecha 06 de setiembre de 2012 y adjuntos 1 y 2 de fechas 09 y 15 de octubre de 2012, presentados por la empresa RUNAPESCA S.A.C. identificada con RUC Nº 20509155497; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 inciso b) del Artículo 43º, los Artículos 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, asimismo, el numeral 52.1 del Artículo 52º del precitado reglamento, establece que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 573-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 08 de setiembre de 2011, notificada el 03 de octubre de 2011, se otorgó a la empresa RUNAPESCA S.A.C., autorización para el incremento de capacidad de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo e instalar la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo e instalar la planta de harina de pescado residual con carácter de accesoria y complementaria a sus actividades principales de consumo humano directo (congelado y enlatado), otorgado por acto administrativo fechado el 15 de junio del 2011, precisándose que se instalará en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Zona Industrial III, Sector A, Mz.2, Lt.2, Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con las siguientes capacidades :

Congelado	: de 15 t/día a 50 t/día
Enlatado	: 1280 cajas/turno
Harina Residual	: 8 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

Que, a través del escrito y adjuntos 1 y 2 del visto, la empresa RUNAPESCA S.A.C., solicita renovación del plazo de autorización de incremento de capacidad instalada de su planta de congelado de productos hidrobiológicos de 15 t/día a 50 t/día, así como la renovación de la autorización para instalar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos con la capacidad

de 1280 cajas/turno y de la renovación de la autorización para instalar su planta de harina de pescado residual con carácter accesoria de capacidad de 8 t/h, conforme lo estable la Resolución Directoral N° 573-2011-PRODUCE/DGEPP, a fin de culminar con la instalación del establecimiento industrial pesquero indicado en el considerando precedente;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente administrativo, y la inspección técnica efectuada con fecha 12 de octubre de 2012, se ha determinado que la solicitante ha acreditado haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado; asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y sus modificatorias, por lo que deviene procedente otorgar las renovaciones solicitadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe Técnico N° 230-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 242-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43º, los Artículos 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los Artículos 49º y 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Renovar por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha del vencimiento de la Resolución Directoral N° 573-2011-PRODUCE/DGEPP, la autorización otorgada a la empresa RUNAPESCA S.A.C., para incrementar la capacidad instalada de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, asimismo la autorización para instalar la planta de enlatado de productos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo e instalar la planta de harina de pescado residual con carácter de accesoria y complementaria a sus actividades principales de consumo humano directo (congelado y enlatado), otorgado por acto administrativo ficio el 15 de junio del 2011, precisándose que se instalará en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Zona Industrial III, Sector A, Mz.2, Lt.2, Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con las siguientes capacidades:

Congelado : de 15 t/día a 50 t/día  
Enlatado : 1280 cajas/turno  
Harina Residual : 8 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos.

**Artículo 2º.-** La empresa RUNAPESCA S.A.C., deberá ejecutar el incremento de capacidad de su planta de congelado e instalar las plantas de enlatado y harina de pescado residual con carácter accesoria a sus actividades principales, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante la Resolución Directoral N° 003-2011-PRODUCE/DIGAAP.

**Artículo 3º.-** La empresa RUNAPESCA S.A.C, deberá concluir con la instalación del establecimiento industrial pesquero, dentro del plazo otorgado en el Artículo 1º de la presente Resolución. La Licencia de Operación correspondiente deberá solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la

fecha de vencimiento del plazo de su renovación otorgado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Vencido el plazo inicial o la renovación establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución, la autorización de incremento de capacidad de la planta de congelado de productos hidrobiológicos e instalación de plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y harina de pescado residual en el establecimiento industrial pesquero de la empresa RUNAPESCA S.A.C., otorgada por la Resolución Directoral N° 573-2011-PRODUCE/DGEPP, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo señalado en los Artículos 2º y 3º de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH  
Director General de Extracción y Producción  
Pesquera para Consumo Humano Directo

882650-1

#### Autorizan participación de embarcaciones pesqueras arrastreras en la Pesca Exploratoria de Merluza autorizada por R.M. N° 449-2012-PRODUCE

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 038-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 22 de octubre de 2012

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-500-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE de fecha 22 de octubre de 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado su regulación, el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para su aprovechamiento sostenido y el de su fauna acompañante; teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3º del precitado Reglamento, establece que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser

efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones, los objetivos, metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE de fecha 29 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución Ministerial Nº 321-2012-PRODUCE, se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2012, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur, determinándose el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en veinticinco mil ochocientas (25,800) toneladas, cuya cantidad deberá ser extraída durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado.

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 407-2012-PRODUCE de fecha 6 de setiembre de 2012, se estableció la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06° 00' Latitud Sur; prohibiéndose extraer, transportar y comercializar el citado recurso a partir de las 00:00 horas del 9 de setiembre de 2012, así como procesarlo a partir de las 00:00 horas del 11 de setiembre de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 449-2012-PRODUCE se autoriza al Instituto del Mar del Perú – IMARPE a la ejecución de la Pesca Exploratoria de Merluza a partir de las 00:00 horas del 23 de octubre hasta las 24:00 horas del 24 de octubre de 2012, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Punta La Negra (06°00'S), con la participación de tres (3) embarcaciones pesqueras, con permiso de pesca vigente y que operan bajo el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido por Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio Nº PCD-100-500-2012-PRODUCE/IMP, alcanza la relación de las embarcaciones pesqueras arrastreras que participarán en la ejecución de la Pesca Exploratoria de Merluza los días 23 y 24 de octubre de 2012, de acuerdo con el plan de operaciones correspondiente;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico Nº 254-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y el Informe Nº 255-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la participación de las embarcaciones pesqueras arrastreras con permiso de pesca vigente y que operan bajo el Régimen Provisional de Pesca de Merluza autorizado mediante la Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución Directoral, en la Pesca Exploratoria de Merluza autorizada por Resolución Ministerial Nº 449-2012-PRODUCE, conforme a los sectores que se indican en dicha relación.

**Artículo 2º.-** Publicar en el Anexo II de la presente Resolución, la embarcación pesquera arrastrera, con permiso de pesca vigente y que opera bajo el Régimen de Provisional de Pesca de Merluza autorizado mediante la Resolución Ministerial Nº 415-2011-PRODUCE, seleccionada a participar en la Pesca Exploratoria de Merluza, en calidad de suplemento.

**Artículo 3º.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dispondrá la sustitución de las embarcaciones titulares por la suplemento, en caso ocurrieran problemas técnicos.

**Artículo 4º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección

General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESICA ARACELI PINO SHIBATA  
Directora General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

#### ANEXO I

##### RELACIÓN DE EMBARCACIONES QUE PARTICIPARAN EN LA PESCA EXPLORATORIA DE MERLUZA (23 al 24 de octubre de 2012)

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ÁREA	ARMADOR
SANTA MONICA III	PT-17479-PM	03°30'S- 04°15'S	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
ISKRA	ZS-0408-CM	04°15'S- 05°15'S	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.
LA MERLIN	CO-10705-CM	05°15'S- 06°00'S	SEAFROST S.A.C.

#### ANEXO II

##### EMBARCACION QUE PARTICIPARA EN LA PESCA EXPLORATORIA DE MERLUZA EN CALIDAD DE SUPLENTE (23 al 24 de octubre de 2012)

EMBARCACIÓN	MATRICULA	Armador
MATILDE	CO-2464-PM	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.

882650-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban Directiva General “Lineamientos para la aplicación del principio de publicidad en la designación de árbitros y presidentes de tribunales arbitrales a cargo de la autoridad central de trabajo y del registro de laudos arbitrales correspondientes al sector privado”**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2012-TR/DVMT

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 793-2012-MTPE/2/14, que contiene el Proyecto de Resolución Vice Ministerial que aprobaría la Directiva General “Lineamientos para la aplicación del principio de publicidad en la designación de árbitros y presidentes de tribunales arbitrales a cargo de la autoridad central de trabajo y del registro de laudos arbitrales correspondientes al sector privado”, así como el informe N° 2197-2012-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 61º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, «si no se hubiese llegado a un acuerdo en negociación directa o en conciliación, de haberla solicitado los trabajadores, podrán las partes someter el diferendo a arbitraje»;

Que, de conformidad con el artículo 61º-A del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de



Relaciones Colectivas de Trabajo, el arbitraje potestativo procede cuando no hubiera acuerdo entre las partes respecto de una negociación colectiva por los siguientes supuestos: a) las partes no se ponen de acuerdo en la primera negociación, en el nivel o su contenido; y b) cuando durante la negociación del pliego se adviertan actos de mala fe que tengan por efecto dilatar, entorpecer o evitar el logro de un acuerdo;

Que, de conformidad con el artículo 64° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, «el arbitraje puede estar a cargo de un árbitro unipersonal, un tribunal ad-hoc, una institución representativa, la propia Autoridad de Trabajo, o cualquier otra modalidad que las partes específicamente acuerden, lo que constará en el acta de compromiso arbitral. Si no hubiere acuerdo sobre el órgano arbitral se constituirá de oficio un tribunal tripartito integrado por un árbitro que deberá designar cada parte y un presidente designado por ambos árbitros o, a falta de acuerdo, por la Autoridad de Trabajo. En ningún caso podrán ser árbitros los abogados, asesores, representantes, apoderados o, en general, las personas que tengan relación con las partes o interés, directo o indirecto, en el resultado. Las normas procesales serán idénticas para toda forma de arbitraje y están regidas por los principios de oralidad, sencillez, celeridad, inmediación y lealtad. ...»;.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2011-TR creó el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas, estableciendo que estará a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Dicho Registro estará integrado por profesionales de reconocida trayectoria, quienes estarán habilitados para actuar como árbitros en las negociaciones colectivas de trabajo;

Que, el mismo artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2011-TR, establece que cuando las normas sobre relaciones colectivas de trabajo dispongan que la Autoridad Administrativa de Trabajo deba designar un árbitro, o lo solicite una o ambas partes, esta competencia se entiende atribuida a la Dirección General de Trabajo»;

Que, la Disposición Final Transitoria Única del Decreto Supremo N° 014-2011-TR, establece que «hasta que se culmine la implementación del Registro Nacional de Árbitros en Negociaciones Colectivas, la Dirección General de Trabajo es competente para designar directamente al árbitro o árbitros de las negociaciones colectivas en trámite, en los casos en que por norma se requiera que la Autoridad Administrativa de Trabajo realice tales designaciones»;

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 284-2011-TR, «en el arbitraje de negociaciones colectivas es aplicable supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el arbitraje, y sus normas modificatorias, en lo que resulten aplicables con su naturaleza»;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 331-2011-TR establece que «pueden inscribirse en el Registro Nacional de Árbitros de Negociaciones Colectivas las personas naturales que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Título profesional.
- b. Registro hábil del colegio profesional correspondiente, en los casos en que la colegiación es obligatoria por ley.
- c. Experiencia en el ejercicio profesional y/o en la docencia universitaria en la materia, no menor de cinco (5) años.
- d. No encontrarse inhabilitado para prestar servicios para el Estado y/o ejercer la función pública.
- e. No haber sido sancionado a consecuencia de su ejercicio profesional por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o algún colegio profesional».

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 331-2011-TR establece la incompatibilidad de funcionarios y servidores públicos del Estado Peruano para ser árbitros en casos concretos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 331-2011-TR se dispone que cuando la Dirección General de Trabajo tenga competencia para designar a un árbitro, el mismo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe contar con registro hábil del Registro nacional de árbitros de Negociaciones Colectivas.

- En ningún caso podrán ser árbitros los abogados, asesores, representantes, apoderados o, en general, las personas que tengan relación con las partes o interés, directo o indirecto, en el resultado

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, el citado Portafolio mantiene una relación técnico-normativa con las otras Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con las disposiciones antes glosadas, es deber de la Autoridad Administrativa de Trabajo dictar normas para promocionar mecanismos autocompositivos y heterocompositivos de solución de conflictos colectivos laborales;

Que, a fin de que las referidas normas sean correctamente aplicadas por las instancias nacionales y regionales de trabajo, resulta necesario precisar que la intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo en la designación de árbitros se realiza en suplencia de las partes, en el marco de un procedimiento privado (y no, por tanto, dentro de un procedimiento administrativo);

Que, asimismo, se requiere establecer lineamientos de acción para que las designaciones de árbitros efectuadas por la Dirección General de Trabajo ofrezcan garantía de publicidad ante las partes involucradas en el conflicto laboral;

Que, de otro lado, resulta importante establecer un mecanismo que permita registrar los laudos emitidos por los tribunales arbitrales, estableciéndose la obligatoriedad de su remisión desde las autoridades administrativas regionales hacia la Dirección General de Trabajo;

Con la conformidad de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-**Aprobar la Directiva General N° 006-2012-MTPE/2/14, «Lineamientos para la aplicación del principio de publicidad en la designación de árbitros y presidentes de tribunales arbitrales a cargo de la autoridad central de trabajo y del registro de laudos arbitrales correspondientes al sector privado».

**Artículo 2°.-**Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), y en portal del Estado Peruano, [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO  
Viceministra de Trabajo

883810-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 051-2012-MTC**

Lima, 28 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 009-2012-MTC publicada con fecha 20 de marzo 2012, se otorgó a favor de la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., una autorización temporal de uso de área acuática ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, sobre un área total de 30,282.37 m<sup>2</sup>. (Treinta Mil Doscientos Ochenta y Dos con 37/100 Metros Cuadrados), por un plazo de dos (02) años renovables;

Que, con Carta No. R&M-GIMT-020-2012, presentada el 17 de abril de 2012, la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, una autorización definitiva de uso de área acuática, sobre el área delimitada en la Resolución Suprema No. 009-2012-MTC, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, mediante Carta No. R&M-GIMT-027-2012 presentada el 24 de abril de 2012, la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., adjuntó a su solicitud sobre autorización definitiva de uso de área acuática, documentación destinada a acreditar la posesión del área terrestre adyacente al Terminal Portuario Multiboyas No. 3 de la Refinería La Pampilla, un informe de ingeniería básica, los fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, y el plano de ubicación correspondiente;

Que, a través del Memorando No. 761-2012-APN/DIPLA, de fecha 26 de junio de 2012, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática, presentada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.;

Que, mediante Oficio No. G.500-4026 de fecha 23 de agosto de 2012, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, señaló que el área acuática solicitada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., no ha sido concesionada a terceros por parte de dicha Autoridad Marítima Nacional, ni se superpone con áreas reservadas para fines de Defensa Nacional;

Que, mediante Informe Legal No. 620-2012-APN/UAJ, de fecha 10 de setiembre de 2012, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluyó que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., para obtener la autorización definitiva de área acuática solicitada, por lo que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Memorando No. 500-2012-APN/DT de fecha 10 de setiembre de 2012, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe No. 060-2012-APN/DT/EALL, en el cual se señaló que REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Reglamento para que se le otorgue la autorización definitiva de uso de área acuática en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por un período de treinta (30) años; asimismo, se recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, con Acuerdo No. 1197-268-13/09/2012/D adoptado en la Sesión No. 268 de fecha 13 de setiembre de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 060-2012-APN/DT/EALL emitido por la Dirección Técnica de la APN, en el que se recomienda aprobar la autorización definitiva de uso de área acuática solicitada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por un período de treinta (30) años;

Que, con Oficio No. 387-2012-APN/PD recibido el 25 de setiembre de 2012, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática presentada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., a efectos que se tramite la Resolución Suprema correspondiente;

Que, mediante Informe No. 128-2012-MTC/13 de fecha 03 de octubre de 2012, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización definitiva

de uso de área acuática presentada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., por un período de treinta (30) años; por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas; asimismo, el citado artículo señala que para obtener una autorización definitiva el solicitante debe acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña, donde se construirá la infraestructura portuaria; la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los Lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá un pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio, respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso temporales y definitivas de área acuática y franja ribereña, el cuál deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme a las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario; la autorización definitiva será por un período no mayor a treinta (30) años;

Que, el Reglamento establece en el numeral 29.1 de su artículo 29°, que las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria; asimismo, el numeral 29.2 del citado artículo, señala que las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña, así como las de habilitación portuaria y licencia portuaria, se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos en el citado Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por otro lado, el inciso b) del artículo 30° del Reglamento, indica que la autorización definitiva de uso puede otorgarse hasta por treinta (30) años y confiere a su titular las siguientes facultades y obligaciones:

i. Aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia.

ii. Derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja ribereña, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquél, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes.

iii. La obligación de pagar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento, la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente, dentro del plazo de vigencia de la autorización temporal, adjuntando:

a. Solicitud dirigida al Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria competente.

b. Copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada. Para tales efectos, se considerará como área terrestre adyacente, al espacio ubicado de manera contigua a la franja ribereña solicitada, que resulta técnicamente necesario para la ejecución del proyecto portuario a ser desarrollado por el solicitante. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida dentro de la zona de dominio restringido definida en el Decreto Supremo No. 050-2006-EF - Reglamento de la Ley No. 26856, la posesión deberá ser acreditada mediante pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida

en un área distinta a la zona de dominio restringido, la posesión deberá ser acreditada mediante documento emitido por el propietario del predio.

c. Un informe de ingeniería básica que contenga la siguiente información:

- Fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30°.

- Descripción y planos preliminares de las obras acuáticas y de tierra, en formato A2.

- Descripción del área acuática y franja ribereña solicitadas, en la que se indiquen las coordenadas en el Sistema DATUM WGS-84, expresadas en versión geográfica y UTM. Este plano deberá estar firmado por un especialista en geodésica. Dicha información se entregará también en formato digital.

d. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento, señala que la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el otorgamiento de la autorización definitiva de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo No. 1197-268-13/09/2012/D adoptado en la Sesión No. 268 de fecha 13 de setiembre de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 060-2012-APN/DT/EALL emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización definitiva de área acuática presentada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, por un período de (30) años;

Que, asimismo, mediante Memorando No. 500-2012-APN/DT e Informe No. 060-2012-APN/DT/EALL emitidos por la Dirección Técnica de la APN, y el Memorando No. 761-2012-APN/DIPLA de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de dicha entidad, se señaló que el área acuática solicitada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., es una ampliación del área acuática que ocupa el Terminal Multiboyas No. 3 de dicha empresa, ampliación destinada a obtener un mayor radio de maniobras de los barcos que acoden en el citado Terminal, por lo que no se considera en este caso, área de franja ribereña; asimismo, se señaló que dicha empresa ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en la Ley y en el Reglamento, para la obtención de una autorización definitiva de uso de área acuática;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento, REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., requiere de una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción de infraestructura portuaria; al respecto, la citada empresa señala que en el Terminal Multiboyas No. 3, se requiere disponer de mayores facilidades para la aproximación, ingreso, amarre y salida de las naves, sin perjuicio de la confiabilidad operacional así como del cuidado y protección del medio ambiente, al reducir los tiempos de permanencia en el amarradero; lo cual implica reubicar las boyas existentes con la disposición 1-3;

Que, la autorización definitiva solicitada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., comprenderá el área acuática delimitada por las siguientes coordenadas DATUM WGS-84:

#### COORDENADAS WGS - 84 (ZONA 18)

#### VERTICES DEL ÁREA ACUATICA 1

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	8'681,529.609	264,414.740	11° 55'06.930"	77° 09' 46.836"
2	8'681,541.725	264,465.530	11° 55' 06.549"	77° 09' 45.155"
3	8'681,741.454	264,347.970	11° 55' 00.021"	77° 09' 48.987"

AREA ACUATICA 1= 5,783.82 m<sup>2</sup>.

#### COORDENADAS WGS - 84 (ZONA 18)

#### VERTICES DEL ÁREA ACUATICA 2

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
4	8'681,709.155	264,750.00	11° 55'01.174"	77° 09' 35.714"
5	8'681,734.567	264,810.480	11° 55' 00.363"	77° 09' 33.709"
6	8'681,885.458	264,789.329	11° 54' 55.448"	77° 09' 34.369"
7	8'681,971.078	264,675.792	11° 54' 52.634"	77° 09' 38.098"
8	8'681,968.121	264,661.797	11° 54' 52.727"	77° 09' 38.561"
9	8'681,910.327	264,634.895	11° 54' 54.600"	77° 09' 39.465"

AREA ACUATICA 2= 24,498.55 m<sup>2</sup>.

#### AREA TOTAL SOLICITADA

AREA	TOTAL (m <sup>2</sup> )
AREA ACUATICA 1	5,783.82
AREA ACUATICA 2	24,498.55
AREA TOTAL	30,282.37

Que, el área total solicitada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., es de 30,282.37 m<sup>2</sup>. (Treinta Mil Doscientos Ochenta y Dos con 37/100 Metros Cuadrados);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No. 1022, el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, el Decreto Supremo No. 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial No. 061-2008-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Otorgamiento de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática

Otorgar a la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., una autorización definitiva de uso de área acuática, sobre el área donde le fue concedida una autorización temporal de uso de área acuática mediante Resolución Suprema No. 009-2012-MTC, ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, según las coordenadas DATUM WGS 84 siguientes:

#### COORDENADAS WGS - 84 (ZONA 18)

#### VERTICES DEL ÁREA ACUATICA 1

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	8'681,529.609	264,414.740	11° 55'06.930"	77° 09' 46.836"
2	8'681,541.725	264,465.530	11° 55' 06.549"	77° 09' 45.155"
3	8'681,741.454	264,347.970	11° 55' 00.021"	77° 09' 48.987"

AREA ACUATICA 1= 5,783.82 m<sup>2</sup>.

#### COORDENADAS WGS - 84 (ZONA 18)

## VERTICES DEL AREA ACUATICA 2

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
4	8'681,709.155	264,750.00	11° 55'01.174"	77° 09' 35.714"
5	8'681,734.567	264,810.480	11° 55' 00.363"	77° 09' 33.709"
6	8'681,885.458	264,789.329	11° 54' 55.448"	77° 09' 34.369"
7	8'681,971.078	264,675.792	11° 54' 52.634"	77° 09' 38.098"
8	8'681,968.121	264,661.797	11° 54' 52.727"	77° 09' 38.561"
9	8'681,910.327	264,634.895	11° 54' 54.600"	77° 09' 39.465"
AREA ACUATICA 2= 24,498.55 m <sup>2</sup> .				

## AREA TOTAL SOLICITADA

AREA	TOTAL (m <sup>2</sup> )
AREA ACUATICA 1	5,783.82
AREA ACUATICA 2	24,498.55
AREA TOTAL	30,282.37

**Artículo 2.- Plazo**

La autorización definitiva de uso de área acuática otorgada a favor de la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., tendrá vigencia por un período de treinta (30) años, de acuerdo a lo señalado en el Memorando No. 500-2012-APN/DT y en el Informe No. 060-2012-APN/DT/EALL emitidos por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias.

**Artículo 3.- Obligaciones de la titular**

La empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática cuya autorización definitiva de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

**Artículo 4.- Autorizaciones administrativas**

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

883807-1

---

**Otorgan autorización temporal de uso de área acuática a la empresa Xstrata Las Bambas S.A.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 052-2012-MTC**

Lima, 28 de diciembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta No. XSLB-146-2011, presentada el 05 de setiembre de 2011, la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Carta No. 668-2011-APN/GG de fecha 09 de setiembre de 2011, la APN requirió ante la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., para que en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, subsane las observaciones advertidas al plano de ubicación, la vigencia de poderes del representante legal y la copia de la escritura pública de constitución social de la citada empresa;

Que, mediante Carta No. XSLB-166-2011, presentada el 23 de setiembre de 2011, la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., remitió la documentación destinada a subsanar las observaciones advertidas por la APN con la Carta No. 668-2011-APN/GG;

Que, con Memorando No. 1006-2011-APN/DIPLA, de fecha 04 de octubre de 2011, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, remitió el informe Técnico No. 111-2011-APN/DIPLA/ESG, en el cual se señaló que el Plan Maestro presentado por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., cumple con la idoneidad técnica y con los lineamientos de la Política Portuaria Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, con fecha 11 de octubre de 2011, se publicó la solicitud presentada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., en el Diario Oficial "El Peruano" sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Informe Legal No. 804-2011-APN/UAJ, de fecha 14 de octubre de 2011, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, concluyó que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., para obtener la autorización temporal de uso de área acuática solicitada, por lo que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Oficio No. V.200-4693, de fecha 21 de octubre de 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, señaló que el área acuática solicitada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., no ha sido concesionada a favor de terceros ni se sobrepone con áreas reservadas para fines de Defensa Nacional;

Que, a través del Memorando No. 812-2011-APN/DT, de fecha 09 de diciembre de 2011, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe No. 069-2011-APN/DT/MDIAZ, en el cual se señaló que la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Reglamento, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por un período de dos (02) años, por lo cual, recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, mediante Oficio No. 103-2012-MTC/13 de fecha 27 de enero de 2012, la Dirección General de Transporte Acuático, comunicó a la APN que se había advertido un error material en las coordenadas geográficas del área acuática solicitada por la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., a efectos que se disponga la corrección correspondiente;

Que, con fecha 08 de junio de 2011, se efectuó una nueva publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de las coordenadas del área acuática solicitada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Transporte Acuático mediante Oficio No. 103-2012-MTC/13;

Que, mediante Memorando No. 396-2012-APN/DT, de fecha 04 de julio de 2012, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe No. 055-2012-APN/DT/MDIAZ, en el cual se señaló que XSTRATA LAS BAMBAS S.A., ha cumplido con presentar la documentación requerida

en el Reglamento, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por un período de dos (02) años;

Que, mediante Acuerdo No. 1171-263/10/07/2012/D adoptado en la Sesión No. 263, celebrada el 10 de julio de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 055-2012-APN/DT/MDIAZ, de la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda otorgar la autorización temporal de uso de área acuática solicitada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por un período de dos (02) años;

Que, con Oficio No. 799-2012-APN/GG, recibido el 14 de agosto de 2012, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática presentada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., a efectos que se gestione la expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Informe No. 113-2012-MTC/13, de fecha 20 de agosto de 2012, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática presentada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Reglamento, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29º que: "las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria";

Que, el inciso a) del artículo 30º del Reglamento, indica lo siguiente:

"Artículo 30.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja".

Que, por otro lado, el artículo 31º del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso

de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12º y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 del citado artículo, señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo No. 1171-263/10/07/2012/D adoptado en la Sesión No. 263, celebrada el 10 de julio de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 055-2012-APN/DT/MDIAZ, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática presentada por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por un período de dos (02) años;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico No. 111-2011-APN/DIPLA/ESG emitido por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, y los Informes Nos. 069-2011-APN/DT/MDIAZ y 055-2012-APN/DT/MDIAZ de la Dirección Técnica de dicha entidad, se indicó que el área acuática ha sido solicitada por la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., para desarrollar un terminal portuario destinado al embarque de graneles sólidos; siendo el área total requerida de 201,414.59 m<sup>2</sup>. (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Catorce con 59/100 Metros Cuadrados), conforme a las coordenadas DATUM WGS 84, que el Informe No. 055-2012-APN/DT/MDIAZ de la Dirección Técnica precisa;

Que, los citados informes de la APN refieren además, que el Plan Maestro elaborado por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., cumple con todos los puntos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en el Reglamento, para que se le otorgue una autorización temporal de uso de área acuática ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, por un período de dos (02) años; asimismo, se señala que el área acuática solicitada no cuenta con franja ribereña, debido a que es adyacente a un acantilado de alta pendiente, accidente geográfico que desvirtúa la existencia de dicha franja; indicando además, que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29º, 30º, 31º, 32º y 35º del Reglamento, la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar

la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, en el Plan Maestro presentado por XSTRATA LAS BAMBAS S.A., se ha considerado un muelle para embarque de graneles sólidos compuesto por un puente de acceso, por donde irá una faja transportadora hermética y un cargador, el cual permitirá cargar las diferentes bodegas del buque; asimismo, se señala que de las estadísticas de demanda y movimiento de naves estimado para los próximos veinte años, se determina que tendrá capacidad para operar naves bulk carrier de gran porte, destinados para el traslado de mineral de cobre del proyecto minero Las Bambas y el abastecimiento de la demanda del mercado de China y otros países asiáticos;

Que, de acuerdo al citado Plan Maestro, se espera recibir un volumen de carga que oscilará entre los 3 millones de toneladas por año al inicio del proyecto, hasta los 20 millones por año a partir del año 15 del mismo; en base a la carga proyectada, XSTRATA LAS BAMBAS S.A., espera iniciar el primer quinquenio atendiendo 20 naves anuales de 160,000 toneladas, hasta llegar a un promedio de 80 naves anuales en el año 2030;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No. 1022, el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo No. 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial No. 061-2008-MTC/01;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática

Otorgar a la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., una autorización temporal de uso de área acuática ubicada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, sobre un área total de 201,414.59 m<sup>2</sup>. (Doscientos Un Mil Cuatrocientos Catorce con 59/100 Metros Cuadrados); según las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

#### COORDENADAS WGS 84 (ZONA 18) VÉRTICES DEL ÁREA ACUÁTICA

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	8190,641.128	680,797.026	16° 21' 31".095	73° 18' 26".392
B	8190,997.117	681,373.487	16° 21' 19".359	73° 18' 07".069
O'	8,190,788.694	681,502.198	16° 21' 26".104	73° 18' 02".673
P'	8,190,770.280	681,501.062	16° 21' 26".703	73° 18' 02".707
C	8,190,701.133	681,465.157	16° 21' 28".962	73° 18' 03".897
D	8,190,385.877	680,954.655	16° 21' 39".356	73° 18' 21".009

#### ÁREA TOTAL SOLICITADA

SECTOR	Área (m <sup>2</sup> )
Área Acuática	201,414.59
Área Franja Ribereña	0.00
Área Total	201,414.59

### Artículo 2°.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática otorgada a la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del literal a) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto

Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

### Artículo 3°.- Obligaciones de la titular

La empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

### Artículo 4°.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa XSTRATA LAS BAMBAS S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

883807-2

### Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña a la empresa Puerto Sur Perú S.A.

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 053-2012-MTC

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 166-2010-MTC publicada con fecha 25 de setiembre de 2010, se otorgó a favor de la empresa PUERTO SUR PERU S.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, sobre un área total de 9'356,539.351 m<sup>2</sup> (Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Nueve y 351/1000 Metros Cuadrados), por un plazo de dos (02) años renovables;

Que, con escrito presentado el 01 de julio de 2011, la empresa PUERTO SUR PERU S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, sobre el área acuática delimitada en la Resolución Suprema No. 166-2010-MTC, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, mediante Carta No. 485-2011-APN/GG de fecha 07 de julio de 2011, la APN concedió a PUERTO SUR PERU S.A., un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas a su solicitud, referidas al documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada y un informe de ingeniería básica que contenga información relacionada a los fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, la descripción y el plano de ubicación del área acuática y franja ribereña requeridas;

Que, a través del escrito presentado el 21 de julio de 2011, PUERTO SUR PERU S.A., presentó la

documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la APN mediante la Carta No. 485-2011-APN/GG;

Que, mediante Carta No. 628-2011-APN/GG de fecha 19 de agosto de 2011, la APN concedió a PUERTO SUR PERU S.A., un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas a su solicitud, referidas al fundamento de carácter técnico del plazo solicitado, la descripción y el plano de ubicación del área acuática y franja ribereña requeridas, así como la vigencia de poderes del representante legal de dicha empresa;

Que, con escrito presentado el 13 de setiembre de 2011, PUERTO SUR PERU S.A., presentó la documentación requerida por la APN mediante Carta No. 628-2011-APN/GG;

Que, mediante Informe Legal No. 750-2011-APN/UAJ, de fecha 26 de setiembre de 2011, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluyó que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por PUERTO SUR PERU S.A., para obtener la autorización definitiva de área acuática y franja ribereña solicitada, por lo que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Oficio No. V.200-4213 de fecha 27 de setiembre de 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, señaló que el área acuática solicitada por PUERTO SUR PERU S.A., no ha sido concesionada a terceros por parte de dicha Autoridad Marítima Nacional, ni se superpone con áreas reservadas para fines de Defensa Nacional;

Que, a través de la Carta No. 758-2011-APN/GG de fecha 17 de octubre de 2011, la APN concedió a PUERTO SUR PERU S.A., un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas a su solicitud, referidas al sustento de la demanda del proyecto versus la capacidad de servicio de la futura instalación portuaria, así como información adicional sobre las inversiones a realizar en el proyecto portuario, la memoria descriptiva y el plano de ubicación;

Que, mediante escritos presentados el 04 y 11 de noviembre de 2011, PUERTO SUR PERU S.A., remitió la documentación destinada a absolver las observaciones formuladas por la APN mediante Carta No. 758-2011-APN/GG;

Que, con Carta No. 994-2011-APN/GG, de fecha 14 de diciembre de 2011, la APN concedió a PUERTO SUR PERU S.A., un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que precise si su petición consiste en una solicitud sobre renovación de autorización temporal o autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, a través del escrito presentado el 26 de diciembre de 2011, PUERTO SUR PERU S.A., precisó que su solicitud versa sobre una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, mediante Memorando No. 0092-2012-APN/DIPLA, de fecha 17 de enero de 2012, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, concluyó que el proyecto presentado por PUERTO SUR PERU S.A., cumple con la idoneidad técnica y con los lineamientos de la Política Portuaria Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, con Carta No. 214-2012-APN/GG de fecha 17 de febrero de 2012, la APN concedió a PUERTO SUR PERU S.A., un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas a su solicitud, referidas al Plano de Ubicación Perimétrico (UP-2) y las coordenadas del área acuática adyacente al área de franja ribereña solicitada;

Que, mediante escrito presentado el 05 de marzo de 2012, PUERTO SUR PERU S.A., señaló que había reformulado el Plano de Ubicación Perimétrico (UP-2), respecto del área acuática y franja ribereña solicitada, de conformidad con el requerimiento formulado por la APN a través de la Carta No. 241-2012-APN/GG;

Que, a través de la Carta No. 346-2012-APN/GG de fecha 21 de marzo de 2012, la APN concedió a PUERTO SUR PERU S.A., un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas a su solicitud, en cuanto al sustento técnico del área de franja ribereña solicitada; asimismo, se le requirió un plano

en el que se aprecie el desarrollo del proyecto portuario dentro del área acuática y franja ribereña solicitada;

Que, mediante escrito presentado el 13 de abril de 2012, PUERTO SUR PERU S.A., absolvio las observaciones formuladas por la APN mediante Carta No. 346-2012-APN/GG;

Que, con Memorando No. 256-2012-APN/DT de fecha 02 de mayo de 2012, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe No. 033-2012-APN/DT/EALL, en el cual se señaló que PUERTO SUR PERU S.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Reglamento para que se le otorgue la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por un período de treinta (30) años; asimismo, se recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, con Acuerdo No. 1140-258-17/05/2012/D adoptado en la Sesión No. 258 de fecha 17 de mayo de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 033-2012-APN/DT/EALL emitido por la Dirección Técnica de la APN, en el que se recomienda aprobar la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por PUERTO SUR PERU S.A., ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por un período de treinta (30) años;

Que, con Oficio No. 236-2012-APN/PD recibido el 15 de junio de 2012, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PUERTO SUR PERU S.A., a efectos que se tramite la Resolución Suprema correspondiente;

Que, mediante Informe No. 096-2012-MTC/13 de fecha 26 de junio de 2012, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña presentada por PUERTO SUR PERU S.A., por un período de treinta (30) años; por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas; asimismo, el citado artículo señala que para obtener una autorización definitiva el solicitante debe acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña, donde se construirá la infraestructura portuaria; la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los Lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá un pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio, respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso temporales y definitivas de área acuática y franja ribereña, el cual deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme a las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario; la autorización definitiva será por un período no mayor a treinta (30) años;

Que, el Reglamento establece en el numeral 29.1 de su artículo 29°, que las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria; asimismo, el numeral 29.2 del citado artículo, señala que las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña, así como las de habilitación portuaria y licencia portuaria, se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos en el citado Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por otro lado, el inciso b) del artículo 30° del Reglamento, indica que la autorización definitiva de uso puede otorgarse hasta por treinta (30) años y confiere a su titular las siguientes facultades y obligaciones:

i. Aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia.

ii. Derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja ribereña, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquél, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes.

iii. La obligación de pagar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento, la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente, dentro del plazo de vigencia de la autorización temporal, adjuntando:

a. Solicitud dirigida al Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria competente.

b. Copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada. Para tales efectos, se considerará como área terrestre adyacente, al espacio ubicado de manera contigua a la franja ribereña solicitada, que resulta técnicamente necesario para la ejecución del proyecto portuario a ser desarrollado por el solicitante. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida dentro de la zona de dominio restringido definida en el Decreto Supremo No. 050-2006-EF - Reglamento de la Ley No. 26856, la posesión deberá ser acreditada mediante pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida en un área distinta a la zona de dominio restringido, la posesión deberá ser acreditada mediante documento emitido por el propietario del predio.

c. Un informe de ingeniería básica que contenga la siguiente información:

- Fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30°.

- Descripción y planos preliminares de las obras acuáticas y de tierra, en formato A2.

- Descripción del área acuática y franja ribereña solicitadas, en la que se indiquen las coordenadas en el Sistema DATUM WGS-84, expresadas en versión geográfica y UTM. Este plano deberá estar firmado por un especialista en geodésica. Dicha información se entregará también en formato digital.

d. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento, señala que la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el otorgamiento de la autorización definitiva de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo No. 1140-258-17/05/2012/D adoptado en la Sesión No. 258 de fecha 17 de mayo de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe No. 033-2012-APN/DT/EALL emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización definitiva de área acuática y franja ribereña presentada por PUERTO SUR PERU S.A., ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por un período de (30) años;

Que, asimismo, mediante Memorando No. 256-2012-APN/DT e Informe No. 033-2012-APN/DT/EALL emitidos por la Dirección Técnica de la APN, se señaló que el proyecto formulado por PUERTO SUR PERU S.A., considera desarrollar en el área acuática y franja ribereña solicitada, una instalación portuaria que tendrá capacidad para operar naves bulk carrier de gran porte, para el traslado de minerales a granel y el abastecimiento de la demanda del mercado internacional; las proyecciones de transporte de minerales a granel se verán incrementadas

en unos años, debido a las futuras explotaciones de los recursos minerales a través de las empresas mineras MAPSA S.A., y APU S.A.C.; asimismo, se señaló que dicha empresa ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en la Ley y en el Reglamento, para la obtención de una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento, PUERTO SUR PERU S.A., requiere de una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción de infraestructura portuaria; al respecto, la citada empresa señala que el proyecto constaría de un muelle tipo espigón para atender naves de hasta 250,000 DWT aproximadamente, la instalación de una faja transportadora y un shiploader, que permitan el embarque de mineral de hierro y derivados con destino al Asia y los Estados Unidos de América inicialmente, a partir del año 2013;

Que, la autorización definitiva solicitada por PUERTO SUR PERU S.A., comprenderá el área acuática y franja ribereña delimitada por las siguientes coordenadas DATUM WGS-84:

#### AREA DE FRANJA RIBEREÑA (DATUM WGS 84)

VERTICE	COORDENADAS DATUM WGS84 (Zona 18)			
	UTM		GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
I1	607710.858	8226632.838	16°02'15.818"	73°59'55.466"
1	607155.920	8226574.807	16°02'17.700"	73°59'53.940"
2	607176.200	8226362.947	16°02'24.590"	73°59'53.223"
3	607067.094	8226336.389	16°02'25.471"	73°59'56.890"
4	607064.842	8226147.623	16°02'31.614"	73°59'56.936"
5	607025.252	8225986.040	16°02'36.879"	73°59'58.241"
6	607122.511	8226061.630	16°02'34.403"	73°59'54.980"
7	607207.863	8226194.176	16°02'30.078"	73°59'52.130"
8	607195.264	8226324.762	16°02'25.830"	73°59'52.576"
9	607230.593	8226454.826	16°02'21.592"	73°59'51.408"
10	607331.486	8226483.318	16°02'20.650"	73°59'48.018"
11	607424.309	8226463.643	16°02'21.274"	73°59'44.891"
12	607431.903	8226464.486	16°02'21.247"	73°59'44.636"
13	607491.300	8226539.103	16°02'18.809"	73°59'42.650"
14	607572.523	8226498.073	16°02'20.131"	73°59'39.910"
15	607611.932	8226579.460	16°02'17.477"	73°59'38.597"
16	607727.926	8226526.619	16°02'19.178"	73°59'34.684"
17	607736.204	8226530.043	16°02'19.064"	73°59'34.407"
18	607828.012	8226633.050	16°02'15.699"	73°59'31.334"
19	607918.226	8226598.819	16°02'16.799"	73°59'28.293"
20	607989.415	8226485.837	16°02'20.463"	73°59'25.880"
21	608050.810	8226532.314	16°02'18.941"	73°59'23.821"
22	608178.531	8226516.361	16°02'19.440"	73°59'19.520"
23	608246.163	8226422.616	16°02'22.480"	73°59'17.230"
24	608221.264	8226314.481	16°02'26.002"	73°59'18.050"
25	608302.993	8226332.202	16°02'25.412"	73°59'15.302"
26	608391.545	8226291.196	16°02'26.733"	73°59'12.317"
27	608478.533	8226067.675	16°02'33.992"	73°59'09.352"
28	608492.286	8226056.776	16°02'34.346"	73°59'08.888"
29	608654.079	8226063.509	16°02'34.100"	73°59'03.444"
30	608723.854	8226001.323	16°02'36.112"	73°59'01.087"
31	608743.315	8225934.094	16°02'38.298"	73°59'0.420"
32	608856.501	8226004.291	16°02'35.994"	73°58'56.623"
33	608822.807	8225819.324	16°02'42.020"	73°58'57.727"
34	608899.893	8225779.629	16°02'43.299"	73°58'55.127"
35	608932.891	8225705.193	16°02'45.716"	73°58'54.003"
36	608983.409	8225681.498	16°02'46.479"	73°58'52.300"
37	609016.516	8225641.348	16°02'47.780"	73°58'51.180"
38	609086.031	8225702.130	16°02'45.790"	73°58'48.850"
39	609175.383	8225651.399	16°02'47.428"	73°58'45.834"
40	609203.162	8225555.058	16°02'50.558"	73°58'44.884"
41	609159.120	8225488.283	16°02'52.738"	73°58'46.356"
42	609145.111	8225477.304	16°02'53.098"	73°58'46.824"

43	609158.570	8225471.168	16°02'53.294"	73°58'46.370"
44	609333.581	8225555.112	16°02'50.534"	73°58'40.496"
45	609149.159	8225162.763	16°03'03.331"	73°58'46.637"
46	609145.657	8225138.773	16°03'04.112"	73°58'46.750"
47	609153.554	8225118.607	16°03'04.768"	73°58'46.481"
48	609218.056	8225055.943	16°03'06.797"	73°58'44.300"
49	609258.731	8224980.088	16°03'09.259"	73°58'42.919"
50	609270.795	8224877.312	16°03'12.600"	73°58'42.496"
51	609229.310	8224801.837	16°03'15.063"	73°58'43.880"
52	609210.179	8224964.828	16°03'09.762"	73°58'44.550"
53	609177.655	8225025.482	16°03'07.794"	73°58'45.654"
54	609110.945	8225090.292	16°03'05.696"	73°58'47.910"
55	609094.268	8225132.881	16°03'04.312"	73°58'48.479"
56	609100.754	8225177.321	16°03'02.866"	73°58'48.268"
57	609228.597	8225449.302	16°02'53.994"	73°58'44.011"
58	609159.108	8225415.972	16°02'55.091"	73°58'46.343"
59	609107.968	8225439.286	16°02'54.340"	73°58'48.069"
60	609074.613	8225485.578	16°02'52.840"	73°58'49.199"
61	609121.866	8225522.612	16°02'51.627"	73°58'47.614"
62	609148.735	8225563.350	16°02'50.297"	73°58'46.717"
63	609132.984	8225617.975	16°02'48.521"	73°58'47.256"
64	609092.217	8225641.121	16°02'47.774"	73°58'48.631"
65	609010.683	8225569.831	16°02'50.108"	73°58'51.363"
66	608951.990	8225641.008	16°02'47.801"	73°58'53.350"
67	608894.750	8225667.856	16°02'46.937"	73°58'55.280"
68	608861.328	8225743.248	16°02'44.489"	73°58'56.418"
69	608768.947	8225790.819	16°02'42.956"	73°58'59.534"
70	608786.033	8225901.752	16°02'39.342"	73°58'58.978"
71	608735.654	8225829.924	16°02'41.689"	73°59'0.661"
72	608721.362	8225830.109	16°02'41.684"	73°59'01.142"
73	608679.832	8225973.581	16°02'37.022"	73°59'02.563"
74	608635.928	8226012.710	16°02'35.757"	73°59'04.048"
75	608475.795	8226006.046	16°02'35.999"	73°59'09.434"
76	608436.853	8226036.909	16°02'35.000"	73°59'10.750"
77	608352.255	8226254.289	16°02'27.940"	73°59'13.632"
78	608297.199	8226279.784	16°02'27.120"	73°59'15.489"
79	608154.859	8226248.922	16°02'28.147"	73°59'20.273"
80	608192.351	8226411.746	16°02'22.842"	73°59'19.039"
81	608150.724	8226469.445	16°02'20.971"	73°59'20.449"
82	608064.783	8226480.180	16°02'20.636"	73°59'23.342"
83	607976.156	8226413.088	16°02'22.832"	73°59'26.313"
84	607884.844	8226558.008	16°02'18.131"	73°59'29.410"
85	607842.445	8226574.096	16°02'17.614"	73°59'30.840"
86	607765.903	8226488.217	16°02'20.421"	73°59'33.400"
87	607726.961	8226472.115	16°02'20.951"	73°59'34.709"
88	607635.649	8226513.712	16°02'19.612"	73°59'37.788"
89	607595.364	8226430.517	16°02'22.326"	73°59'39.130"
90	607505.076	8226476.126	16°02'20.856"	73°59'42.176"
91	607458.077	8226417.085	16°02'22.784"	73°59'43.748"
92	607421.821	8226413.059	16°02'22.921"	73°59'44.967"
93	607333.194	8226431.845	16°02'22.323"	73°59'47.951"
94	607271.424	8226414.401	16°02'22.901"	73°59'50.028"
95	607245.910	8226320.471	16°02'25.961"	73°59'50.870"
96	607259.299	8226181.700	16°02'30.476"	73°59'50.398"
97	607159.930	8226027.387	16°02'35.512"	73°59'53.717"
98	607039.075	8225933.457	16°02'38.588"	73°59'57.768"
99	606974.620	8225913.330	16°02'39.252"	73°59'59.933"
100	606962.534	8225940.167	16°02'38.381"	74°00'0.344"
101	607014.914	8226153.953	16°02'31.417"	73°59'58.617"
102	607017.561	8226375.792	16°02'24.198"	73°59'58.563"
103	607122.301	8226401.287	16°02'23.351"	73°59'55.042"
104	607107.530	8226555.601	16°02'18.332"	73°59'55.566"
105	607047.553	8226632.838	16°02'15.829"	73°59'57.596"

AREA DE FRANJA RIBEREÑA SOLICITADA 274,392.32 m<sup>2</sup>

### AREA ACUATICA (DATUM WGS 84)

VERTICE	COORDENADAS DATUM WGS84 (Zona 18)			
	UTM		GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
51	609229.310	8224801.837	16°03'15.063"	73°58'43.880"
52	609210.179	8224964.828	16°03'09.762"	73°58'44.550"
53	609177.655	8225025.482	16°03'07.794"	73°58'45.654"
54	609110.945	8225090.292	16°03'05.696"	73°58'47.910"
55	609094.268	8225132.881	16°03'04.312"	73°58'48.479"
56	609100.754	8225177.321	16°03'02.866"	73°58'48.268"
57	609228.597	8225449.302	16°02'53.994"	73°58'44.011"
58	609229.310	8225449.302	16°02'53.994"	73°58'44.011"
59	609107.968	8225439.286	16°02'54.340"	73°58'48.069"
60	609074.613	8225485.578	16°02'52.840"	73°58'49.199"
61	609121.866	8225522.612	16°02'51.627"	73°58'47.614"
62	609148.735	8225563.350	16°02'50.297"	73°58'46.717"
63	609132.984	8225617.975	16°02'48.521"	73°58'47.256"
64	609092.217	8225641.121	16°02'47.774"	73°58'48.631"
65	609010.683	8225569.831	16°02'50.108"	73°58'51.363"
66	608951.990	8225641.008	16°02'47.801"	73°58'53.350"
67	608894.750	8225667.856	16°02'46.937"	73°58'55.280"
68	608861.328	8225743.248	16°02'44.489"	73°58'56.418"
69	608768.947	8225790.819	16°02'42.956"	73°58'59.534"
70	608786.033	8225901.752	16°02'39.342"	73°58'58.978"
71	608735.654	8225829.924	16°02'41.689"	73°59'0.661"
72	608721.362	8225830.109	16°02'41.684"	73°59'01.142"
73	608679.832	8225973.581	16°02'37.022"	73°59'02.563"
74	608635.928	8226012.710	16°02'35.757"	73°59'04.048"
75	608475.795	8226006.046	16°02'35.999"	73°59'09.434"
76	608436.853	8226036.909	16°02'35.000"	73°59'10.750"
77	608352.255	8226254.289	16°02'27.940"	73°59'13.632"
78	608297.199	8226279.784	16°02'27.120"	73°59'15.489"
79	608154.859	8226248.922	16°02'28.147"	73°59'20.273"
80	608192.351	8226411.746	16°02'22.842"	73°59'19.039"
81	608150.724	8226469.445	16°02'20.971"	73°59'20.449"
82	608064.783	8226480.180	16°02'20.636"	73°59'23.342"
83	607976.156	8226413.088	16°02'22.832"	73°59'26.313"
84	607884.844	8226558.008	16°02'18.131"	73°59'29.410"
85	607842.445	8226574.096	16°02'17.614"	73°59'30.840"
86	607765.903	8226488.217	16°02'20.421"	73°59'33.400"
87	607726.961	8226472.115	16°02'20.951"	73°59'34.709"
88	607635.649	8226513.712	16°02'19.612"	73°59'37.788"
89	607595.364	8226430.517	16°02'22.326"	73°59'39.130"
90	607505.076	8226476.126	16°02'20.856"	73°59'42.176"
91	607458.077	8226417.085	16°02'22.784"	73°59'43.748"
92	607421.821	8226413.059	16°02'22.921"	73°59'44.967"
93	607333.194	8226431.845	16°02'22.323"	73°59'47.951"
94	607271.424	8226441.401	16°02'22.901"	73°59'50.028"
95	607245.910	8226320.471	16°02'25.961"	73°59'50.870"
96	607259.299	8226181.700	16°02'30.476"	73°59'50.398"
97	607159.930	8226027.387	16°02'35.512"	73°59'53.717"
98	607039.075	8225933.457	16°02'38.588"	73°59'57.768"
99	606974.620	8225913.330	16°02'39.252"	73°59'59.933"
100	606962.534	8225940.167	16°02'38.381"	74°00'0.344"
101	607014.914	8226153.953	16°02'31.417"	73°59'58.617"
102	607017.561	8226375.792	16°02'24.198"	73°59'58.563"
103	607122.301	8226401.287	16°02'23.351"	73°59'55.042"
104	607107.530	8226555.601	16°02'18.332"	73°59'55.566"
105	607047.553	8226632.838	16°02'15.829"	73°59'57.596"
106	606625.959	8225936.944	16°02'38.539"	74°00'11.669"
107	606720.417	8225879.718	16°02'40.386"	74°00'08.481"
108	606549.916	8225598.285	16°02'49.571"	74°00'14.173"
109	606892.029	8225391.022	16°02'56.261"	74°00'02.627"
110	607466.460	8226339.185	16°02'25.319"	73°59'43.452"
111	608580.948	8225663.993	16°02'47.112"	73°59'05.840"
112	608372.941	8225320.653	16°02'58.318"	73°59'12.782"

AREA ACUATICA SOLICITADA

1'295,529.64 m<sup>2</sup>

**RESUMEN ÁREA ACUÁTICA Y FRANJA RIBEREÑA**

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
AREA ACUATICA	1'295,529.64
AREA DE FRANJA RIBEREÑA	274,392.32
AREA TOTAL	1'569,921.96

Que, el área total solicitada por PUERTO SUR PERU S.A., es de 1'569,921.96 m<sup>2</sup> (Un Millón Quinientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veintiuno con 96/100 Metros Cuadrados);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No. 1022, el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC, el Decreto Supremo No. 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial No. 061-2008-MTC/01;

**SE RESUELVE:**
**Artículo 1.- Otorgamiento de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña**

Otorgar a la empresa PUERTO SUR PERU S.A., una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, sobre el área que se encuentra dentro de las coordenadas de delimitación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña que le fue concedida mediante Resolución Suprema No. 166-2010-MTC, ubicada en el distrito de Chapparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas DATUM WGS 84 son las siguientes:

VERTICE	COORDENADAS DATUM WGS84 (Zona 18)			
	UTM		GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
I1	607110.858	8226632.838	16°02'15.818"	73°59'55.466"
1	607155.920	8226574.807	16°02'17.700"	73°59'53.940"
2	607176.200	8226362.947	16°02'24.590"	73°59'53.223"
3	607067.094	8226336.389	16°02'25.471"	73°59'56.890"
4	607064.842	8226147.623	16°02'31.614"	73°59'56.936"
5	607025.252	8225986.040	16°02'36.879"	73°59'58.241"
6	607122.511	8226061.630	16°02'34.403"	73°59'54.980"
7	607207.863	8226194.176	16°02'30.078"	73°59'52.130"
8	607195.264	8226324.762	16°02'25.830"	73°59'52.576"
9	607230.593	8226454.826	16°02'21.592"	73°59'51.408"
10	607331.486	8226483.318	16°02'20.650"	73°59'48.018"
11	607424.309	8226463.643	16°02'21.274"	73°59'44.891"
12	607431.903	8226464.486	16°02'21.247"	73°59'44.636"
13	607491.300	8226539.103	16°02'18.809"	73°59'42.650"
14	607572.523	8226498.073	16°02'20.131"	73°59'39.910"
15	607611.932	8226579.460	16°02'17.477"	73°59'38.597"
16	607727.926	8226526.619	16°02'19.178"	73°59'34.684"
17	607736.204	8226530.043	16°02'19.064"	73°59'34.407"
18	607828.012	8226633.050	16°02'15.699"	73°59'31.334"
19	607918.226	8226598.819	16°02'16.799"	73°59'28.293"
20	607989.415	8226485.837	16°02'20.463"	73°59'25.880"
21	608050.810	8226532.314	16°02'18.941"	73°59'23.821"
22	608178.531	8226516.361	16°02'19.440"	73°59'19.520"
23	608246.163	8226422.616	16°02'22.480"	73°59'17.230"

24	608221.264	8226314.481	16°02'26.002"	73°59'18.050"
25	608302.993	8226332.202	16°02'25.412"	73°59'15.302"
26	608391.545	8226291.196	16°02'26.733"	73°59'12.317"
27	608478.533	8226067.675	16°02'33.992"	73°59'09.352"
28	608492.286	8226056.776	16°02'34.346"	73°59'08.888"
29	608654.079	8226063.509	16°02'34.100"	73°59'03.444"
30	608723.854	8226001.323	16°02'36.112"	73°59'01.087"
31	608743.315	8225934.094	16°02'38.298"	73°59'0.420"
32	608856.501	8226004.291	16°02'35.994"	73°58'56.623"
33	608822.807	8225819.324	16°02'42.020"	73°58'57.727"
34	608899.893	8225779.629	16°02'43.299"	73°58'55.127"
35	608932.891	8225705.193	16°02'45.716"	73°58'54.003"
36	608983.409	8225681.498	16°02'46.479"	73°58'52.300"
37	609016.516	8225641.348	16°02'47.780"	73°58'51.180"
38	609086.031	8225702.130	16°02'45.790"	73°58'48.850"
39	609175.383	8225651.399	16°02'47.428"	73°58'45.834"
40	609203.162	8225555.058	16°02'50.558"	73°58'44.884"
41	609159.120	8225488.283	16°02'52.738"	73°58'46.356"
42	609145.111	8225477.304	16°02'53.098"	73°58'46.824"
43	609158.570	8225471.168	16°02'53.294"	73°58'46.370"
44	609333.581	8225555.112	16°02'50.534"	73°58'40.496"
45	609149.159	8225162.763	16°03'03.331"	73°58'46.637"
46	609145.657	8225138.773	16°03'04.112"	73°58'46.750"
47	609153.554	8225118.607	16°03'04.768"	73°58'46.481"
48	609218.056	8225055.943	16°03'06.797"	73°58'44.300"
49	609258.731	8224980.088	16°03'09.259"	73°58'42.919"
50	609270.795	8224877.312	16°03'12.600"	73°58'42.496"
51	609229.310	8224801.837	16°03'15.063"	73°58'43.880"
52	609210.179	8224964.828	16°03'09.762"	73°58'44.550"
53	609177.655	8225025.482	16°03'07.794"	73°58'45.654"
54	609110.945	8225090.292	16°03'05.696"	73°58'47.910"
55	609094.268	8225132.881	16°03'04.312"	73°58'48.479"
56	609100.754	8225177.321	16°03'02.866"	73°58'48.268"
57	609228.597	8225449.302	16°02'53.994"	73°58'44.011"
58	609159.108	8225415.972	16°02'55.091"	73°58'46.343"
59	609107.968	8225439.286	16°02'54.340"	73°58'48.069"
60	609074.613	8225485.578	16°02'52.840"	73°58'49.199"
61	609121.866	8225522.612	16°02'51.627"	73°58'47.614"
62	609148.735	8225563.350	16°02'50.297"	73°58'46.717"
63	609132.984	8225617.975	16°02'48.521"	73°58'47.256"
64	609092.217	8225641.121	16°02'47.774"	73°58'48.631"
65	609010.683	8225569.831	16°02'50.108"	73°58'51.363"
66	608951.990	8225641.008	16°02'47.801"	73°58'53.350"
67	608894.750	8225667.856	16°02'46.937"	73°58'55.280"
68	608861.328	8225743.248	16°02'44.489"	73°58'56.418"
69	608768.947	8225790.819	16°02'42.956"	73°58'59.534"
70	608786.033	8225901.752	16°02'39.342"	73°58'58.978"
71	608735.654	8225829.924	16°02'41.689"	73°59'0.661"
72	608721.362	8225830.109	16°02'41.684"	73°59'01.142"
73	608679.832	8225973.581	16°02'37.022"	73°59'02.563"
74	608635.928	8226012.710	16°02'35.757"	73°59'04.048"
75	608475.795	8226006.046	16°02'35.999"	73°59'09.434"
76	608436.853	8226036.909	16°02'35.000"	73°59'10.750"
77	608352.255	8226254.289	16°02'27.940"	73°59'13.632"
78	608297.199	8226279.784	16°02'27.120"	73°59'15.489"
79	608154.859	8226248.922	16°02'28.147"	73°59'20.273"
80	608192.351	8226411.746	16°02'22.842"	73°59'19.039"
81	608150.724	8226469.445	16°02'20.971"	73°59'20.449"
82	608064.783	8226480.180	16°02'20.636"	73°59'23.342"
83	607976.156	8226413.088	16°02'22.832"	73°59'26.313"
84	607884.844	8226558.008	16°02'18.131"	73°59'29.410"
85	607842.445	8226574.096	16°02'17.614"	73°59'30.840"
86	607765.903	8226488.217	16°02'20.421"	73°59'33.400"
87	607726.961	8226472.115	16°02'20.951"	73°59'34.709"

88	607635.649	8226513.712	16°02'19.612"	73°59'37.788"
89	607595.364	8226430.517	16°02'22.326"	73°59'39.130"
90	607505.076	8226476.126	16°02'20.856"	73°59'42.176"
91	607458.077	8226417.085	16°02'22.784"	73°59'43.748"
92	607421.821	8226413.059	16°02'22.921"	73°59'44.967"
93	607333.194	8226431.845	16°02'22.323"	73°59'47.951"
94	607271.424	8226414.401	16°02'22.901"	73°59'50.028"
95	607245.910	8226320.471	16°02'25.961"	73°59'50.870"
96	607259.299	8226181.700	16°02'30.476"	73°59'50.398"
97	607159.930	8226027.387	16°02'35.512"	73°59'53.717"
98	607039.075	8225933.457	16°02'38.588"	73°59'57.768"
99	606974.620	8225913.330	16°02'39.252"	73°59'59.933"
100	606962.534	8225940.167	16°02'38.381"	74°00'00.344"
101	607014.914	8226153.953	16°02'31.417"	73°59'58.617"
102	607017.561	8226375.792	16°02'24.198"	73°59'58.563"
103	607122.301	8226401.287	16°02'23.351"	73°59'55.042"
104	607107.530	8226555.601	16°02'18.332"	73°59'55.566"
105	607047.553	8226632.838	16°02'15.829"	73°59'57.596"
AREA DE FRANJA RIBEREÑA SOLICITADA			274,392.32 m <sup>2</sup>	

#### AREA ACUATICA (DATUM WGS 84)

VERTICE	COORDENADAS DATUM WGS84 (Zona 18)			
	UTM		GEOGRÁFICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
51	609229.310	8224801.837	16°03'15.063"	73°58'43.880"
52	609210.179	8224964.828	16°03'09.762"	73°58'44.550"
53	609177.655	8225025.482	16°03'07.794"	73°58'45.654"
54	609110.945	8225090.292	16°03'05.696"	73°58'47.910"
55	609094.268	8225132.881	16°03'04.312"	73°58'48.479"
56	609100.754	8225177.321	16°03'02.866"	73°58'48.268"
57	609228.597	8225449.302	16°02'53.994"	73°58'44.011"
58	609159.108	8225415.972	16°02'55.091"	73°58'46.343"
59	609107.968	8225439.286	16°02'54.340"	73°58'48.069"
60	609074.613	8225485.578	16°02'52.840"	73°58'49.199"
61	609121.866	8225522.612	16°02'51.627"	73°58'47.614"
62	609148.735	8225563.350	16°02'50.297"	73°58'46.717"
63	609132.984	8225617.975	16°02'48.521"	73°58'47.256"
64	609092.217	8225641.121	16°02'47.774"	73°58'48.631"
65	609010.683	8225569.831	16°02'50.108"	73°58'51.363"
66	608951.990	8225641.008	16°02'47.801"	73°58'53.350"
67	608894.750	8225667.856	16°02'46.937"	73°58'55.280"
68	608861.328	8225743.248	16°02'44.489"	73°58'56.418"
69	608768.947	8225790.819	16°02'42.956"	73°58'59.534"
70	608786.033	8225901.752	16°02'39.342"	73°58'58.978"
71	608735.654	8225829.924	16°02'41.689"	73°59'0.661"
72	608721.362	8225830.109	16°02'41.684"	73°59'01.142"
73	608679.832	8225973.581	16°02'37.022"	73°59'02.563"
74	608635.928	8226012.710	16°02'35.757"	73°59'04.048"
75	608475.795	8226006.046	16°02'35.999"	73°59'09.434"
76	608436.853	8226036.909	16°02'35.000"	73°59'10.750"
77	608352.255	8226254.289	16°02'27.940"	73°59'13.632"
78	608297.199	8226279.784	16°02'27.120"	73°59'15.489"
79	608154.859	8226248.922	16°02'28.147"	73°59'20.273"
80	608192.351	8226411.746	16°02'22.842"	73°59'19.039"
81	608150.724	8226469.445	16°02'20.971"	73°59'20.449"
82	608064.783	8226480.180	16°02'20.636"	73°59'23.342"
83	607976.156	8226413.088	16°02'22.832"	73°59'26.313"
84	607884.844	8226558.008	16°02'18.131"	73°59'29.410"
85	607842.445	8226574.096	16°02'17.614"	73°59'30.840"
86	607765.903	8226488.217	16°02'20.421"	73°59'33.400"
87	607726.961	8226472.115	16°02'20.951"	73°59'34.709"
88	607635.649	8226513.712	16°02'19.612"	73°59'37.788"

89	607595.364	8226430.517	16°02'22.326"	73°59'39.130"
90	607505.076	8226476.126	16°02'20.856"	73°59'42.176"
91	607458.077	8226417.085	16°02'22.784"	73°59'43.748"
92	607421.821	8226413.059	16°02'22.921"	73°59'44.967"
93	607333.194	8226431.845	16°02'22.323"	73°59'47.951"
94	607271.424	8226414.401	16°02'22.901"	73°59'50.028"
95	607245.910	8226320.471	16°02'25.961"	73°59'50.870"
96	607259.299	8226181.700	16°02'30.476"	73°59'50.398"
97	607159.930	8226027.387	16°02'35.512"	73°59'53.717"
98	607039.075	8225933.457	16°02'38.588"	73°59'57.768"
99	606974.620	8225913.330	16°02'39.252"	73°59'59.933"
100	606962.534	8225940.167	16°02'38.381"	74°00'00.344"
101	607014.914	8226153.953	16°02'31.417"	73°59'58.617"
102	607017.561	8226375.792	16°02'24.198"	73°59'58.563"
103	607122.301	8226401.287	16°02'23.351"	73°59'55.042"
104	607107.530	8226555.601	16°02'18.332"	73°59'55.566"
105	607047.553	8226632.838	16°02'15.829"	73°59'57.596"
106	606625.959	8225936.944	16°02'38.539"	74°00'11.669"
107	606720.417	8225879.718	16°02'40.386"	74°00'08.481"
108	606549.916	8225598.285	16°02'49.571"	74°00'14.173"
109	606892.029	8225391.022	16°02'56.261"	74°00'02.627"
110	607466.460	8226339.185	16°02'25.319"	73°59'43.452"
111	608580.948	8225663.993	16°02'47.112"	73°59'05.840"
112	608372.941	8225320.653	16°02'58.318"	73°59'12.782"

AREA ACUATICA SOLICITADA 1'295,529.64 m<sup>2</sup>

#### RESUMEN ÁREA ACUÁTICA Y FRANJA RIBEREÑA

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
AREA ACUATICA	1'295,529.64
AREA DE FRANJA RIBEREÑA	274,392.32
AREA TOTAL	1'569,921.96

#### Artículo 2.- Plazo

La autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a favor de la empresa PUERTO SUR PERU S.A., tendrá vigencia por un período de treinta (30) años, de acuerdo a lo señalado en el Memorando No. 256-2012-APN/DT y en el Informe No. 033-2012-APN/DT/EALL emitidos por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias.

#### Artículo 3.- Obligaciones de la titular

La empresa PUERTO SUR PERU S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización definitiva de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

#### Artículo 4.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PUERTO SUR PERU S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## **Designan miembros titular y alterna del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 777-2012 MTC/02**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorándum Nº 093-2012-MTC/Fondo SOAT, del Secretario Ejecutivo (e) del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2004-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, estableciéndose en su Cuarta Disposición Final, modificada por el Decreto Supremo Nº 034-2011-MTC, la conformación del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, indicando que el mismo estará adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y administrado por un Comité de Administración;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 024-2004-MTC, se aprobó el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes del Tránsito, el cual en su artículo 5 establece que el mismo estará conformado por un Comité y una Secretaría Ejecutiva;

Que, de conformidad con el artículo 6 del citado Reglamento, el Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, máximo órgano de administración del mismo, estará integrado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que serán designados mediante Resolución del Titular de la institución;

Que, asimismo, el citado artículo 6 señala que en el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, los miembros del Comité serán designados por Resolución del Titular de la institución a la que representan, debiendo designarse representantes alternos de cada uno de los miembros del Comité con las mismas formalidades que los titulares, los que podrán reemplazar a estos últimos con las mismas facultades; el cargo de miembro del Comité es un cargo ad honorem;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 032-2010-MTC/02, se designó, entre otros, al señor David Hernández Salazar, como miembro alterno del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 055-2011-MTC/01, se designó, entre otros, a la señora Miryan Virginia Urday Torres, como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante documento del visto el Secretario Ejecutivo del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito solicita la reconformación del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, debido a que las personas antes mencionadas han dejado de prestar servicios para la institución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora Miryan Virginia Urday Torres, como miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación

del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dispuesta por Resolución Ministerial Nº 055-2011-MTC/01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida la designación del señor David Hernández Salazar, como miembro alterno del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dispuesta por Resolución Ministerial Nº 032-2010-MTC/02, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3º.-** Designar a la señora Patricia Villanueva Rivera, como miembro Titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

**Artículo 4º.-** Designar a la señora Margot Quispe Livano, como miembro Alterno del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

**Artículo 5º.-** Las funcionarias designadas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MTC/09 – Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente resolución a los miembros del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

882870-1

**Dan por concluida reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional con Código Temporal Nº HU-114, en el tramo: Santa Rosa de Oso - Bardales, dispuesta mediante R.M. Nº 219-2012-MTC/02**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 779-2012 MTC/02**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio No. 719-2012-GRH/PR del Gobierno Regional de Huánuco; el Informe No. 397-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, los Memoranda Nos. 3266 y 3712-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 219-2012-MTC/02 de fecha 07 de mayo de 2012, se reclasificó temporalmente la jerarquía de la Ruta Nacional PE-12 A en el tramo: Santa Rosa de Oso - Bardales, como Ruta Departamental o Regional correspondiente a la Red Vial a cargo del Gobierno Regional de Huánuco, asignándosele el Código Temporal No. HU-114; a mérito de la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Huánuco mediante el Oficio No. 187-2012-GRH/PR, de fecha 01 de marzo de 2012, con la finalidad de desarrollar la conectividad en el ámbito territorial en la provincia de Marañón, con lo cual se contribuirá a elevar las condiciones de vida de la población de los sectores más alejados del departamento de Huánuco, en concordancia con las políticas nacionales y regionales de impulsar la inclusión con equidad social;

Que, con Oficio No. 719-2012-GRH/PR, de fecha 26 de setiembre de 2012, el Gobierno Regional de Huánuco, señaló haber concluido la construcción del tramo faltante para empalmar la carretera que pertenece a la Ruta Nacional, conectando las localidades de San Pedro de Chonta y Uchiza; por lo cual, solicitó la reclasificación de la jerarquía de la Ruta Departamental No. HU-114, Trayectoria: Santa Rosa de Oso - Bardales, a su estado

anterior, es decir, Ruta Nacional PE-12 A Tramo: Santa Rosa de Oso - Bardales; de conformidad con lo señalado en los Informes Nos. 952-2012-GRH/GRI y 137-2012-GRH-GRI-SGE-PCD/MATV, de la Gerencia Regional de Infraestructura del citado gobierno regional;

Que, a través del Memorándum No. 3266-2012-MTC/14 de fecha 16 de octubre de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remitió el Informe No. 397-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se consideró procedente dar por concluida la reclasificación temporal dispuesta por Resolución Ministerial No. 219-2012-MTC/02, a fin de que la Ruta Departamental o Regional de código temporal No. HU-114, en el tramo: Santa Rosa de Oso - Bardales, retorne a su condición original, es decir de ruta nacional;

Que, mediante Memorándum No. 3260-2012-MTC/20 de fecha 23 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, estimó conveniente que se efectúe la reclasificación como Ruta Nacional en el Tramo Santa Rosa de Oso - Bardales, a fin de que el Programa de Conservación por Niveles de Servicio intervenga en dicha vía;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 5-A incorporado al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, mediante el Decreto Supremo No. 026-2009-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por el Decreto Supremo No. 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, dispone que la reclasificación temporal de una carretera tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por PROVIAS NACIONAL y el Gobierno Regional de Huánuco, y a lo informado por la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente dar por culminada la reclasificación temporal de la carretera señalada en la Resolución Ministerial No. 219-2012-MTC/02, al haber concluido las razones que dieron mérito a la reclasificación temporal de la citada vía;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos No. 017-2007-MTC, No. 044-2008-MTC, No. 026-2009-MTC y No. 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional con Código Temporal No. HU-114, en el tramo: Santa Rosa de Oso - Bardales, dispuesta en la Resolución Ministerial No. 219-2012-MTC/02 de fecha 07 de mayo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, recupera a partir de la fecha, su condición de Ruta Nacional.

**Artículo 2.-** En mérito de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá incluir dicha ruta en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, como Ruta Nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

882889-1

**Otorgan a Cobar & Anthony E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 780-2012-MTC/03**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-058448, por la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1549-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2519-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa COBAR & ANTHONY E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

882901-1

**Declaran resuelto Contrato de Concesión Única suscrito por GILMAN S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones aprobado por R.M. Nº 554-2008-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 781-2012 MTC/03**

Lima, 26 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 554-2008-MTC/03 del 17 de julio de 2008, se otorgó a la empresa GILMAN S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de 20 años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad comutado, suscribiéndose el Contrato de Concesión única el 21 de agosto de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 388-2008-MTC/27 del 21 de agosto de 2008, notificada en la misma fecha, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa GILMAN S.A.C. el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad comutado;

Que, mediante solicitud registrada con P/D Nº 109012 del 20 de agosto de 2009 la empresa GILMAN S.A.C., solicitó prórroga del plazo para el inicio de operaciones del servicio portador de larga distancia nacional e internacional,

en la modalidad comutado; solicitud que fue denegada con Resolución Directoral Nº 532-2009-MTC/27 del 30 de setiembre de 2009, notificada el 06 de octubre de 2009, por no haber acreditado caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con expediente Nº 2009-036888 del 29 de octubre de 2009, la empresa GILMAN S.A.C. presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 532-2009-MTC/27, el cual fue declarado en abandono mediante Resolución Directoral Nº 517-2010-MTC/27 del 18 de octubre de 2010;

Que, por Resolución Vice Ministerial Nº 850-2011-MTC/03 del 24 de agosto de 2011 se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 517-2010-MTC/27, reformulando el pronunciamiento se declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 532-2009-MTC/27, quedando firme administrativamente la Resolución Directoral Nº 532-2009-MTC/27;

Que, mediante Informes Nos 1967-2011-MTC/29.02 del 25 de abril de 2011 y 5880-2011-MTC/29.02 del 18 de noviembre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluye que la empresa GILMAN S.A.C. no ha cumplido con iniciar la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad comutado;

Que, el numeral 6.02 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, estipula que el plazo para el inicio de la prestación de cada servicio registrado será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción, para lo cual la empresa GILMAN S.A.C. deberá informar por escrito al Ministerio y a OSIPTEL con indicación de la fecha de prestación real del servicio registrado, denominada fecha de inicio de la prestación de los servicios, efectuando el Ministerio la inspección técnica correspondiente;

Que, asimismo el último párrafo del numeral 6.02 de la cláusula Sexta del citado contrato, estipula que en caso la empresa GILMAN S.A.C. incumpliera el plazo señalado, perderá el derecho otorgado a prestar el servicio registrado cancelándose la inscripción del servicio de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.01 de la cláusula Vigésima, es decir de pleno derecho;

Que, el artículo 134º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que en el Contrato de Concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación de los servicios de telecomunicaciones concedidos y dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, asimismo, el artículo 135º del mismo cuerpo legal, señala que vencido el plazo indicado en el artículo 134º, sin haberse iniciado la prestación de los servicios de telecomunicaciones concedidos, se producirá de pleno derecho la resolución del Contrato de Concesión, y quedara sin efecto la correspondiente resolución que asigna el uso del espectro;

Que, a su vez, el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión suscrito por la empresa GILMAN S.A.C.; señala los casos por los que queda resuelto el citado contrato, entre las cuales se encuentra el incurrir en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 1 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece como causal de resolución del contrato el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio;

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión, estipula que la resolución del Contrato de Concesión genera la cancelación automática de la inscripción en el registro de todos los servicios registrados;

Que, asimismo, el numeral 22.02 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, dispone que en el caso de producirse la cancelación de los servicios registrados por incumplimiento por parte de la concesionaria en el inicio de la prestación del servicio, según lo establecido en el Reglamento y en el contrato, se aplicará una penalidad cuyo monto será determinado de acuerdo a la fórmula establecida en el precitado contrato. Asimismo, el numeral 22.04 de la referida Cláusula señala que en caso que la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de

Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución de contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con este Ministerio un nuevo contrato de concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del contrato, sea o no por una causal de plena derecho;

Que, mediante Informes Nos. 1159-2011-MTC/27 y 1230-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa GILMAN S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de plena derecho del Contrato de Concesión, al haber incumplido con iniciar la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad comunitado, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03, el cual venció el 21 de agosto de 2009; por lo que ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión desde el día siguiente;

Que, asimismo, concluye que es procedente cancelar de pleno derecho al 22 de agosto de 2009, la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 62 del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, ambos en la modalidad comunitado, aprobada por Resolución Directoral N° 388-2008-MTC/27 a favor de la empresa GILMAN S.A.C.; y, aplicar las penalidades establecidas en los numerales 22.02 y 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho al 22 de agosto de 2009 el Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa GILMAN S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar que ha quedado cancelado de pleno derecho al 22 de agosto de 2009, la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 62, realizada a favor de la empresa GILMAN S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 388-2008-MTC/27, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La empresa GILMAN S.A.C., queda inhabilitada para suscribir nuevo contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03.

**Artículo 4º.-** La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa GILMAN S.A.C., la penalidad por incumplimiento del inicio de la prestación del servicio concedido, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.02, concordante con el numeral 22.03 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2008-MTC/03.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

883058-1

**Delegan en el Secretario General del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 783-2012 MTC/01

Lima, 26 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013, y con Resolución Ministerial N° 771-2012-MTC/01 de fecha 20 de diciembre del 2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva; y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa;

Que, con el propósito de promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestal en el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta necesario delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el ejercicio fiscal 2013, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

De conformidad con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de Unidades Ejecutoras del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

882903-1

**Reclasifican jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514 como parte integrante de la Red Vial Nacional**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 785-2012 MTC/02

Lima, 26 de diciembre de 2012

## VISTOS:

Los Oficios Nos. 0612-2012-GRA/GRTC y 662-2012-GRA/PR del Gobierno Regional Arequipa; el Memorándum No. 3001-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Informe No. 445-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum No. 3599-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficios Nos. 0612-2012-GRA/GRTC y 662-2012-GRA/PR de fechas 20 de setiembre y 06 de noviembre de 2012, respectivamente, el Gobierno Regional Arequipa solicitó la reclasificación de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514, como Ruta Nacional, en consideración al requerimiento formulado por las Municipalidades Distritales de Chaparra y Quicacha, y la Municipalidad Provincial de Caravelí; señalando que la misma cumple con los criterios de razonabilidad y competencia previstos en el artículo 8º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Memorándum No. 3001-2012-MTC/20 de fecha 29 de octubre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señaló que la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514 cumple con los criterios de jerarquización para ser considerada como ruta nacional;

Que, con Informe No. 445-2012-MTC/14.07 de fecha 21 de noviembre de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, determinó que la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514, cumple con el criterio de jerarquización vial previsto en el artículo 8º del Reglamento, referido a interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo; por consiguiente, señaló que se debe reclasificar la jerarquía de la citada vía como parte integrante de la Red Vial Nacional;

Que, a través del Memorándum No. 3599-2012-MTC/14 de fecha 22 de noviembre de 2012, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remitió la solicitud formulada por el Gobierno Regional Arequipa, manifestando en mérito del Informe No. 445-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, su conformidad a la misma;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6º del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6º del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8º del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.3 del artículo 10º del Reglamento, las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir,

previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenezcan. Las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo No. 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, a lo solicitado por la Municipalidades Distritales de Chaparra y Quicacha, la Municipalidad Provincial de Caravelí y el Gobierno Regional Arequipa, resulta procedente reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514, ubicada en el departamento de Arequipa, como parte integrante de la Red Vial Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reclasificar la Ruta Vecinal o Rural No. AR-514 con Trayectoria: Emp. PE-32 (El Convento) - Quicacha - Emp. PE-32, como parte integrante de la Red Vial Nacional, PE-32, de conformidad con lo solicitado por la Municipalidades Distritales de Chaparra y Quicacha, la Municipalidad Provincial de Caravelí y el Gobierno Regional Arequipa; de acuerdo al siguiente detalle:

## PE-32

Trayectoria: Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - El Convento - Quicacha - Yanamachay - Incuyo - Coracora - Abra Tablacruz - Emp. PE-30 A (Puquio).

**Artículo Segundo.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando la modificación dispuesta por el artículo primero de la presente resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

882904-1

## Modifican el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por R.M. N° 210-2000-MTC/15.02

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 18-2012-MTC/14.

Lima, 18 de Diciembre 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, el artículo 16º de la citada ley ha establecido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, de otro lado, el Reglamento de Gestión de la Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha previsto en su artículo 18º que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, dentro de la relación de manuales previstos en el artículo 20º de dicho reglamento, se encuentra el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras; el cual contiene las normas, guías y procedimientos

para el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito, así como las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos;

Que, el vigente Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, se encuentra aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02;

Que, de acuerdo con el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos) y coordinar la formulación de las normas correspondientes a ferrocarriles;

Que, en ejercicio de tal función, y en atención a las recomendaciones formuladas por el público en general, la Dirección de Normatividad Vial revisa permanentemente, las diferentes normas viales;

Que, en el marco de dicha labor, ha advertido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que éste no considera ninguna señal que prohíba a los conductores, el bloqueo de los cruces de las vías;

Que, en atención a ello, la Dirección de Normatividad Vial ha estimado pertinente prever tal señal, incorporando para ello, en el Numeral 3.2-Marcas en el Pavimento y Bordes de Pavimento del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras; una disposición al respecto (Numeral 3.2.16-Demarcación en el Pavimento: "NO BLOQUEAR CRUCE"). Para ello, ha sustentado su propuesta con Informe N° 079-2012-MTC/14.04 de fecha 14 de Diciembre del 2012;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4º que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho Reglamento. Asimismo; el artículo 20 y la Primera Disposición Complementaria Final del citado reglamento, señalan que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, en cuanto a la aprobación de normas emitidas en el marco del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; la Oficina General de Asesoría Jurídica en Informe N° 1939-2012-MTC/08 de fecha 04 de Septiembre del 2012, señaló, en relación al caso de la emisión de una norma complementaria a dicho reglamento, que la misma correspondería ser aprobada por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante una Resolución Directoral;

Que, en ese sentido, siendo que la norma propuesta se enmarca dentro de los alcances del Reglamento Nacional de Gestión de la Infraestructura Vial, corresponde a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar en el Numeral 3.2-Marcas en el Pavimento y Bordes de Pavimento, del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02, el Numeral 3.2.16-Demarcación en el Pavimento: "NO BLOQUEAR CRUCE"; de acuerdo a lo previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Diario Oficial El

Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mintc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS  
Director General  
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

#### ANEXO 01

##### 3.2.16. DEMARCACION EN EL PAVIMENTO "NO BLOQUEAR CRUCE".

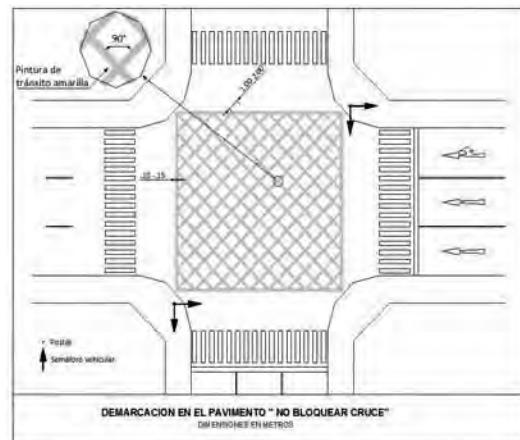
Esta Demarcación en el Pavimento establece la disposición de **NO BLOQUEAR CRUCE** en la infraestructura vial.

Para intersecciones sin separador central y de uno o dos carriles por sentido, se usa una malla ortogonal de color amarillo con líneas de 10 cm de ancho y un espaciamiento de 1 m.

Para intersecciones con separador central o con más de dos carriles por sentido, se usa una malla ortogonal de color amarillo con líneas de 15 cm de ancho y un espaciamiento de 1.5 o 2 m.

En la **Fig. 3.2.16.01** se muestra un caso típico de la utilización de la demarcación.

FIGURA 3.2.16.01 DEMARCACION EN EL PAVIMENTO "NO BLOQUEAR CRUCE"



882803-1

#### ORGANISMOS EJECUTORES

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Delegan la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2013

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 210-2012-DV-PE

Lima, 28 de Diciembre del 2012

VISTO:

El Informe N° 249-2012-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, de acuerdo al Artículo 7º de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, Las leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la citada Ley, el Titular de la Entidad es responsable de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano”;

Que, el ROF de DEVIDA, establece la estructura de la organización, así como las funciones de la Presidencia Ejecutiva, precisándose en el inciso o) del Artículo 9º, que el Presidente Ejecutivo podrá delegar en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones a la Secretaría General o a otros funcionarios, excepto la de Presidente del Consejo Directivo;

Que, en consecuencia resulta conveniente delegar en la Secretaría General y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las facultades de aprobación de la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Pliego 012 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, durante el Ejercicio Presupuestario 2013;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7º y 40º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público” y la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013”, y

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Delegar la facultad de aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, de conformidad al Artículo 40º de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, que le corresponden al Titular del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, durante el Ejercicio Presupuestario 2013, de acuerdo a lo siguiente:

Delegado Titular : Secretaría General de la Secretaría General  
 Delegado Suplente : Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Regístrate, publíquese y comuníquese,

CARMEN MASÍAS CLAUX  
 Presidenta Ejecutiva

883550-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 227-2012-COFOPRI/DE

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 092-2010-COFOPRI/DE de fecha 30 de abril de 2010, se designó al señor Francisco Fernando Cruzatt de la Puente, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Ucayali, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor Francisco Fernando Cruzatt de la Puente, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Gino Artemio Huerta Brava, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
 Director Ejecutivo

883550-1

## Designan Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 228-2012-COFOPRI/DE

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la

máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 172-2012-COFOPRI/DE de fecha 04 de octubre de 2012, se designó al señor Carlos Rafael Rodríguez Alcántara, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Huánuco, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del señor Carlos Rafael Rodríguez Alcántara, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.**- Designar al señor Francisco Fernando Cruzatt de la Puente, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo Tercero.**- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

883550-2

## Designan Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad de COFOPRI

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229-2012-COFOPRI/DE

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 166-2012-COFOPRI/DE de fecha 27 de setiembre de 2012, se designó a la señora Dulilia Yin Mau Torres, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de La Libertad, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la señora Dulilia Yin Mau Torres, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.**- Designar al señor Carlos Rafael Rodríguez Alcántara, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo Tercero.**- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

883550-3

## Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 230-2012-COFOPRI/DE

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 224-2012-COFOPRI/DE de fecha 26 de diciembre de 2012, se aceptó la renuncia formulada por el señor Juan Félix Peñaloza Salas, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, con efectividad a partir del 01 de enero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar a la señora Dulilia Yin Mau Torres, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.**- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

883550-4

# SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Designan funcionarios responsables de entregar información conforme a la Ley N° 27806, en las Gerencias Zonales del SENCICO**

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 218-2012-02.00

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 653-2012-03.00 del 17 de diciembre del 2012, de Gerencia General, mediante el cual propone actualizar la designación de los funcionarios responsables de entregar la información en las Gerencias Zonales, de acuerdo a la Ley N° 27806, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, señala que dicha Ley tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley, debiendo las Entidades Públicas designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 072-203-PCM, establece que las Entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiere al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, el artículo mencionado en el considerando anterior establece que la designación del funcionario o funcionarios responsable de entregar la información, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2011-02.00 de fecha 17 de agosto de 2011 se designó a los funcionarios de las Gerencias Zonales del SENCICO, responsables de la entrega de información de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Reglamento, la misma que fue modificada en parte, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-2012-02.00, de fecha 12 de julio de 2012;

Que, mediante el Informe del Visto se señala que algunos funcionarios responsables de dar información han dejado de laborar en las Gerencias Zonales en el presente año, por lo que resulta necesario actualizar dichas designaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el literal j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con las visaciones del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Secretaría General (e) y de la Asesora Legal;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, las

Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 091-2010-02.00 y N° 114-2012-02.00, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la fecha a los funcionarios de las Gerencias Zonales del SENCICO, Responsables de la Entrega de Información de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Funcionarios Responsables de Entregar Información:

### Gerencia Zonal Arequipa

Titular: Juan José Purizaca Serrato, Gerente Zonal Arequipa  
Suplente: María Patricia Cárdenas de Delgado, Promotora Educativa

### Gerencia Zonal Chiclayo

Titular: Oscar Alberto Tirado Gálvez, Gerente Zonal Chiclayo  
Suplente: Gladys Campos Arbildo, Administrador Contable

### Gerencia Zonal Cusco

Titular: Daniel Farfán Martínez, Gerente Zonal Cusco  
Suplente: Gualberto Apaza Flores, Administrador Contable

### Gerencia Zonal Huancayo

Titular: José Esteban Valenzuela Napanga, Gerente Zonal Huancayo  
Suplente: Yesenia Mabel Dionisio Osores, Administradora Contable (e)

### Gerencia Zonal Ica

Titular: Juan Aureliano Lopez Arias, Gerente Zonal (e) Ica  
Suplente: Carlos John Condorchoa Camacho, Promotor Educativo

### Gerencia Zonal Iquitos

Titular: Bernita del Rocío Pérez Rojas, Gerente Zonal (e) Iquitos  
Suplente: Carlos Arturo Baluarte Vásquez, Especialista Educativo

### Gerencia Zonal Piura

Titular: Miguel Ángel Alvarado Otoya, Gerente Zonal Piura  
Suplente: José Antonio Garay Ahumada, Administrador Contable

### Gerencia Zonal Puno

Titular: Salomón Hilasaca Mamani, Gerente Zonal Puno  
Suplente: Niels Crusch Esteba Apaza, Especialista Educativo

### Gerencia Zonal Tacna

Titular: Manuel Fabricio Begazo Guzmán, Gerente Zonal Tacna  
Suplente: Julio Freddy Morales Soto, Especialista Educativo

### Gerencia Zonal Trujillo

Titular: Marcos Alberto Angulo Cisneros, Gerente Zonal Trujillo  
Suplente: Juan Enrique Guillen, Promotor Educativo

### Gerencia Zonal Lima-Callao

Titular: Víctor Cancho Valdeos, Gerente Zonal Lima-Callao  
Suplente: Juan Gerardo Flores Marzal, Especialista Educativo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al Asesor de Sistemas e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a los Gerentes Zonales o quienes hagan sus veces, colocar una copia de la presente Resolución en un lugar visible de la Sede Zonal.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, al Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMIREZ ALZAMORA  
Presidente Ejecutivo

## ORGANISMOS REGULADORES

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Dictan medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en OSINERGMIN para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2013**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 141-2012-OS/PRES

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTA:

La propuesta conjunta de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión y la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013" se aprueba el presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirá la gestión presupuestaria de los mismos;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su respectivo titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos" y en el primer párrafo del artículo 62° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM: y,

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Medidas en materia de personal

1.1 La contratación de personal en OSINERGMIN está permitida cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Analítico de Personal aprobado. La contratación se efectuará mediante concurso público, salvo la designación en cargos de confianza y de directivos superiores, que es de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

1.2 La contratación a plazo fijo en OSINERGMIN para suplencia temporal, está permitida, quedando resueltos automáticamente estos contratos cuando el personal materia de suplencia retome sus labores.

#### Artículo 2º.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

Prohibébase las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica

de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad CAS no vinculados a dicho fin.

#### Artículo 3º.- Medidas en materia de bienes y servicios

3.1 Los viajes al exterior que realicen los funcionarios de OSINERGMIN serán aprobados de conformidad con la normativa correspondiente.

En caso de los viajes autorizados que irroguen gastos al Estado, estos deberán realizarse en categoría económica.

3.2 La Oficina General de Administración antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación del representante del Estado, debe verificar que éstos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.

3.3 En ningún caso el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) excederá al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 270,00), considerando dentro de dicho monto el costo del alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada Directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

La restricción de gasto por los conceptos indicados en el presente numeral no es aplicable al Titular de la Entidad, Gerente General y Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

3.4 La operación y uso de los teléfonos fijos se hace mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales e internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario. En tal sentido, se dispone que:

a) Las llamadas a teléfonos celulares y servicio nacional estarán permitidas solo a los teléfonos asignados en los despachos de los titulares de la Alta Dirección, Gerencia General, Gerente Adjunto, Gerentes, Asesores, Jefes de Oficina o funcionarios del mismo rango, Jefes de Unidad o de Área, así como sus respectivas secretarías. La excepción a esta norma será autorizada por el Gerente General. Las llamadas internacionales serán autorizadas por el Gerente General.

b) La Oficina de Sistemas informará mensualmente a cada Gerencia, Jefatura de Oficina o Secretaría, acerca del récord de llamadas telefónicas del personal.

c) El servicio de roaming internacional no estará sujeto a restricciones cuando un funcionario de OSINERGMIN realice viajes al exterior y cuente con autorización expresa del Titular de la Entidad para la utilización de este servicio.

3.5 Los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) se realizarán siempre y cuando se encuentren aprobados en el Cuadro Requerimientos CAS (CR-CAS) y cuenten con el presupuesto requerido.

3.6 La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá publicarse en la página Web del OSINERGMIN y en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

**Disponen la publicación en la página Web del proyecto de resolución que incorpora nuevos Módulos Estándares de Inversión a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN  
Nº 262-2012-OS/CD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral V) del literal b) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, dispone que OSINERGMIN establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda, para la valoración de determinadas instalaciones de transmisión;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 343-2008-OS/CD, se aprobó la primera versión de la "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" (en adelante "Base de Datos"). En la parte considerativa de la citada resolución, se precisó que en caso se requiera reestructurar la conformación de algún módulo estándar o incorporar algún módulo no previsto que sea de aplicación estándar, previamente éste se publicaría para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, lo que resulta aplicable y necesario en esta oportunidad;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 226-2011-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Base de Datos, actualmente vigente;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 151-2012-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2013 – abril 2017, en el referido Plan de Inversiones se aprobó, asimismo, la ejecución de instalaciones que no están contenidas en los Módulos Estándares vigentes y, que son necesarias para poder atender el crecimiento de la demanda en condiciones adecuadas;

Que, constituyendo los Módulos Estándares de la Base de Datos, un insumo importante para la fijación de las tarifas de los SST y SCT, y teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, corresponderá disponer la publicación de la resolución que incorpora a la Base de Datos nuevos Módulos de Inversión para Sistemas de Transmisión, previo cumplimiento de los requisitos de transparencia;

Que, de acuerdo con el Principio de Transparencia contenido en el Artículo 8° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, toda decisión de cualquier órgano de OSINERGMIN, deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. En ese sentido resulta conveniente, publicar el proyecto de resolución que incorpora los nuevos Módulos de Inversión a la Base de Datos, otorgando un plazo máximo a los interesados, a efectos de que formulen opiniones y sugerencias a la prepublicación, las cuales, de ser el caso, luego de analizadas, serán consideradas en la aprobación definitiva;

Que, al respecto se han expedido los Informes Nº 0604-2012-GART y Nº 607-2012- GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que incorpora nuevos Módulos Estándares de Inversión a la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, conjuntamente con los Informes Nº 0604-2012-GART y Nº 607-2012-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir, hasta el 10 de enero de 2013, como plazo máximo, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias respecto de la prepublicación, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491 o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [modulos2013@osinerg.gob.pe](mailto:modulos2013@osinerg.gob.pe), citando en el asunto del mismo, lo siguiente: "Incorporación Módulos Estándares". La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios, en cualquier medio, hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de los comentarios que se presenten respecto a la incorporación en la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

883231-1

**Disponen la publicación en la página Web del proyecto de resolución que aprueba la norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN  
Nº 263-2012-OS/CD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución OSINERGMIN Nº

144-2012-OS/CD, se dispuso la publicación en el portal electrónico de OSINERGMIN, del proyecto de norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica", estableciéndose un plazo de treinta días calendarios para que los interesados remitieran sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto normativo;

Que, dentro del plazo establecido, las empresas Enersur S.A., Edecañete S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Duke Energy Egenor y Abengoa Transmisión Norte S.A. remitieron sus comentarios y sugerencias al proyecto normativo;

Que, luego de la revisión y análisis de los comentarios y sugerencias recibidos se ha determinado la necesidad de volver a publicar el proyecto normativo, incorporando cambios sustanciales en dicha propuesta, producto de las observaciones presentadas, de modo tal que los interesados puedan remitir sus opiniones sobre el nuevo proyecto de norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica";

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica";

Que, finalmente se han expedido los Informes Nº 0605-2012-GART y Nº 606-2012-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba la norma "Guía de Elaboración y Presentación de Información Georeferenciada de las Instalaciones de los Sistemas de Generación y Transmisión Eléctrica", conjuntamente con el proyecto normativo, su exposición de motivos y los Informes Nº 0605-2012-GART y Nº 606-2012-GART.

**Artículo 2º.-** Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: GuiaGisG&T@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

883231-2

## ORGANISMO SUPERVISOR

### DE LA INVERSIÓN EN

### INFRAESTRUCTURA DE

### TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**Autorizan transferencia de fondos a la UNOPS para cubrir costos y gastos de convenio de encargo para el proceso de selección de la "Consultoría para la Supervisión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao - Primera y Segunda Etapa"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 083-2012-PD-OSITRAN

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTOS:

La Nota N° 146-12-OPP-GG-OSITRAN de fecha 27 de diciembre de 2012 y el Informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto N° 036-12-OPP-GG-OSITRAN del 21 de noviembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, publicado el 10 de abril de 2001, aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, el cual dispone que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión para el Regulador, serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, publicado el 06 setiembre de 2012 se aprobó el "Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras" (TUO de Empresas Supervisoras de OSITRAN), mediante el cual se establecen los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar Empresas Supervisoras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del TUO de Empresas Supervisoras de OSITRAN "Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-12-GG-OSITRAN, con fecha 27 de diciembre de 2012, se aprobó el Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas –UNOPS, para el proceso de selección denominado "Consultoría para la Supervisión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao - Primera y Segunda Etapa";

Que, el artículo 68.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema General de Presupuesto, establece que la aprobación de las operaciones de endeudamiento o cooperación reembolsable y no reembolsable que se efectúe de acuerdo con la normatividad vigente, debe contar previamente con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto; del mismo modo, el artículo 12.2 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, dispone que la autorización para las referidas transferencias financieras se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Planificación y Presupuesto de OSITRAN, emite opinión

técnica favorable, respecto de la propuesta de Convenio entre la UNOPS y OSITRAN, precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal que garantizará la cobertura de los costos y gastos administrativos señalados en el Convenio de Encargo con UNOPS;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las atribuciones asignadas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema General de Presupuesto, y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-**Autorizar la Transferencia de Fondos a la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas UNOPS, hasta por la suma equivalente a US\$ 176 319,00 (Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Diecinueve Dólares Americanos), para cubrir los costos y gastos administrativos derivados del Convenio de Encargo para el proceso de selección de la "Consultoría para la Supervisión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao - Primera y Segunda Etapa".

**Artículo 2º.-** Disponer que la Gerencia General de OSITRAN, se encargue del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia, según los términos del Convenio.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

883188-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Autorizan transferencia de recursos a favor de Activos Mineros S.A.C. para financiar estudios de preinversión y ejecución de proyectos de inversión**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 172-2012-INGEMMET/PCD

Lima, 27 de diciembre de 2012

VISTOS, los Oficios N° 377, 378 y 390-2012-AM/GG de fechas 04, 05 y 13 de Diciembre de 2012, respectivamente, de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C sobre transferencia de recursos a que se refiere la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) a efectuar transferencias de recursos a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. para ser destinados a financiar estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la remediación de pasivos ambientales, hasta por el monto de S/. 40 000 000.00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100

NUEVOS SOLES). Dicha transferencia, según se precisa debe realizarse en el año 2012 con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto institucional del pliego INGEMMET, los que se transfieren mediante resolución del Titular de dicho pliego. La citada ley, dispone que las entidades que reciben las transferencias de recursos en el marco de lo establecido en la misma, informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes. La citada disposición autoritativa entró en vigencia el día 05 de Diciembre de 2012;

Que, el Decreto Legislativo N° 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias, declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles; estableciendo que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala;

Que, el artículo 11º del referido Decreto Legislativo determina que el Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal; precisando que la misma podrá participar, además, en la remediación de pasivos a que se refiere el artículo 20º del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias, asumiendo, cuando corresponda, el derecho de repetición a que se refiere el artículo 22º del mismo reglamento. Para dicho efecto, la norma dispone la constitución de un Fondo de Remediación Ambiental a cargo de Activos Mineros S.A.C.;

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 482-2012-MEM/DE de fecha 30 de Octubre de 2012, resolvió disponer que excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo que figuran en los anexos 1 y 2 adjuntos a la misma; encargando a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros señalados en los citados anexos;

Que, mediante Oficios N° 377, 378 y 390-2012-AM/GG de fechas 04, 05 y 13 de Diciembre de 2012, respectivamente, la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. solicita a la Presidencia del Consejo Directivo de Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET entre otros aspectos que, se habilite la transferencia de S/. 25 000 000.00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada exclusivamente a lo estipulado en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; dichos documentos han sido remitidos en copia al Despacho del Ministro de Energía y Minas y Viceministro de Minas respectivamente, conforme a los citados documentos (ingresos N° 2251113, N° 2251111, N° 2251817, N° 2251819 y N° 2251823);

Que, con Carta N°070-2012-INGEMMET/PCD de fecha 7 de diciembre de 2012, la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, en respuesta a las Cartas N° 377 y 378 antes citadas, comunica a Activos Mineros SAC que su pedido deberá formularlo a través del Ministerio de Energía y Minas y estar debidamente sustentado y documentado a fin de ser sometido a consideración del Consejo Directivo de la Institución;

Que, mediante Oficio N° 385-2012-AM/GG de fecha 10 de Diciembre de 2012, la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. solicita al señor Ministro de Energía y Minas, se sirva disponer la emisión de los dispositivos legales pertinentes que permitan la habilitación de los recursos dinarios estipulados en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; dicho documento fue remitido con copia a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET; por lo que dando trámite al pedido es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería

jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la entidad y del Pliego Presupuestal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico; siendo responsable de proponer y supervisar el cumplimiento, así como de dictar las políticas de desarrollo de la institución en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Consejo Directivo es responsable de aprobar las políticas de desarrollo de la institución en concordancia con las políticas y planes del sector; encontrándose dentro de sus funciones el aprobar los planes, programas y normas institucionales, así como resolver cualquier asunto sometido a su consideración por la Presidencia del Consejo Directivo;

Que, mediante Informe N° 185-2012-INGEMMET/OPP de fecha 20 de Diciembre de 2012, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala entre otros aspectos que conforme a lo evaluado sobre la ejecución presupuestal 2012, la solicitud efectuada por la empresa Activos Mineros S.A.C., sería factible realizarla hasta por el monto de S/. 25 000 000.00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe N° 352-2012-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 21 de Diciembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que el INGEMMET podrá, en el presente ejercicio presupuestal, realizar una transferencia de recursos a favor de la empresa estatal Activos Mineros SAC, conforme a la norma autoritativa contenida en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, sugiriendo que las solicitudes de dicha entidad, por tener relación con el presupuesto institucional, se pongan a consideración del Consejo Directivo para su evaluación y decisión;

Que, mediante Informe N° 0017-2012-INGEMMET/SG de fecha 21 de Diciembre de 2012, la Secretaría General del INGEMMET, informa a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, las coordinaciones realizadas tanto con el representante legal de Activos Mineros SAC como con la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas, respecto de la solicitud de la citada empresa estatal y las acciones a seguir en el marco de lo señalado en la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Estando al Acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 895 de fecha 21 de Diciembre de 2012, aprobado por mayoría, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por el cual aprueba la transferencia de recursos a favor de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. por la suma de S/. 25 000 000.00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme a lo estipulado en la Decima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, destinada exclusivamente a financiar estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la remediación de pasivos ambientales, tal como consta en el Informe N° 006-2012-INGEMMET/PCD del Secretario del Consejo Directivo del INGEMMET que da fe del acuerdo adoptado;

Que, en este sentido, corresponde al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el presente ejercicio presupuestal, realizar una transferencia de recursos a favor de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. por la suma de S/. 25 000 000.00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme a la disposición autoritativa contenida en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Contando con los informes N° 185-2012-INGEMMET/OPP de fecha 20 de diciembre de 2012 y N° 352-2012-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 21 de diciembre de 2012, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET respectivamente;

Con el visto bueno del Secretario General y de los Directores de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización

y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico y lo estipulado en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR**, de manera excepcional, la Transferencia de Recursos por el monto de S/. 25 000 000.00 ( VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 221 – Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; a favor de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C., para ser destinados exclusivamente a financiar estudios de preinversión y la ejecución de proyectos de inversión relacionados con la remediación de pasivos ambientales, conforme a lo estipulado en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**Artículo 2º.- TRANSFERIR** la suma mencionada en el artículo 1º de la cuenta presupuestal del INGEMMET, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados: Específica de Gastos 2.4.2.3.14 Transferencia de Capital a otras Entidades Públicas a la Cuenta Bancaria de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. Cuenta Corriente en nuevos soles N° 0011-186-000200169215-47, C.C.I. N° 011-186-000200169215-47 del BBVA Banco Continental.

**Artículo 3º.-** La ejecución de los recursos autorizados mediante transferencia, materia de la presente Resolución, está sujeta a lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**Artículo 4º.-** La empresa estatal Activos Mineros S.A.C. deberá informar al Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos; conforme a lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; remitiendo copia de dicho informe al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

**Artículo 5º.-** REMITASE copia de la presente Resolución a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. y al Despacho del Ministro de Energía y Minas para su conocimiento.

**Artículo 6º.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidente del Consejo Directivo

883208-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Disponen desconcentrar funciones de las Comisiones de Fiscalización de la Competencia Desleal y de Eliminación de Barreras Burocráticas hacia las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Junín, Cajamarca y Puno**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 197-2012-INDECOP/COD**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorandum Nº 0493-2012/GEG de fecha 11 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia General del Indecopi, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto legislativo 1033, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para desconcentrar las competencias de la Comisiones de la Sede Central, en las Comisiones que operan adscritas a las Oficinas Regionales de la Institución;

Que, con la finalidad de garantizar una mayor y más efectiva prestación de servicios institucionales a nivel regional, mediante Acuerdo Nº 097-2011 el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la desconcentración de las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, a fin de que la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín, pueda conocer y resolver procedimientos sobre actos de competencia desleal desarrollados mediante actividad publicitaria, que se originen y tengan efectos, reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1044, en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley Nº 29571;

Asimismo, mediante Acuerdo Nº 104-2011, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la desconcentración de las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Cajamarca y la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Puno, puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Resolución Nº 178-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes de la Institución;

Que, en consideración a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde modificar el contenido del Anexo Nº 2 y del Anexo Nº 3 de la Directiva Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, a efectos de especificar las competencias asignadas a las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Junín, Puno y Cajamarca;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Desconcentrar las funciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, a fin de que la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Junín, pueda conocer y resolver procedimientos sobre actos de competencia desleal desarrollados mediante actividad publicitaria, que se originen y tengan efectos, reales o potenciales, exclusivamente dentro de su respectiva circunscripción territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1044 y en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley Nº 29571.

**Artículo 2º.-** Desconcentrar las funciones de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a fin de que la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Cajamarca y la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Puno, puedan conocer y resolver procedimientos sobre eliminación de barreras burocráticas, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

**Artículo 3º.-** Aprobar la Directiva Nº 003-2012/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el Anexo Nº 2 y Nº 3 de la Directiva Nº 005-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales y demás sedes del Indecopi.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

882702-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Aprueban Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 016-2012-OEFA/CD

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 139.1 del Artículo 139º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, resulta necesario que la autoridad ambiental implemente un Registro de Infractores Ambientales, en el cual se incorporen a aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por la autoridad competente;

Que, según lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, es función de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA diseñar y administrar el Registro de Infractores y Sanciones Ambientales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, en el Literal e) del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 se establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de sus respectivas competencias— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2012-OEFA/CD del 07 de diciembre de 2012 se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en el portal institucional de la entidad, con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de diversas personas naturales y jurídicas, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de cada uno de los aportes recibidos durante el período de prepublicación del proyecto normativo, mediante Acuerdo Nº 028-2012 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 025-2012 del 28 de diciembre de 2012, el Consejo Directivo decidió aprobar el Reglamento del Registro de Infractores Ambientales

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 028-2012 adoptado en Sesión Ordinaria N° 025-2012 del 28 de diciembre de 2012 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal o) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento del Registro de Infraactores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el cual contiene dos (02) Capítulos, ocho (08) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01), Disposición Complementaria Transitoria, y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) de la Exposición de Motivos del Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación del proyecto normativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

## REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEDA

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

##### **Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto implementar el Registro de Infraactores Ambientales – RINA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 139° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Literal e) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

##### **Artículo 2°.- Finalidad**

Contar con un Reglamento que regule la implementación, contenido y funcionamiento del RINA, propiciando la transparencia y difusión de la información relacionada a las sanciones impuestas por el OEFA.

##### **Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la norma**

3.1 El presente Reglamento será de aplicación a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho objeto de sanción por el OEFA y calificado por esta entidad como infractor ambiental reincidente.

3.2 El Presidente del Consejo Directivo del OEFA expedirá lineamientos que establezcan criterios para calificar como reincidentes a los infraactores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA.

3.3 La calificación de reincidencia deberá estar determinada en la resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI en su calidad de Autoridad Decisora del OEFA.

### Capítulo II

#### De la información contenida en el RINA

##### **Artículo 4°.- Anotación de información en el RINA**

4.1 El RINA se implementará a través de un aplicativo informático y será publicado en el Portal Institucional del OEFA a efectos de permitir que la información sea de acceso público y gratuito.

4.2 La información de los infraactores ambientales reincidentes deberá ser ingresada al RINA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de: (i) haber quedado consentida la resolución de la DFSAI o (ii) agotada la vía administrativa con la resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

##### **Artículo 5°.- Autoridad competente para anotar información en el RINA**

La DFSAI es la autoridad competente de la publicación y actualización del RINA. Para tal efecto, el referido órgano de línea del OEFA designará al responsable de dicha función.

##### **Artículo 6°.- Contenido del RINA**

6.1 El RINA deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre, razón o denominación social del infractor ambiental reincidente.

b) Número de Documento de Identidad o número de RUC del infractor ambiental reincidente y nombre de su representante legal del período en que ocurrieron los hechos.

c) Sector Económico al que pertenece.

d) Número y fecha de la resolución que impuso o confirmó la sanción y la calificación de reincidente del infractor ambiental por cada conducta infractora, así como la indicación del respectivo expediente administrativo.

e) Hecho infractor y norma sustantiva cumplida.

f) Lugar y fecha de verificación de la conducta infractora.

g) Tipo de sanción y monto en caso de multa.

h) Medidas correctivas dictadas, de ser el caso.

6.2 Adicionalmente a lo señalado en el Numeral 6.1 precedente, a solicitud del administrado interesado, se registrará en el RINA:

a) La existencia de un proceso contencioso administrativo iniciado contra la respectiva resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

b) Las acciones de remediaciόn, la corrección de la conducta infractora, el cumplimiento de medidas correctivas y otras similares.

##### **Artículo 7°.- Plazo de permanencia del infractor en el RINA**

El plazo de permanencia de los infraactores ambientales en el RINA por cada reincidencia es de cuatro (4) años contado a partir de su publicación. El OEFA emitirá reportes de permanencia en el RINA tomando en consideración lo siguiente:

a) Ante la primera reincidencia, el reporte estará vigente hasta los treinta (30) días hábiles siguientes al pago de la multa impuesta y el cumplimiento íntegro de las medidas administrativas dictadas.

b) Ante la segunda o siguiente reincidencia, el infractor permanecerá en el RINA durante el plazo de permanencia de cuatro (4) años.

##### **Artículo 8°.- Rectificación, exclusión, aclaración o modificación de la información contenida en el RINA**

8.1 La información reportada en el RINA podrá ser rectificada, excluida, aclarada o modificada de oficio o a solicitud de parte. Las solicitudes se presentarán ante la DFSAI del OEFA y serán atendidas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

8.2 La permanencia del infractor ambiental reincidente en el RINA será excluida cuando medie sentencia emitida por una autoridad jurisdiccional dejando sin efecto la resolución del Tribunal de Fiscalización.

Ambiental, o cuando el acto administrativo que impuso la sanción haya sido objeto de suspensión a través de una medida cautelar emitida por autoridad jurisdiccional.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Mecanismos adicionales de información de las resoluciones en materia de fiscalización ambiental**

Sin perjuicio de la operatividad del RINA, el OEFA cuenta con el registro de actos administrativos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, en el marco del Sistema de Información en materia de Fiscalización Ambiental - SIFA.

Adicionalmente a lo anterior, toda persona tiene derecho a obtener copia de las resoluciones de carácter público emitidas por el OEFA de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.

#### **Segunda.- Plazo de implementación del RINA**

El OEFA contará con un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para la implementación del RINA, el cual se computará a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Aprobación de lineamientos para la determinación de la reincidencia**

Los lineamientos para la determinación de la reincidencia en la comisión de infracciones ambientales señalados en el Numeral 3.2 del Artículo 3° del presente Reglamento serán aprobados mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, el cual se computará a partir del día siguiente de su respectiva publicación.

883802-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### **Modifican Directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima y de la Oficina Zonal Huacho**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 309-2012/SUNAT**

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que según el referido artículo, los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que resulta de interés fiscal modificar los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima y de la Oficina Zonal Huacho;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que sería innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago y/o de presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Incorporase al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los contribuyentes comprendidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales ubicada en la Avenida Garcilazo de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima o a través de SUNAT Virtual, o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias.

#### **Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES E INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA**

Excluyase del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a los contribuyentes que se detallan en el Anexo N° 2 de la presente resolución e incorpórese al directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima a los contribuyentes comprendidos en el Anexo N° 3 de la presente resolución,

debiendo éstos últimos cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede de la Intendencia Regional Lima ubicada en la Avenida Benavides N° 222, Miraflores, provincia y departamento de Lima o a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS en el caso del pago de sus obligaciones tributarias.

Los contribuyentes del Anexo N° 4, excluidos del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y no incorporados en el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima, deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS en el caso del pago de sus obligaciones tributarias.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán efectuar la presentación de las declaraciones informativas, el pago mediante documentos valorados, la interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la misma jurisdicción o a través de SUNAT Virtual.

#### **Artículo 3º.-EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL HUACHO**

Exclúyase del directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Huacho a los contribuyentes que se detallan en el Anexo N° 5 de la presente resolución, los mismos que deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la SUNAT, a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS en el caso del pago de sus obligaciones tributarias.

La presentación de las declaraciones informativas, el pago mediante documentos valorados, la interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, deberán efectuarse en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la misma jurisdicción o a través de SUNAT Virtual.

#### **Artículo 4º.- NOTIFICACIÓN**

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los Anexos que forman parte integrante de la presente norma.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

#### **ANEXO 1**

#### **INCORPORACION DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES**

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20507975977	MINERA LA ZANJA S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
2	20538428524	XSTRATA LAS BAMBAS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
3	20506675457	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
4	20100028698	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
5	20518370881	CONSTRUTORA OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
6	20257982794	OVERSEAS BECHTEL INCORP. SUC. DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
7	20492555275	NORANDA ANTAMINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
8	20140688640	CIA MINERA COIMOLACHE SA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
9	20513462388	DP WORLD CALLAO S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
10	20509656607	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
11	20546121250	STRACON GYM S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
12	20458746720	ARAMARK PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
13	20545722471	CONSORCIO RIO MANTARO	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
14	20543083888	APM TERMINALS CALLAO SOCIEDAD ANONIMA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
15	20205467603	LA ARENA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
16	20518497104	RACETRACK PERU S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
17	20509514641	FENIX POWER PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
18	20524936179	SERVICIOS MINERIA INC. SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
19	20511165181	HUDBAY PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
20	20357259976	SKANSKA DEL PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
21	20512365648	RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA SAC	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
22	20347029697	CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC COR P.(PERU)	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
23	20536126440	MINERA VETA DORADA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
24	20522478700	ASTALDI S.P.A. - SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
25	20522163890	NAVIERA TRANSOCEANICA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
26	20417573705	TECNO FAST ATCO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
27	20492353214	GRUPO RPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
28	20392782941	CONSTRUCTORA BELFI-MONTEC S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
29	20101334679	GEOTECNIA PERUANA SR LTDA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
30	20518511026	MINERA TROY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
31	20501523837	EXPLOMIN DEL PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA	Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
32	20173074108	SNC LAVALIN PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	60	20536527789	NORCONSULT PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
33	20467463684	HEAP LEACHING CONSULTING S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	61	20226675648	BAKER HUGHES SWITZERLAND SARL SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
34	20521562201	AESA PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	62	20383773378	SONDA DEL PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
35	20138149022	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	63	20100592160	EMSA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
36	20536742248	ABENGOA TRANSMISION SUR S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	64	20101371523	STIGLICH TRANSPORTES S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
37	20538848060	EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	65	2053583769	STRACON GYM MOTA-ENGIL JOINT VENTURE	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
38	20108383471	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	66	20536903519	SOLDEX SA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
39	20512864644	CONDUTO PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	67	20343410442	EL CLUB JOCKEY PLAZA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
40	20506705038	GV PRODUCCIONES S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	68	20509548545	TURBOGENERADORES DEL PERU SAC	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
41	20342660429	NYRSTAR CORICANCHA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	69	20501961869	LATINTECNA S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
42	20458538701	COMPANIA MINERA LINCUNA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	70	20508891149	JRC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
43	20525538738	SUCRALCOLERA DEL CHIRA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	71	20521079038	INTERGRUPO PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
44	20492321011	TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	72	20502560574	PRENDA POPULAR S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
45	20273877569	GEODRILL S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	73	20392965191	CONCRETOS SUPERMIX SOCIEDAD ANONIMA - CONCRETOS SUPERMIX S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
46	20427799973	INVERSIONES RUBIN'S SRL	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	74	20117761755	A.R. INMOBILIARIA CONTRATISTAS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
47	20373697720	GRUPO REPSOL DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	75	20512453857	AIR EUROPA LINEAS AEREAS S.A. SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
48	20378313105	GMVBS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	76	20106784478	TEXTILES BUSTAMANTE S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
49	20538670571	XSTRATA COPPER SERVICIOS CORPORATIVOS PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	77	20543323862	SALESLAND INTERNACIONAL S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
50	20535630748	CONSORCIO SSK - SANTOSCMI	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	78	20307246741	AEROVIAS DE MEXICO SA DE CV SUCURSAL PER	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
51	20518042280	PERUVIAN AIR LINE SOCIEDAD ANONIMA - PERUVIAN AIR LINE S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	79	20471254305	BOUBY S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
52	20425123115	OBRASCON HUARTE LAIN S.A.SUC.DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	80	20123760141	TRANSMERIDIAN S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
53	20268451146	INTERFONDOS S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS-INTERFONDOS S.A.F.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	81	20101701175	INVERSIONES ANDINO S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
54	20538175481	ESTUDIO MUÑIZ RAMIREZ PÉREZ- TAIMAN & OLAYA SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	82	20330011930	CISCO SYSTEMS PERU S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
55	20514654744	COMPANIA MINERA HUANCAPETI S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	83	20543265056	MOTORED SOCIEDAD ANONIMA - MOTORED S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
56	20508885173	INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	84	20543444813	CONSORCIO RIO URUBAMBA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
57	20513250445	INMAC PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	85	20511914125	MEGA REPRESENTACIONES S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
58	20334171877	S.M.R.L CLARITA DE TRUJILLO	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	86	20535534862	CONSORCIO AZB-HCI	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
59	20536727524	COSTENO ALIMENTOS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	87	20544263642	ODEBRECHT PERU OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
				88	20140721442	GERENCIA CERAMICA SA (GERCESA)	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
				89	20417930079	HAVAS MEDIA PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
90	20546357377	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
91	20422488198	EQUIPERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
92	20101056091	ESTUDIO RUBIO LEGUIA NORMAND Y ASOCIADOS S.CIVIL DE R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
93	20537594838	CONSORCIO COSAPI - JOHESA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
94	20536480022	CONSORCIO GYM - COSAPI	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
95	20545743559	T.Y. LIN INTERNATIONAL	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
96	20469962246	ROCK DRILL CONTRATISTAS CIVILES Y MINEROS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
97	20520102508	ACCENTURE PERU S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
98	20470648997	CINCO ROBLES S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
99	20492125939	ECOCOPTER PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
100	20431080002	S.G NATCLAR S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
101	20384959416	SCOTIA FONDOS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
102	20543725821	DISTRIBUIDORA CUMMINS PERU S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
103	20341848955	GATE GOURMET PERU S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
104	20420157259	INMUEBLES Y RECUPERACIONES CONTINENTAL S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
105	20101914080	SERVICIOS BANCARIOS COMPARTIDOS S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
106	20512752501	TAWA PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
107	20509149179	MIQ LOGISTICS INC. S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
108	20504595863	PESQUERA CANTABRIA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
109	20260630602	UNITED AIR LINES INC. SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
110	20164486720	SVENZA ZONA FRANCA S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
111	20515774182	CORPORATION INTHERPHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
112	20517182673	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
113	20100975841	MCCANN - ERICKSON CORPORATION PUBLICIDAD S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
114	20389358445	VIVAKI PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
115	20101076955	MARIATEGUI JLT CORREDORES DE SEGUROS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
116	20511977712	SKC RENTAL S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
117	20503100941	MASTERWALL S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
118	20101009255	INVERSIONES REPUBLICA SA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
119	20100319820	CORP MINERA CASTROVIRREYNA S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
120	20308517064	CORPORACION AVENTURA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
121	20544097882	CONSORCIO COSAPI - AESA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
122	20100118506	HALLIBURTON DEL PERU S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
123	20111058823	EMERGENCIA MEDICA S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
124	20117793525	DEFENSE S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
125	20444503999	SERMINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERMINAS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
126	20504192157	MAPLE ETANOL S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
127	20502868609	TELECTRONIC PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
128	20466316505	NEXOS COMERCIALES S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
129	20100740614	VIGILANCIA ANDINA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
130	20508810912	ROBOCON SERVICIOS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
131	20514053236	MAXUS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
132	20524491207	CONSORCIO SERVICIOS VIALES	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
133	20521866927	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
134	20517838676	CIRCUS - COMUNICACION INTEGRADA SAC	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
135	20137913250	ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
136	20195867233	SCHLUMBERGER WATER SERVICES (PERU) S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
137	20380148979	MAQUINARIAS U-GUIL S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
138	20486229927	SIERRA MACHINES S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
139	20535592986	CONSORCIO PROCOM AGUA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
140	20375862779	BBVA ASSET MANAGEMENT CONTINENTAL S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
141	20305556786	GAMING AND SERVICES S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
142	20501842771	LA FIDUCIARIA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
143	20467225155	VISUAL IMPACT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VISUAL IMPACT S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
144	20100387400	GRUAS ALQUILERES S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
145	20306363761	REMICSA DRILLING S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
146	20100961114	SVS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
147	20100011884	CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.CERPER	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
148	20459027654	ANDES FILMS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
149	20265748466	TECNOCOM PERU TELEFONIA Y REDES S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
150	20537369478	CONSTRUCTORA CHEVES S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
151	20100412366	SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
25	20100001579	FUNDICION CALLAO S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
26	20101085199	SCHROTH CORPORACION PAPELERA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
27	20515056468	GLOBAL SALES SOLUTIONS LINE SL SUCURSAL EN PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
28	20196785044	PERUPETRO S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
29	20457362294	CORPORACION MINERA CENTAURO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
30	20104420282	AGROINDUSTRIAS AIB S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
31	20503507979	INVERSIONES KEMDIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
32	20100129532	EMC DEL PERU S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
33	20508528656	GLOBAL ALIMENTOS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
34	20100065038	RESINPLAST S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
35	20425252608	TEXTIL OCEANO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
36	20418710757	MACCAFERRI DE PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
37	20215528791	DECOR CENTER S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
38	20425567935	C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
39	20259150117	AYS S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
40	20517630331	CONSORCIO PASCO	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
41	20100029741	A. BERIO Y CIA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
42	20509709573	ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
43	20303063413	ANITA FOOD S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
44	20502257987	CORPORACION VEGA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
45	20516381311	THUNDERBIRD HOTELES LAS AMERICAS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
46	20112316249	INDUSTRIA TEXTIL DEL PACIFICO S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
47	20330862450	COMPANIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
48	20100069297	KURESA S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
49	20100115230	MDH SAC	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
50	20530879659	PISACOM S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
51	20418664542	CEMPRO TECH S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
52	20501458164	HERCO COMBUSTIBLES S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
53	20101283586	CEDIMIN S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
54	20507996541	STAR PRINT S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

## ANEXO 2

EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL  
DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE  
PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20504358659	KORI PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
2	20250161221	JAPAN AUTOS S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
3	20100165504	BEIERSDORF S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
4	20101717098	TEJIDOS JORGITO S.R.L	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
5	20505960361	CHR HANSEN S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
6	20515621190	TELEMARK SPAIN SL - SUCURSAL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
7	20295458551	CORPORACION REY S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
8	20100005566	REACTIVOS NACIONALES S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
9	20255254937	CONTILATIN DEL PERU S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
10	20100083010	FILAMENTOS INDUSTRIALES S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
11	20101155405	PERU FASHIONS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
12	20100103223	TECNOFIL S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
13	20504299628	DSM NUTRITIONAL PRODUCTS PERU S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
14	20122138161	COMERCIALIZ. Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SAC	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
15	20296729206	AVIGAN S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
16	20262786511	DROKASA PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
17	20302091766	ESMETAL S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
18	20100151899	SURFAC S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
19	20509362956	XSTRATA PERU S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
20	20336895783	ZILICOM INVESTMENTS SA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
21	20100654025	CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
22	20207845044	FRUTOS Y ESPECIAS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
23	20507285792	HELINKA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
24	20106876321	ANDINA PLAST S.R.L	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
55	20100049857	COLD IMPORT S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
56	20102193025	ICE ING CONSULTORES Y EJECUTORES S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
57	20136492277	INDUSTRIA GRAFICA CIMAGRAF S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
58	20191308868	ARCOR DE PERU S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
59	20100145902	PLASTICA S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
60	20122742114	PERU PIMA S A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
61	20100136237	PERUBAR S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
62	20506198420	MACLABI S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
63	20458362077	TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
64	20513857218	MINERA CONFIANZA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
65	20100038146	CONTINENTAL S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
66	20431534046	GRANELES DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
67	20342020870	CONTINENTAL BOLSA SOCIEDAD AGENTE BOLSA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
68	20100029406	PACKAGING PRODUCTS DEL PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
69	20378092419	FILASUR S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
70	20100163048	CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
71	20100032709	I O F DEL PERU S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
72	20507810897	EJECUTORES DE PROYECTOS Y OBRAS MINERAS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
73	20185788599	CALZADO ATLAS S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
74	20376729126	SOUTHERN TEXTILE NETWORK S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
75	20100727359	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
76	20514951528	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
77	20100364451	TEXFINA S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
78	20406339361	CORI PUNO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
79	20433469039	INDUMOTORA DEL PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
80	20101915132	ALTESA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
81	20100951232	MASS AUTOMOTRIZ S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
82	20100023203	SOYUZ S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
83	20100008239	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO SAC	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
84	20466776336	CENTRO CERAMICO LAS FLORES SAC.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
85	20378813761	BRISTOL-MYERS SQUIBB PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
86	20100015014	ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
87	20504036961	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A (SICE)	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
88	20255133986	ABL PHARMA PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
89	20511004251	CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
90	20100028850	FIBRAS INDUSTRIALES S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
91	20513358564	ATENTO TELESERVICIOS ESPANA S.A. SUCURSAL EN PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
92	20503332052	QMAX PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
93	20429324778	FULLCARGA SERVICIOS TRANSCACCIONALES S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
94	20153288519	COMPANIA MINERA SAN VALENTIN S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
95	20100343887	INTERNACIONAL DE MAQUINARIA Y COMERCIO S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
96	20511953376	CONSTRUCTORA SUR S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
97	20303416863	MOTOROLA SOLUTIONS PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
98	20100094054	FUTURA CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
99	20501913970	TELEFONICA CENTROS DE COBRO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
100	20505676131	CONSORCIO COSAPI-TRANSLEI	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
101	20265733515	ACEROS Y TECHOS S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
102	20519034124	CUT & SEWING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
103	20100016843	GEMENI SOCIEDAD ANONIMA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
104	20505607831	PESQUERA RIBAURO S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
105	20470407442	MURUHUA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
106	20100064490	DISPERCOL S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
107	20304576929	INVERSIONES LA CRUZ S.R.L.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
108	20523817974	CONSORCIO JJC-HV	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
109	20510667400	PERUANA DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
110	20503314585	LAN CARGO S.A. SUCURSAL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
111	20253128641	WARTSILA PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
112	20520660004	APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
113	20100136661	INVERSIONES SAN BORJA S A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
114	20513225840	COMERCIALIZADORA TAMBO REAL S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
115	20519344743	CELISTICS PERU SAC	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
116	20517363970	INKA DESIGNS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
117	20379902996	GRUPO CORIL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
118	20505598408	CELLMARK PAPER PERU SRL	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
119	20517216241	SURVIAL S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
120	20511465061	CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
121	20297995635	CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
122	20518347633	TENARIS GLOBAL SERVICES PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
123	20107974467	CIA.INTERNACIONAL DEL CAFE S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
124	20269361108	SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
125	20532128677	H.A. MOTORS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
126	20421226378	UNIVERSAL METAL TRADING S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
127	20515491393	SERVICIOS Y OPERACIONES PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
128	20477750789	UTE INABENSA EUCOMSA CARHUAMAYO-CARHUAQUERO	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
129	20511129975	CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
130	20100168350	TEXTIL SAN CRISTOBAL S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
131	20100001811	CONSORCIO UNIPETRO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
132	20258894368	TRANSBEL S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
133	20100545081	SAMTRONICS PERU S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
134	20491881888	CONSORCIO HUACHIPA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
135	20506965889	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCCION ESPECIALES T-GERENCIAL LTDA.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
136	20100075858	GRIFO SAN IGNACIO S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
137	20463125971	HCMA (PERU) S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
138	20513320753	REPSOL MARKETING S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
139	20100129966	BAKER HUGHES LATIN AMERICA SARL SUCURSAL PERU	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
140	20123647336	SAN IGNACIO S.A. EN LIQUIDACION	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
141	20511125040	CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
142	20100089212	ENVASES MULTIPLES S.A	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
143	20522241106	COMPANIA CASADEN S.A.C	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
144	20516359065	CONSORCIO PUENTE CHINO	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
145	20519230900	CONSORCIO SELVA CENTRAL	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
146	20477821121	CARDERO HIERRO DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
147	20492858502	CONSORCIO PROYECTO CHIQUITIRCA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
148	20334722695	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
149	20521348896	CONSORCIO MARCONA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
150	20117788793	POLLOS SERVICES EXPRESS S.A.C.	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES
151	20342028692	DESAR. DE PROY. MINEROS Y CONST. SRLTDA	INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

**ANEXO 3**  
**INCORPORADOS EN EL DIRECTORIO DE PRINCIPALES DE LA LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA**

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20504358659	KORI PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
2	20250161221	JAPAN AUTOS S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
3	20100165504	BEIERSDORF S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
4	20101717098	TEJIDOS JORGITO S R L	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
5	20505960361	CHR HANSEN S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
6	20515621190	TELEMARK SPAIN SL - SUCURSAL PERU	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
7	20295458551	CORPORACION REY S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
8	20100005566	REACTIVOS NACIONALES S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
9	20255254937	CONTILATIN DEL PERU S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
10	20100083010	FILAMENTOS INDUSTRIALES S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
11	20101155405	PERU FASHIONS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
12	20100103223	TECNOFIL S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
13	20504299628	DSM NUTRITIONAL PRODUCTS PERU S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
14	20122138161	COMERCIALIZ. Y DISTRIBUIDORA JIMENEZ SAC	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
15	20296729206	AVIGAN S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
16	20262786511	DROKASA PERU S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
17	20302091766	ESMETAL S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
18	20100151899	SURFAC S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
19	20509362956	XSTRATA PERU S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
20	20336895783	ZILICOM INVESTMENTS SA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
21	20100654025	CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
22	20207845044	FRUTOS Y ESPECIAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
23	20507285792	HELINKA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
24	20106876321	ANDINA PLAST S R L	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
25	20100001579	FUNDICION CALLAO S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
26	20101085199	SCHROTH CORPORACION PAPELERA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
27	20515056468	GLOBAL SALES SOLUTIONS LINE SL SUCURSAL EN PERU	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
28	20457362294	CORPORACION MINERA CENTAURO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
29	20104420282	AGROINDUSTRIAS AIB S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
30	20503507979	INVERSIONES KEMDIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
31	20100129532	EMC DEL PERU S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
32	20508528656	GLOBAL ALIMENTOS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
33	20100065038	RESINPLAST S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
34	20425252608	TEXTIL OCEANO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
35	20418710757	MACCAFERRI DE PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
36	20215528791	DECOR CENTER S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
37	20425567935	C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
38	20259150117	AYS S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
39	20517630331	CONSORCIO PASCO	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
40	20100029741	A. BERIO Y CIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
41	20509709573	ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
42	20303063413	ANITA FOOD SA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
43	20502257987	CORPORACION VEGA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
44	20516381311	THUNDERBIRD HOTELES LAS AMERICAS S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
45	20112316249	INDUSTRIA TEXTIL DEL PACIFICO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
46	20330862450	COMPANIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO SA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
47	20100069297	KURESA S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
48	20100115230	MDH SAC	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
49	20530879659	PISACOM S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
50	20418664542	CEMPRO TECH S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
51	20501458164	HERCO COMBUSTIBLES S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
52	20101283586	CEDIMIN S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
53	20507996541	STAR PRINT S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
54	20100049857	COLD IMPORT S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
55	20102193025	ICE ING CONSULTORES Y EJECUTORES S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
56	20136492277	INDUSTRIA GRAFICA CIMAGRAF S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
57	20191308868	ARCOR DE PERU S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
58	20100145902	PLASTICA S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
59	20122742114	PERU PIMA S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
60	20100136237	PERUBAR S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
61	20506198420	MACLABI S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
62	20458362077	TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
63	20513857218	MINERA CONFIANZA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
64	20100038146	CONTINENTAL S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
65	20431534046	GRANELES DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
66	20342020870	CONTINENTAL BOLSA SOCIEDAD AGENTE BOLSA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
67	20100029406	PACKAGING PRODUCTS DEL PERU S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
68	20378092419	FILASUR S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
69	20100163048	CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
70	20100032709	I Q F DEL PERU S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
71	20507810897	EJECUTORES DE PROYECTOS Y OBRAS MINERAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
72	20185788599	CALZADO ATLAS S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
73	20376729126	SOUTHERN TEXTILE NETWORK S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
74	20100727359	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
75	20514951528	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
76	20100364451	TEXFINA S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
77	20406339361	CORI PUNO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
78	20433469039	INDUMOTORA DEL PERU S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
79	20101915132	ALTESA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
80	20100951232	MASS AUTOMOTRIZ S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
81	20100023203	SOYUZ S A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
82	20100008239	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO SAC	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
83	20466776336	CENTRO CERAMICO LAS FLORES SAC.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
84	20378813761	BRISTOL-MYERS SQUIBB PERU S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
85	20100015014	ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
86	20504036961	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A (SICE)	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
87	20255133986	ABL PHARMA PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
88	20511004251	CONCESSIONARIA IIRSA NORTE S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
89	20100028850	FIBRAS INDUSTRIALES S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
90	20513358564	ATENTO TELESERVICIOS ESPANA S.A. SUCURSAL EN PERU	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
91	20503332052	QMAX PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
92	20429324778	FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
93	20153288519	COMPANIA MINERA SAN VALENTIN S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
94	20100343887	INTERNACIONAL DE MAQUINARIA Y COMERCIO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
95	20511953376	CONSTRUCTORA SUR S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
96	20303416863	MOTOROLA SOLUTIONS PERU S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
97	20501913970	TELEFONICA CENTROS DE COBRO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
98	20505676131	CONSORCIO COSAPI-TRANSLEI	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
99	20265733515	ACEROS Y TECHOS S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
100	20519034124	CUT & SEWING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
101	20100016843	GEMENI SOCIEDAD ANONIMA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
102	20505607831	PESQUERA RIBAUDO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
103	20470407442	MURUHUAY S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
104	20100064490	DISPERCOL S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
105	20304576929	INVERSIONES LA CRUZ S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
106	20503314585	LAN CARGO S.A. SUCURSAL PERU	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
107	20253128641	WARTSILA PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
108	20520660004	APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERU	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
109	20100136661	INVERSIONES SAN BORJA S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
110	20513225840	COMERCIALIZADORA TAMBO REAL S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
111	20519344743	CELISTICS PERU SAC	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
112	20517363970	INKA DESIGNS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
113	20379902996	GRUPO CORIL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
114	20505598408	CELLMARK PAPER PERU SRL	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
115	20511465061	CONCESSIONARIA VIAL DEL PERU S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
116	20297995635	CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL PERU	INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
117	20518347633	TENARIS GLOBAL SERVICES PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
118	20107974467	CIA. INTERNACIONAL DEL CAFE S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
119	20532128677	H.A. MOTORS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
120	20421226378	UNIVERSAL METAL TRADING S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
121	20515491393	SERVICIOS Y OPERACIONES PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
122	20511129975	CONCESSIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
123	20100001811	CONSORCIO UNIPETRO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
124	20100075858	GRIFO SAN IGNACIO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
125	20511125040	CONCESSIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
126	20521348896	CONSORCIO MARCONA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA

**ANEXO 4**
**EXCLUIDOS DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES Y DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LIMA**

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20196785044	PERUPETRO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
2	20100094054	FUTURA CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
3	20523817974	CONSORCIO JJC-HV	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
4	20510667400	PERUANA DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
5	20517216241	SURVIAL S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
6	20269361108	SVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
7	20477750789	UTE INABENSA EUCOMSA CARHUAMAYO-CARHUAQUERO	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
8	20100168350	TEXTIL SAN CRISTOBAL S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
9	20258894368	TRANSBEL S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
10	20100545081	SAMTRONICS PERU S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
11	20491881888	CONSORCIO HUACHIPA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
12	20506965889	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCCION ESPECIALES 'T-GERENCIA' LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
13	20463125971	HCMA (PERU) S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
14	20513320753	REPSOL MARKETING S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
15	20100129966	BAKER HUGHES LATIN AMERICA SARL SUCURSAL PERU	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
16	20123647336	SAN IGNACIO S.A. EN LIQUIDACION	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
17	20100089212	ENVASES MULTIPLES S.A	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
18	20522241106	COMPANIA CASADEN S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
19	20516359065	CONSORCIO PUENTE CHINO	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
20	20519230900	CONSORCIO SELVA CENTRAL	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
21	20477821121	CARDERO HIERRO DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
22	20492858502	CONSORCIO PROYECTO CHIQUITIRCA	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
23	20334722695	PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
24	20117788793	POLLOS SERVICES EXPRESS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LIMA
25	20342028692	DESAR. DE PROY. MINEROS Y CONST. SRLTD	INTENDENCIA REGIONAL LIMA

## ANEXO 5

### EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO PRICO DE LA OFICINA ZONAL DE HUACHO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20229676491	DISTRIBUIDORA DE FERTILIZANTES "SILVA" E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
2	20531086521	CORPORACION EMCOMINCO S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
3	20166561273	TRANSPORTE TURISTICO CHAVIN TOURS S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
4	20407011920	C.R.CONTRATISTAS S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
5	10316744520	VALVERDE URBANO RAFAEL ANTONIO	OFICINA ZONAL DE HUACHO
6	10316328771	SUCESION LEIVA SAENZ DANIEL SAMUEL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
7	10413094581	SOTEO ROMERO INES MONICA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
8	10316332639	MORALES BERNUY HABRAHAM ABEL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
9	10326443153	CERNA DURAND CESAR FRANCISCO	OFICINA ZONAL DE HUACHO
10	10320462326	QUIÑONES FERRO ROMMEL RENAN	OFICINA ZONAL DE HUACHO
11	10405069925	RODRIGUEZ TUYA EDGAR FELIX	OFICINA ZONAL DE HUACHO
12	20449287445	DISTRIBUIDORA DEMARCO E.I.R.LTD	OFICINA ZONAL DE HUACHO
13	20504960316	COMERCIO Y TRANSPORTE CONDORCOCHA SRL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
14	20115628683	VICTOR GONZALEZ E HIJOS S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
15	20406916341	EMP.DE TRANSPORTES SANDOVAL S.R.LTD	OFICINA ZONAL DE HUACHO
16	20177179524	CARLOS LEO OLIVERA S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
17	20407850514	HUASCARAN FERRETEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
18	20446352912	COMERCIAL ARAUJO E HIJOS S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
19	20407772025	NEXO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
20	20260236611	NISSOL S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
21	20530667040	GRIFO Y ESTACION DE SERV R.CH SRL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
22	20488316649	EL CONDOR HUARAZ S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
23	20534100222	INGENIERIA E INVERSIONES ANDINA S.A.C	OFICINA ZONAL DE HUACHO
24	20481131414	DISTRIBUIDORA MARPESA S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
25	10100755551	MALLQUI CHINCHAY ZULEMA MONICA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
26	20364791080	EMP. TRANSP.GAMBINI SR.LTDA.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
27	20446389328	JOSACO E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
28	20449343965	REPRESENTACIONES EL NOGAL E.I.R.LTD	OFICINA ZONAL DE HUACHO
29	20534105291	SERVICIOS MULTIPLES ASENCIO S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
30	20364680687	EMPRESA CONSTRUCTORA DE SERVICIOS MULTIPLES ECOSEM E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
31	17449335279	CABANILLAS MORENO HECTOR WILFREDO	OFICINA ZONAL DE HUACHO
32	20530783201	INVERSIONES FERRE ELECTRICOS S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
33	20530891942	MORENO CAR S' S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
34	20449242182	REPRESENTAC. Y SERVICIOS TASAMA E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
35	20530855121	A Y S GEOTECNIA S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
36	20533905286	CONSTRUCTORA CONGEMIN S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
37	20530865518	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES J & L S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
38	20530888305	J.C.R. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
39	20407864221	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MARFE E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
40	20407878362	TRANSPORTES Y COMERCIO SANTA INES S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
41	20508102675	OSIMIN INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
42	20530585078	MEGA CONSTRUCCION Y SUPERVISION S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
43	20530600212	HIJOS DE AYASH S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
44	20534030691	MONTES INGENIEROS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
45	20407769407	C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
46	20407846916	'NEGOCIACIONES LUCILA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
47	20115665538	EMPRESA DE TRANSPORTES EL PACIFICO EIRL.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
48	20531042663	DISTRIBUIDORA GONZALES E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
49	20530913776	CORAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
50	20209443237	EL SATELITE DIST.COMERC.Y SERV. SAC	OFICINA ZONAL DE HUACHO
51	20530912028	GRUPO PALACIOS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
52	20530555080	EMPRESA PROVEEDORA KV E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
53	20530772188	TRANSPORTES RAMIREZ HNOS S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
54	20165813996	CORAL INGENIEROS CONTRATISTAS EIRLTD	OFICINA ZONAL DE HUACHO

483692


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 29 de diciembre de 2012

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
55	20530950205	EMPRESA CONSTRUCTORA MIL OFICIOS S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
56	20533916211	MV CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
57	20533902856	COSAVI S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
58	20488252578	JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
59	20531054670	EMPRESA CONTRATISTA GIAN FRANCO S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
60	10316211009	PACHECO DE GAMARRA EUFEMIA MELIANA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
61	20530862250	'J.L. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.'	OFICINA ZONAL DE HUACHO
62	20407976534	'CONSORCIO SEÑOR DE LA SOLEDAD'	OFICINA ZONAL DE HUACHO
63	10316004089	TRINIDAD ZAMBRANO JAIME MELECIO	OFICINA ZONAL DE HUACHO
64	20223020195	SERVICENTRO HUARAZ S.R.L. - SERVI S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
65	20530720978	CAL SAN GERONIMO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITIDA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
66	20323094617	DATCO S&H SRL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
67	20407077785	MISTR S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
68	20530687580	MULTISERVICIOS GENERALES CHAVEZ & OBREGON S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
69	20530937799	MUNDIALFARMA S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
70	10316246465	VALERIO SANABRIA REGULO VICTORINO	OFICINA ZONAL DE HUACHO
71	20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CHAVÍN S.A.A	OFICINA ZONAL DE HUACHO
72	20115643216	SERVICENTRO ORTIZ S.R.L.TDA.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
73	20534064919	MEGAPLAZA ANCASH SAC	OFICINA ZONAL DE HUACHO
74	20530900526	FARMARECUAY E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
75	20119147051	EPS CHAVÍN S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
76	20530747311	EL ALBAÑIL CONSTRUCTORES S.A.C	OFICINA ZONAL DE HUACHO
77	20530742513	CHAUCA DE YATACO E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
78	20530945970	EMPRESA MULTISECTORIAL DE AYASH S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
79	20407908377	'CORPORACION VILLANUEVA' S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
80	20449282729	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
81	20364715651	INVERSIONES SANTA S.R.L.TDA.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
82	20531058071	SERVICIOS GENERALES FOCAS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
83	20115635388	EMPRESA HOTELERA EL TUMI SCRL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
84	20115482450	EMPRESA DE TRANSPORTES 14 S.R.L.TDA.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
85	20140117499	EMPRESA DE TURISMO ANDINO S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
86	20172268430	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	OFICINA ZONAL DE HUACHO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
87	10316214628	MALDONADO DE CRISOL MARCIANA VICTORIANA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
88	20530767770	NEGOCIACIONES FRANK MOLSA E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
89	20530573819	EMPRESA MECOMA S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
90	20533959297	CONSORCIO RECURSOS-TECHNOSERVE	OFICINA ZONAL DE HUACHO
91	20407797877	CARGER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
92	20449344422	CONSTRUCTORA DIEGO'S E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
93	20530903541	CEVIVE E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
94	20530933882	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO S.R.L. COSAM S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
95	20406989730	DIRECCION REGIONAL AGRARIA -ANCASH	OFICINA ZONAL DE HUACHO
96	20530906214	JUVENTUD JUPROG SRL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
97	20156003817	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	OFICINA ZONAL DE HUACHO
98	20530723721	DISTRIBUIDORA FERRICENTRO MUNDIAL EIRL.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
99	20530887759	QUICK CONSTRUCTION S.A.C	OFICINA ZONAL DE HUACHO
100	20530806937	GOHE INGENIEROS CONTRATISTAS DEL PERU S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
101	20534100494	CONSTRUCTORES ANCASH S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
102	20534156287	NOR BUILDING S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
103	20531092768	HERMIDEX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
104	20530817891	AMERICO TORRES DRAGO E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
105	20449294492	ICONSA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
106	20530764673	ALBERTO TORRES S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
107	20534122897	TRANS-BAT E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
108	20214059062	FERRETERIA COMERCIAL PERUANA E I R LTDA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
109	20534157682	CONSULTORIA Y EJECUTORA H & T INGENIEROS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
110	20533984992	INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBAÑILERIA E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
111	20166550239	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	OFICINA ZONAL DE HUACHO
112	20531020937	CONTRATISTAS GENERALES HUERTA E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
113	20146921427	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
114	20402740494	SERVICIOS MULTIPLES FENIX S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
115	20530559824	GRIFOS MONTERREY S.C.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
116	20534049791	RAMON CASTILLA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
117	20530562370	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA ORION E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
118	20488249356	EMP.DE SERV.MULT.RAMON CASTILLA S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
119	20533971823	CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES V & J S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
120	20530803326	BITAL S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
121	20533971319	MINERA MARCO DE HUARAZ S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
122	20406906460	GRUPO EMP. DE CONTRUCT.Y SERV. MULT.SRLTD	OFICINA ZONAL DE HUACHO
123	20530867219	INVERSIONES Y SERVICIOS SAN ROQUE S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
124	20530798225	FERRETERIA REGIONAL E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
125	20449293844	INVERSIONES ERFO E.I.R.LTDA.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
126	10323828453	DE LA TORRE DE LA TORRE PEDRO WILFREDO	OFICINA ZONAL DE HUACHO
127	20286844953	GREEN VEGETABLES & FLOWERS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
128	20446358368	MINERA H.P. E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
129	20530553541	MOLINOS CALCAREOS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
130	20530889611	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HEROES DEL CENEPA S.A.C	OFICINA ZONAL DE HUACHO
131	20530877958	KARMA SERVICE E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
132	20530666663	ESTACION DE SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
133	20224133929	INTIPA FOODS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
134	20530670857	SONGROSES S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
135	20531044011	SERVICENTROS ALEX EIRL	OFICINA ZONAL DE HUACHO
136	20530698433	CORPORACION SANTIAGO S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
137	20531006276	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ANDRES AVELINO CACERES DE CUNCASHCA S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
138	20534012951	CEMAX PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
139	20407127120	T&S SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
140	20530738087	M & CALERA SANTA S.A.C	OFICINA ZONAL DE HUACHO
141	20530725856	COMERCIALIZADORA DEL NORTE S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
142	20509547905	GESTION ESTRATEGICA DE RECURSOS HUMANOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
143	20530732631	HM CONTRATISTAS S.A	OFICINA ZONAL DE HUACHO
144	20530713254	CORPORACION UCAYALI S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
145	20530875238	'COMPANIA ESTRATOS' S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
146	20530835953	CONSTRUCTORA J.& M. S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
147	20530705316	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS SAN ISIDRO S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
148	20530689019	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	OFICINA ZONAL DE HUACHO
149	20530609431	PATCI S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
150	20530634541	DISTRIBUIDORA JIMENEZ & AVENDARIO S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
151	20534023210	CORPORACION PERUANA DE INVERSIONES Y PRODUCCION S.A.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
152	20530755500	L.M.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
153	20533960627	CENTRO AUTOMOTRIZ MULTIMARCA DEL PERU S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
154	20445422771	PERU CARNES S.A.C	OFICINA ZONAL DE HUACHO
155	20449229593	DISTR. RODAMA E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
156	20229867246	TRANSPORTES JULIO CESAR S R LTDA	OFICINA ZONAL DE HUACHO
157	20488387074	HOTEL LA JOYA SAC	OFICINA ZONAL DE HUACHO
158	20446361741	MARKET ORTIZ E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
159	20488351398	VIMCE S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
160	20530806341	ARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
161	20449344261	VALEX S.R.LTDA.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
162	20530837816	CONSTRUCTORA MLS S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
163	20530856101	GRIFO EL SOL S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
164	20531029560	OLFA CONTRATISTAS GENERALES SAC	OFICINA ZONAL DE HUACHO
165	20530910912	MEGA CONSTRUCCIONES S.A.C.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
166	20530880746	AGROINDUSTRIA LA PERLA DEL HUASCARAN S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
167	20530859038	GRUPO B & T S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
168	20530841767	TRANSPORTES PABLITO E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
169	20530710581	AGRONEGOCIOS EL IMPORTADOR S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
170	20449221690	SATF S.R.L	OFICINA ZONAL DE HUACHO
171	20530896821	PRODUCTOS CALCAREOS KADI S.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO
172	20530936121	FERRETERIA MIKY E.I.R.L.	OFICINA ZONAL DE HUACHO

883264-1

**Modifican la Res. N° 048-2000/SUNAT y disponen que la Oficina Zonal Huaraz dependa de la Intendencia Regional La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 310-2012/SUNAT**

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT- ROF, modificado por Decreto Supremo N° 029-2012-EF;

Que adicionalmente por Decreto Supremo N° 259-2012-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2013, se modifica el ROF de la SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 048-2000/SUNAT se precisó el ámbito geográfico en el

cual tenía competencia la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, la Intendencia Regional Lima, las Intendencias Regionales y las Oficinas Zonales;

Que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 259-2012-EF ha dispuesto la incorporación, dentro de los alcances de los artículos 52° y 53° del ROF a la Oficina Zonal de Huaraz y la supresión de la Oficina Zonal Cañete;

Que en consecuencia resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia Nº 048-2000/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 048-2000/SUNAT suprimiendo del mismo a la Oficina Zonal Cañete como dependencia de la Intendencia Regional Ica.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Intendencia Lima asuma jurisdicción sobre el ámbito geográfico asignado a la Oficina Zonal Cañete en el Anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 048-2000/SUNAT.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina Zonal Huaraz dependa de la Intendencia Regional La Libertad y asuma el ámbito geográfico que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

**ANEXO**  
**Jurisdicción de la Oficina Zonal Huaraz**

DEPENDENCIA	COD. DEPENDENCIA	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO
O.Z. HUARAZ	230	HUARAZ	COCHABAMBA	020102
			COLCABAMBA	020103
			HUANCHAY	020104
			HUARAZ	020101
			INDEPENDENCIA	020105
			JANGAS	020106
			LA LIBERTAD	020107
			OLLEROS	020108
			PAMPAS	020109
			PARIACOTO	020110
			PIRA	020111
			TARICA	020112
AIJA	AIJA	AIJA	020201	
		CORIS	020202	
		HUACLLAN	020203	
		LA MERCED	020204	
		SUCCHA	020205	
	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	020302	
		CHACCHO	020303	
		CHINGAS	020304	
		LLAMELLIN	020301	
		MIRGAS	020305	
		SAN JUAN DE RONTOW	020306	
ASUNCION	ACOCHACA	020402		
		CHACAS	020401	
BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZA	020502		
		ANTONIO RAYMONDI	020503	

DEPENDENCIA	COD. DEPENDENCIA	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO
			AQUIA	020504
			CAJACAY	020505
			CANIS	020506
			CHIQUIAN	020501
			COLQUIOC	020507
			HUALLANCA	020508
			HUASTA	020509
			HUAYLLACAYAN	020510
			LA PRIMAVERA	020511
			MANGAS	020512
			PACLLON	020513
			SAN MIGUEL DE CORPA	020514
			TICLLOS	020515
	CARHUAZ	ACOPAMPA	020602	
		AMASHCA	020603	
		ANTA	020604	
		ATAQUERO	020605	
		CARHUAZ	020601	
		MARCARA	020606	
		PARIHUANCA	020607	
		SAN MIGUEL DE ACO	020608	
		SHILLA	020609	
		TINCO	020610	
		YUNGAR	020611	
	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	020701	
		SAN NICOLAS	020702	
		YAUYA	020703	
	HUARI	ANRA	021002	
		CAJAY	021003	
		CHAVIN DE HUANTAR	021004	
		HUACACHI	021005	
		HUACCHIS	021006	
		HUANTAR	021008	
		HUARI	021001	
		MASIN	021009	
		PAUCAS	021010	
		PONTO	021011	
		RAHUAPAMPA	021012	
		RAPAYAN	021013	
		SAN MARCOS	021014	
		SAN PEDRO DE CHANA	021015	
		UCO	021016	
	HUAYLAS	CARAZ	021201	
		HUALLANCA	021202	
		HUATA	021203	
		HUAYLAS	021204	
		MATO	021205	
		PAMPAROMAS	021206	
		PUEBLO LIBRE	021207	
		SANTA CRUZ	021208	
		SANTO TORIBIO	021209	
		YURACMARCA	021210	
	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	021302	
		ELEAZAR GUZMAN BARR	021303	



DEPENDENCIA	COD. DEPENDENCIA	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO
		FIDEL OLIVAS ESCUDE	021304	
		LLAMA	021305	
		LLUMPA	021306	
		LUCMA	021307	
		MUSGA	021308	
		PISCOBAMBA	021301	
OCROS		ACAS	021402	
		CAJAMARQUILLA	021403	
		CARHUAPAMPA	021404	
		COCHAS	021405	
		CONGAS	021406	
		LLIPA	021407	
		OCROS	021401	
		SAN CRISTOBAL DE RA	021408	
		SAN PEDRO	021409	
		SANTIAGO DE CHILCAS	021410	
POMABAMBA		HUAYLLAN	021602	
		PAROBAMBA	021603	
		POMABAMBA	021601	
		QUINUABAMBA	021604	
RECUAY		CATAC	021702	
		COTAPARACO	021703	
		HUAYLLAPAMPA	021704	
		LLACLIN	021705	
		MARCA	021706	
		PAMPAS CHICO	021707	
		PARARIN	021708	
		RECUAY	021701	
		TAPACOCHA	021709	
		TICAPAMPA	021710	
YUNGAY		CASCAPARA	022002	
		MANCOS	022003	
		MATACOTO	022004	
		OUILLO	022005	
		RANRAHIRCA	022006	
		SHUPLUY	022007	
		YANAMA	022008	
		YUNGAY	022001	

883528-1

**Modifican y ponen en vigencia disposición del Procedimiento General "Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado" INTA-PG.04-A (v.1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 554-2012/SUNAT/A**

Callao, 28 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010/SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento General "Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado" INTA-PG.04-A (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N.º 1053;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar el Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración según el artículo 160° de la Ley, la aceptación de la rectificación electrónica de las declaraciones tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente después del levante y antes de la regularización, precisar algunas acciones operativas, así como poner en vigencia el literal C de la Sección VII del referido procedimiento que quedó pendiente por mandato del artículo 3° de la Resolución en mención;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 28.9.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En mérito de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquense los numerales 24, 26 y 28 de la sección VI NORMAS GENERALES del Procedimiento General "Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado" INTA-PG.04-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"24. La garantía es constituida conforme a la calificación y modalidades establecidas en la Ley y su Reglamento y debe ser emitida a satisfacción de la SUNAT de acuerdo a las características señaladas en el procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13.

Para la aplicación de la garantía previa en las etapas del despacho, incluyendo la regularización y conclusión del régimen aduanero, se procede conforme a lo establecido en el Procedimiento Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración IFGRA-PE.39."

"26. Cuando la garantía no pueda ser renovada antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, éste debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138° de la Ley.

Tratándose de la garantía previa, los descargos en la cuenta corriente de la declaración actualizan el monto afectado en la garantía respectiva."

"28. La declaración puede ser rectificada de oficio o a pedido de parte, previa verificación y evaluación de los documentos que sustentan su numeración, determinando la deuda tributaria aduanera, así como los recargos de corresponder. Se considera rectificación la anulación o apertura de series para mercancías amparadas en una declaración.

Las declaraciones tramitadas bajo las modalidades de despacho anticipado y urgente pueden ser rectificadas electrónicamente después de obtenido el levante y antes de su regularización de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.

Procede la rectificación de la declaración en tanto no se haya dispuesto una medida preventiva de control asociada a la misma y/o al documento de transporte respectivo."

**Artículo 2°.-** Modifíquense el numeral 2, el inciso g) del numeral 9, numerales 12 , 22 y 24 del literal A; los numerales 1, 4 y 5 del literal B; los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal C; el numeral 1 del literal D; los numerales 1, 27, 31 y 37 del literal E y los numerales 1 y 8 del literal F de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General "Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado" INTA-PG.04-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

**A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN**

"2. Las declaraciones se traman bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente o excepcional,

indicándose en el recuadro "Destinación" de la declaración el código 20 y los siguientes códigos:

a) Despacho Anticipado:1-0

03 Punto de llegada

A Terminal portuario, terminal de carga aérea y otras vías

B Depósito temporal

En la opción A bajo la vía marítima no se transmite el código del depósito temporal (ADUAHDR1: CODI\_ALMA, dicho campo debe quedar vacío).

04 Zona Primaria con Autorización Especial

En la declaración se debe consignar el tipo de documento de transporte con los siguientes códigos:

1 = Directo

2 = Consolidado

3 = Consolidado 1 a 1 (mercancía consolidada que pertenece a un consignatario, amparada en un documento de transporte).

En esta modalidad la transmisión de la declaración debe contener la siguiente información:

i) Número de manifiesto de carga.

ii) Número de documento de transporte máster.

iii) Número del contenedor o contenedores de corresponder; si no se cuenta con esta información al momento de numerar la declaración, dichos datos deben transmitirse con la información complementaria hasta antes del levante.

En caso se solicite el despacho anticipado con traslado a Zona Primaria con autorización especial, se debe seguir lo señalado en el Procedimiento Importación para el Consumo INTA-PG.01-A, según corresponda.

b) Despacho urgente

0-1 Despachos de envíos de urgencia

0-2 Despachos de envíos de socorro

En el anexo 5 se encuentra el modelo de solicitud para atender los casos que requieran la calificación de la Administración Aduanera, según lo señalado en los incisos n) y l) de los artículos 231° y 232° respectivamente, del Reglamento. En la solicitud debe sustentarse los motivos por los cuales la mercancía es sometida a despacho urgente.

c) Despacho excepcional: 0-0."

"9. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

g) Garantía original y dos fotocopias, excepto en los casos que se constituya garantía previa o que por su normatividad específica no requieran garantía."

"12. El jefe del área que administra el régimen designa a los funcionarios aduaneros para la revisión documentaria, reconocimiento físico y conclusión del despacho; asimismo, puede disponer la reasignación de las declaraciones de acuerdo a la operatividad del despacho y disponibilidad del personal. Las asignaciones y reasignaciones se registran en el SIGAD."

"22. Tratándose de la modalidad de despacho anticipado cuyo reconocimiento físico se realiza en las zonas señaladas en el numeral 16 precedente, el funcionario aduanero registra su diligencia verificando la información del peso, código de transportista, número de bultos, de manifiesto de carga, de contenedor, así como el número y tipo de documento de transporte, según corresponda. En caso la diligencia se realice cuando la mercancía haya sido trasladada a la zona primaria con autorización especial, verifica que el registro de la fecha de llegada de la nave, la autorización del retiro de la mercancía y los datos consignados en la casilla 11 de la declaración, que efectuó el oficial de aduana en el control de salida, coincidan con los datos contenidos en el ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número

de los bultos o contenedores y cantidad de mercancía descargada.

En caso de declaraciones con descarga a zona primaria con autorización especial (ZPAE) se muestra en el Portal de corresponder, el mensaje "SALIDA AUTORIZADA".

Para efecto del levante, el SIGAD valida que se haya transmitido la siguiente información:

a) En las intendencias de aduana marítima y aérea del Callao.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la nota de tarja.

Carga consolidada de varios consignatarios: la tarja al detalle.

b) En las intendencias de aduana de provincias.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la fecha de llegada y que el manifiesto de carga se encuentre en la condición de definitivo.

Carga consolidada de varios consignatarios: la tarja al detalle."

"24. Concluido el reconocimiento físico, el funcionario aduanero diligencia la declaración, siempre que no exista una medida preventiva o acción de control extraordinario, la registra en el SIGAD y entrega el sobre contenedor al personal encargado del área para la distribución de los formatos de la declaración al despachador de aduana, conforme a lo establecido en el anexo 9.

El personal encargado de la distribución de los sobres los remite al funcionario aduanero designado para la conclusión del despacho o al responsable de su archivo temporal."

### B. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO O URGENTE

"1. El plazo para la regularización es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga. Para la regularización del despacho anticipado, la declaración debe tener el estado de "LEVANTE AUTORIZADO"."

"4. Cualquiera sea la naturaleza de la mercancía, el despachador de aduana puede solicitar la rectificación de la declaración en la regularización si los documentos definitivos la sustentan. No serán materia de modificación los datos consignados por el funcionario aduanero en el reconocimiento físico.

En caso que la rectificación implique un mayor valor, el despachador de aduana debe presentar una nueva garantía antes de la regularización cuando corresponda, salvo que la declaración se encuentre amparada en la garantía previa, en cuyo caso será afectada."

"5. A efectos de la regularización, el funcionario aduanero verifica el manifiesto y la documentación sustentatoria e ingresa al SIGAD la rectificación de los datos correspondientes, consigna en el formato de la declaración los datos rectificados y acepta la regularización en el SIGAD quedando automáticamente datada la declaración con el manifiesto. De no ser conforme, registra el rechazo en el SIGAD y en la GED, devolviendo la documentación al despachador de aduana para la subsanación correspondiente.

Procede la regularización, en la medida que no existan solicitudes de rectificación electrónica pendientes de atención y siempre que no exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

### C. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

"1. El despacho de las declaraciones que cuenten con levante concluye en el plazo de tres (03) meses contados desde la fecha de numeración de la declaración. Cuando el plazo autorizado es menor a tres (3) meses, la conclusión del despacho se efectúa dentro de este plazo.

Las declaraciones asignadas a un funcionario aduanero, concluyen cuando se registre en el SIGAD tal condición. En casos debidamente justificados se amplía el plazo hasta un (1) año, el cual puede visualizarse en el portal web de la SUNAT en la opción: "CONSULTA DEL LEVANTE".

Antes de concluir el despacho, el funcionario aduanero designado verifica:

- a) Que no existan rectificaciones pendientes de atención.
- b) Que la garantía se encuentre vigente.
- c) Que existan saldos respecto de los descargos realizados.

En caso que los descargos sean por nacionalizaciones, el SIGAD valida que las autoliquidaciones correspondan al monto diferencial de tributos."

"2. Las declaraciones que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos se asignan a los funcionarios aduaneros encargados de la conclusión de despacho:

- a) Garantizadas al amparo del artículo 160° de la Ley.
- b) Pendiente del resultado de análisis físico-químico.
- c) Otros que determine el jefe del área que administra el régimen."

"3. El funcionario aduanero designado procede a realizar las siguientes acciones para la conclusión del despacho:

- a) Evaluar el contenido de las notificaciones registradas por el funcionario aduanero que realizó el reconocimiento físico o revisión documentaria.
- b) Valorar las mercancías de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Valor de la OMC y el Procedimiento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC.
- c) Clasificar arancelariamente las mercancías.
- d) Evaluar y registrar el resultado del boletín químico en el SIGAD."

"4. En los casos que existan incidencias que impliquen modificar los datos consignados en la declaración, el funcionario aduanero puede efectuar de oficio las rectificaciones que correspondan. Estas incidencias se notifican de conformidad a lo previsto en el artículo 104° del TUO del Código Tributario.

Si estas incidencias determinan una diferencia de la deuda tributaria aduanera y recargos, se notifica al beneficiario para que presente una nueva garantía.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39."

"5. Si la declaración ha sido asignada para la conclusión del despacho, se encuentra dentro del plazo establecido y la cuenta corriente está con saldo cero, el funcionario aduanero debe concluir con el despacho antes de la emisión de la nota contable. Caso contrario la declaración se concluye en el momento de la emisión de la nota contable."

## D. CASOS ESPECIALES

"1. Las mercancías admitidas pueden ser transferidas a favor de un segundo beneficiario por única vez, debiendo éste cumplir con los requisitos exigibles para el acogimiento al régimen asumiendo las responsabilidades y obligaciones de acuerdo a las modalidades de despacho y previa constitución de la garantía a satisfacción de la SUNAT. En este caso el plazo otorgado no podrá exceder del máximo legal computado desde la fecha de levante."

## E. CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN

"1. El despachador de aduana, dentro del plazo autorizado, solicita la reexportación de la mercancía admitida temporalmente, mediante la transmisión electrónica de la información, indicando el código 60 en el recuadro "Destinación" tipo de despacho "0", y consignando en cada serie las mercancías correspondientes a una serie de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

A solicitud del beneficiario, la autoridad aduanera puede autorizar el reconocimiento físico de las mercancías a reexportar en los locales designados por el beneficiario cuando se trate de mercancías que por sus características así lo requieran, siguiendo en lo pertinente lo establecido

en el Procedimiento Exportación Definitiva, INTA-PG-02.

La reexportación se puede realizar en uno o varios envíos y por la aduana de ingreso u otra distinta. En la regularización parcial, en ningún caso se acepta el fraccionamiento de aquella mercancía que constituye una unidad."

"27. Para la nacionalización de mercancías restringidas, el despachador de aduana transmite los datos de la autorización para su validación por el SIGAD. En estos casos, además debe presentar la autorización respectiva antes de la conclusión del régimen."

"31. Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen, automáticamente se da por nacionalizada la mercancía, ejecutando la garantía por el monto correspondiente a la deuda tributaria aduanera por los saldos pendientes y concluye el régimen."

"37. La solicitud y la documentación correspondiente, se deriva a un funcionario aduanero quien evalúa la documentación presentada y la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, constata, de ser el caso, el estado de la mercancía y formula el informe técnico respectivo.

La intendencia de aduana donde se encuentra la mercancía remite todos los actuados a la intendencia de aduana autorizante, a efectos de que ésta emita la resolución que concluye el régimen, de conformidad con el artículo 59° de la Ley."

## F. GARANTÍAS

"1. Dentro de la vigencia de la garantía inicialmente otorgada, ésta puede ser renovada o canjeada con la sola presentación de la nueva garantía por parte del beneficiario o su despachador de aduana ante el área de la intendencia de aduana que autoriza el régimen.

La tasa de interés promedio diario de la TAMEX para el cálculo del interés compensatorio de la nueva garantía debe computarse por día desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vencimiento de la nueva garantía, sin exceder el plazo máximo legal del régimen.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39."

"8. El funcionario aduanero verifica la cuenta corriente de la declaración con plazo vencido y de encontrar el saldo en cero, emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen y notifica al beneficiario, a fin que solicite la entrega de la garantía presentando copia de la notificación de aduana que autoriza la devolución.

En el caso de garantía previa el funcionario aduanero emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen, desafectándose la garantía.

En ambos casos, de verificarse saldo en la cuenta corriente de la declaración se procede conforme a lo establecido en los numerales 31 al 35 del literal E de la presente sección, según corresponda."

**Artículo 3º.-** Incorpórese el Título Rectificación Electrónica y el numeral 33 al literal A de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General "Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado" INTA-PG-04-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 579-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

## A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

### “Rectificación Electrónica

La rectificación electrónica de la declaración tramitada bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente se realiza empleando las estructuras de transmisión electrónica publicada en el portal institucional de la SUNAT.

33. Despues de efectuada la diligencia de despacho y antes de su regularización, solo pueden rectificarse electrónicamente y previa evaluación los siguientes datos, siempre que no hayan sido modificados previamente:

#### Datos Generales:

- Peso bruto total
- Peso neto total
- Fecha del término de la descarga

- Tipo de despacho anticipado según punto de llegada
  - Autorización de zona primaria
  - Código de almacén
  - Cantidad de bultos totales
  - FOB total
  - Seguro
  - CIF
  - Cantidad de unidades físicas
  - Cantidad de unidades comerciales
  - Flete

**Datos de las series:**

- Puerto de embarque
- Peso bruto por serie
- Peso neto por serie
- Cantidad de bultos
- Valor FOB
- Valor FOB en moneda de transacción
- Cantidad de unidades físicas
- Cantidad de unidades comerciales
- Seguro por serie
- Flete por serie

**Datos del formato B:**

- Cantidad de la mercancía
- Valor FOB del ítem
- Ajuste ítem- serie
- Valor FOB unitario

Para la rectificación contemplada en el presente numeral se realizan las siguientes acciones:

a) El despachador de aduana transmite la solicitud electrónica de rectificación indicando los datos a rectificar y los motivos que la sustentan, registrándolos el SIGAD en un archivo temporal.

b) El despachador de aduana presenta mediante expediente, con código de trámite documentario TUPA 1118, la documentación sustentatoria de la solicitud dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la transmisión electrónica. Vencido este plazo sin que se haya presentado expediente, el SIGAD anula automáticamente el envío de la solicitud de rectificación.

c) El funcionario aduanero evalúa la documentación presentada y determina la procedencia o improcedencia de la solicitud, registra dicha información en el SIGAD y comunica en el portal institucional el resultado de la solicitud.

d) Previa a la rectificación de la declaración, el funcionario aduanero verifica:

1. Que existan saldo respectivo de los descargos realizados. En caso que los descargos sean por nacionalizaciones, el SIGAD valida que las autoliquidaciones correspondan al monto diferencial de tributos.

2. Que la garantía se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente que asegure la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder.

El despachador de aduana puede enviar una nueva solicitud de rectificación electrónica, en tanto la anterior haya sido declarada procedente o improcedente, o haya sido anulada."

**Artículo 4º.-** Póngase en vigencia el literal C de la Sección VII DESCRIPCION del Procedimiento General de "Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado" INTA-PG.04-A (versión 1), cuya vigencia quedó suspendida conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A.

**Artículo 5º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 14 de enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

883527-1

## **Modifican y ponen en vigencia disposición del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (v.1)**

### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 555-2012/SUNAT/A**

Callao, 28 de diciembre de 2012

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N.º 1053;

Que, resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar la rectificación electrónica de las declaraciones tramitadas bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente, precisar algunas acciones operativas, así como poner en vigencia el literal C de la Sección VII del referido procedimiento que quedó pendiente por mandato del artículo 3º de la Resolución en mención;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 28.9.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012/SUNAT;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modifíquense los numerales 21, 23 y 25 de la sección VI NORMAS GENERALES del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con los textos siguientes:

#### **Garantías**

"21. La garantía es constituida conforme a la calificación y modalidades establecidas en la Ley y su Reglamento y debe ser emitida a satisfacción de la SUNAT de acuerdo a las características señaladas en el procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13.

Para la aplicación de la garantía previa en las etapas del despacho, incluyendo la regularización y conclusión del régimen aduanero, se procede conforme a lo establecido en el Procedimiento Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración IFGRA-PE.39."

"23. Cuando la garantía no pueda renovarse antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, éste debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138º de la Ley.

Tratándose de la garantía previa, los descargos en la cuenta corriente de la declaración actualizan el monto afectado en la garantía respectiva."

#### **Rectificación de Declaración**

"25. La declaración puede ser rectificada de oficio o a pedido de parte, previa verificación y evaluación de los documentos que sustentan su numeración, determinando la deuda tributaria aduanera, así como los recargos de corresponder. Se considera rectificación la anulación o apertura de series para mercancías amparadas en una declaración.

Las declaraciones tramitadas bajo las modalidades de despacho anticipado y urgente pueden ser rectificadas electrónicamente después de obtenido el levante y antes de su regularización de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.

Procede la rectificación de la declaración en tanto no se haya dispuesto una medida preventiva de control asociada a la misma y/o al documento de transporte respectivo."

**Artículo 2º.**- Modifíquense los numerales 6 y 11, inciso d) del numeral 13, numerales 16 y 21, inciso c) del numeral 24, y numeral 34 del literal A; los numerales 1, 4 y 5 del literal B; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal C; numerales 14, 34 y 40 del literal E y numerales 1 y 9 del literal F de la sección VII DESCRIPCION del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con los textos siguientes:

#### Numeración de la declaración

"6. Las declaraciones se traman bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente o excepcional, indicándose en el recuadro "Destinación" de la declaración el código 21 y los siguientes códigos:

a) Despacho Anticipado:1-0

03 Punto de llegada

A Terminal portuario, terminal de carga aérea y otras vías.

B Depósito temporal.

En la opción A bajo la vía marítima no se transmite el código del depósito temporal (ADUAHDR1: CODI-ALMA, dicho campo debe quedar vacío).

04 Zona Primaria con Autorización Especial.

En la declaración se debe consignar el tipo de documento de transporte con los siguientes códigos:

1 = Directo

2 = Consolidado

3 = Consolidado 1 a 1 (mercancía consolidada que pertenece a un consignatario, amparada en un documento de transporte).

En esta modalidad la transmisión de la declaración debe contener la siguiente información:

i) Número de manifiesto de carga.

ii) Número de documento de transporte máster.

iii) Número del contenedor o contenedores de corresponder; si no se cuenta con esta información al momento de numerar la declaración, dichos datos deben ser transmitidos con la información complementaria hasta antes del levante.

En caso se solicite el despacho anticipado con traslado a Zona Primaria con autorización especial, se debe seguir lo señalado en el Procedimiento Importación para el Consumo INTA-PG.01-A, según corresponda.

b) Despacho urgente

0-1 Despachos de envíos de urgencia

0-2 Despachos de envíos de socorro

En el anexo 2 se encuentra el modelo de solicitud para atender los casos que requieran la calificación de la Administración Aduanera, según lo señalado en los incisos n) y l) de los artículos 231° y 232° respectivamente, del Reglamento. En la solicitud debe sustentarse los motivos por los cuales la mercancía es sometida a despacho urgente.

c) Despacho Excepcional: 0-0."

"11. En las declaraciones seleccionadas al canal verde, arribada la nave, el despachador de aduana presenta la garantía ante el área encargada del régimen. Los datos y requisitos de la garantía son previamente verificados por el funcionario aduanero para su aceptación.

Para efecto del levante, en las declaraciones tramitadas

bajo la modalidad de despacho anticipado, el SIGAD valida que se haya transmitido la siguiente información:

a) En las intendencias de aduana marítima y aérea del Callao.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la nota de tarja.

Carga consolidada de varios consignatarios: la tarja al detalle.

b) En las intendencias de aduana de provincias.

Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la fecha de llegada y que el manifiesto de carga se encuentre en la condición de definitivo.

Carga consolidada de varios consignatarios: la tarja al detalle.

No se permitirá la salida ni entrega de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

#### Recepción, Registro y Control de Documentos

"13. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

(...)

d) Garantía original y dos fotocopias, excepto en los casos que se constituya garantía previa o que por su normatividad específica no requiera garantía.

(...)"

"16. El jefe del área que administra el régimen designa a los funcionarios aduaneros para la revisión documentaria, reconocimiento físico y conclusión del despacho; asimismo, puede disponer la reasignación de las declaraciones de acuerdo a la operatividad del despacho y disponibilidad del personal. Las asignaciones y reasignaciones se registran en el SIGAD."

#### Revisión Documentaria

"21. De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario aduanero registra su diligencia en el SIGAD mostrándose en el portal web de la SUNAT los siguientes estados:

a) Para el levante en el despacho anticipado:

1.- Con revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía se muestra "DILIGENCIA CONFORME".

Para el levante autorizado, el SIGAD valida que se haya transmitido la información que se indica en el numeral 6 y en los incisos a) y b) del numeral 11 del literal A de la Sección VII del presente procedimiento, mostrándose en ese momento "LEVANTE AUTORIZADO".

La revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía no es de aplicación para las declaraciones con despacho anticipado tipo 04 (zona primaria con autorización especial).

2.- Para el levante con revisión documentaria posterior a la llegada de la mercancía, el SIGAD valida que se haya transmitido la información que se indica en los incisos a) y b) del numeral 11 del literal A de la Sección VII del presente procedimiento, mostrándose en ese momento "LEVANTE AUTORIZADO".

b) Para el levante en el despacho excepcional y urgente, el SIGAD valida la diligencia del funcionario aduanero, la transmisión del ICA o tarja al detalle, según corresponda, mostrándose en ese momento "LEVANTE AUTORIZADO".

No se continuará con el despacho, ni se permitirá la entrega ni disposición de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

"24. Si la revisión documentaria no es conforme, el funcionario aduanero:

(...)

c) En caso, se trate de despachos sin garantía previa, se requiere al beneficiario la presentación de nueva garantía, de corresponder."

## Reconocimiento Físico

"34. Tratándose de la modalidad de despacho anticipado cuyo reconocimiento físico se realice en las zonas señaladas en el numeral 28 precedente, el funcionario aduanero registra su diligencia verificando la información del peso, código del transportista, número de bultos, de manifiesto de carga, de contenedor, así como el número y tipo de documento de transporte, según corresponda.

En caso la diligencia se realice cuando la mercancía haya sido trasladada a la zona primaria con autorización especial, verifica que el registro de la fecha de llegada de la nave, la autorización del retiro de la mercancía y los datos consignados en la casilla 11 de la declaración, que efectuó el oficial de aduana en el control de salida coincidan con los datos contenidos en el ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores y cantidad de mercancía descargada. Para las declaraciones con descarga a zona primaria con autorización especial (ZPAE) el Portal muestra de corresponder, el mensaje "SALIDA AUTORIZADA".

Para efecto del levante, el SIGAD valida que se haya transmitido la información que se indica en los incisos a) y b) del numeral 11 del literal A de la Sección VII del presente procedimiento.

No se continuará con el despacho, ni se permitirá la entrega ni disposición de las mercancías en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

## B. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO ANTICIPADO O URGENTE

"1. El plazo para la regularización es de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga. Para la regularización del despacho anticipado la declaración debe tener el estado de "LEVANTE AUTORIZADO"

"4. Cualquiera sea la naturaleza de la mercancía, el despachador de aduana puede solicitar la rectificación de la declaración en la regularización si los documentos definitivos sustentan tal rectificación. No serán materia de modificación los datos consignados por el funcionario aduanero en el reconocimiento físico.

En caso que la rectificación implique un mayor valor, el despachador de aduana debe presentar una nueva garantía antes de la regularización cuando corresponda, salvo que la declaración se encuentre amparada en la garantía previa, en cuyo caso será afectada."

"5. A efectos de la regularización, el funcionario aduanero verifica el manifiesto y la documentación sustentatoria e ingresa al SIGAD la rectificación de los datos correspondientes, consigna en el formato de la declaración los datos rectificados y acepta la regularización en el SIGAD quedando automáticamente datada la declaración con el manifiesto. De no ser conforme, registra el rechazo en el SIGAD y en la GED, devolviendo la documentación al despachador de aduana para la subsanación correspondiente.

Procede la regularización, en la medida que no existan solicitudes de rectificación electrónica pendientes de atención y siempre que no exista una medida preventiva o acción de control extraordinario."

## C. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

"1. El despacho de las declaraciones que cuenten con levante concluye en el plazo de tres (03) meses contados desde la fecha de numeración de la declaración. Cuando el plazo autorizado es menor a tres (03) meses, la conclusión del despacho se efectúa dentro de este plazo.

Las declaraciones asignadas a un funcionario aduanero, concluyen cuando se registre en el SIGAD tal condición. En casos debidamente justificados se amplía el plazo hasta un (1) año, el cual puede visualizarse en el portal web de la SUNAT en la opción: "CONSULTA DEL LEVANTE".

Antes de concluir el despacho, el funcionario aduanero designado verifica:

a) Que no existan rectificaciones pendientes de atención.

b) Que la garantía se encuentre vigente.

c) Que existan saldo respectivo de los descargos realizados.

En caso que los descargos sean por nacionalizaciones, el SIGAD valida que las autoliquidaciones correspondan al monto diferencial de tributos."

"2. Las declaraciones que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos se asignan a los funcionarios aduaneros encargados de la conclusión del despacho:

- a) Garantizadas al amparo del artículo 160° de la Ley.
- b) Pendiente del resultado del análisis físico-químico.
- c) Otras que determine el jefe del área que administra el régimen."

"3. El funcionario aduanero designado procede a realizar las siguientes acciones para la conclusión del despacho:

a) Evaluar el contenido de las notificaciones registradas por el funcionario aduanero que realizó el reconocimiento físico o revisión documentaria.

b) Valorar las mercancías de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Valor de la OMC y el Procedimiento de Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC.

c) Clasificar arancelariamente las mercancías.

d) Evaluar y registrar el resultado del boletín químico en el SIGAD."

"4. En los casos que existan incidencias que impliquen modificar los datos consignados en la declaración, el funcionario aduanero puede efectuar de oficio las rectificaciones que correspondan. Estas incidencias se notifican de conformidad a lo previsto en el artículo 104° del TUO del Código Tributario.

Si estas incidencias determinan una diferencia de la deuda tributaria aduanera y recargos, se notifica al beneficiario para que presente una nueva garantía.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobreiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39."

"5. Si la declaración ha sido asignada para la conclusión del despacho, se encuentra dentro del plazo establecido y la cuenta corriente está con saldo cero, el funcionario aduanero debe concluir el despacho antes de la emisión de la nota contable. Caso contrario la declaración se concluye en el momento de la emisión de la nota contable."

## Reexportación

"14. El despachador de aduana dentro del plazo autorizado, solicita la reexportación de la mercancía admitida temporalmente, así como los residuos, desperdicios y subproductos que resulten del proceso de perfeccionamiento y que tengan valor comercial; mediante la transmisión electrónica de la información, indicando el código 60 en el recuadro "Destinación" tipo de despacho "0" y consignando por separado en cada serie, las mercancías o excedentes con valor comercial correspondientes a la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

El despachador de aduana consigna en la declaración de reexportación la cantidad y tipo de unidad de comercialización o la cantidad y unidad de medida en término de unidades equivalentes de producción, en estricta concordancia con lo declarado para el ítem correspondiente del CIP.

A solicitud del beneficiario, la autoridad aduanera puede autorizar el reconocimiento físico de las mercancías a reexportar en los locales designados por el beneficiario cuando se trate de mercancías que por sus características así lo requieran, siguiendo en lo pertinente lo establecido en el procedimiento Exportación Definitiva INTA-PG-02.

La reexportación se puede realizar en uno o varios envíos y por la aduana de ingreso u otra distinta. En la regularización parcial, en ningún caso se acepta el fraccionamiento de aquella mercancía que constituye una unidad."

## Vencido el régimen

"34. Si al vencimiento del plazo autorizado no se



hubiera concluido con el régimen, automáticamente se da por nacionalizada la mercancía, ejecutando la garantía por el monto correspondiente a la deuda tributaria aduanera por los saldos pendientes y concluye el régimen."

#### **Destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud de parte**

"40. La solicitud y la documentación correspondiente, se deriva a un funcionario aduanero quien evalúa la documentación presentada y la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor y constata, de ser el caso, el estado de la mercancía formulando el informe técnico respectivo. La intendencia de aduana donde se encuentra la mercancía remite todos los actuados a la intendencia de aduana autorizante a efectos de que ésta emita la resolución que concluye el régimen, de conformidad con el artículo 59º de la Ley."

#### **Renovación o canje**

"1. Dentro de la vigencia de la garantía inicialmente otorgada, ésta puede ser renovada o canjeada con la sola presentación de la nueva garantía por parte del beneficiario o su despachador de aduana ante el área de la intendencia de aduana que autorizó el régimen.

La tasa de Interés promedio diario de la TAMEX para el cálculo del interés compensatorio de la nueva garantía debe computarse por día desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vencimiento de la nueva garantía, sin exceder el plazo máximo legal del régimen.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39."

#### **Devolución**

"9. El funcionario aduanero verifica la cuenta corriente de la declaración con plazo vencido y de encontrar el saldo en cero, emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen y notifica al beneficiario, a fin que solicite la entrega de la garantía presentando copia de la notificación de aduana que autoriza la devolución.

En el caso de garantía previa el funcionario aduanero emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen, desafectándose la garantía.

En ambos casos, de verificarse saldo en la cuenta corriente de la declaración se procede conforme a los numerales 34 al 38 del literal E de la presente sección, según corresponda."

**Artículo 3º.-** Incorpórese el Título Rectificación Electrónica y el numeral 44 al literal A de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con el texto siguiente:

#### **Rectificación Electrónica**

La rectificación electrónica de la declaración tramitada bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente, se realiza empleando las estructuras de transmisión electrónica publicada en el portal institucional de la SUNAT.

44. Despues de efectuada la diligencia de despacho y antes de su regularización, sólo pueden rectificarse electrónicamente y previa evaluación los siguientes datos, siempre que no hayan sido modificados previamente:

##### Datos Generales:

- Peso bruto total
- Peso neto total
- Fecha del término de la descarga
- Tipo de despacho anticipado según punto de llegada
  - Autorización de zona primaria
  - Código de almacén
  - Cantidad de bultos totales
  - FOB total
  - Seguro
  - CIF
  - Cantidad de unidades físicas

- Cantidad de unidades comerciales
- Cantidad de unidades de producción
- Flete

##### Datos de las series:

- Puerto de embarque
- Peso bruto por serie
- Peso neto por serie
- Cantidad de bultos
- Valor FOB
- Valor FOB en moneda de transacción
- Cantidad de unidades físicas
- Cantidad de unidades comerciales
- Cantidad de unidades de producción
- Seguro por serie
- Flete por serie

##### Datos del formato B:

- Cantidad de la mercancía
- Valor FOB del ítem
- Ajuste ítem-serie
- Valor FOB unitario

Para la rectificación contemplada en el presente numeral se realizan las siguientes acciones:

a) El despachador de aduana transmite la solicitud electrónica de rectificación indicando los datos a rectificar y los motivos que la sustentan, registrándolos el SIGAD en un archivo temporal.

b) El despachador de aduana presenta, mediante expediente con código de trámite documentario TUPA 1118, la documentación sustentatoria de la solicitud dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la transmisión electrónica. Vencido este plazo sin que se haya presentado expediente, el SIGAD anula automáticamente el envío de la solicitud de rectificación.

c) El funcionario aduanero evalúa la documentación presentada y determina la procedencia o improcedencia de la solicitud, registra dicha información en el SIGAD y comunica en el portal institucional, el resultado de la solicitud.

d) Previa a la rectificación de la declaración, el funcionario aduanero verifica:

1. Que existan saldos respecto de los descargos realizados. En caso que los descargos sean por nacionalizaciones, el SIGAD valida que las autoliquidaciones correspondan al monto diferencial de tributos.

2. Que la garantía se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente que asegure la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder.

El despachador de aduana puede enviar una nueva solicitud de rectificación electrónica, en tanto la anterior haya sido declarada procedente o improcedente, o haya sido anulada."

**Artículo 4º.-** Póngase en vigencia el literal C de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" INTA-PG.06-A (versión 1), cuya vigencia quedó suspendida conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010/SUNAT/A.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de Enero de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCÍA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

883527-2

#### **Modifican el Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2)**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 557-2012/SUNAT/A**

Callao, 28 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012-SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA.PG.23 (versión 2), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de ampliar las rutas para la reexpedición de mercancías y el plazo para el traslado de las mercancías del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hacia la ZOFRATACNA, así como actualizar la base legal incorporando el Decreto Supremo N° 178-2012-EF que adecuó la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna con el Arancel de Aduanas;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Generales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 4.12.2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003 /SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el séptimo ítem de la Sección V del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"- Lista de subpartidas nacionales de las mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, aprobada por Decreto Supremo N° 178-2012-EF, publicado el 19.9.2012."

**Artículo 2º.-** Modifíquese el numeral 14 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"14. Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA deben figurar en la lista de subpartidas nacionales que pueden ingresar para su comercialización y llevar el correspondiente distintivo de identificación."

**Artículo 3º.-** Modifíquese el inciso a) de la actividad 05) del numeral 16 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"05) Actividades de servicios tales como:

a) Almacenamiento de Mercancías: Actividad destinada al Depósito y Custodia de las mercancías procedentes del Exterior, del Resto del Territorio Nacional y/o las producidas o manufacturadas en la ZOFRATACNA y Zona de Extensión, para su posterior comercialización interna y/o externa."

**Artículo 4º.-** Modifíquese el numeral 21 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"21. La ruta para la reexpedición de mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA provenientes del exterior o del resto del territorio nacional se determina conforme al Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" INTA-PG.27."

**Artículo 5º.-** Modifíquese el numeral 34 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"34. Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA están afectas únicamente a un arancel especial del 6%, el cual se aplica sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor."

**Artículo 6º.-** Modifíquese el numeral 35 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"35. El transportista que efectúe el traslado de mercancías hacia la ZOFRATACNA debe encontrarse debidamente autorizado para operar por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De tratarse de un transportista terrestre, adicionalmente debe estar registrado ante la intendencia de aduana de la circunscripción donde recibe la carga para su transporte. Para dicho efecto, debe presentar la "Solicitud del Transportista para Asignación de Código" (Anexo 2) adjuntando copia de la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la relación de los vehículos y sus características."

**Artículo 7º.-** Modifíquese el primer párrafo del numeral 6 del literal A de la Sección VII del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"6. El plazo para el traslado de las mercancías desde su salida de los depósitos temporales a la ZOFRATACNA es el siguiente:

Ilo - Zofratacna: cuatro (4) horas.

Matarani - Zofratacna: diez (10) horas.

Callao - Ilo - Zofratacna: Setenta y dos (72) horas.

Callao - Matarani - Zofratacna: Setenta y dos (72) horas.

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Aeropuerto Internacional de Tacna – Zofratacna: Veinticuatro (24) horas.

(...)"

**Artículo 8º.-** Modifíquese el numeral 7 del literal A de la Sección VII del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"7. Culminada la recepción de la mercancía, el personal de la ZOFRATACNA consigna su firma, sello, fecha y hora de recepción en el casillero 9 de la Solicitud de Traslado y entrega la segunda copia a la Intendencia de Aduana de Tacna para el registro de la fecha y hora de llegada de la mercancía en el SIGAD."

**Artículo 9º.-** Modifíquese el numeral 1 del literal E de la Sección VII del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A por el texto siguiente:

"E. Traslado de mercancías entre la ZOFRATACNA y los CETICOS

1. Para solicitar el traslado de mercancías desde la ZOFRATACNA a los CETICOS de Ilo y Matarani o viceversa, el interesado presenta la Solicitud de Traslado debidamente llenada y firmada ante el área responsable de la Intendencia de aduana de la circunscripción del CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda, en la cual consigna la modalidad 02 ó 03. Asimismo, indica en el casillero 4.13 el documento aduanero con el que ingresó al primer recinto.

El funcionario aduanero designado verifica que la mercancía corresponda a la declarada en el documento consignado en el casillero 4.13, ingresa los datos al SIGAD, el cual asigna la numeración; asimismo, refrenda la Solicitud de Traslado presentada, autoriza el traslado en el casillero 6 y devuelve la documentación al interesado."



**Artículo 10º.** - Déjense sin efecto el segundo párrafo del numeral 40 y el numeral 43, de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A.

**Artículo 11º.** - La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

883579-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Dan por concluida la designación de Gerente de Informática de la Sede Central de la SUNARP**

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 359-2012-SUNARP/SN

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución N° 093-2011-SUNARP/SA de fecha 30 de noviembre de 2011, se designó al señor ingeniero José Antonio Chacón Calderón en el cargo de Gerente de Informática de la Sede Central de la SUNARP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Estando a lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; con el visto de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Dar por concluida, a partir del 01 de enero de 2013, la designación del señor ingeniero José Antonio Chacón Calderón, en el cargo de Gerente de Informática de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos

883582-1

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 229-2012-CE-PJ

Lima, 12 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2712-2012-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual eleva el proyecto de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, del 23 de abril de 2009, se aprobó el actual Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

**Segundo.** Que, asimismo, mediante Resoluciones Administrativas N° 164-2009-CE-PJ, 019-2011-CE-PJ, N° 089-2011-CE-PJ, N° 181-2011-CE-PJ y N° 092-2012-CE-PJ, de fechas 21 de mayo de 2009, 12 de enero de 2011, 2 de marzo de 2011, 6 de julio de 2011 y 30 de mayo de 2012 se modificaron diversos artículos del mencionado texto reglamentario.

**Tercero.** Que por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones", de aplicación en las entidades de la Administración Pública, por lo que resulta necesario adecuar el citado Reglamento de Organización y Funciones a los lineamientos allí señalados.

**Cuarto.** Que, el Reglamento de Organización y Funciones, por definición, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Asimismo, contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades, no procede que se precisen en éste las funciones a nivel de cargos, ni los procedimientos de la entidad.

**Quinto.** Que el vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura contiene en su Parte Especial, Títulos I y II, las Generalidades del Procedimiento Disciplinario y detalles del trámite del Procedimiento Único, disposiciones que deben ser incorporadas en un texto normativo distinto al mencionado reglamento. Razón por la cual se deben dictar las disposiciones pertinentes a fin de identificar y distinguir debidamente los aludidos documentos normativos.

**Sexto.** Que corresponde la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 8. e), del Decreto Supremo N° 018-97-PCM, al ser una norma de carácter general, así como en la página Web del Poder Judicial, en cumplimiento de la ley que promueve la transparencia en las instituciones del Estado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1030-2012 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 82º, incisos 26) y 29), y 112º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", que consta de 57 artículos, dividido en 3 Títulos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Derogar los artículos 1º al 74º del anterior Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, del 23 de abril de 2009, el cual después de publicada la presente resolución se denominará "Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial".

**Artículo Tercero.** - Establecer que los artículos 75º a 117º, así como las Disposiciones Complementaria, Transitorias y Finales del ahora denominado "Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", así como el "Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares

Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, del 16 de julio de 2009, seguirán vigentes; adecuándose, en lo pertinente, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días naturales, elabore proyecto de Texto Único Ordenado del "Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", cuyo nuevo articulado contendrá todas las modificatorias aprobadas hasta la fecha.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, dentro del plazo máximo de dos (2) meses, proponga un nuevo documento normativo que regule el procedimiento disciplinario a seguirse ante dicho órgano de control y sus órganos descentralizados, para su posterior estudio y, de ser el caso, aprobación por este Órgano de Gobierno.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia respectivos.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL

### CONTENIDO

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### TITULO SEGUNDO

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y VEEDURÍA

##### CAPÍTULO III

##### DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

###### Subcapítulo I

###### De la Oficina Central - OCMA

###### Subcapítulo II

###### De los Órganos de Apoyo en las ODECMAS

##### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

###### Subcapítulo I

###### De la Oficina Central

###### Subcapítulo I

#### TITULO TERCERO

#### DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES

#### ANEXO: Organigrama

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º. Naturaleza

La OCMA es el órgano de control que tiene por función investigar y sancionar a los magistrados, excepto jueces

supremos, y auxiliares jurisdiccionales, que según la ley configuran supuestos de responsabilidad funcional.

##### Artículo 2º. Ámbito de Competencia

La OCMA, ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, tiene su sede en la ciudad de Lima y desarrolla su actividad contralora en todos los distritos judiciales del país, a través de sus Órganos Desconcentrados.

##### Artículo 3º. Alcance

Las normas y disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todos los distritos judiciales del Poder Judicial.

##### Artículo 4º. Funciones y atribuciones

Son funciones y atribuciones de la OCMA las siguientes:

1. Las señaladas en el artículo 105º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Implementar acciones de inteligencia que permitan detectar irregularidades que atenten contra la eficacia y correcta prestación del servicio de justicia que brindan las dependencias judiciales de la República.

3. Desarrollar un sistema automatizado para el registro, control, seguimiento y comprobación de las declaraciones juradas de los magistrados de todas las instancias del Poder Judicial.

4. Auditarse periódicamente y opinadamente el funcionamiento de los sistemas informáticos a nivel nacional, vinculados a la gestión de los procesos y trámites judiciales; con motivo de los procedimientos disciplinarios instaurados.

5. Desarrollar acciones de prevención mediante campañas de orientación y sensibilización a magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como a litigantes, abogados y demás usuarios del servicio de justicia.

6. Establecer mecanismos de transparencia sobre las acciones de control judicial, con las limitaciones de ley y las expresamente señaladas en el presente Reglamento.

7. Establecer mecanismos de coordinación permanente con los organismos vinculados en la lucha contra la corrupción, con conocimiento de la Presidencia y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

8. Recabar permanente información para orientar y definir adecuadamente las estrategias de lucha contra la corrupción, con conocimiento de la Presidencia y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

9. Las demás que señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial y los reglamentos sobre la materia.

##### Artículo 5º. Base Legal

Constituye Base Legal de este Reglamento:

- Decreto Supremo No 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.

- Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial.

- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública".

- Ley N° 28149, ley que incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público.

- Decreto Supremo N° 001-2004-JUS, Reglamento de la Ley N° 28149

##### Artículo 6º. Abreviaturas

Cuando en el presente Reglamento se haga alusión a la OCMA y la ODECMA, debe entenderse que se está refiriendo a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con competencia nacional, y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, con competencia en el ámbito de cada Corte Superior de Justicia, respectivamente.

### TITULO SEGUNDO

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Artículo 7º. Organización y competencias

La OCMA, está constituida por una Oficina Central, cuya competencia abarca todo el territorio de la República

y, por Oficinas Desconcentradas en cada Distrito Judicial (ODECMAs).

#### **Artículo 8º. Estructura Orgánica**

La Estructura Orgánica de la Oficina de Control de la Magistratura es la siguiente:

##### **01 ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

###### **01.1 Jefatura de OCMA**

##### **02 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y VEEDURÍA**

###### **02.1 Representantes de la Sociedad ante la OCMA**

##### **03 ÓRGANOS DE APOYO**

03.1 Equipo de Asistentes de Apoyo a la Jefatura de OCMA

###### **03.2 Unidad de Sistemas**

###### **03.3 Unidad Documentaria**

###### **03.4 Unidad de Desarrollo.**

03.5 Unidad de Información e Investigaciones Especiales.

###### **03.5 Registro de Sanciones.**

##### **04 ÓRGANOS DE LÍNEA**

###### **04.1 Unidad de Procedimientos Disciplinarios.**

###### **04.2 Unidad de Visitas y Prevención.**

###### **04.3 Unidad de Investigación y Anticorrupción.**

###### **04.4 Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.**

##### **05 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

05.1 Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura - ODECMA.

#### **Artículo 9º. Estructura Orgánica de las ODECMA**

##### **01 Órgano de Dirección**

###### **01.1 Jefatura de ODECMA**

##### **02 Órgano de Fiscalización y Veeduría**

02.1 Representantes de la Sociedad ante la ODECMA

##### **03 Órganos de Apoyo**

###### **03.1 Secretaría**

###### **03.2 Equipo de Asistentes**

##### **04 Órganos de Línea**

04.1 Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas.

###### **04.2 Unidad Desconcentrada de Quejas.**

04.3 Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial.

## **CAPITULO I**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

#### **Artículo 10º. Jefatura de OCMA**

El Órgano de Dirección de la OCMA es la Jefatura Suprema de Control.

La Jefatura de la OCMA, está a cargo de un Juez Supremo Titular, electo por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República conforme al inciso 6 del artículo 80º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por un plazo improrrogable de tres (3) años y cuya función es a dedicación exclusiva. Su competencia se extiende al ámbito nacional.

#### **Artículo 11º. Funciones y atribuciones de la Jefatura de la OCMA**

Son funciones y atribuciones de la Jefatura de la OCMA:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

2. Programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como inspecciones a las diferentes dependencias jurisdiccionales, Presidencias de Corte Superior y ODECMA, en las oportunidades que considere conveniente.

3. Proponer los planes de gestión nacional de control disciplinario, lo cual deberá ser remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su evaluación y aprobación.

4. Disponer la realización de operativos y demás acciones de control en el Poder Judicial.

5. Disponer que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control respectiva, promueva las investigaciones necesarias cuando tome conocimiento de irregularidades funcionales. Ante la gravedad de los hechos y la necesidad de cautelar los medios probatorios que lo requieran, se mantendrá en reserva la investigación hasta su verificación.

6. Disponer que el Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción califique las quejas y promueva las investigaciones contra magistrados y auxiliares jurisdiccionales a nivel nacional, excepto contra jueces Supremos.

Abierta la investigación, designará un juez sustanciador, el cual concluirá con un informe ante el Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción, quien resolverá en primera instancia. Esta decisión podrá ser apelada ante el Jefe de la OCMA, que constituye última instancia en este procedimiento.

7. Imponer, en primera instancia, las sanciones de Amonestación, Multa o Suspensión, así como proponer, ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de la Presidencia del Poder Judicial, las sanciones de Separación o Destitución que corresponda de los jueces de todas las instancias, excepto Jueces Supremos; y de Jueces de Paz y auxiliares jurisdiccionales ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

8. Recibir y calificar quejas, o iniciar investigaciones de oficio ante la existencia de presunción de comisión de actos irregulares por parte de los representantes de la sociedad, en cuyo caso de ser admitida se encargará su trámite a la Unidad de Investigación y Anticorrupción, la cual concluirá con un informe determinando la responsabilidad o no del investigado ante el Jefe de la OCMA, quien adoptará las medidas pertinentes, con conocimiento del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y del Órgano encargado de la elección del cuestionado representante de la sociedad.

9. Recibir, calificar y abrir procedimiento disciplinario, en caso de presentarse quejas, o al existir presunción de comisión de actos irregulares por parte de un magistrado de control de la OCMA, Presidente de Corte Superior y jefes de los órganos de línea de las ODECMA, en cuyo caso de ser admitida se encargará su trámite a la Unidad de Investigación y Anticorrupción, la cual concluirá con un informe determinando la responsabilidad o no del investigado, proponiendo la sanción correspondiente si fuera el caso ante el Jefe de la OCMA, quien resolverá en primera instancia, la misma que podrá ser impugnada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

10. Disponer que el Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción se encargue de recibir y calificar, en caso de presentarse queja, o al existir presunción de comisión de hechos irregulares por parte de funcionarios y servidores de la OCMA, y de ser admitida designará un juez sustanciador, el cual concluirá con un informe ante el Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción, quien resolverá en primera instancia. Esta decisión podrá ser apelada ante el Jefe de la OCMA, que constituye última instancia en este procedimiento.

11. Remitir a los Colegios de Abogados de la República los informes y las copias certificadas de los actuados pertinentes, respecto a la verificación de las infracciones en las que hubieren incurrido los abogados afiliados a su agremiación, tanto de los procedimientos disciplinarios como jurisdiccionales, para los efectos correspondientes.

12. Disponer de oficio que el Jefe de la ODECMA se sustraiga del conocimiento del procedimiento disciplinario y lo eleve a la OCMA para la sustanciación del mismo, cuando lo considere pertinente, dada la gravedad y/o complejidad de los hechos investigados. Esta facultad deberá ser ejercida de manera extraordinaria y razonable.

13. Designar a los Magistrados o profesionales encargados de la dirección de los diferentes Órganos de Apoyo de la OCMA.

14. Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los Jueces Superiores y Especializados o Mixtos titulares, a ser adscritos a la OCMA, por el plazo improrrogable de tres años, a cuyo vencimiento deberán retornar a sus respectivas dependencias judiciales, bajo responsabilidad.

15. Resolver en segunda y última instancia las impugnaciones contra las resoluciones emitidas por los jefes de los Órganos de Línea de la Sede Central de la OCMA, salvo que la irregularidad amerite una sanción disciplinaria mayor, en cuyo caso efectuará la propuesta correspondiente.

16. Habilitar, de acuerdo a las necesidades de servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras.

17. Aprobar el rol de vacaciones y conceder licencia a los magistrados y demás servidores de la OCMA, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, gestionar ante las instancias administrativas y proponer ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, los demás beneficios y medidas sobre personal que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la Oficina Contralora.

18. Proponer ante los órganos de dirección de este Poder del Estado, así como a las instituciones públicas y privadas, estas últimas por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, las medidas que estime conveniente para la optimización del servicio de justicia.

19. Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 12º. Órgano de Dirección de la Sede Desconcentrada - ODECMA.**

El órgano de dirección de la ODECMA es la Jefatura Desconcentrada de Control, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial.

El Jefe de la ODECMA, es un Juez Superior Titular, el que es elegido por Sala Plena de su Corte, en la misma fecha convocada para la elección del Presidente de Corte Superior, y por un período de dos (2) años, a dedicación exclusiva; conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 94º, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

#### **Artículo 13º. Funciones de la Jefatura de la ODECMA.**

Son funciones de la Jefatura de la ODECMA:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA.

2. Programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como inspecciones en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

3. Disponer y practicar operativos de control.

4. Abrir investigaciones por mandato de la Jefatura de la OCMA o cuando, por cualquier medio que no sean quejas, tome conocimiento de actos, hechos y circunstancias que por su naturaleza constituyen indicios de irregular conducta funcional de magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

5. Calificar las quejas o reclamos.

6. Proponer, para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

7. Proponer el rol de vacaciones y licencias a los magistrados y personal de la ODECMA, ante la Presidencia de su respectiva Corte Superior.

8. Habilitar, de acuerdo a las necesidades de servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede.

9. Imponer la medida Suspensión Preventiva contra los servidores judiciales y los que laboran en los diversos órganos de control de la Corte Superior, como producto de los procedimientos disciplinarios que conozca, conforme a su competencia.

10. Imponer la medida de Suspensión Preventiva, de manera excepcional, a cualquier juez de la Corte Superior -excepto cuando se trate del Presidente de la Corte Superior, en cuyo caso se remitirán los actuados al Jefe de la OCMA para que proceda conforme a sus atribuciones-, cuando se presente un caso de flagrancia en la comisión de infracciones funcionales que configuren una falta muy grave, o exista sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio, conforme a lo previsto por los artículos 48º y 55º de la Ley de la Carrera Judicial.

11. Imponer en primera instancia, la sanción de Amonestación y Multa, así como proponer, ante la Jefatura de la OCMA, las sanciones de Suspensión, Separación o Destitución, que corresponda, de los magistrados de todas las instancias de su sede judicial, así como de los Jueces de Paz y auxiliares jurisdiccionales.

12. Absolver en grado las resoluciones de archivo, absueltas, de caducidad o prescripción, emitidas por los jefes de los Órganos de Línea de la ODECMA bajo su jefatura.

13. Las demás que le asigne la Ley otras normas.

## CAPITULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y VEEDURÍA

#### **Artículo 14º. De los Órganos de Fiscalización y Veeduría**

Están constituidos por los representantes de la Sociedad designados por los Colegios de Abogados, las Facultades de Derecho de las universidades públicas y privadas del país, y un magistrado jubilado o cesante de la Corte Suprema de Justicia de la República, según los alcances de la Ley N° 28149.

Tienen por finalidad garantizar la transparencia y eficacia de la actividad contralora, desarrollando la fiscalización permanente de las actividades de los órganos de control del Poder Judicial, a nivel central y descentrado, interviniendo como parte o como tercero con interés en los procedimientos disciplinarios, con legitimación extraordinaria para accionar, ofrecer pruebas, impulsar los procedimientos e impugnar las resoluciones; así como participar en las acciones de control preventivo.

El Poder Judicial brindará a los representantes de la sociedad, los ambientes y equipamiento indispensable para el cumplimiento de sus funciones, así como el personal necesario para este efecto.

#### **Artículo 15º. Representantes de la Sociedad ante la OCMA**

La Oficina de Control de la Magistratura está integrada además, por los siguientes representantes de la sociedad:

1. Un Juez Supremo cesante o jubilado de reconocida probidad y conducta democrática, elegido por los demás Representantes de la Sociedad y el Jefe de la OCMA.

2. Un representante de los Colegios de Abogados del país, elegido por sus respectivos decanos.

3. Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades públicas más antiguas del país, elegido por sus decanos; y

4. Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades privadas más antiguas del país, elegido por sus decanos.

Los Representantes de la Sociedad prestarán juramento ante el Jefe de la OCMA, antes de asumir funciones.

Dichos miembros, a excepción del Jefe de OCMA, ejercerán sus funciones en un plazo improrrogable de dos (2) años, a dedicación exclusiva. Vencido dicho plazo, de no efectuarse la toma de posesión de cargo por los nuevos representantes, el Jefe de la OCMA comunicará a sus entidades de origen para su reemplazo.

#### **Artículo 16º. Funciones de los Representantes de la Sociedad ante la OCMA.**

Los representantes de la sociedad ante la OCMA, ejercen sus funciones en forma individual, siendo las siguientes:

1. Actuar con legitimación extraordinaria en cualquier acción de control, a fin de garantizar el impulso de los procedimientos, su correcto trámite y la impugnación de resoluciones que a su criterio generen agravio. Esta función supone intervenir en cualquier procedimiento disciplinario (queja o investigación) como:

a. Parte, en los procedimientos promovidos como quejoso o en los instaurados de oficio que los hagan sujetos en cualquier estadio de los mismos.

b. Tercero con Interés, en los procedimientos disciplinarios instaurados de oficio o a pedido de parte, en los que consideren que además deben participar por la alta lesividad social de la presunta irregularidad instruida.

2. Recibir, conjunta o indistintamente, las quejas verbales que se formulen durante las Visitas Judiciales por encargo de la Jefatura de la OCMA y emitir opinión sobre las mismas en el plazo que dure la visita y, excepcionalmente dentro de tercer día de concluida esta, dando cuenta bajo responsabilidad.

3. Actuar como veedor en los operativos de control, para garantizar su transparencia. Su no participación no invalida el operativo.

4. Participar en acciones de control preventivo, de proyección e información a la sociedad.

5. Rendir cuentas de su labor desplegada, por escrito ante la Jefatura de la OCMA y ante el órgano que los eligió, anualmente y al término de su encargo, así como cuando se lo requiera la Jefatura de Control, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y quién los eligió.

6. Las demás que le asigne el Jefe de la OCMA, así como las que le señale la ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 17°. Representantes de la Sociedad ante la ODECMA**

Los representantes de la sociedad ante las ODECMA, son los siguientes:

1. Un representante del Colegio de Abogados del Distrito Judicial.

2. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas del Distrito Judicial.

3. Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas del Distrito Judicial.

Los representantes de la sociedad ante la ODECMA prestarán juramento ante el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, antes de asumir funciones.

Dichos miembros, ejercerán sus funciones en un plazo improrrogable de dos (2) años, a dedicación exclusiva. Vencido dicho plazo, de no efectuarse la toma de posesión de cargo por los nuevos representantes, el Jefe de la ODECMA comunicará a las entidades de origen para su reemplazo, con conocimiento del Jefe de la OCMA.

#### **Artículo 18°. Funciones de los Representantes de la Sociedad ante las ODECMA**

Son funciones de los representantes de la sociedad ante las ODECMA, las precisadas en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 16° del presente Reglamento; además de las siguientes:

1. Rendir cuentas por escrito, anualmente o al término de su cargo, sobre su labor desplegada, a la Jefatura Desconcentrada y al órgano que los eligió; así como cuando se lo requiera la Jefatura Desconcentrada, quién los eligió, el Jefe de la OCMA o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2. Recibir, conjunta o indistintamente, las quejas verbales que se formulen durante las Visitas Judiciales por encargo de la Jefatura Desconcentrada de Control y emitir opinión sobre las mismas en el plazo que dure la visita y, excepcionalmente, dentro de tercer día de concluida la misma, dando cuenta bajo responsabilidad.

3. Las demás que le señalen los jefes de la OCMA o de la ODECMA, así como la ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 19°. Responsabilidades de los Representantes de la Sociedad ante la OCMA y ODECMA**

Los representantes de la Sociedad ante la OCMA y ODECMA, son responsables por sus actos y por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento. En caso de comprobarse la comisión de conductas irregulares, el Jefe de la OCMA, mediante resolución debidamente motivada adoptará las medidas pertinentes, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y del órgano encargado de la elección del representante de la sociedad cuestionado.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

##### **Subcapítulo I**

###### **De la Oficina Central - OCMA**

#### **Artículo 20°. Del Equipo de Asistentes de Apoyo a la Jefatura de OCMA**

El Equipo de Asistentes está integrado por un grupo profesional encargado de prestar apoyo a la Jefatura Suprema de Control en el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 21°. Funciones del Equipo de Asistentes de Apoyo a la Jefatura de OCMA**

Son funciones del Equipo de Asistentes de Apoyo a la Jefatura de OCMA las siguientes:

1. Proyectar las resoluciones y demás documentos del Jefe de la OCMA, que tengan relación con el ejercicio

de sus funciones, observando las directivas impartidas por éste.

2. Apoyar en el desarrollo de planes y proyectos tendentes a la optimización del servicio judicial que el Jefe de la OCMA disponga.

3. Informar las nulidades y omisiones que advierta en el trámite de los procedimientos disciplinarios.

4. Prestar apoyo, por disposición del Jefe de la OCMA, en los operativos y demás acciones de control que le sean encomendadas.

5. Guardar reserva sobre todos los casos que se le encargan y son de su conocimiento. La infidencia es considerada falta grave.

6. Prestar colaboración, por encargo del Jefe de la OCMA, en las distintas Unidades Contraloras.

7. Formar los expedientes y conservarlos adecuadamente, así como realizar las demás actividades para mantenerlos ordenados.

8. Las demás que la ley, el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le señalen.

#### **Artículo 22°. De la Unidad de Sistemas**

La Unidad de Sistemas es el órgano de apoyo encargado de brindar el soporte informático requerido por los órganos y unidades orgánicas de la OCMA, operar y administrar su infraestructura tecnológica, así como realizar actividades de auditoría de sistemas y en general de apoyo en las acciones de control de la OCMA que requieran conocimientos especializados en informática o sistemas.

#### **Artículo 23°. Funciones de la Unidad de Sistemas**

Son funciones de la Unidad de Sistemas las siguientes:

1. Efectuar actividades de análisis y desarrollo en la elaboración de programas y aplicativos (Software).

2. Dar soporte técnico, a través del constante mantenimiento a los equipos e instalaciones (Hardware) de la Oficina; así como el control de reservas que garanticen un normal y continuo funcionamiento de los equipos.

3. Producir información, alimentar, organizar y sistematizar las bases de datos y estadísticas de la Oficina de Control de la Magistratura, en permanente interacción con las demás áreas pertinentes del Poder Judicial.

4. Habilitar los equipos de cómputo de la Oficina para que éstos en forma automática y de oficio registren la rehabilitación de las medidas disciplinarias, que así lo requieran, sin necesidad de solicitud de parte.

5. Organizar y administrar el Centro de Cómputo de la Oficina de Control de la Magistratura.

6. Implementar, desarrollar y administrar la Base de datos de la Oficina de Control de Magistratura, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial.

7. Programar las acciones para el mejor uso de los equipos de cómputo en la Oficina de Control de la Magistratura, bajo la dirección de la Jefatura.

8. Estudiar y proponer los mecanismos de integración del Centro de Cómputo de la Oficina de Control de la Magistratura con las demás áreas informáticas del Poder Judicial.

9. Implementar un registro actualizado de las sanciones ejecutoriadas, así como de los estímulos a los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, para los efectos de su evaluación permanente.

10. Realizar muestreos de auditoría periódica y controles informáticos a los servicios automatizados vinculados a los procedimientos jurisdiccionales, como son los sistemas de mesas de partes, seguimiento de expedientes, registros, archivos, y otras bases de datos que funcionan en plataformas informáticas del Poder Judicial.

11. Diseñar, implementar y velar por la mejora continua del régimen de declaraciones juradas del Poder Judicial, con la perspectiva de hacer de estos instrumentos, un mecanismo de control efectivo, verificable e interconectado con otros sistemas automatizados.

12. Implementar mecanismos de digitalización, seguimiento y comprobación de las declaraciones juradas, en concordancia con las políticas de modernización y de lucha contra la corrupción de la OCMA y del Poder Judicial.

13. Las demás que la ley, el presente Reglamento y la Jefatura de la OCMA le encomienda.

#### **Artículo 24°. De la Unidad Documentaria**

La Unidad Documentaria es el órgano de apoyo de

la OCMA encargado de organizar y administrar el acervo documentario, como la recepción y distribución de la correspondencia interna y externa de la Oficina, así como de dar cumplimiento a los trámites dispuestos por las jefaturas y unidades contraloras.

#### **Artículo 25º. Funciones de la Unidad Documentaria**

Son funciones de la Unidad Documentaria las siguientes:

1. Atender e informar, dentro del horario laboral establecido, a los usuarios sobre el estado de sus trámites.

2. Efectuar la recepción de la documentación, dejando constancia del día, hora y persona que lo recibe, y distribuirla en el día al órgano competente.

3. Dar cuenta en el día de la documentación recibida así como supervisar la entrega, a las Unidades Contraloras, las quejas e investigaciones.

4. Refrendar las resoluciones el mismo día en que se expedien; y, dejar las constancias correspondientes.

5. Informar a los usuarios los requisitos necesarios para la tramitación de sus quejas, pedidos o reclamos.

6. Verificar que dentro del plazo de ley y del presente Reglamento, según fuera el caso, se cumplan las notificaciones y trámites dispuestos por la Jefatura y las demás dependencias

7. Expedir a los investigados y demás interesados, previa autorización de la Jefatura de la OCMA o de las Unidades Contraloras, copias simples o certificadas de los actuados y resoluciones expedidas.

8. Proporcionar para la elaboración de estadísticas judiciales, la información competente a sus áreas de trabajo.

9. Efectuar el seguimiento de la documentación solicitada a otras dependencias, informando semanalmente a la Jefatura del resultado de las mismas.

10. Formar los expedientes principales, cuadernos de apelación o cautelares, entre otros, dispuestos por la Jefatura de Control.

11. Efectuar las notificaciones en el día o a más tardar dentro de las 48 horas de su recepción.

12. Verificar que en el cargo de notificación se consigne la fecha y hora de recepción de la documentación, la persona que la recibe y su documento de identidad, salvo que se niegue a firmar, en cuyo caso, se dejará constancia.

13. Efectuar las notificaciones a magistrados y auxiliares judiciales con las mismas formalidades, en la dependencia donde laboran y de manera personal.

14. Efectuar las notificaciones en los domicilios reales, procesales o electrónicos, fijados por los interesados, con las formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y los reglamentos.

15. Remitir las notificaciones y demás comunicaciones, vía correo, para su debido diligenciamiento a los diferentes distritos judiciales del país, dentro de las 48 horas de su recepción.

16. Elaborar los proyectos de resoluciones de calificación de las quejas y denuncias recibidas por Mesa de Partes, en el sentido y bajo las pautas dadas por el funcionario competente. El asistente encargado del caso deberá cuidar de la veracidad de las citas consignadas en la resolución, fechas, fojas y demás actuados que se aludan en ella.

17. Elaborar los proyectos de decretos y demás providencias, respecto de la documentación correspondiente a la Jefatura de la OCMA.

18. Distribuir los expedientes que se formen por investigaciones preliminares, quejas, investigaciones o visitas judiciales, según las disposiciones emitidas por la Jefatura de la OCMA.

19. Prestar apoyo, por disposición del Jefe de la OCMA, en los operativos y demás acciones de Control que le sean encendidas.

20. Guardar reserva sobre todos los casos que se le encienden y son de su conocimiento. La infidencia es considerada falta grave.

21. Las demás atribuciones que le asigne el Jefe de la OCMA.

#### **Artículo 26º. De la Unidad de Desarrollo**

La Unidad de Desarrollo es el órgano de apoyo de la OCMA encargado de organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los procesos técnicos

de personal, abastecimiento, tesorería, racionalización, planificación, estadística e informática.

#### **Artículo 27º. Funciones de la Unidad de Desarrollo**

Son funciones de la Unidad de Desarrollo las siguientes:

##### **A. En materia de Administración y Personal:**

1. Administrar el Cuadro de Asignación de Personal de todas las áreas de la Oficina Central de la OCMA.

2. Ejecutar los planes de desarrollo del personal de la OCMA.

3. Elaborar los protocolos de funciones y manuales operativos de las diferentes áreas.

4. Supervisar la asistencia, asignación de vacaciones, licencias, suplencias, reemplazos, permutas, destaque, entre otros, del personal de la OCMA, que deberá coordinarse con la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial.

5. Velar por la provisión de los recursos logísticos necesarios para el funcionamiento de las áreas de la OCMA, así como el suministro del mobiliario y servicios indispensables.

##### **B. En materia de Tesorería:**

6. Administrar el fondo para pagos en efectivo asignados a la OCMA y efectuar la rendición de cuentas de conformidad con las directivas establecidas.

7. Verificar la conformidad de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras con cargo al presupuesto de la OCMA.

8. Gestionar la asignación de viáticos, comisiones de servicios, gastos de movilidad, entre otros, para los desplazamientos de los magistrados y el personal de la OCMA a los diversos distritos judiciales del país, con motivo de la acciones de control.

9. Realizar el seguimiento de la dotación de combustible y las bitácoras de los vehículos asignados a la OCMA.

##### **C. En materia de Imagen Institucional y Prensa:**

10. Publicitar los resultados de la labor contralora en la página web y demás medios de comunicación.

11. Elaborar campañas de prevención y orientación, destinadas a informar tanto al personal judicial como a los justiciables y abogados, así como a la ciudadanía en general, sobre los mecanismos de control.

12. Realizar su labor en estricto respeto a lo señalado por los órganos de gobierno del Poder Judicial, dando cuenta a la Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial.

13. Cumplir las tareas y encargos ordenados por el Jefe de la OCMA, en el marco de las políticas de comunicación institucional, sin perjuicio de coordinar su ejecución con la Unidad de Desarrollo, y comunicar las acciones emprendidas a la Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial.

14. Las demás atribuciones que le asigne el Jefe de la OCMA.

#### **Artículo 28º. De la Unidad de Información e Investigaciones Especiales**

La Unidad de Información e Investigaciones Especiales es el órgano de apoyo encargado de clasificar, analizar y procesar la información para la gestión del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como de realizar labores de observación e investigaciones especiales en las materias de su competencia. La información y el resultado de las observaciones e investigaciones especiales procurará, además, la toma de decisiones de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y orientará los ámbitos susceptibles de una adecuada labor de control.

#### **Artículo 29º. Funciones de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales**

Son funciones de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales las siguientes:

1. Proponer a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las políticas a aplicar en las actividades de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales, ejecutándolas una vez aprobadas.

2. Solicitar, obtener, analizar, clasificar y procesar información necesaria para la toma de decisiones de la

Jefatura del Órgano de Control, para el eficaz desarrollo de sus funciones.

3. Realizar las investigaciones especializadas que le encomienda el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, así como examinar información recopilada, contrastándola con la información de las bases de datos disponibles, emitiendo informes técnicos altamente calificados.

4. Formular proyectos de convenios con entidades públicas o privadas que administran registros de información, en el ámbito de su competencia.

5. Emitir informes técnicos administrativos a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, sobre los temas que se le encarguen.

6. Mantener reserva bajo responsabilidad sobre la información recabada, salvo que sea requerida formalmente por la entidad competente.

7. Desarrollar las demás funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

#### **Artículo 30°. Del Registro de Sanciones**

La OCMA cuenta con un Registro de Sanciones impuestas a magistrados y auxiliares jurisdiccionales y de control, las que se registrarán una vez que tengan la condición de firmes.

En este registro se conservan y custodian los datos referentes a los antecedentes disciplinarios de los magistrados de todos los niveles, así como de los servidores judiciales y de control.

#### **Artículo 31°. Contenido del Registro**

No serán considerados como antecedentes disciplinarios aquellos procedimientos que concluyan con pronunciamientos de improcedencia, de no haber mérito, absolutorios, de caducidad de la queja o cualquier otro pronunciamiento por el que no se determine la responsabilidad funcional del quejado o investigado. Por lo tanto, dicho registro histórico no podrá ser comunicado a ninguna persona o entidad.

#### **Artículo 32°. Efectos de la rehabilitación**

Una vez rehabilitada la sanción, las constancias correspondientes que se emitan no deben expresar la sanción rehabilitada ni la rehabilitación.

Para la anotación y cancelación de sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de la Carrera Judicial.

#### **Artículo 33°. Conservación del Registro**

Transcurridos siete (7) años, contados desde la fecha de la anotación de las sanciones, la información se conservará sólo para efectos estadísticos de la OCMA y con carácter confidencial, bajo responsabilidad del funcionario encargado de su custodia y conservación.

Los casos de conclusión del procedimiento disciplinario por prescripción, así como las medidas disciplinarias rehabilitadas, no impiden que sean consideradas en la evaluación periódica del desempeño de los últimos siete (7) años en el ejercicio de la función.

Pasados los siete (7) años, queda prohibida la comunicación de dicha información a cualquier persona o entidad.

#### **Subcapítulo II**

#### **De los Órganos de Apoyo en las ODECMA**

##### **Artículo 34°. Del Equipo de Asistentes**

El Equipo de Asistentes de la ODECMA, está integrado por un grupo profesional, que desarrolla labores de apoyo a la Jefatura, Unidades de Quejas e Investigaciones y Visitas, así como a la Unidad de Defensoría del Usuario.

##### **Artículo 35°. Funciones del Equipo de Asistentes**

Son funciones del Equipo de Asistentes las siguientes:

1. Proyectar las resoluciones y demás documentos del Jefe de la ODECMA o los jefes de las unidades de línea, que tengan relación con el ejercicio de sus funciones, observando las directivas impartidas por estos.

2. Apoyar en el desarrollo de actividades, planes y proyectos tendentes a la optimización del servicio judicial que el Jefe de la ODECMA disponga.

3. Informar de las nulidades y otras omisiones que advierta en el trámite de los procedimientos disciplinarios.

4. Prestar apoyo en los operativos y demás acciones de control que le sean encomendadas.

5. Guardar reserva sobre todos los casos que se le encomienden y son de su conocimiento. La infidelidad es considerada falta grave.

6. Formar los expedientes y conservarlos adecuadamente, así como realizar las demás actividades para mantenerlos ordenados.

7. Las demás que la ley, el presente Reglamento y el Jefe de la ODECMA le señalen.

#### **Artículo 36°. De la Secretaría**

La Secretaría forma parte de los Órganos de apoyo de la ODECMA y se encuentra encargada de organizar y administrar el acervo documentario, como la recepción y distribución de la correspondencia interna y externa de la Oficina, así como de dar cumplimiento a los trámites dispuestos por Jefatura de la ODECMA y los Equipos Contralores.

#### **Artículo 37°. Funciones de la Secretaría**

Son funciones de la Secretaría las señaladas a la Unidad Documentaria de la Oficina Central de la OCMA, en cuanto le fueran aplicables.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

##### **Subcapítulo I**

###### **De la Oficina Central**

##### **Artículo 38°. De los órganos de Línea de la Sede Central**

La Oficina Central de la OCMA cuenta con cuatro órganos de línea, cuya competencia se extiende a nivel nacional y su labor es supervisada por el Jefe de la OCMA.

Los órganos de línea tienen adscritos a Jueces Superiores y Especializados o Mixtos titulares a dedicación exclusiva, cuyo número es determinado por el Jefe de la OCMA, acorde a las necesidades de servicio, con la aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

##### **Artículo 39°. De la Unidad de Procedimientos Disciplinarios**

La Unidad de Procedimientos Disciplinarios es el órgano de línea, colegiado, encargado de atender los medios impugnatorios interpuestos contra medidas disciplinarias emitidas por las Jefaturas Desconcentradas de Control.

##### **Artículo 40°. Funciones de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios**

Son funciones de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios las siguientes:

1. Resolver de manera colegiada, por tres Jueces Superiores, en segunda y última instancia los medios impugnatorios interpuestos contra las medidas disciplinarias de Amonestación o Multa, así como absoluciones o cualquier otra resolución de archivo, emitidas por las Jefaturas Desconcentradas.

2. Analizar si es que la irregularidad investigada, materia de grado, amerita una sanción mayor a la impuesta, ante lo cual propondrá la que estime pertinente al Jefe de la OCMA, sólo en el caso de haberse interpuesto apelación por el quejoso, el representante de la sociedad o conjuntamente lo haya hecho el sancionado. La propuesta deberá respetar el principio de la prohibición de la reforma en peor.

3. Resolver de manera unipersonal, en segunda y última instancia los medios impugnativos concedidos, sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, por las Jefaturas Desconcentradas.

4. Disponer el archivamiento del procedimiento, en los siguientes casos:

4.1 Cuando el magistrado o auxiliar jurisdiccional, haya sido objeto de sanción anterior, en los cuales se evidencie unidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso deberá declarar carente de objeto emitir pronunciamiento y dispondrá su archivo.

4.2 Cuando advierta que ha transcurrido el plazo de caducidad de la queja, en cuyo caso resolverá lo pertinente y dispondrá su archivo.

4.3 Cuando transcurra el plazo de prescripción, resolverá lo que corresponda y dispondrá su archivo.

4.4 Cuando de lo actuado aparezca demostrada

fehacientemente la no responsabilidad del magistrado o auxiliar jurisdiccional, o que el hecho materia de queja no constituya infracción de los deberes y funciones pasibles de sanción disciplinaria; en cuyo caso deberá declararse la absolución de los cargos y, disponer su archivamiento.

5. Las demás que la Jefatura de la OCMA les encomienda.

#### **Artículo 41º. De la Unidad de Visitas y Prevención**

La Unidad de Visitas y Prevención es el órgano línea que a través de visitas ordinarias y extraordinarias, efectúa acciones de control en los diversos órganos jurisdiccionales y ODECMA a nivel nacional.

#### **Artículo 42º. Funciones de la Unidad de Visitas y Prevención**

Son funciones de la Unidad de Visitas y Prevención las siguientes:

1. Proponer, a la Jefatura de la OCMA, el programa de visitas ordinarias y extraordinarias así como inspecciones a las ODECMA y a los órganos jurisdiccionales de la República.

2. Verificar el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, en el ejercicio de la actividad funcional por parte del Jefe del Órgano de Control, magistrados, asistentes, y demás personal administrativo de la ODECMA; así como órganos jurisdiccionales visitados con revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos. La verificación no sólo debe comprender aspectos cuantitativos, sino también cualitativos. De advertir presunta conducta irregular por parte de los integrantes de la ODECMA, se comunicará al Jefe de la OCMA.

3. Evaluar la conducta y desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de Control Desconcentrado.

4. Realizar, las Visitas Judiciales a las ODECMA y órganos jurisdiccionales que disponga el Jefe de la OCMA.

5. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de éstos al Jefe de la OCMA, quien de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.

6. Imponer en primera instancia, las medidas disciplinarias de Amonestación y Multa a los magistrados o servidores judiciales, con excepción de los Presidentes de Corte, jefes de los órganos de línea de las ODECMA, en cuyo caso propondrá a la Jefatura de la OCMA la medida disciplinaria correspondiente, así como, aquellas que amerite una sanción mayor.

Las sanciones las impone, a mérito de las propuestas formuladas por los magistrados integrantes de la Unidad a su cargo, en las acciones de Control delegadas, y las directamente realizadas por éste, con conocimiento de los representantes de la sociedad ante la OCMA, para su impugnación si lo estiman pertinente.

7. Imponer, en primer grado, la medida de Suspensión Preventiva contra los servidores judiciales y los que laboran en los diversos órganos de control, como producto de los procedimientos disciplinarios que conozca.

8. Absolver o proponer la imposición de medidas disciplinarias a los Presidentes de Corte y jefes de los órganos de línea de las ODECMA, como consecuencia de las irregularidades detectadas en las visitas realizadas en dichas Sedes, con conocimiento de los representantes de la sociedad ante la OCMA, para su impugnación si lo estiman pertinente.

9. Coordinar con las áreas administrativas pertinentes, la realización de acciones de capacitación, en las dependencias judiciales que con motivo de las visitas se considere necesario.

10. Las demás que la ley, el presente reglamento y el Jefe de la OCMA le encomienda.

#### **Artículo 43º. De la Unidad de Investigación y Anticorrupción**

La Unidad de Investigación y Anticorrupción es el órgano de línea encargado de realizar investigaciones y operativos, así como acciones de inteligencia y prevención destinadas a detectar y erradicar posibles actos de corrupción.

En el marco de sus funciones y atribuciones, la Unidad cuenta con un área de apoyo técnico especializado.

#### **Artículo 44º. Funciones de la Unidad de Investigación y Anticorrupción**

Son funciones de la Unidad de Investigación y Anticorrupción las siguientes:

1. Realizar las investigaciones y operativos dispuestos por la Jefatura de la OCMA, así como las acciones de inteligencia y prevención destinadas a detectar y erradicar posibles actos de corrupción.

2. Tramitar en primera instancia los procedimientos sancionadores, conforme a lo regulado en los reglamentos disciplinarios.

3. Imponer en primera instancia, las medidas disciplinarias de Amonestación y/o Multa a mérito de los resultados obtenidos en las Investigaciones realizadas por éste, e igualmente en las efectuadas por los magistrados a su cargo, salvo cuando se trate de un magistrado contralor de la OCMA, Presidente Corte o jefes de los órganos de línea de las ODECMA, en cuyo caso propondrá la sanción ante el Jefe de la OCMA, además de las medidas disciplinarias de suspensión, separación y/o destitución, con conocimiento de los Representantes de la Sociedad ante la OCMA, para su impugnación si lo estiman pertinente.

4. Imponer, en primer grado, la medida de Suspensión Preventiva contra los servidores judiciales y los que laboran en los diversos órganos de control, como producto de los procedimientos disciplinarios que conozca.

5. Absolver, archivar, declarar la caducidad o prescripción en las investigaciones realizadas, en los casos que así corresponda, con conocimiento de los representantes de la sociedad ante la OCMA para su impugnación si lo estiman pertinente.

6. Las demás que la Ley, los reglamentos y el Jefe de la OCMA le encomienda.

#### **Artículo 45º. De la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial**

La Unidad de Defensoría del Usuario Judicial es el órgano de línea encargado de recibir y atender las quejas verbales presentadas por los usuarios de los servicios de justicia brindados por el Poder Judicial.

#### **Artículo 46º. Funciones de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial**

Son funciones de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial las siguientes:

1. Recibir las quejas verbales, que por retardo u otras irregularidades se formulen, las que constarán en un registro con información básica sobre el quejoso, los hechos que motivan la queja, identificación del magistrado, auxiliar jurisdiccional u otro servidor quejado, medios probatorios de ser el caso y acciones realizadas por el órgano de control.

2. Tramitar las quejas verbales, desarrollando las coordinaciones necesarias para su solución, dejándose constancia de las acciones realizadas en el registro correspondiente.

2.1 En caso de no verificarse solución inmediata a la queja o en el plazo establecido por el Órgano de Control, se dará cuenta a la Jefatura de la OCMA, para su calificación y trámite respectivo.

2.2 Si de la queja verbal se tomara conocimiento sobre la comisión de posibles actos de corrupción u otras irregularidades funcionales graves, se dará cuenta inmediata al Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción, quien deberá canalizar la queja para su verificación a través del operativo respectivo, si fuere el caso, con las medidas de seguridad y reserva correspondientes.

3. Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por Quejas Verbales sobre Retardo de Justicia u otras irregularidades.

4. Procesar con exclusividad las quejas cuya solución tengan carácter inmediato, y en todo caso levantar el acta respectiva, cuando el caso lo amerite, con conocimiento del Jefe de la OCMA.

5. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la OCMA le encomienda.

#### **Subcapítulo I**

##### **De las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura**

#### **Artículo 47º. De los Órganos de Línea de las Oficinas Desconcentradas**

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, cuenta con tres Órganos de Línea, cuya competencia y/o radio de acción se extiende a toda la sede de la Corte Superior de Justicia a la que pertenece y, su labor está dirigida por el Jefe de la ODECMA en coordinación con el Jefe de la OCMA.

#### Artículo 48°. De la fusión de Unidades de Línea

En los distritos Judiciales donde no se haya constituido Consejo Ejecutivo Distrital, los órganos de línea, como las Unidades de Quejas e Investigaciones y Visitas, deberán operar de manera fusionada, salvo en aquellos lugares en que por las necesidades de servicio se requiera especializarlos, lo que deberá ser aprobado por el Jefe de la OCMA a propuesta del Jefe de la ODECMA respectiva.

#### Artículo 49°. Conformación del Órgano de Línea Desconcentrado

La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, está integrada por Jueces Superiores, Especializados o Mixtos y/o de Paz Letrados, en adición a sus funciones jurisdiccionales, cuyo número es determinado por la Jefatura de la OCMA de acuerdo a las necesidades de servicio y a propuesta del Jefe de la ODECMA.

Los magistrados contralores que integran las ODECMA deben tener la condición de titulares en el nivel que ejercen, salvo que por la insuficiencia del número de estos, se requiera integrarlas con magistrados provisionales, a efectos de la más adecuada y célebre atención de los procedimientos.

#### Artículo 50°. De la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas

La Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas es el órgano de línea encargado de realizar investigaciones y operativos, acciones de inteligencia y prevención destinadas a detectar y erradicar actos de corrupción en su distrito judicial, así como efectuar acciones de control mediante visitas judiciales a los órganos jurisdiccionales.

#### Artículo 51°. Funciones de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas

Son funciones de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas las siguientes:

1. Realizar las investigaciones y operativos dispuestos por la Jefatura de la ODECMA, así como las acciones de inteligencia y prevención destinadas a detectar y erradicar los casos de corrupción.

2. Tramitar en primera instancia las investigaciones y visitas dispuestas por el Jefe de la ODECMA.

3. Proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias.

4. Realizar las Visitas Judiciales a los Órganos Jurisdiccionales que disponga el Jefe de la ODECMA.

5. Verificar la comprobación del cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, en el ejercicio de la actividad funcional por parte de los integrantes de los órganos jurisdiccionales visitados, con revisión de libros, expedientes, y demás actuados administrativos. La verificación no solo debe comprender aspectos cuantitativos, sino también cualitativos.

6. Evaluar la conducta y desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de auxilio jurisdiccional.

7. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de éstos al Jefe de la ODECMA, quien de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.

8. Absolver, archivar, declarar la caducidad o prescripción del procedimiento en primera instancia, o proponer las medidas disciplinarias de Amonestación, Multa o Suspensión, como resultado obtenido de las investigaciones realizadas por los magistrados que la integran, ante la Jefatura de la ODECMA, con conocimiento de los representantes de la Sociedad ante la misma.

9. Coordinar con las áreas administrativas pertinentes, la realización de acciones de capacitación en las dependencias judiciales que con motivo de las visitas se considere necesarias.

10. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la ODECMA le encomienda.

#### Artículo 52°. De la Unidad Desconcentrada de Quejas

La Unidad Desconcentrada de Quejas es el órgano de línea encargado de tramitar las investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios derivados de las quejas escritas.

#### Artículo 53°. Funciones de la Unidad Desconcentrada de Quejas

Son funciones de la Unidad Desconcentrada de Quejas las siguientes:

1. Tramitar las investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios derivados de las quejas escritas dispuestas por el Jefe de la ODECMA, dentro de los plazos señalados en la ley y el presente Reglamento.

2. Colaborar en la identificación de los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia, con ocasión de las quejas bajo su conocimiento, en cuyo caso deberán formular recomendaciones, informando de estas al Jefe de la ODECMA, quien, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.

3. Absolver, archivar, declarar la caducidad o prescripción del procedimiento, en primera instancia, o proponer las medidas disciplinarias de Amonestación, Multa o Suspensión como resultado de las Investigaciones realizadas por los magistrados contralores, ante la Jefatura de la ODECMA, con conocimiento de los representantes de la Sociedad ante la misma.

4. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la ODECMA le encomienda.

#### Artículo 54°. De la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

La Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial es el órgano de línea encargado de atender las quejas verbales presentadas por los usuarios del servicio de justicia del Distrito Judicial.

#### Artículo 55°. Funciones de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Son funciones de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial las siguientes:

1. Recibir las quejas verbales por retardo de justicia y otras irregularidades que se formulen, las cuales constarán en un registro con la información correspondiente.

2. Tramitar las quejas verbales, desarrollando las coordinaciones necesarias para su solución, dejándose constancia de las acciones realizadas en el registro correspondiente. En caso de no verificarse la solución, se dará cuenta a la Jefatura de ODECMA, para su calificación y trámite respectivo.

3. Mantener actualizado el Registro Distrital de Sanciones por Quejas Verbales sobre Retardo de Justicia y demás irregularidades que se formulen.

4. Colaborar en la identificación de los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia, con motivo de las quejas que conozca, en cuyo caso deberán formular recomendaciones, informando de estas al Jefe de la ODECMA, quien, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes.

5. Dar cuenta inmediata al Jefe de la Unidad de Quejas verbales, si de la queja verbal toma conocimiento de la comisión de actos de corrupción u otras irregularidades graves, quien deberá canalizar el pedido para su verificación mediante el operativo respectivo, si fuere el caso, con las medidas de seguridad y reserva correspondientes.

6. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Jefe de la ODECMA le encomienda.

### TITULO TERCERO

#### DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES

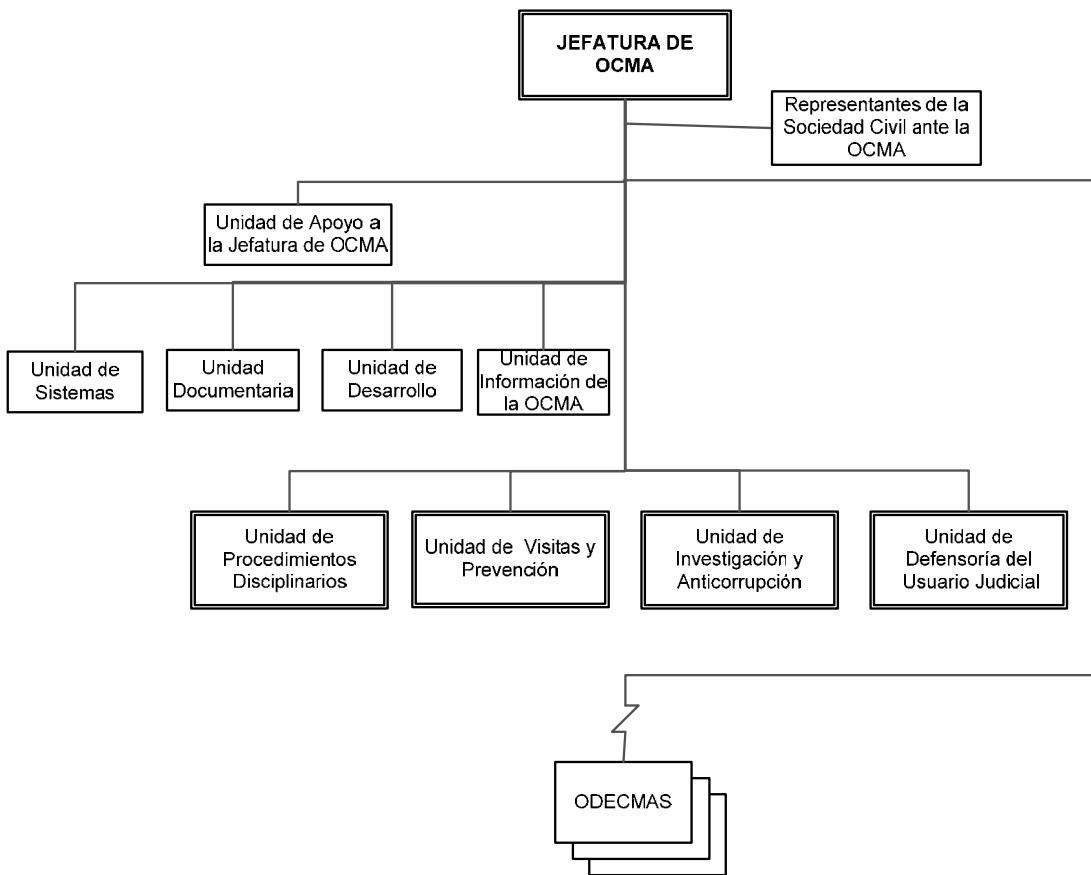
**Artículo 56°.** La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mantiene relaciones institucionales e interinstitucionales con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en el desarrollo de sus funciones, para el logro de sus fines y objetivos.

**Artículo 57°.** La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se relaciona funcionalmente con los órganos de gobierno y las demás dependencias del Poder Judicial.

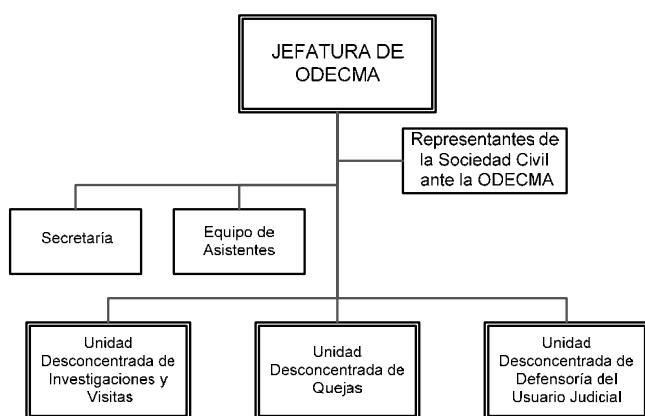
#### Anexo

#### ORGANIGRAMA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

**ORGANIGRAMA**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA**



**ORGANIGRAMA**  
**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA**



## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Aprueban Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al año 2011**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 43-2012-CED-CSJL-PJ**

Lima, 23 de noviembre de 2012

VISTO:

El oficio N° 006-2012-CMD –CE-CSJLI/PJ, cursado por el Doctor César Javier Vega Vega, Presidente de la Comisión de Meritocracia Distrital encargada de actualizar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado, mediante el cual remite los Cuadros finales de Merito y Antigüedad de los Jueces Titulares de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada comisión, puso a consideración para su aprobación los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado titulares, al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales han sido elaborados conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Reglamento de Valoración de Méritos de Magistrados, la Guía Metodológica de valoración de méritos de los Magistrados y la Metodología de Trabajo dictada por la Comisión de Alto Nivel de Meritocracia del Poder Judicial.

Que, previamente a elevar al consejo, los Cuadros de Méritos y Antigüedad en mención, la Presidencia de la comisión designada, publicó los mismos, en la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que los magistrados allí considerados, puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Que, una vez resueltas las observaciones y reconsideraciones presentadas, ello dio como resultado la reformulación de los cuadros de Meritos y Antigüedad, los cuales son presentados por la comisión. Por lo que siendo así, culminada esta etapa del proceso y teniendo en cuenta que los proyectos de los Cuadros de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados titulares, han sido aprobados por la comisión designada, para lo cual se han observado las normas vigentes sobre la materia, resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al acuerdo de la sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Consejeros Lama More, Rodríguez Rodríguez y Cieza Montenegro, con la abstención de los señores consejeros Vega Vega y Arce Córdova por ser miembros integrantes de la comisión que elaboró los cuadros en mención, en uso de las facultades previstas en el inciso 14) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al año 2011.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de los referidos cuadros de Meritos y Antigüedad en la Página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control

de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

883860-1

**Disponen la ampliación de la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 44-2012-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de diciembre de 2012

VISTOS:

El acta de la sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 18 de diciembre del 2012; la Resolución Administrativa Nº 35-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 03 de noviembre del 2011; la Directiva sobre Procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación y el Informe Nº 30-2012-AP-MJR-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 35-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 03 de noviembre del 2011, se resuelve aprobar la Directiva denominada "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" que tiene por objetivo el dictar las normas destinadas a regular y tramitar la formación de los cuadernos de apelación concedidos sin efectos suspensivo y sin la calidad de deferida, lo que redundará en la agilización de los procesos, orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

Que, en el punto IV de la acotada Directiva, se dispone que la misma alcance al personal jurisdiccional y administrativo de las Salas Superiores Civiles, Salas Civiles Sub especialidad Comercial y Salas Mixtas con competencia en materia civil; Juzgados Especializados Civiles y Juzgados Civiles Sub Especialidad Comercial; Juzgados Mixtos con competencia civil y Juzgados de Paz Letrados.

Que, mediante informe Nº 30-2012-AP-MJR-CSJLI/PJ emitido por la Doctora Maritza Javier Rimay, Asesora de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se concluye que la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación", aplicable a los procesos civiles, sea aplicable también a los procesos laborales, mas aún si se tiene en consideración que la finalidad de dicha Directiva es la agilización de los procesos, objetivo en el cual se encuentra inmerso la especialidad laboral;

Que, en sesión de fecha 18 de diciembre del 2012, el Consejo Ejecutivo Distrital, trató el tema precitado, acordando ampliar la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" que fuera aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 35-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 03 de noviembre del 2011, bajo los términos expuestos en el informe antes señalado, disponiendo sus alcance asimismo a los Juzgados y Salas Laborales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 19) y 21) del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la AMPLIACION de la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación" aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 35-2011-CED-CSJLI/PJ de fecha 03 de noviembre del 2011, disponiendo su alcance asimismo al personal jurisdiccional y administrativo de los Juzgados y Salas Laborales.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y de la Comisión de Grupo Itinerante de Apoyo a los diversos órganos jurisdiccionales, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

SS.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Consejero

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA  
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

883860-2

**Felicitan labor de Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el bienio 2011 - 2012**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 45-2012-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de diciembre de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital, es el órgano de dirección y gestión de la corte superior de justicia; conforme a lo dispuesto en el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa Nº 214-2012-CE-PJ.

Que, ponderando la labor realizada por la Secretaría del Colegiado, se considera oportuno, expresar una felicitación y especial reconocimiento, al doctor Renato Paúl Cobos Quenaya, Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital durante el bienio 2011 - 2012, por su destacada labor en la conducción de la Secretaría de éste órgano de dirección y gestión; así como, por su dedicación, eficiencia, responsabilidad y entrega al trabajo, haciéndose extensiva la felicitación y reconocimiento a los servidores que formaron parte de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo Distrital, durante el bienio precitado.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al acuerdo adoptado y en uso de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** FELICITAR y EXPRESAR un especial RECONOCIMIENTO al Señor Renato Paúl Cobos Quenaya, por su destacada labor en la conducción de la Secretaría del Consejo Ejecutivo Distrital, durante el bienio 2011 – 2012, con dedicación, eficiencia, responsabilidad y entrega al trabajo; haciéndose extensiva la felicitación y reconocimiento a los servidores que formaron parte de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo Distrital, durante el bienio precitado, según el siguiente detalle: Julio César Ramos Avila, Marlene Katherine Delgado Inguruca, Jennifer Milagros Dolores Huamanchumo e Yris Rosario Ormeño Calderón.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal y servidores reconocidos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

SS.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Consejero

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA  
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

883860-3

**Establecen rol correspondiente al mes de enero del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**
**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 46-2012-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 18 de diciembre de 2012.

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa Nº 37-2012-CED-CSJLI/PJ, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil doce, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 37-2012-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de diciembre del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Enero 2013	Juzgado Penal
1	8º Juzgado Penal
2	9º Juzgado Penal
3	10º Juzgado Penal
4	11º Juzgado Penal
5	12º Juzgado Penal
6	13º Juzgado Penal
7	14º Juzgado Penal
8	15º Juzgado Penal



Mes de Enero 2013	Juzgado Penal
9	16º Juzgado Penal
10	17º Juzgado Penal
11	18º Juzgado Penal
12	19º Juzgado Penal
13	20º Juzgado Penal
14	21º Juzgado Penal
15	22º Juzgado Penal
16	23º Juzgado Penal
17	24º Juzgado Penal
18	25º Juzgado Penal
19	26º Juzgado Penal
20	27º Juzgado Penal
21	28º Juzgado Penal
22	29º Juzgado Penal
23	30º Juzgado Penal
24	31º Juzgado Penal
25	32º Juzgado Penal
26	33º Juzgado Penal
27	34º Juzgado Penal
28	35º Juzgado Penal
29	36º Juzgado Penal
30	37º Juzgado Penal
31	38º Juzgado Penal

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Consejero

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA  
Consejero

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

883860-4

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Aprueban misión en el exterior del Presidente del Banco Central de Reserva del Perú en eventos a llevarse a cabo en Suiza**

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 089-2012-BCRP

Lima, 20 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la

Reunión Bimensual de Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales (BIS), el 6 y 7 de enero de 2013, y en el seminario Sovereign risk-a world without risk-free assets?, el día 8, que se llevarán a cabo en la ciudad de Basilea, Suiza;

El Banco Central de Reserva del Perú es integrante de este organismo, acuerdo que fue aprobado en su reunión anual del 26 de junio de 2011;

En estas reuniones, a las que asistirán presidentes de bancos centrales de América, Europa, Asia y África, se expondrá y discutirá sobre política monetaria, las perspectivas económicas internacionales, y temas de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, en la ciudad de Basilea, Suiza, entre el 6 y el 8 de enero y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	2794,78
Viáticos	US\$	1300,00
TOTAL	US\$	4094,78

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

883000-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente apelación contra la Resolución Gerencial N° 023-2012/GOR/RENIEC referente al procedimiento de verificación de firmas para la solicitud de revocatoria de autoridades municipales del distrito de Urarinas

### RESOLUCIÓN N° 1133-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1280  
RENIEC

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Runtsma Orison Barrera Vela, contra la Resolución Gerencial N.º 023-2012/GOR/RENIEC, de fecha 20 de setiembre de 2012, que declaró infundado el recurso de impugnación al procedimiento de verificación de firmas de adherentes de la solicitud de revocatoria de autoridades municipales del distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto.

### ANTECEDENTES

#### Cuestiones generales

Mediante Resolución Gerencial N.º 023-2012/GOR/RENIEC, de fecha 20 de setiembre de 2012, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec) declaró infundado el recurso de impugnación al

procedimiento de verificación de firmas presentado por Runtsma Orison Barrera Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

La resolución expuso como principales fundamentos, entre otros, los siguientes:

a. La notificación al alcalde para asistir al procedimiento de verificación de firmas no está prevista en la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC), ni en su Directiva N.º 287/GOR/008.

b. El promotor de la revocatoria presentó un total de 1 482 (mil cuatrocientos ochenta y dos) firmas válidas, logrando superar en 44 (cuarenta y cuatro) registros el mínimo requerido, que es de 1 438 (mil cuatrocientos treinta y ocho).

c. El recurrente no cuestiona el resultado ni el procedimiento técnico usado en la verificación de firmas de adherentes. Solo se limita a señalar la existencia de 45 (cuarenta y cinco) firmas supuestamente falsas; sin embargo, del informe de Félix Erroll Aquije Saavedra, perito grafotécnico, dactiloscópico de la subgerencia de Actividades Electorales del Reniec, se desvirtúa lo alegado.

### Recurso de apelación

Con fecha 29 de setiembre de 2012, el alcalde interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por el Reniec, sobre la base de los siguientes argumentos:

- El Reniec ha infringido el ordenamiento legal vigente (derecho de defensa), al no haberle notificado el inicio del procedimiento de verificación de firmas.

- El Reniec habría validado firmas falsas para el proceso de revocatoria. En ese sentido, señala que 45 (cuarenta y cinco) firmas que aparecen como adherentes para el proceso de revocatoria deberían de haber sido consideradas falsas, esto según las declaraciones juradas suscritas ante el juez de paz de Maypuco.

### Respecto de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

Con fecha 30 de setiembre de 2012 se llevó a cabo el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, el mismo que incluía al distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto.

En este proceso, conforme se señaló en la Resolución N.º 1071-2012-JNE, de fecha 16 de noviembre de 2012, no se revocó a ninguna de las autoridades sometidas a consulta del distrito de Urarinas, continuando estas en funciones, en el periodo de gobierno 2011-2014.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar la procedencia del recurso de apelación contra lo resuelto por el Reniec en el procedimiento de verificación de firmas de adherentes, toda vez que, con fecha 30 de setiembre de 2012, se realizó el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

### CONSIDERANDOS

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la LDPCC.

2. Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación y firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N.º 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio

de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas, que para el proceso de revocatorias del año 2012 fue determinado por este órgano colegiado en la Resolución N.º 604-2011-JNE.

3. Sin embargo, en vista de que el proceso de consulta popular de revocatoria está conformado por distintas etapas que, a fin de no alterar el cronograma electoral, guardan el carácter de preclusivas, este órgano electoral solo puede tramitar y declarar fundadas las impugnaciones al procedimiento de verificación de firmas en su debida oportunidad, es decir, mientras la etapa de sufragio no se haya llevado a cabo y, por lo tanto, no haya precluido.

4. Sin esta característica el proceso electoral, de referéndum u otro tipo de consulta popular resultaría de difícil cumplimiento, ya que por tratarse de una sucesión continua de actos concatenados entre sí (convocatoria, actividades concernientes al sufragio, proclamación de resultados), la preclusión de unos garantiza la concreción de los que le siguen en la serie temporal, operativa y procesal. Este punto distintivo de la actividad electoral no solo contribuye a facilitar el desarrollo de la misma, sino que también constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirla, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad concreta de conflictos que trae aparejada la conjunción de diversos intereses políticos contrapuestos.

5. Esto conforme con lo expresado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 5854-2005-PA/TC, fundamento 38, respecto de que: "[...] En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176 de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

6. En suma, partiendo de que los recursos impugnatorios interpusos durante el trámite de un proceso electoral, de referéndum u otro tipo de consulta popular, no alteran el cronograma electoral, en el caso concreto, al ya haberse realizado el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, con fecha 30 de setiembre de 2012, y habiéndose ya pronunciado la voluntad de la ciudadanía a través del sufragio, la impugnación al procedimiento de verificación de firmas a cargo del Reniec, formulado por el recurrente, resulta improcedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Runtsma Orison Barrera Vela, alcalde distrital de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, contra la Resolución Gerencial N.º 023-2012/GOR/RENIEC, de fecha 20 de setiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

## Declaran nulo Acuerdo N° 092-2012-MDCGAL-CM y disponen devolver actuados al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa para que emita nuevo pronunciamiento sobre solicitud de vacancia

### RESOLUCIÓN N° 1161-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1504  
**CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**  
- TACNA - TACNA

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil doce

**VISTO** en audiencia pública, de fecha 17 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Nikolai Fabry Peña Mamani, contra el Acuerdo Municipal N.º 092-2012-MDCGAL, del 5 de octubre de 2012, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### A) Expediente N° J-2012-0071

###### La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 21 de noviembre de 2011, Nikolai Fabry Peña Mamani solicitó que se declare la vacancia de Licetty Madeleyni Tica Mendoza, por considerarla en incursa en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber suscrito resoluciones de alcaldía a través de las cuales autorizó viáticos, declaró expedito un expediente administrativo para contraer un matrimonio civil y aprobó las bases para el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía N.º 0006-2011-MDGAL.

Refiere que si bien es cierto que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 235-2001-MDGAL, se encargó el despacho de alcaldía a la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, ella no se encontraba obligada por ley a asumir dicho cargo al no ser la primera regidora.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el recurrente remitió la siguiente documentación:

1. Resolución de Alcaldía N.º 235-2011-MDCGAL, del 10 de mayo de 2011, que encargó el despacho de alcaldía a la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza los días 11 y 12 de mayo de 2011, debido a que el alcalde tuvo que ausentarse para asistir a la reunión convocada por el Congreso de la República y realizar gestiones ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (foja 05).

2. Resolución de Alcaldía N.º 238-2011-MDCGAL, del 11 de mayo de 2011, suscrita por Licetty Madeleyni Tica Mendoza como alcaldesa encargada, que autorizó el otorgamiento de viáticos, por la suma de S/. 420,00 (cuatrocientos veinte y 00/100 nuevos soles) a Xavier Deyvith Flores Pérez, gerente de planificación, presupuesto y racionalización, y por la suma de S/. 360,00 (trescientos sesenta y 00/100 nuevos soles) a Carlos Porfirio Gonzales Chura, jefe de la unidad de presupuesto (fojas 07 y 08).

3. Resolución de Alcaldía N.º 239-2011, del 12 de mayo de 2011, suscrita por Licetty Madeleyni Tica Mendoza como alcaldesa encargada, que declaró expeditos para contraer matrimonio civil a Jesús Ernesto Quea Mamani y Alvina Esther Villalba Sandoval (foja 09).

4. Resolución de Alcaldía N.º 240-2011-MDCGAL, del 12 de mayo de 2011, suscrita por Licetty Madeleyni Tica Mendoza como alcaldesa encargada, que aprobó las bases del proceso de selección y adjudicación de menor cuantía N.º 0006-2011-MDCGAL, sobre adquisición de leche fresca de vaca para el programa del vaso de leche, por el monto de S/. 223 762,50 (doscientos veintitrés setecientos sesenta y dos mil y 00/50 nuevos soles) (fojas 10 y 11).

###### Descargos de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza

Mediante escrito del 21 de diciembre de 2011, la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza formuló sus descargos, manifestando lo siguiente:

1. El artículo 24 de la LOM no establece que, en caso de que el primer regidor se encuentre impedido de asumir el despacho de la alcaldía, necesariamente dicho cargo tenga que ser asumido por el siguiente regidor hábil.

2. Las resoluciones de alcaldía suscritas por la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, en calidad de alcaldesa encargada, se emitieron como consecuencia del mandato expedido por el alcalde titular, quien le encargó su despacho.

3. Los actos administrativos señalados en la solicitud de declaratoria de vacancia fueron suscritos por Licetty Madeleyni Tica Mendoza como alcaldesa encargada, no como regidora.

4. El solicitante de la declaratoria de vacancia no tiene la condición de vecino del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por lo que carece de legitimidad para obrar activa.

###### Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2011, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por seis votos a favor de la declaratoria de vacancia y cuatro en contra, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al no haberse alcanzado el porcentaje previsto en el artículo 23 de la LOM, rechazó la solicitud presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani. Dicha decisión es formalizada mediante el Acuerdo Municipal N.º 0113-2011-MDCGAL, del 22 de diciembre de 2011.

###### Consideraciones del apelante

Con fecha 18 de enero de 2012, Nikolai Fabry Peña Mamani interpone recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N.º 0113-2011-MDCGAL, reafirmando sustancialmente los mismos argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

###### La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N.º 091-2012-JNE, del 23 de febrero de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo Municipal N.º 0113-2011-MDCGAL y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani, y devolvió los actuados al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre dicha solicitud, debiendo evaluarse en la sesión extraordinaria que se convoque para tal fin la legitimidad del solicitante de la vacancia, teniendo en cuenta los medios probatorios presentados por este.

Dicha resolución se sustentó en los siguientes argumentos:

1. De la revisión efectuada en la web, a través de la opción de consultas en línea de Reniec (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), se apreció que el solicitante de la vacancia, Nikolai Fabry Peña Mamani, consignaba como domicilio, en su documento nacional de identidad, el ubicado en Prolongación 1 de septiembre, B 9, del distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, es decir, no sería vecino del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, incumpliendo con uno de los requisitos exigidos en la normativa electoral.

2. En la Resolución N.º 520-2011-JNE, se determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

3. La prueba de la condición de vecino recae en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

4. A efectos de no vulnerar el derecho de defensa del solicitante de la vacancia, el Concejo Distrital de

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, deberá evaluar los documentos que Nikolai Fabry Peña Mamani presente, a fin de acreditar que domicilia en el referido distrito.

#### B) Expediente N° J-2012-0413

Como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución N.º 0091-2012-JNE, del 23 de febrero de 2012, se convocó a una nueva sesión extraordinaria de concejo municipal. Al respecto, cabe mencionar que antes de su realización, la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza presentó el 4 de abril de 2012, nuevamente, su escrito de descargos, donde reafirmó lo señalado en su escrito del 21 de diciembre de 2011.

#### Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En sesión extraordinaria, de fecha 4 de abril de 2012, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por seis votos a favor y cuatro en contra, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, declaró procedente la legitimidad para obrar activa de Nikolai Fabry Peña Mamani, y por cinco votos a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra, el citado concejo municipal, al no haberse alcanzado el porcentaje previsto en el artículo 23 de la LOM, rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani. Ambas decisiones fueron formalizadas mediante Acuerdo Municipal N.º 029-2012-MDCGAL-CM, del 10 de abril de 2012.

#### Consideraciones de los apelantes

Con fecha 4 de mayo de 2012, Nikolai Fabry Peña Mamani interpone recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N.º 029-2012-MDCGAL-CM, en el extremo que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia, reafirmando, sustancialmente, los mismos argumentos señalados en dicha solicitud.

Por su parte, mediante escrito presentado el 14 de mayo de 2012, Licetty Madeleyni Tica Mendoza interpone recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N.º 029-2012-MDCGAL-CM, en el extremo que declaró procedente la legitimidad para obrar del solicitante Nikolai Fabry Peña Mamani, señalando que:

1. El acta de adjudicación presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani acredita que es adjudicatario de un terreno en la circunscripción del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, mas no su condición de vecino.

2. Las constancias presentadas por Nikolai Fabry Peña Mamani son posteriores a la fecha de presentación de su solicitud de declaratoria de vacancia.

3. No se acredita la existencia de un domicilio múltiple, porque dicho término –entiéndase, domicilio–, se encuentra caracterizado por los atributos de habitualidad y permanencia, lo que no se cumple en el presente caso, ya que el solicitante no ha acreditado que trabaje o viva de manera efectiva en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, adjunta, entre otros documentos, un acta de constatación policial del 9 de abril de 2012, emitida por Wálter Bravo Palomino, en la que se indica que, habiéndose apersonado al domicilio consignado por el solicitante, nadie abrió la puerta (foja 240). Asimismo, adjunta fotos, supuestamente de la dirección señalada por Nikolai Fabry Peña Mamani, en la que se aprecia que no se encuentra en condiciones para la residencia del mismo (fojas 241 al 243).

#### La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N.º 0558-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sin hacer referencia ni emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza, declaró nulo el Acuerdo Municipal N.º 029-2012-MDCGAL-CM, en el extremo que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta contra la citada regidora, disponiendo que el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa se pronuncie nuevamente sobre la referida solicitud, previo

análisis de hechos sustanciales como la encargatura del despacho de alcaldía y la aceptación de la misma, por parte de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

Dicha decisión se sustentó en los siguientes argumentos:

1. El concejo municipal, en tanto instancia administrativa decisoria, determinó que la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza no había incurrido en la causal de vacancia; sin embargo, al momento de decidir ello, no tuvo en consideración que la conducta imputable a la regidora no es una conducta que deba ser analizada de manera aislada, pues no es una conducta autónoma o independiente, sino que se deriva de la actuación de Santiago Francisco Curi Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

2. La decisión del concejo municipal, al momento de resolver la solicitud de vacancia de la regidora cuestionada, no tuvo en cuenta elementos sustanciales y determinantes, tales como: i) la decisión del alcalde distrital de encargar el despacho de alcaldía a la quinta regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza y no al primer regidor, pese a lo establecido en la LOM y en las resoluciones emitidas por el Supremo Tribunal Electoral; y, ii) la aceptación por parte de la regidora cuestionada de la encargatura encomendada por el alcalde distrital.

#### C) Expediente N.º J-2012-1504

Como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución N.º 558-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, se convocó a una nueva sesión extraordinaria de concejo municipal.

#### Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En sesión extraordinaria, de fecha 1 de agosto de 2012, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por cinco votos a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al no haberse alcanzado el porcentaje previsto en el artículo 23 de la LOM, rechazó la solicitud presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani. Dicha decisión es formalizada mediante el Acuerdo Municipal N.º 068-2012-MDCGAL-CM, del 3 de agosto de 2012.

Con fecha 3 de setiembre de 2012, Nikolai Fabry Peña Mamani, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal N.º 068-2012-MDCGAL-CM, reafirmando fundamentalmente los argumentos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia. Además, indicó que: a) el primer regidor no se encontraba con licencia alguna, por lo que no existieron impedimentos para que asumiera el cargo de alcalde los días 11 y 12 de mayo de 2011; y b) el concejo municipal no ha tenido en cuenta la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como la Resolución N.º 218-2012-JNE (considerando 5).

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y ocho regidores, aprobándose el pedido de someter a reconsideración el Acuerdo Municipal N.º 068-2012-MDCGAL-CM, por cinco votos a favor de la declaratoria de vacancia y cuatro en contra, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, al no haberse alcanzado el porcentaje previsto en el artículo 23 de la LOM, rechazó nuevamente la solicitud presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani. Dicha decisión es formalizada mediante Acuerdo Municipal N.º 092-2012-MDCGAL-CM, del 5 de octubre de 2012.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 30 de octubre de 2012, Nikolai Fabry Peña Mamani, interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 092-2012-MDCGAL-CM, alegando, sustancialmente, los mismos argumentos ya señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia y en su recurso de reconsideración.

#### CONSIDERANDOS

#### Sobre los requisitos que debe cumplir el pronunciamiento de un concejo municipal

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la LOM, los pedidos de declaratoria de vacancia

son resueltos, en sede administrativa, en una sesión extraordinaria de concejo municipal. Una vez adoptada la decisión sobre el pedido presentado, el gobierno local cuenta con dos alternativas: a) notificar el acta de la sesión extraordinaria, o b) notificar el acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada en la sesión de concejo municipal.

Al respecto, cabe mencionar que la selección del documento que será materia de notificación al solicitante, así como a la autoridad contra la que se presentó el pedido de declaratoria de vacancia, no constituye un tema menor o intrascendente, habida cuenta que tiene una directa incidencia en el derecho al debido procedimiento y, en particular, en los derechos a la debida motivación de las decisiones administrativas y jurisdiccionales y en el derecho a la defensa de las partes.

Efectivamente, será a través de la fundamentación de la decisión del concejo municipal que el solicitante o la autoridad podrán interponer los medios impugnatorios que estimen convenientes o, en su defecto, manifestar su conformidad con la decisión adoptada.

2. En la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado que está compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, deberá analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de los siguientes puntos:

a. La legitimidad para obrar del solicitante.

b. Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud, ello en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada. No obstante, cada integrante del concejo municipal, previa fundamentación de su decisión, podrá efectuar un análisis conjunto de los hechos imputados si considera que existe homogeneidad entre estos.

c. Cada uno de los descargos, en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada, formulados por la autoridad municipal. No obstante, cada integrante del concejo municipal, previa fundamentación de su decisión, podrá efectuar un análisis conjunto de los argumentos de descargo, si considera que existe homogeneidad entre estos.

d. Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta –pero expresa–, de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

Eventualmente, cada uno de los integrantes del concejo municipal deberá analizar y pronunciarse, fundamentando su decisión, sobre los desistimientos y solicitudes de adhesión que pudieran presentarse durante la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia, y, de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre si, aceptado un desistimiento, se debe disponer la continuación, de oficio, del procedimiento antes mencionado.

3. En el acta de la sesión extraordinaria deberá dejarse constancia de dicho análisis, así como de la motivación y el sentido de la decisión de cada uno de los integrantes del concejo municipal. Omitir lo antes señalado supondrá una afectación directa de los derechos al debido procedimiento administrativo, en concreto, de los derechos a la debida motivación y a la defensa de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia y, consecuentemente, podría acarrear la nulidad del pronunciamiento del concejo municipal.

4. En el supuesto de que la decisión adoptada en la sesión extraordinaria sobre un determinado procedimiento de declaratoria de vacancia, sea formalizada a través de un acuerdo de concejo y sea este último el único documento que se utilice para notificar a las partes, en la medida que se tratará de una decisión única adoptada por un órgano colegiado, deberá cumplir con los siguientes requisitos, a efectos de que pueda respetarse el derecho al debido procedimiento administrativo de las partes:

a. El acuerdo de concejo deberá consignar los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia.

b. El acuerdo de concejo deberá consignar los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la(s) autoridad(es) contra la que se dirige la solicitud de declaratoria de vacancia.

c. El acuerdo de concejo deberá consignar los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como aquellos que hayan sido actuados de oficio por el concejo municipal, debiendo quedar constancia de que estos últimos fueron puestos en conocimiento de las partes, a efectos de que no se les afecte su derecho a la defensa.

d. El acuerdo de concejo deberá sistematizar los argumentos de los regidores que conforman la decisión mayoritaria sobre la legitimidad para obrar del solicitante y el pedido de declaratoria de vacancia, ordenándolos en función de las causales invocadas y los hechos imputados a la autoridad municipal.

e. El acuerdo de concejo deberá encontrarse suscrito, en todas sus páginas, por los miembros del concejo municipal que conforman la decisión mayoritaria, así como por el gerente municipal o quien haga sus veces –por ejemplo, el secretario general–.

f. El acuerdo de concejo deberá consignar de manera expresa y específica, la parte resolutiva de la decisión mayoritaria o unánime sobre la legitimidad para obrar del solicitante y el pedido de declaratoria de vacancia.

g. Al acuerdo de concejo deberán acompañarse, de ser el caso, los fundamentos de voto o los votos en discordia de los miembros del concejo que forman la decisión minoritaria, siendo que estos pueden suscribir un único voto en discordia o presentarlos y suscribirlos de manera individualizada, acompañados siempre por el gerente municipal o quien haga sus veces.

h. En el supuesto que se produzca un empate en la deliberación sobre el pedido de declaratoria de vacancia, el acuerdo de concejo deberá consignar, de manera sistematizada y no individualizada, los argumentos que sustentan tanto la posición favorable como contraria a la solicitud, e, indicando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, relativo a la mayoría calificada para declarar la solicitud de declaratoria de vacancia, desestimar la misma. De presentarse dicho supuesto, el acuerdo de concejo deberá ser suscrito por todos los miembros del concejo municipal que intervinieron en la decisión, así como por el gerente municipal o quien haga sus veces.

En caso contrario, es decir, en el supuesto de que se notifique a las partes únicamente con el acuerdo de concejo en el que solo se consigne el sentido de la decisión mas no los argumentos que sustentan la misma, se generaría una afectación a las partes intervenientes en su derecho al debido procedimiento, pudiendo ocasionarse un vicio de nulidad insubsanable en el acuerdo de concejo municipal antes mencionado.

#### Sobre los alcances de la declaratoria de nulidad de un acuerdo de concejo

5. Conforme puede advertirse, el presente caso viene precedido de dos pronunciamientos anteriores en los que este órgano colegiado declaró la nulidad de los acuerdos de concejo municipal que, en sede administrativa, se pronunciaron sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani. En concreto, cabe resaltar que el Acuerdo Municipal N.º 092-2012-MDCGAL-CM, impugnado en el presente expediente, fue emitido como consecuencia de la Resolución N.º 558-2012-JNE, emitida a su vez por este Supremo Tribunal Electoral, y en la que se declaró nulo el Acuerdo Municipal N.º 029-2012-MDCGAL-CM, en el extremo en que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta contra la citada regidora, disponiendo que el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa se pronuncie, previo análisis de hechos sustanciales como la encargatura del despacho de alcaldía y la aceptación de la misma, por parte de la regidora Licetty Madeleyni Tica Mendoza.

6. Al respecto, resulta no solo conveniente, sino necesario mencionar que el Acuerdo Municipal N.º 029-2012-MDCAL-CM no solo se pronunció respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Nikolai Fabry Peña Mamani, sino que también, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N.º 091-2012-JNE, se pronunció previamente sobre la legitimidad para obrar del solicitante.

7. A juicio de este órgano colegiado, si bien la Resolución N.º 0558-2012-JNE indicó expresamente que declaró la nulidad del Acuerdo Municipal N.º 029-2012-MDCGAL-CM, únicamente en el extremo en que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el Acuerdo Municipal N.º 092-2012-MDCGAL-CM, del 5 de octubre de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentado por Nikolai Fabry Peña Mamani contra Licetty Madeleyni Tica Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.109,50).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarraín Lanchipa emita, a la mayor brevedad posible, un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La legitimidad para obrar del solicitante.

2. La solicitud de declaratoria de vacancia, lo que, en el presente caso, implicará el análisis y pronunciamiento sobre la validez y regularidad de los siguientes hechos:

- 2.1. La encargatura del despacho de alcaldía a Licetty Madeleyni Tica Mendoza, del 10 de mayo de 2011, formalizada mediante Resolución de Alcaldía N.º 235-2011-MDCGAL, del 10 de mayo de 2011.

- 2.2. La aceptación, por parte de la regidora Licetty

Madeleyni Tica Mendoza, de la encargatura del despacho de alcaldía, a pesar de que no era la primera regidora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**882618-5**

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 1186-A-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-0867**

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO el Oficio N° 974-2012, de la Presidencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fecha 10 de diciembre de 2012, recepcionado el 13 del mismo mes y año.

**ANTECEDENTES:**

El 25 de junio de 2012, mediante oficio N° 514-12-DACS-05-147-1(09-035-50)-JIPCH, el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chepén pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta por la Superior Sala Penal Liquidadora Permanente, contra Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chepén.

El Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) mediante Resolución N° 0822-2012-JNE, de fecha 13 de septiembre de 2012, dejó sin efecto la credencial otorgada a Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, en aplicación del Acuerdo Plenario N° 010-2009/CJ-116, de fecha 13 de noviembre de 2009, de la Corte Suprema de Justicia de la República, que dispone la ejecución inmediata de la condena de inhabilitación incluso sin encontrarse consentida o ejecutoriada, solo si ha sido dictada en un proceso penal, seguido bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, como ha sido el presente caso.

Contra la decisión del JNE, Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, interpone recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva, señalando que no se ha tenido en cuenta que la ejecución de la pena de inhabilitación fue suspendida mediante Resolución N° 02, de fecha 06 de julio de 2012, expedida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, al concederse una medida cautelar.

En virtud de ello, se expide la Resolución N° 1070-2012-JNE, de fecha 14 de noviembre de 2012, por la que se declara fundado, por mayoría, el recurso extraordinario, que revoca la Resolución N° 822-2012-JNE, del 13 de septiembre de 2012 y se repone en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén a Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones.

Posteriormente, el Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Oficio N° 974-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, remite copia certificada de la Resolución N° 02, de fecha 26 de septiembre de 2012, que revoca la Resolución N° Dos del

Juzgado Mixto Permanente de Tumbes que amparó la medida cautelar de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Sobre la temporalidad de la decisión del JNE sustentada en una medida cautelar

1. El cargo de alcalde o regidor tiene un origen democrático: la elección popular en procesos electorales libres. Dicho acto constituye la fuente de legitimidad del ejercicio del cargo desde su inicio hasta su término.

La forma natural de extinción del ejercicio del cargo por parte de un alcalde o regidor es el término del periodo municipal para el que fue elegido. Sin embargo, también el ordenamiento jurídico nacional ha previsto otras formas de dar por concluida, de manera definitiva o temporal, la relación representativa y posibilitar de este modo el abandono del cargo y la asunción del mismo por otro. Dichos supuestos se encuentran regulados en la Ley Orgánica de Municipalidades como causales de vacancia y suspensión del cargo.

2. Sin embargo, aunque no se encuentre regulado en la ley especial sobre la institución municipal, también constituye una causal de separación del cargo la condena de inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional como consecuencia de determinación de la responsabilidad por la comisión de un ilícito penal.

3. Tratándose de alcaldes y regidores, ello también tiene como correlato el deber del Jurado Nacional de Elecciones de revocar la vigencia de la credencial otorgada a la autoridad como consecuencia de la proclamación de resultados de los comicios electorales. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral ha venido dejando sin efecto las credenciales otorgadas de diversas autoridades municipales en atención al requerimiento de los órganos jurisdiccionales penales, en vía de mandato de ejecución de las penas de inhabilitación impuestas contra alcaldes y regidores.

4. El acto de dejar sin efecto la credencial previamente otorgada es consecuencia de la ejecución de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional penal. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones se constituye en un órgano que ejecuta la resolución judicial, razón por la cual carece de discrecionalidad para analizar la regularidad o justicia de la condena penal.

5. En ese sentido, se tiene que la medida cautelar es de carácter provisional cuya vigencia sólo debe persistir en tanto no desaparezcan las razones objetivas que motivaron su dictado. En efecto, las medidas cautelares, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, lo que significa que su permanencia o modificación a lo largo del proceso estará siempre subordinada a la estabilidad o cambio de los presupuestos que posibilitaron su adopción inicial, por lo que es plenamente posible que alterado el estado sustancial de los presupuestos fácticos respecto de los cuales la medida se adoptó, pueda ésta ser variada.

6. Cabe destacar que la decisión adoptada por la jurisdicción constitucional incide directamente en el ámbito de las funciones de la justicia electoral, puesto que ésta estimó un recurso extraordinario único y exclusivamente en función de la decisión cautelar del Juez Constitucional, la que obró como un freno a su facultad de confirmar la inhabilitación del funcionario edil.

7. A mayor abundamiento, este Colegiado, frente a medidas cautelares o de suspensión del acto lesivo, dictará la suspensión del procedimiento, la cual se mantendrá hasta que, conforme a los supuestos previstos por el legislador, dicho mandato provisional del Juez Constitucional se extinga.

8. Además de la temporalidad, otra característica común de toda medida es la variabilidad; efectivamente, dado que una medida restrictiva de derechos implica una limitación a la persona es entendible que en ella también se encuentre a la variabilidad como elemento constitutivo de la misma, la que se origina cuando existe una alteración de las circunstancias que dieron motivo a la decisión.

9. Así, se tiene que, conforme a las reglas del Código Procesal Constitucional –entre las cuales está la que hace aplicables las del Código Procesal Civil para el amparo, en lo que fuera pertinente–, este Colegiado fue comunicado de la existencia de una medida cautelar que beneficiaba al alcalde cuya inhabilitación temporal se había acordado y que dicha medida cautelar suspendía los efectos de la decisión hasta

que sobreviniera un pronunciamiento definitivo, porque así lo manda el artículo 16º del Código Procesal Constitucional, según el cual, la medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

10. En el caso concreto, el Jurado Nacional de Elecciones, recién el día 13 de diciembre de 2012, recibió el Oficio N° 974-2012, de la Presidencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a partir del cual el Supremo Tribunal Electoral toma conocimiento formal del decaimiento de la medida cautelar otorgada a favor de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, configurándose así el momento a partir del cual la decisión jurisdiccional proyectaba sus efectos en el ámbito de la función pública dentro del cual debía ejercerlos.

Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral; y, ante la existencia de nuevos hechos que variaron la situación jurídica de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, lo que debe ser evaluado, con criterio de conciencia, y a efectos de no vulnerar el debido proceso y la tutela procesal efectiva, corresponde a éste órgano colegiado dejar sin efecto la Resolución N° 1070-2012-JNE de fecha 14 de noviembre de 2012, que declaró fundado el recurso extraordinario y revocó la Resolución N° 822-2012-JNE; y, por consiguiente declarar la inhabilitación de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, para ejercer el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 1070-2012-JNE, de fecha 14 de noviembre de 2012.

**Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE**, la inhabilitación de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones, para ejercer el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad.

**Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial de Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, otorgada como consecuencia de la proclamación de resultados de las Elecciones Municipales del año 2010.

**Artículo Cuarto.- CONVOCAR** a José David Lías Ventura, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19195281, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.- CONVOCAR** a Juan Gabriel Villanueva Estrada, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41172086, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Expediente N° J-2012-0867**

Lima, 21 de diciembre de dos mil doce

**EL VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO TITULAR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:**

CONSIDERANDO:

Vista la articulación de nulidad presentada por la Asociación Civil de la Provincia de Chepén contra la

Resolución N° 1070-2012-JNE, de fecha 14 de noviembre de 2012, que declaró fundado, por mayoría, el recurso extraordinario interpuesto por Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones.

Que respecto al presente caso debo señalar que el artículo 181 de la Constitución Política del Perú dispone que las resoluciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Contra ellas no procede recurso alguno.

Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva como medio excepcional de revisión de sus propias resoluciones, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

En ese contexto, con la expedición de la Resolución N° 1070-2012-JNE, de fecha 14 de noviembre de 2012, este órgano colegiado declaró fundado, por mayoría, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva formulado por Ofronio Wilfredo Quesquén Terrones contra la Resolución N° 822-2012-JNE, poniendo de esta manera fin al trámite del presente expediente. Desde esta perspectiva, la articulación de nulidad planteada por el recurrente contra la Resolución N° 1070-2012-JNE no puede ser estimada.

Lo anteriormente señalado en nada modifica lo expuesto en mi voto, de fecha 14 de noviembre de 2012, en el cual me pronuncio sobre el fondo de la controversia, por lo que la ejecución del mismo debe hacerse valer en el procedimiento que ha lugar.

Por las consideraciones expuestas, el sentido mi voto es por que se declare IMPROCEDENTE la articulación de nulidad antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**883172-1**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Juzgara, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 353-2012/JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**VISTOS:**

El Informe N° 000499-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (25OCT2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000664-2012/GRC/RENIEC (12NOV2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000167-2012/GPRC/RENIEC (18DIC2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Juzgara, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Juzgara, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceniida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3º.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Juzgara, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

883846-1

## Autorizan la apertura del Punto de Atención Llumpa ubicado en el departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 358-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000111-2012/GOR/RENIEC y Memorando Nº 001940-2012/GOR/RENIEC (10SET2012 y 30NOV2012, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Informes Nº 000130-2012/GOR/JR5CHIM/RENIEC y Nº 000198-2012/GOR/JR5CHIM/RENIEC (13AGO2012 y 27NOV2012, respectivamente), emitidos por la Jefatura Regional 5 - Chimbote; el Informe Nº 002185-2012/GAJ/RENIEC (10NOV2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que la Jefatura Regional 5 - Chimbote a través del Informe Nº 000130-2012/GOR/JR5CHIM/RENIEC (13AGO2012), propone la creación de un Punto de Atención en el distrito de Llumpa, el mismo que beneficiaría a los distritos de LLucma, Musga, Yauya, Yanama y sus respectivos caseríos, considerados zonas de extrema pobreza en las que los ciudadanos no cuentan con recursos suficientes para desplazarse de un distrito a otro;

Que mediante Memorando Nº 001940-2012/GOR/RENIEC (30NOV2012), la Gerencia de Operaciones Registrales señala que la Municipalidad Distrital de Llumpa mediante Resolución de Alcaldía Nº 0159-2012/MDLL/A (15OCT2012) aprueba la afectación en uso a favor del RENIEC, del local ubicado en el Jr. Justiniano Roca Rojas s/n del distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, el mismo que cumple con las especificaciones técnicas necesarias para el funcionamiento de un Punto de Atención, situación que contribuirá estratégicamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del RENIEC;

Que en atención a los considerandos precedentes, resulta legalmente viable autorizar la apertura del Punto de Atención Llumpa con fecha 13 de enero de 2013;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura del Punto de Atención Llumpa con fecha 13 de enero de 2013, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Justiniano Roca Rojas s/n del distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, a cargo de la Jefatura Regional 5 - Chimbote de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto

en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

883838-1

## Autorizan la apertura del Punto de Atención José Crespo y Castillo ubicado en el departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 359-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 327-2012-MDJCC-A (19SET2012), emitido por la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo; el Informe N° 000110-2012/GOR/JR15HNCO/RENIEC (26SET2012), emitido por la Jefatura Regional 15 – Huánuco; la Hoja de Elevación N° 000166-2012/GOR/RENIEC y el Informe N° 000110-2012/GOR/RENIEC (16NOV2012), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N° 002250-2012/GAJ/RENIEC (19DIC2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante documento de vistos de la Jefatura Regional 15 – Huánuco propone la creación de un Punto de Atención en el distrito de José Crespo y Castillo ubicado en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, debido al alto porcentaje de personas indocumentadas en dicho distrito;

Que la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, ha otorgado en Cesión de Uso, a favor del RENIEC, tres (03) ambientes ubicados en la parte derecha del primer piso del Local Municipal, con frente al Jr. María Parado Bellido – costado Plaza de Armas, con un área total de: 59.14m<sup>2</sup>, para la instalación y funcionamiento de su local institucional, por un periodo de cinco (05) años, renovables a petición del interesado, previo acuerdo en Sesión de Concejo;

Que mediante documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que el ambiente brindado por la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo cumple con las especificaciones técnicas necesarias para el funcionamiento de un Punto de Atención, situación que contribuirá estratégicamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del RENIEC;

Que en atención a los considerandos precedentes, resulta legalmente viable autorizar la apertura del Punto de Atención José Crespo y Castillo;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el

numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura del Punto de Atención José Crespo y Castillo, el cual se encuentra ubicado en el primer piso del Local Municipal, con frente al Jr. María Parado de Bellido – costado de la Plaza de Armas del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, del departamento de Huánuco, a cargo de la Jefatura Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

883838-2

## Designan representantes alternas del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del “Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 - 2017”

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 360-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: El Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 2012; el Oficio N° 005-2012-MIMP-DVMM (11OCT2012), emitido por la Vice Ministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Memorando N° 002121-2012/GPP/RENIEC (12DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000185-2012/GPP/SGPL/RENIEC (17OCT2012), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000098-2012/GRIAS/RENIEC (31OCT2012), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y el Informe N° 002230-2012/GAJ/RENIEC (18DIC2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 2012, se aprueba el “Plan Nacional de Igualdad de Género – PLANIG 2012 – 2017”, constituyéndose la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación de dicho Plan, incorporando como invitados entre otros a la máxima autoridad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en calidad de miembro supernumerario;

Que el artículo 7° del mencionado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del titular de la entidad, se podrá designar a dos (2) representantes alternos;

Que en consecuencia corresponde designar a los representantes alternos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la citada Comisión, conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, mediante los documentos de vistos;

Que es necesario hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar como representantes alternos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017" a las siguientes servidoras:

- Contadora Pública Colegiada Gladys Nancy Neyra Gutierrez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

- Abogada Jessica Bautista Tinco de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

**Artículo Segundo.**- Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines consiguientes.

**Artículo Tercero.**- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del RENIEC.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

883838-3

## Aprueban la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2012

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 361-2012/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: Las Hojas de Elevación N° 000210-2012/GPP/RENIEC, N° 000283-2012/GPP/RENIEC y N° 000290-2102/GPP/RENIEC (19OCT2012, 07DIC2012 y 14DIC2012, respectivamente) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000187-2012/GPP/SGPL/RENIEC, N° 000223-2012/GPP/SGPL/RENIEC y N° 000230-2012/GPP/SGPL/RENIEC (19OCT2012, 07DIC2012 y 14DIC2012, respectivamente) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000040-2012/DPV/SJNAC/RENIEC (29OCT2012) y la Hoja de Elevación N° 000126-2012/SJNAC/RENIEC (30OCT2012) de la entonces Sub Jefatura Nacional; el Memorando N° 000038-2012/GG/RENIEC (20DIC2012) de la Gerencia General y el Informe N° 002269-2012/GAJ/RENIEC (26DIC2012) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispone la Directiva N° 002-94-INAP/DNR, las actividades correspondientes a las diferentes unidades orgánicas de la entidad deben estar contenidas en el Plan Operativo Institucional; el cual constituye un documento de gestión que permite articular y coordinar adecuadamente las tareas de cada órgano dentro de las entidades de la administración pública;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad desde

una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que con Resolución Jefatural N° 085-2012/JNAC/RENIEC (21MAR2012), se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012-2016;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 115-2012/JNAC/RENIEC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2012, se aprobó el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2012;

Que mediante la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que entre otros incluye el Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 343-2011/JNAC/RENIEC (13JUL2011), se aprobó la Directiva DI-224-GPP/002 "Formulación, Reprogramación y Evaluación del Plan Operativo Institucional – POI", cuarta versión, documento que norma el proceso y etapas de la formulación de los Planes Operativos de las diversas áreas del RENIEC;

Que en el transcurso del presente año se han registrado situaciones que han afectado el campo presupuestal y organizacional de la Institución, que influyen sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel institucional del Pliego 033: RENIEC, aprobadas mediante las Resoluciones Jefatares que autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC para el Año Fiscal 2012, según el siguiente detalle: N° 0016-2012/JNAC/RENIEC (24ENE2012) hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1.344.900.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 068-2012/JNAC/RENIEC (06MAR2012) hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 64.104.588,00) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; N° 130-2012/JNAC/RENIEC (24MAY2012) hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91.437.710,00) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; N° 206-2012/JNAC/RENIEC (21AGO2012) hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45.940,00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 222-2012/JNAC/RENIEC (06SET2012) hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5.000,00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 234-2012/JNAC/RENIEC (18SET2012) hasta por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 706.410,00) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; N° 244-2012/JNAC/RENIEC (28SET2012) hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134.875,00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 329-2012/JNAC/RENIEC (11DIC2012) hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2.881.904,00) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y N° 340-2012/JNAC/RENIEC (12DIC2012) hasta por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 101.370,00) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, sustenta la reprogramación del Plan Operativo Institucional 2012, en atención a las modificaciones presupuestarias aprobadas y la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC;

Que en virtud a lo establecido en el numeral 3) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y al numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2012, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe, el texto del Plan Operativo Institucional 2012 aprobado.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

883838-4

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Arequipa

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 166-2012-MP-FN-JFS

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JAIME LIMA HERCILLA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa; designado actualmente en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa.

Que, mediante Acuerdo N° 2960, adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 18 de diciembre de 2012, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JAIME LIMA HERCILLA, al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

883812-1

### Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3369-2012-MP-FN

Lima, 28 de diciembre del 2012

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL CCOPA MAITA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi y destacándolo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cusco, hasta el 31 de julio del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

883812-2

### Dejan sin efecto la Res. N° 3342-2012-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3370-2012-MP-FN

Lima, 28 de diciembre del 2012

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución N°3342-2012-MP-FN, de fecha 26 de diciembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comúñquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

883812-3

### Aceptan renuncia de fiscales y sus designaciones en diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Loreto, Piura, Callao y del Santa

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3371-2012-MP-FN

Lima, 28 de diciembre del 2012



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 7342-2012-MP-PJFS-LORETO, N° 2152-2012-MP-FN-PJFS-PIURA, N° 5149-2012-MP-PJFS-DJCALLAO, N° 7738 y N° 7818-2012-MP-PJFS-DJ-SANTA, se elevaron las solicitudes de renuncias y declinación de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Loreto, Piura, Callao y del Santa, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SIMI KAMINI VASQUEZ MARTINEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, respectivamente, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2012.

**Artículo Segundo.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS ENRIQUE NUNEZ FRIAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución N° 983-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2009, con efectividad a partir del 18 de diciembre del 2012.

**Artículo Tercero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS ANTONIO ALMENARA ALVAREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución N° 1386-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio del 2012.

**Artículo Cuarto.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HECTOR MARTIN ESCOBAL MORALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 13 de diciembre del 2012.

**Artículo Quinto.**- Aceptar la declinación formulada por el doctor OSCAR CUADRAO CARBAJAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, dispuesto en el artículo vigésimo noveno de la Resolución N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao, Loreto, Piura y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

883812-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS  
Nº 165-2012-MP-FN-JFS

Mediante Oficio N° 26209-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 165-2012-MP-FN-JFS, publicada en la edición del día 28 de diciembre de 2012.

DICE:

Artículo Primero.- (...) al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Motupe, (...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...) al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, (...)

883811-1

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal para el año 2013

RESOLUCIÓN SBS N° 9497-2012

Lima, 27 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 346º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, determina el marco de la autonomía funcional, económica y administrativa de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece su ubicación dentro de la estructura del Estado, define su ámbito de competencia y señala sus demás funciones y atribuciones; y que las demás leyes o disposiciones legales distintas a esta ley no podrán establecer normas de obligatorio e imperativo cumplimiento para la Superintendencia;

Que, el artículo 373º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, indica que el presupuesto de la Superintendencia será aprobado por el Superintendente de Banca y Seguros, quien tendrá a su cargo la administración, la ejecución y el control del mismo, y será cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que el literal b) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, señala que para el caso de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2013 son aprobadas mediante resolución de su Titular, las mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2012 y rigen a partir del 1 de enero de 2013;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar las siguientes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal:

a) El ingreso del personal a esta Superintendencia será por concurso, a excepción de los cargos de confianza y de los participantes que hayan concluido el XIV Programa de Extensión SBS, de enero a abril de 2013, y que puedan ser requeridos por la institución.

b) Los contratos de locación de servicios que se celebren fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera directa o indirecta, con personas naturales tendrán como tope máximo por concepto de

honorarios mensuales el monto de la remuneración máxima de un funcionario de Nivel N2.

c) Los gastos de publicidad se dirigirán solamente a la difusión de campañas de orientación e información a los usuarios de los sistemas supervisados por esta Superintendencia y las publicaciones oficiales por mandato legal.

d) Sólo se autorizarán viajes al exterior para eventos que obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de funciones o eventos de interés de la Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la emisión de medidas complementarias de austeridad para el ejercicio 2013.

**Artículo Tercero.-** Cualquier excepción a las normas de la presente Resolución será aprobada por el Superintendente Adjunto de Administración General, en concordancia con las necesidades reales de la Superintendencia.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2013 y deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

882762-1

## Modifican el numeral 12 del Artículo 6º y el Artículo 13º del Reglamento de Tarjetas de Crédito

### RESOLUCIÓN SBS N° 9605-2012

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 264-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Tarjetas de Crédito que, en linea con lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, contempla precisiones relacionadas al orden de imputación de pagos como parte del contenido mínimo de los contratos de tarjetas de crédito;

Que, resulta conveniente modificar la mencionada disposición, considerando para tal efecto los avances efectuados en el marco regulatorio y de supervisión de las operaciones de las empresas del sistema financiero;

Que, asimismo, resulta necesario modificar en el Reglamento de Tarjetas de Crédito, los aspectos referidos a la remisión de estados de cuenta, a fin de considerar el tratamiento desarrollado en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 8181-2012, que entra en vigencia el 1 de enero de 2013;

Que, mediante Circular N° B-2206-2012, F- 46-2012, CM-394-2012, CR-262-2012, EDPYME-142-2012, se aprobaron las disposiciones referidas a la metodología del cálculo del pago mínimo en líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo; razón por la cual resulta necesario modificar el artículo 32º del Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 1765-2005 y sus normas modificatorias, que hace referencia a la presentación de información sobre el pago mínimo en tarjetas de crédito;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia

en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Estudios Económicos, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la referida Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el numeral 12 del artículo 6º y el artículo 13º del Reglamento de Tarjetas de Crédito considerando el siguiente texto:

#### “Artículo 6º.- Contenido mínimo del contrato

El contrato de tarjeta de crédito deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

[...]

12. El orden de imputación aplicable para el pago del crédito de tarjeta de crédito deberá ser claro y no podrá conllevar un agravamiento desproporcionado del monto adeudado, salvo que la empresa acredite fehacientemente la existencia efectiva de negociación e informe adecuadamente al consumidor en documento aparte sobre las consecuencias e implicancias económicas de la regla de imputación de pagos efectivamente negociada.

Se entenderá que existe un agravamiento desproporcionado cuando el orden de imputación de pagos aplicado por la empresa genera un perjuicio económico al usuario.

No se genera un perjuicio económico al usuario cuando se amortiza en orden decreciente la deuda, iniciándose la aplicación de los pagos a aquellas obligaciones diferenciadas que generan una mayor carga por concepto de intereses a los usuarios, al corresponderles una tasa de interés mayor, hasta llegar a aquellas que generan una menor carga por dicho concepto.

Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el presente numeral se entiende que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula”.

#### “Artículo 13º.- Envío o puesta a disposición del estado de cuenta

Las empresas deberán remitir o poner a disposición de los titulares de tarjetas de crédito el estado de cuenta por lo menos mensualmente. Para tal efecto, deberán otorgar a los titulares la posibilidad de elegir la recepción de la mencionada información a través de uno o ambos de los siguientes mecanismos:

a. Medios físicos (remisión al domicilio señalado por el titular).

b. Medios electrónicos (por medio de la presentación de dicha información a través de la página web, correo electrónico, entre otros).

Las empresas y sus clientes podrán pactar que no se remita el estado de cuenta en caso no exista saldo deudor.

Asimismo, en caso de incumplimiento en el pago por parte del deudor cesará la obligación de las empresas de remitir los estados de cuenta, siempre que hayan transcurrido cuatro (4) meses consecutivos de incumplimiento. Las empresas y sus clientes podrán pactar un plazo menor al señalado anteriormente.

Si el titular no recibiera los estados de cuenta oportunamente tendrá el derecho de solicitarlos a la empresa emisora y ésta la obligación de proporcionarle copia de éstos, en las condiciones establecidas en los contratos, incluso en aquellos casos en que la no remisión se debiera a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las empresas deberán entregar los estados de cuenta a los titulares en un plazo prudencial con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Los titulares podrán observar el contenido de los estados de cuenta dentro del plazo establecido en el contrato, el cual no podrá ser menor a los treinta (30) días siguientes contados a partir de su fecha de entrega.

Transcurrido el plazo de 30 días antes referido o el que se hubiese pactado, se presume que el titular ha agotado la vía interna para presentar reclamos sobre el estado de cuenta en la empresa. Cabe precisar que esta presunción no enerva los derechos de los titulares establecidos en el ordenamiento legal vigente para reclamar en las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes".

**Artículo Segundo.-** Derógese el cuarto párrafo del artículo 32º del Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 1765-2005 y sus normas modificatorias.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2013. Las empresas contarán con el siguiente plazo de adecuación contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

- Ciento ochenta (180) días calendario para adecuarse a la modificación realizada al numeral 12 del artículo 6º del Reglamento de Tarjetas de Crédito.
- Ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a la modificación realizada al artículo 13º del Reglamento de Tarjetas de Crédito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

883854-1

## Aprueban Circular sobre Categorías y denominaciones de comisiones

### CIRCULAR N° B-2205-2012

CIRCULAR N° B-2205-2012  
F-545-2012  
CM-393-2012  
CR-261-2012  
EAH-13-2012  
EDPYME-141-2012

Ref.: Categorías y denominaciones de comisiones

Lima, 28 de diciembre de 2012

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como en el artículo 6º de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 modificada por la Ley N° 29888, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer para fines de información, las categorías y denominaciones de las comisiones aplicables a los productos financieros. Asimismo, dispone su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

#### 1. Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16º de la Ley General, al Banco de la Nación y al Banco Agropecuario y a las empresas administradoras hipotecarias, en adelante las empresas.

#### 2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular considérense de aplicación las siguientes definiciones:

a. Comisión: de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.

b. Días: días calendario.

c. Ley Complementaria: Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias.

d. Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012.

e. Reglamento de Sanciones: Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias.

f. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

#### 3. Categorización y denominación de comisiones aplicables a los productos financieros señalados en el Anexo N° 1

Las empresas deben difundir sus comisiones de acuerdo a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros que se listan en el Anexo N° 1 de la presente circular. La mencionada información deberá presentarse a través de los medios señalados en el Reglamento de Transparencia.

#### 4. Tratamiento aplicable para aquellas comisiones que se encuentran comprendidas en las categorías y denominaciones que se listan en el Anexo N° 1

Las empresas deberán informar a la Superintendencia las comisiones que se ajustan a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros que se detallan en el Anexo N° 1 de la presente circular, adjuntando en cada caso el sustento técnico y económico establecido en el artículo 11º del Reglamento de Transparencia.

En caso de modificación de los "servicios incluidos" asociados a las comisiones o de la incorporación en el tarifario de comisiones, que se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el Anexo N° 1, y siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el párrafo precedente, las empresas deberán informar dichas situaciones a esta Superintendencia, con una antelación no menor a diez (10) días contados desde su modificación o incorporación en el tarifario, especificando las características de las comisiones y –en caso corresponda– el cambio a realizar.

La remisión de la información a que se refiere el presente numeral deberá realizarse a través de los mecanismos que, para tal efecto, establezca la Superintendencia mediante oficio múltiple.

#### 5. Tratamiento aplicable para aquellas comisiones que no se encuentren comprendidas en las categorías y/o denominaciones que se listan en el Anexo N° 1

Las empresas deberán solicitar a la Superintendencia, con una antelación no menor a sesenta (60) días desde su incorporación en sus tarifarios, la aprobación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplen con el sustento señalado en el Reglamento de Transparencia, pero que no se encuentran comprendidas en las categorías y/o denominaciones aplicables a los productos financieros a que se refiere el Anexo N° 1 de la presente circular.

La Superintendencia, en el plazo señalado en el párrafo precedente, contado a partir del día siguiente de presentada la solicitud, se pronunciará respecto a la aprobación de las categorías y/o denominaciones de las comisiones propuestas. Ante la falta de pronunciamiento en el referido plazo, se considerará que éstas han sido aprobadas por silencio administrativo positivo y, en consecuencia, la empresa podrá incorporarlas en sus tarifarios. En caso de modificación de una comisión cuya categoría y/o denominación fue objeto de aprobación por silencio administrativo positivo, resultará de aplicación lo normado en el numeral anterior.

Lo dispuesto en el presente numeral no impide el ejercicio de las facultades de supervisión que tiene a su cargo esta Superintendencia para evaluar, en cualquier oportunidad, la información presentada por las empresas durante el procedimiento, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.

#### 6. Actualización de las categorías y/o denominaciones del Anexo N° 1

El listado contenido en el Anexo N° 1 se actualizará

en cada oportunidad en la que se cree o modifique una categoría y/o denominación como resultado de la tramitación del procedimiento al que hace referencia el numeral 5 de la presente circular. El anexo actualizado se encontrará a disposición de las empresas en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).

### **7. Consecuencias de la incorporación de comisiones que no se ajusten a los criterios señalados por el Reglamento de Transparencia**

El incumplimiento de las disposiciones de la presente circular, o del Reglamento de Transparencia, conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al Reglamento de Sanciones aprobado por esta Superintendencia.

### **8. Plazo de adecuación**

Las empresas tendrán un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular para adecuarse a lo dispuesto en ella.

### **9. Tratamiento de comisiones vigentes**

Las empresas deberán presentar a la Superintendencia todas las comisiones aplicables a los productos financieros a los que hace referencia el Anexo N° 1 de la presente circular, sustentando que éstas se ajustan a las categorías y denominaciones señaladas por la Superintendencia y solicitando la aprobación de aquellas categorías y denominaciones que aunque no estén enunciadas en el Anexo N° 1, cumplen con lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia, en los plazos comprendidos en el cronograma que se detalla en el Anexo N° 2.

### **10. Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia el 1 de enero de 2013.

### **11. Anexos**

Los anexos a que se refiere la presente circular se publican en el Portal Institucional –[www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)– conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

883852-1

## **Metodología de cálculo del pago mínimo en líneas de crédito y otras modalidades revolventes, para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo**

### **CIRCULAR N° B- 2206 - 2012**

CIRCULAR N° B- 2206 - 2012  
 F- 546 - 2012  
 CM- 394 - 2012  
 CR- 262 - 2012  
 EDPYME - 142 - 2012

Lima, 28 de diciembre de 2012

---

Ref. : Metodología de cálculo del pago mínimo en líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes, para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo.

---

Señor  
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y con la finalidad de establecer criterios mínimos para una adecuada gestión del riesgo de crédito relacionado con líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes, así como con el fin de homogenizar el requerimiento de información sobre pago mínimo, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones relacionadas a la metodología de cálculo del pago mínimo en el caso de líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo. Asimismo, se dispone la publicación de la presente circular, en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

### **1. Alcance**

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en el literal A del artículo 16º de la Ley General, en adelante empresas.

### **2. Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular considérense las siguientes definiciones:

a) Cargos: corresponden a las comisiones y gastos generados, incluyendo tanto a aquellos por operaciones específicas como a los que se originen periódicamente por la línea de crédito, tales como los cargos mensuales o anuales a los que pueda estar afecta.

b) Cuota del período: suma de todas las cuotas, agrupadas según moneda, generadas por las deudas en cuotas, considerando los intereses aplicables, cuyo vencimiento corresponde al período en curso.

c) Deuda en cuotas: suma de las deudas contraídas en cuotas de acuerdo a lo pactado con el cliente, la que está compuesta por el capital de la deuda en cuotas, así como por los intereses generados por ésta. Las cuotas vencen en los períodos pactados con el cliente.

d) Deuda en mora: deuda correspondiente a períodos anteriores no cancelada por el cliente en la fecha de vencimiento, la que incluye capital, intereses, cargos y penalidades por incumplimiento en caso corresponda.

e) Deuda revolvente: parte del saldo deudor que se pagará bajo la modalidad revolvente, de acuerdo a lo pactado con el cliente, la que está compuesta por el capital de los consumos de la línea de crédito bajo la modalidad revolvente, así como por los intereses generados por ésta.

f) Factor revolvente: número que utiliza la empresa para dividir el monto de capital otorgado bajo modalidad revolvente para calcular la amortización de la deuda revolvente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la presente circular.

g) Pago Mínimo: corresponde al menor pago, calculado en cada período, que se debe acreditar al saldo deudor para que este no caiga en mora. Dicho pago deberá ser determinado de forma tal que garantice que el saldo deudor se extinguirá totalmente en un número finito de períodos de repago, aún en el caso de que el cliente no efectúe más consumos o transacciones adicionales al cumplimiento puntual del pago mínimo. Para su determinación se considera a la deuda revolvente, a la deuda en cuotas, a la deuda en mora, así como los sobregiros y cargos a los que pueda estar afecta la línea.

h) Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.

i) Saldo deudor: monto total adeudado, el que se encuentra conformado por la deuda en mora, deuda revolvente, la deuda en cuotas y los sobregiros, en caso los haya, así como por los cargos generados.

j) Sobregiro: monto de la deuda en exceso de la línea de crédito aprobada por la empresa.

k) Umbral: menor valor que puede tomar la amortización de la deuda revolvente en cada período, definido por la empresa considerando lo indicado en el numeral 3 de esta circular.

l) Usuario: persona natural que contrata o utiliza una línea de crédito correspondiente a créditos a pequeñas empresas, a microempresas y de consumo.

### 3. Lineamientos a considerar para el cálculo del pago mínimo

El cálculo del pago mínimo deberá considerar que al menos se amortice una porción del capital revolvente equivalente a la división del capital de la deuda revolvente entre el factor revolvente, para lo cual se deberá utilizar la fórmula señalada en el Anexo de la presente circular. No podrá emplearse el factor revolvente para fraccionar conceptos distintos al capital.

El pago mínimo deberá calcularse por cada moneda en la que facture la línea de crédito. Las empresas deberán considerar umbrales mínimos mensuales de S/. 30 o US\$ 10 para el cálculo del pago mínimo en moneda nacional o en moneda extranjera, respectivamente. Si la amortización de la deuda revolvente resulta menor al umbral utilizado por la empresa, se considerará dicho umbral como la amortización de la deuda revolvente exigible, salvo que el valor del umbral fuera mayor que el valor del capital de la deuda revolvente restante, en cuyo caso se amortizará el total del capital de la deuda revolvente.

En aquellos casos en los que se pacte con los usuarios créditos bajo el sistema revolvente con periodicidad de pago distinta a la mensual, deberá considerarse los umbrales para el cálculo del pago mínimo a que se refiere el párrafo precedente de manera proporcional al período de pago pactado con el usuario.

En caso de modificación del factor revolvente o de los umbrales utilizados por la empresa –sea debido a una decisión unilateral o a la modificación de los umbrales establecidos por esta Superintendencia–, será de aplicación, en caso corresponda, lo establecido en el Reglamento de Transparencia con relación a la modificación de otros aspectos contenidos en el contrato.

Bajo ningún motivo las empresas podrán ofrecer modalidades de pago que permitan al cliente pagar montos menores al pago mínimo, ni tampoco podrán ofrecer el pago de una fracción inferior al total de la cuota del período en el caso de las deudas en cuotas.

### 4. Presentación de información referida al pago mínimo

#### 4.1. Información sobre estimación del período en el cual el usuario pagará la totalidad del saldo deudor

La información referida a la estimación del período en el cual el usuario pagará la totalidad del saldo deudor y al cálculo del total de intereses y de cargos que el usuario deberá pagar en dicho período deberá consignarse en el estado de cuenta, y deberá considerar la forma de cálculo del pago mínimo establecida en el numeral 3 de la presente circular, asumiendo que el usuario no realiza más consumos o transacciones y que período a período paga, puntualmente en la fecha de pago, el pago mínimo calculado. El período será considerado en meses salvo que la frecuencia de pagos sea menor.

Cuando la línea de crédito ofrezca solamente la posibilidad de contraer deuda en cuotas, se considerará el plazo máximo de endeudamiento del cliente a esa fecha.

#### 4.2. Información sobre cálculo del pago mínimo y el efecto de realizar únicamente pagos mínimos

##### 4.2.1 En las oficinas

La empresa debe entregar o poner a disposición de sus clientes, ejemplos explicativos sobre el impacto que puede tener el realizar únicamente pagos iguales a los pagos mínimos, en los pagos futuros y en la cancelación de la deuda pendiente. Dichos ejemplos deben ser mostrados en folletos informativos u otro tipo de material que la empresa ponga a disposición de sus clientes en sus oficinas, o proporcione a través del personal de atención en sus agencias.

##### 4.2.2 En la página web

La información referida a la fórmula empleada para calcular el pago mínimo deberá estar a disposición de los clientes en la página web de la empresa. Adicionalmente, deberá presentarse la información referida en el numeral 4.2.1.

La presentación de la información en la página web deberá permitir su fácil identificación, a través de su inclusión con un color distinto al resto de información que se presente en la sección sobre las condiciones de las tarjetas de crédito que ofrece.

#### 4.2.3 En los estados de cuenta

La empresa deberá incluir una glosa en el anverso del estado de cuenta, redactada con caracteres no menores a tres (3) milímetros, que indique el medio en el que la información sobre el cálculo del pago mínimo y los ejemplos que permiten su comprensión se encuentra accesible al cliente (folletos informativos, dirección de página web, etc.).

#### 5. Vigencia y plazo de adecuación

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. A partir de la entrada en vigencia de la circular, las empresas tendrán ciento ochenta (180) días para adecuarse a lo establecido en ella. Durante dicho plazo, las empresas deberán comunicar a sus clientes, con una adecuada anticipación, las modificaciones en la metodología de cálculo del pago mínimo, así como brindar ejemplos explicativos de dicho cambio. Dicha comunicación deberá incluirse, al menos, en los dos (2) estados de cuenta más próximos a la fecha en que se proceda con la adecuación.

#### 6. Anexos

Los anexos a que se refiere la presente circular se publican en el Portal Institucional –www.sbs.gob.pe– conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

883855-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

### Modifican Plano de Alturas de Edificación correspondiente al distrito de Santiago de Surco

#### ORDENANZA N° 1644

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre de 2012 los Dictámenes N° 073-2012-MML/CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y N° 94-2012-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ALTURAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Alturas de Edificación en Ejes Viales y Áreas Estratégicas de Nivel Metropolitano correspondiente a un sector del distrito de Santiago de Surco, aprobado como Anexo N° 03 de la Ordenanza N° 912-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de marzo del 2006, en lo que corresponde a las Manzanas A-4, A-5 y A-6 de la Urbanización Alborada; según el Gráfico N° 01 que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Disponer que en la Manzana A-4 de la Urbanización Alborada, es de aplicación el

Artículo 4º de la Ordenanza Nº 912-MML, que faculta a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobar las alturas de las edificaciones frente a vías locales.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 DIC. 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

882592-1

**Ratifican la Ordenanza Nº 162/MVMT, que establece el régimen de los arbitrios municipales de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para el ejercicio fiscal 2013**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 2426**

Lima, 26 de diciembre de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de diciembre del 2012, el Oficio Nº 001-090-00006896 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 162-MVMT de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que establece el régimen de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, en esa jurisdicción; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal Nº 004-181-00000624, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Que, la Municipalidad Distrital ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2012, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2012 (2.53%).

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen Nº 410-2012-MML/CMAEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza Nº 162-MVMT de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que establece el régimen de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, en esa jurisdicción.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificadorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2012, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada en especial el Informe Técnico. La aplicación de

la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

883251-1

**Autorizan implementación de Paraderos Oficiales de Taxi (Modalidad de Taxi Independiente) en el Cercado de Lima y en el distrito de San Isidro**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 11351-2012-MML/GTU-SRT**

Lima, 22 de noviembre de 2012

**VISTOS:**

El Documento Simple Nº 155831-2011 de fecha 06 de octubre de 2011, mediante el cual el Señor JORGE WALTER AZCUE SANEZ solicita la implementación de un paradero Oficial de Taxi Amarillo; el informe Nº 455-2012-MML/GTU-SETT del 28 de agosto de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señalado por el numeral 1.6, artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 7.7, del artículo 161º de la Ley Nº 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ordenanza Nº 196-MML publicada el 11 de enero del 1999, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5º que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima: 4) Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima";

Que, el artículo 42º de la Ordenanza Nº 196-MML, establece la definición de paradero oficial de taxi como la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi "Zona Rígida" para todos aquellos vehículos no señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 43º de la citada ordenanza señala que "la determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, la Ordenanza Nº 341-MML en su Artículo 54º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías colectoras;

Que el Informe Nº 455-2012-MML/GTU-SETT del 28 de agosto del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, concluye declarar técnicamente Factible la instalación de un Paradero Oficial de Taxi (Modalidad de Taxi Independiente) ubicado en la Avenida Guillermo Dansey cuadra 03 del Cercado de Lima, por los siguientes motivos: a) La existencia de

un Policlínico, configura la necesidad de contar con un paradero en esta modalidad de servicio, puesto que la demanda existente requiere este transporte, el mismo que este cercano para trasladar de manera segura a los usuarios del Policlínico ESSALUD Ramón Castilla; b) La operatividad del paradero propuesto no representa ninguna variación en la transitabilidad de la vía por contar con 02 carriles que permiten el libre flujo del tránsito vehicular; c) La propuesta del paradero deberá considerar la utilización de 07 casilleros y 01 señal vertical I-21, de acuerdo a la distribución propuesta;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; la Ordenanza N° 1338-MML; la Ordenanza N° 812-MML; el Informe N° 455-2012-MML/GTU-SETT del 28 de agosto de 2012 y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la implementación del Paradero Oficial de Taxi (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en la Avenida Guillermo Dansey cuadra 03, Cercado de Lima, para uso de los conductores y vehículos debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Regulación del Transporte;

**Artículo 2.-** El paradero autorizado será identificado mediante la señalización horizontal de 07 casilleros, con medidas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC, y una señal vertical de código I-21;

**Artículo 3.-** Encargar a la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública indicados en el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 4.-** Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión y fiscalización y cumplimiento de la presente resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional de Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto del paradero autorizado, en cumplimiento de las normas vigentes.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la parte interesada.

**Artículo 6.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano [www.gtu.munlima.gob.pe](http://www.gtu.munlima.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

882583-1

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 11352-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 22 de noviembre de 2012

#### VISTOS:

El Expediente N° 51045-2012 de fecha 14 de marzo de 2012, mediante el cual el SINDICATO GREMIO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL TAXI AMARILLO, DE SERVICIO PÚBLICO Y TURÍSTICO DE LIMA Y CALLAO - SIGTAP solicita la implementación de un paradero Oficial de Taxi Amarillo; el informe N° 464-2012-MML/GTU-SETT del 03 de setiembre de 2012; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el numeral 1.6, artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades

provinciales el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 7.7, del artículo 161º de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ordenanza N° 196-MML publicada el 11 de enero del 1999, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5º que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima: 4) Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima”;

Que, el artículo 42º de la Ordenanza N° 196-MML, establece la definición de paradero oficial de taxi como la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi “Zona Rígida” para todos aquellos vehículos no señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 43º de la citada ordenanza señala que “la determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 341-MML en su Artículo 54º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitana, de los intercambios viales y de todas las vías colectoras;

Que el Informe N° 464-2012-MML/GTU-SETT del 03 de setiembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, concluye declarar técnicamente Factible la instalación de un Paradero Oficial de Taxi (Modalidad de Taxi Independiente) ubicado en la Calle Dean Valdivia, cuadra 4(altura del cruce con la Av. Las Begonias - Tienda Ripley) en el distrito de San Isidro, por los siguientes motivos: a) La existencia de Centros Comerciales como es “Ripley”, configuran la necesidad de contar con un paradero en esta modalidad de servicio, puesto que la demanda existente requiere utilizar medios de transporte accesible y cercano para trasladarse de manera segura, utilizando unidades plenamente identificadas y autorizadas; b) La distribución del paradero propuesto no representa problemas en el flujo vehicular existente, tanto para los vehículos particulares y de transporte público; c) La propuesta del paradero deberá considerar la utilización de 04 casilleros y 01 señal vertical I-21, de acuerdo a la distribución propuesta;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; la Ordenanza N° 1338-MML; la Ordenanza N° 812-MML; el Informe N° 464-2012-MML/GTU-SETT del 03 de febrero de 2012 y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la implementación del Paradero Oficial de Taxi (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en la Calle Dean Valdivia, cuadra 4(altura del cruce con la Av. Las Begonias - Tienda Ripley) en el distrito de San Isidro, para uso de los conductores y vehículos debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Regulación del Transporte;

**Artículo 2º.-** El paradero autorizado será identificado mediante la señalización horizontal de 04 casilleros, con medidas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras - MTC, y una señal vertical de código I-21;

**Artículo 3º.-** Encargar a la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública indicados en

el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión y fiscalización y cumplimiento de la presente resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional de Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto del paradero autorizado, en cumplimiento de las normas vigentes.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente resolución a la parte interesada.

**Artículo 6º.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano [www.gtu.munlima.gob.pe](http://www.gtu.munlima.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
 Subgerente  
 Subgerencia de Regulación del Transporte  
 Gerencia de Transporte Urbano

882583-2

## Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en el Jr. Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco, en la Av. 28 de Julio, distrito de Miraflores y en la Av. Conquistadores, distrito de San Isidro

### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 12151-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Documento Simple N° 213030-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, y el Informe N° 752-2012-MML/GTU-SETT de fecha 26 de noviembre de 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en el Jr. Vista Alegre en el distrito de Santiago de Surco; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el numeral 41 del artículo 5º de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o

señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas";

Que, mediante el Documento Simple N° 213030-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Santiago de Surco a solicitud de los usuarios del servicio de transporte público, requiere que se habilite un paradero de transporte público en el cruce de los jirones Apolo y Vista Alegre de dicho distrito;

Que, mediante el Informe N° 752-2012-MML/GTU-SETT de fecha 26 de noviembre de 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341 -MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que el Jr. Vista Alegre tienen la categoría de Vía Local excepto el Jr. Guardia Civil (C-141) que tiene la categoría de Vía Colectora, b) Que, de acuerdo a la base de datos en TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente no tiene paraderos de transporte regular autorizados en el Jr. Vista Alegre (Tramo: Jr. Las Gaviotas - Jr. Guardia Civil Sur) en la Urbanización Sagitario en el distrito de Santiago de Surco, c) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano - SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene autorizadas 14 rutas por el Jr. Vista Alegre (Tramo: Jr. Las Gaviotas - Jr. Guardia Civil Sur) en la Urbanización Sagitario en el distrito de Santiago de Surco, d) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, y e) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en las vías evaluadas (Jr. Vista Alegre), se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos considerando los parámetros de distancia, condiciones operativas e infraestructura;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 752-2012-MML/GTU-SETT de fecha 26 de noviembre de 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en el Jr. Vista Alegre (Tramo.-Jr. Las Gaviotas - Jr. Guardia Civil Sur) en el distrito de Santiago de Surco, tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O	O-E	AC	DC
Av. Mató Pumacahua (Tramo - Jr. Las Gaviotas Sur Av. Vista Alegre Sevillia)	Ca. Las Orquídeas	1		1	
	Av. Los Algarrobos	1		1	
	Av. Los Forestales	1		1	

LEYENDA
Antes del cruce / AC
Después del cruce / DC

**Artículo 2º.-** Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3º.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para

la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5º.-** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8º.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

882582-1

### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 12152-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Documento Simple N° 174978-2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, y el Informe N° 750-2012-MML/GTU-SETT de fecha 26 de noviembre de 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. 28 de Julio en el distrito de Miraflores; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, mediante el numeral 31 del artículo 5A de la Ordenanza N° 1338-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que

forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros";

Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 5936-2010-MML/GTU-SRT de fecha 04 de octubre de 2010, se autoriza la Implementación de paraderos de transporte regular en la Av. 28 de julio en el tramo de la Ca. Colon - Av. Roosevelt "República de Panamá";

Que, mediante el documento de la referencia, la Municipalidad de Miraflores a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana requiere que se habilite un paradero de transporte público en la Av. 28 de julio de dicho distrito, teniendo en cuenta que actualmente sobre esta vía, en el tramo comprendido entre la Av. José Larco y el Malecón 28 de julio solo se ubican 02 (dos) paraderos autorizados los cuales resultan insuficientes;

Que, mediante el Informe N° 750-2012-MML/GTU-SETT de fecha 26 de noviembre del 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341 -MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. 28 de Julio (C-11) tiene la categoría de vía Arterial; b) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, c) Que, se procedió a evaluar la propuesta presentada por la Municipalidad de Miraflores y de acuerdo a la verificación de campo realizada en las vías se observó que la ubicación de paradero propuesto en la aproximación de la Ca. Porta contempla 02 carriles para el sentido E-O y la aproximación de la Ca. Ocharan contempla 01 carril para el sentido O-E, y d) Que, la distancia del paradero autorizado en la aproximación de la Ca. Colon sentido E-O hacia el paradero propuesto es de 200 m., la cual se encuentra por debajo de la mínima establecida en los parámetros técnicos de la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU, sin embargo esta ubicación mejora las condiciones de transitabilidad en la vía;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1338-MML y el Informe N° 750-2012-MML/GTU-SETT de fecha 26 de noviembre de 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. 28 de Julio (Tramo Av. Malecón 28 de Julio - Av. Roosevelt "República de Panamá"), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O	O-E	AC	DC
	Ca. Ocharan			1	
	Ca. Porta	1			
	Ca. Colon	1			
	Av. José Larco			1	
	Av. La Paz	1			
	Av. Paseo de la República	1			
	Av. Tejada			1	
	Ca. Ramon Ribeyro	1			
	Av. Roosevelt (República de Panamá)	1			

LEYENDA

Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC
Paradero Autorizado	1
Paradero A implementar	1

**Artículo 2º.-** El Paradero Autorizado será de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3º.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º.** - La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5º.** - Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6º.** - Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7º.** - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8º.** - Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9º.** - Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10º.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

882582-2

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 12153-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Documento Simple N° 184511-2012 de fecha 25 de setiembre de 2012, y el Informe N° 729-2012-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre de 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Los Conquistadores y la Ca. Santa Luisa en el distrito de San Isidro; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el numeral 41 del artículo 5º de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas";

Que, mediante el documento de la referencia, la Municipalidad de San Isidro a solicitud de los usuarios del servicio de transporte público y de los vecinos de la zona requiere que se habilite un paradero de transporte público en la Av. Los Conquistadores y en la Ca. Santa Luisa, asimismo adjunta una propuesta de ubicación de paraderos en la Av. Los Conquistadores (Ov. Gutierrez - Av. Paz Soldán) y en la Ca. Santa Luisa (Av. Paz Soldán - Ca. Manuel Bañon) emitida por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de dicho municipio;

Que, mediante el Informe N° 729-2012-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre de 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341 -MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Los Conquistadores (Tramo: Ov. Gutierrez - Av. Paz Soldán) y la Ca. Santa Luisa (Tramo: Av. Paz Soldán - Ca. Manuel Bañon) tienen la categoría de Vías Locales, b) Que, de acuerdo a la base de datos en TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente no tiene paraderos de transporte regular autorizados en la Av. Los Conquistadores (Tramo: Ov. Gutiérrez - Av. Paz Soldán) y la Ca. Santa Luisa (Tramo: Av. Paz Soldán - Ca. Manuel Bañon) en el distrito de San Isidro, c) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano - SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene autorizadas 08 rutas por la Av. Los Conquistadores y 07 rutas por la Ca. Santa Luisa en el distrito de San Isidro, d) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, y e) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en las vías evaluadas (Av. Los Conquistadores y Ca. Santa Luisa), se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos considerando los parámetros de distancia, condiciones operativas e infraestructura;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 729-2012-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre de 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** - Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Los Conquistadores (Tramo: Ov. Gutiérrez - Av. Paz Soldán) y la Ca. Santa Luisa en el distrito de San Isidro, tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		N-S		S-N	
AC	DC	AC	DC		
Av. Los Conquistadores (Tramo: Ov. Gutierrez - Av. Paz Soldán)	Av. Pardo y Aliaga			1	
	Ca. Roaud y Paz Soldan			1	
	Ca. Conde de la Monclova			1	
	Ca. Ernesto Plascencia			1	
	Ca. Choquehuanca			1	
Av. Paz Soldan				1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Despues del cruce	DC

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		N-S		S-N	
AC	DC	AC	DC		
Ca. Santa Luisa	Ca. Manuel Bañon			1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Despues del cruce	DC

**Artículo 2º.-** Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3º.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5º.-** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8º.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano  
**882582-3**

## Autorizan implementación de Paradero Oficial de Taxi Transitorio (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en el Cercado de Lima

### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 12155-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS:

El informe N° 835-2012-MML/GTU-SETT del 07 de diciembre del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el numeral 1.6, artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 7.7, del artículo 161º de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ordenanza N° 196-MML publicada el 11 de enero del 1999, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5º que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima: 4) Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima";

Que, el artículo 42º de la Ordenanza N° 196-MML, establece la definición de paradero oficial de taxi como la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi "Zona Rígida" para todos aquellos vehículos no señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 43º de la citada ordenanza señala que "la determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 44º de la norma municipal, señala dos tipos de Paraderos Oficiales de Taxi, el primero denominado Paradero Transitorio que es todo lugar de la vía pública que se señaliza de manera temporal, especialmente en lugares de alta concentración de pasajeros por efecto de una actividad específica, concluida la actividad el paradero es retirado; el segundo llamado Paradero Fijo, es todo lugar de la vía pública que se señaliza de manera permanente.

Que, la Ordenanza N° 341-MML en su Artículo séptimo establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías colectoras;

Que el Informe N° 835-2012-MML/GTU-SETT del 07 de diciembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, concluye declarar técnicamente Factible la instalación de un Paradero Oficial de Taxi Transitorio (Modalidad de Taxi Independiente) ubicado en el Jirón Cusco cuadra 4 sentido oeste-este en el Cercado de Lima, por los siguientes motivos: a) El incremento de la demanda de usuarios del servicio de taxi por las fiestas de fin de año, por lo cual se propone su implementación temporal hasta el 15 de enero del 2013; b) La propuesta permitirá de manera temporal atender la demanda de esta modalidad de servicio que se genera especialmente en las épocas navideñas; c) La propuesta del paradero deberá considerar la utilización de 07 casilleros y 01 señal vertical I-21;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; la Ordenanza N° 1334-MML; la Ordenanza N° 812-MML; el Informe N° 835-2012-MML/GTU-SETT del 07 de diciembre del 2012 y demás normas vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la implementación de un Paradero Oficial de Taxi Transitorio (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en el Jirón Cusco cuadra 4 sentido oeste-este en el Cercado de Lima, con vigencia hasta el 15 de enero del 2013, para uso de los conductores y vehículos debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Regulación del Transporte;

**Artículo 2.-** El paradero autorizado será identificado mediante la señalización horizontal de 07 casilleros, con medidas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC, y una señal vertical de código I-21;

**Artículo 3.-** Encargar a la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública así como su retiro vencido el plazo, conforme lo establece el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 4.-** Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión y fiscalización y cumplimiento de la presente resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional de Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto del paradero autorizado, en cumplimiento de las normas vigentes.

**Artículo 5.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte

Urbano [www.gtu.munlima.gob.pe](http://www.gtu.munlima.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

**882584-1**

## Modifican la Res. N° 913-2012-MML/GTU-SRT que autorizó Paradero Oficial de Taxi

### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 12156 -2012-MML/GTU-SRT

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS:

El informe N° 745-2012-MML/GTU-SETT del 21 de noviembre del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el numeral 1.6, artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 7.7, del artículo 161° de la Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ordenanza N° 196-MML publicada el 11 de enero del 1999, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5° que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima: 4) Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima";

Que, el artículo 42° de la Ordenanza N° 196-MML, establece la definición de paradero oficial de taxi como la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi "Zona Rígida" para todos aquellos vehículos no señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 43° de la citada ordenanza señala que "la determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 341-MML en su Artículo séptimo establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías colectoras;

Que, la Resolución de Subgerencia N° 913-2012-MML/GTU-SRT del 30 de enero del 2012 en donde se autoriza la implementación del Paradero Oficial de Taxi ubicado en el Jirón Cusco cuadra 04 del Cercado de Lima con señalización para 10 casilleros y 01 señal vertical I-21;

Que, el Informe N° 745-2012-MML/GTU-SETT del 21 de noviembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, considera viable continuar con el circuito de taxi y un paradero de taxi amarillo sobre la cuadra 04 del Jirón Cusco sin embargo se deberá reubicar el paradero 30 metros hacia el oeste, modificar el largo de los casilleros a 07 metros de longitud e incrementar a 12 casilleros;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a

lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; la Ordenanza N° 1334-MML; la Ordenanza N° 812-MML; el Informe N° 745-2012-MML/GTU-SETT del 21 de noviembre del 2012 y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 2° de la Resolución de Subgerencia N° 913-2012-MML/GTU-SRT que autorizó el Paradero Oficial de Taxi en la cuadra 04 del Jirón Cusco; ampliando el paradero de 10 a 12 casilleros;

**Artículo 2.-** La ubicación del primer casillero estará situada a 30 metros de la esquina del Jirón Cusco con la Avenida Abancay, cada casillero tendrá una longitud de 7 metros.

**Artículo 3.-** Encargar a la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública conforme lo establece el artículo 1º y 2º de la presente resolución, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 4.-** Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión y fiscalización y cumplimiento de la presente resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional de Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto del paradero autorizado, en cumplimiento de las normas vigentes.

**Artículo 5.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano [www.gtu.munlima.gob.pe](http://www.gtu.munlima.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

**882584-2**

## Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Mateo Pumacahua del distrito de Villa El Salvador

### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 12336-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 18 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Documento Simple N° 26823-2012 de fecha 10 de febrero de 2012, y el Informe N° 507-2012-MML/GTU-SETT de fecha 21 de setiembre de 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198° de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7° establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, mediante el numeral 31 del artículo 5A de la Ordenanza N° 1338-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros";

Que, mediante el documento simple N° 26823-2012 de fecha 10 de febrero de 2012, la Sra. Martha Patricia Caycho Tenorio en representación de la Asociación de Vivienda Cruz de Motupe solicita la Implementación de Paradero en la Av. Mateo Pumacahua intersección con la Ca. 3, frente a la puerta N° 2 del Parque Zonal Huayna Capac del Distrito de Villa El Salvador;

Que, mediante el Informe N° 507-2012-MML/GTU-SETT de fecha 21 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público en la Av. Mateo Paumacahua intersección con la Ca. 3, frente a la puerta N° 2 del Parque Zonal Huayna Capac del Distrito de Villa El Salvador por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Mateo Pumacahua (A-132) tiene la categoría de Vía Arterial, b) Que, de acuerdo a la base de datos en TransCAD, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente NO tiene autorizados paraderos de transporte regular en la Av. Mateo Pumacahua (Tramo: Av. Panamericana Sur - Av. Pastor Sevilla) del distrito de Villa El Salvador, c) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, y d) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en la vía evaluada (Av. Mateo Pumacahua); se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos considerando los parámetros de distancia, condiciones operativas e infraestructura;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1338-MML y el Informe N° 507-2012-MML/GTU-SETT de fecha 21 de setiembre de 2012;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Mateo Pumacahua (Tramo Av. Panamericana Sur - Av. Pastor Sevilla), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO					
		E-O	O-E	AC	DC	AC	DC
Av. Mateo Pumacahua (Tramo: Av. Panamericana Sur - Av. Pastor Sevilla)	Ca. Las Orquídeas	1		1			
	Av. Los Algarrobos	1		1			
	Av. Los Forestales	1		1			

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC
Paradero reubicado	

**Artículo 2º.-** Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3º.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5º.-** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8º.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

882581-1

**Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Brasil (Tramo: Plaza Bolognesi - Av. del Ejército)**

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 12338-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 18 de Diciembre de 2012

VISTOS:

El Documento Simple N° 66458-2012 de fecha 09 de abril de 2012, y el Informe N° 728-2012-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre de 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Brasil antes del cruce con el Jr. Miraflores en el distrito de Magdalena del Mar; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas,

arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza Nº 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza Nº 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima".

Que, mediante el numeral 31 del artículo 5A de la Ordenanza Nº 1338-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizado para el embarque y desembarque de pasajeros";

Que, mediante la Resolución de Subgerencia Nº 007-2008-MML/GTU-SRT de fecha 03 de enero de 2008, se autoriza la Implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Brasil en el tramo de la Pza. Bolognesi – Av. Del Ejército;

Que, mediante el Documento Simple Nº 66458-2012 de fecha 09 de Abril de 2012, la Municipalidad de Magdalena del Mar a través del Departamento de Obras Públicas y Transportes requiere que se habilite un paradero de transporte público en la Av. Brasil (Sentido Sur- Norte) antes del cruce con el Jr. Miraflores en dicho distrito, teniendo en cuenta que la necesidad de contar con un paradero en dicho lugar;

Que, mediante el Informe Nº 728-2012-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre del 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 341 –MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Brasil (A-35) tiene la categoría de vía Arterial; b) Que, de acuerdo a la base de datos en TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene paraderos de transporte regular autorizados en la Av. Brasil (Tramo: Pza. Bolognesi –Av. Del Ejército) en el distrito Magdalena del Mar sin considerar el sentido Sur –Norte con aproximación al Jr. Miraflores en el mismo distrito, c) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano –SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene autorizadas 10 rutas por la Av. Brasil aproximación con el Jr. Miraflores en el distrito de Magdalena del Mar, d) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal Nº 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, e) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en la intersección evaluada; se procedió a determinar las condiciones operativas, físicas y de infraestructura a fin de mejorar la circulación del servicio de transporte público; asimismo, en la Av. Brasil con aproximación al Jr. Miraflores contempla la necesidad de señalizar horizontal y verticalmente de paradero (I-20)

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza Nº 1338-MML y el Informe Nº 728-2012-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Brasil (Tramo:

Pza. Bolognesi – Av. Del Ejército), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		N-S		S-N	
		AC	DC	AC	DC
Av. Brasil (Tramo: Pza. Bolognesi - Av. Del Ejército)	Plaza Bolognesi			1	
	Ca. Don Bosco	1			
	Av. 28 de Julio	1		1	
	Jr. Castrovirreyna	1			
	Jr. Canterac			1	
	Jr. Borgoña	1			
	Jr. R. Dominicana			1	
	Av. Bolívar	1			
	Jr. Húsares de Junín			1	
	Jr. Mrcal. Nieto	1			
	Av. Mariátegui			1	
	Av. Gral. Vivanco	1			
	Av. San Felipe			1	
	Jr. Almagro	1		1	
	Av. De la Policía			1	
	Ca. Cabo Gutarra	1			
	Av. Javier Prado			1	
	Jr. Junín	1			
	Jr. M. Grau	1			
	Jr. Inclán				1
	Jr. Cmdte. Espinar	1			
	Jr. Miraflores				1

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC
Paradero Autorizado	1
Paradero A Implementar	1

**Artículo 2º.-** El Paradero Autorizado será de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3º.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5º.-** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8º.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.



**Artículo 10º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano  
**882599-1**

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Aprueban implementación de la "Ciclovía Recreativa en el Distrito del Rímac"

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 076-2012-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2012, Memorándum Nº 576-2012-GPP-MDR de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de

enero de 2012, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2012;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 008-2012-EF-50.1 de fecha 18 de abril del 2012, se aprobaron los instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2012, como es el caso del instructivo para la meta: Implementación de una Ciclovía Recreativa en el distrito establecido por el Ministerio de Salud;

Que, a fin de cumplir con el objetivo acotado en el párrafo precedente se aprueba el instructivo correspondiente a la Meta: Implementación de una ciclovía recreativa en el distrito de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud, la misma que se implementará en un espacio público sea avenida o calle principal de la jurisdicción, cerrada temporalmente al acceso de los vehículos motorizados por un promedio de seis (06) horas, en una extensión de dos (02) a más kilómetros con un mínimo de ocho (08) domingos al año, permitiendo que la comunidad se apropie y disfrute de estos espacios fortaleciendo con los valores la convivencia ciudadana y de cohesión social;

Que, mediante Memorándum Nº 576-2012-GPP-MDR emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, con relación al cumplimiento de la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, solicita someter al pleno del Concejo la aprobación de la implementación de una Ciclovía Recreativa en el Distrito;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el inciso 26) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la implementación de la "Ciclovía Recreativa en el distrito del Rímac, en aplicación al "Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2012" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2012 EF, conforme al siguiente cuadro:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.
DIA	15,22,29	05,12,19,26	04,11,18,25	01,29	06,13,20,27	03,17	24	22	26	23	28
RUTA	01	01	01	01	01	01	02	02	02	02	02

Ruta 01	Partida Av. Alcázar frente a ex Metro, Alameda los Bobos, Jr. Atahualpa, Paseo de Aguas, Atahualpa de regreso (Alameda de los Descalzos), Alameda de los Bobos de regreso, Av. Alcázar hasta la llegada al frente de ex Metro
---------	---

Ruta 02	Partida Jr. Atahualpa, Paseo de Aguas, Av. Atahualpa (Alameda de los Descalzos), Alameda de los Bobos, Av. Alcázar y de regreso altura de Ex Metro, Alameda los Bobos de regreso, Av. Atahualpa (Alameda de los Descalzos) de regreso hasta llegada.
---------	--

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte la elaboración del Plan de Desvíos, además realizar las coordinaciones con la Policía Nacional del Distrito y empresas de Transporte de servicio público.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todas las áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo, en lo que fuere de su competencia.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de octubre del dos mil doce.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

**883223-1**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 222 que establece beneficios tributarios para presentar Declaración Jurada Tributaria**

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 022

San Juan de Lurigancho, 26 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Memorándum Nº 1350-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 542-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 406-2012-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 222 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de Enero de 2012, se establece el Beneficio de Regularización para la presentación de Declaración Jurada Tributaria en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en el artículo Cuarto de la citada Ordenanza se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o prorrogas en la vigencia de la misma;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe Nº 406-2012-GR/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2012, informa que estando por vencer la vigencia del Beneficio de Regularización para la presentación de Declaración Juarada Tributaria establecido en la Ordenanza Nº 222 se hace necesario prorrogar dicho plazo hasta el 31 de diciembre del 2013, permitiendo que nuestros contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 542-12-GAJ/MSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Único.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2013, la vigencia de la Ordenanza Nº 222 que establece el "Beneficio de Regularización para la Presentación de Declaración Jurada Tributaria en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho".

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

882667-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban Tabla de Valores de Otras Instalaciones**

### ORDENANZA Nº 337-MDSMP

San Martín de Porres, 20 de diciembre del 2012

## EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

#### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20.DICIEMBRE.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la tabla de valorización para otras instalaciones; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 012-2012-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, que propone al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la tabla que contiene la valorización de las otras instalaciones y que constituye uno de los factores que se toman en cuenta para obtener la valuación de los predios urbanos, sustituyendo así la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual; para lo cual la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su Informe Nº 69-2012-GAT/MDSMP, alcanza la propuesta de la Tabla de Valores Unitarios para la Valuación de Otras Instalaciones, elaborada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria (Informe Nº 537-2012-SGFT-GAT/MDSMP), contándose a la vez con las opiniones favorables de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas (Informe Nº 1212-2012-SGCYHU-GDU/MDSMP), Gerencia de Desarrollo Urbano (Memorándum Nº 1185-2012-GDU/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 668-2012-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 39 y 40 de la Ley Nº 27972.- Orgánica de Municipalidades; artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, así como artículos II.A.07 y II.A.08 del Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 126-2007-VIVIENDA; con el Dictamen Nº 012-2012-CPF/MDSMOP de la Comisión de Planificación y Finanzas; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES

**Artículo Primero.-** APROBAR la Tabla que contiene la Valorización de Otras Instalaciones, la misma que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; y a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, consignar en sus Fichas Catastrales y Fichas de Información Predial, respectivamente, la información detallada de las Otras Instalaciones de cada predio que se encuentre dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Subgerencias de Registro Tributario y Fiscalización Tributaria, respectivamente, dependientes de la Gerencia de Administración Tributaria, la aplicación de la Tabla de Valorización de Otras Instalaciones.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, la actualización de la Tabla que contiene la Valorización de Otras Instalaciones, según el Anexo I, en el Sistema Integral de Gestión Tributaria Administrativa – SIGTA.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde



ANEXO 01

TABLA DE VALORES DE OTRAS INSTALACIONES

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2013
1	AREA HABILITADA CON COBERTURA CON POLICARBONATO EN JARDIN DE AISLAMIENTO	m <sup>2</sup>	211.95
2	AREA HABILITADA CON COBERTURA DE BLOQUES DE VIDRIO Y PISO DE CERAMICA	m <sup>2</sup>	306.65
3	AREA HABILITADA CON COBERTURA PLANCHAS POLICARBONATO Y PISO CEMENTO PULIDO	m <sup>2</sup>	211.95
4	AREA HABILITADA CON COBERTURA SOL Y SOMBRA Y PISO TERRAZO	m <sup>2</sup>	248.94
5	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE CEMENTO	m <sup>2</sup>	95.50
6	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE CERAMICA EN JARDIN DE AISLAMIENTO	m <sup>2</sup>	144.59
7	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE PORCELANATO	m <sup>2</sup>	126.11
8	BBQ	Unid.	605.62
9	CAMPO DEPORTIVO DE TENIS	m <sup>2</sup>	26.15
10	CANCHA DEPORTIVA	m <sup>2</sup>	98.44
11	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 2.00 M. (CON COLUMNA)	ml.	520.32
12	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 2.50 M. (CON COLUMNA)	ml.	612.13
13	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 3.00 M. (CON COLUMNA)	ml.	705.42
14	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 3.50 M. (CON COLUMNA)	ml.	809.75
15	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 2.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	597.96
16	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 2.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	682.57
17	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 3.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	775.25
18	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H = 3.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	879.57
19	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 2.00 M. (SIN COLUMNA)	ml.	363.67
20	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 2.50 M. (SIN COLUMNA)	ml.	439.10
21	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 2.00 M. (CON COLUMNA)	ml.	576.52
22	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 2.50 M. (CON COLUMNA)	ml.	673.82
23	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 3.00 M. (CON COLUMNA)	ml.	774.77
24	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 2.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	646.82
25	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 2.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	744.12
26	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 3.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	848.06
27	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 3.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	965.08
28	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 4.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	1,045.15
29	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 4.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	1,118.36
30	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 5.00 M. (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ml.	1,424.26
31	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 5.50 M. (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ml.	1,524.20
32	CERCO DE LADRILLO CON TARAJEO FROTACHADO H = 6.00 M. (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ml.	1,619.18
33	CERCO DE LADRILLO EN JARDIN DE AISLAMIENTO H = 2.00 M.	ml.	557.22
34	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H = 2.50 M. (CON COLUMNA)	ml.	760.75
35	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H = 3.00 M. (CON COLUMNA)	ml.	888.41
36	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H = 3.50 M. (CON COLUMNA)	ml.	1,024.37
37	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H = 2.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	709.46
38	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H = 2.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	822.93
39	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H = 3.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	942.03
40	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H = 3.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	1,075.22
41	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H = 2.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	730.73
42	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H = 2.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	849.52
43	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H = 3.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	973.94
44	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H = 3.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	1,112.44
45	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 2.00 M. (SIN COLUMNA)	ml.	280.35
46	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 2.50 M. (SIN COLUMNA)	ml.	334.95
47	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 2.00 M. (CON COLUMNA)	ml.	490.99
48	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 2.50 M. (CON COLUMNA)	ml.	566.90
49	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 3.00 M. (CON COLUMNA)	ml.	646.47
50	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 2.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	557.22
51	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 2.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	633.13
52	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 3.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	713.66

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2013
53	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 3.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	794.93
54	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 4.00 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	867.98
55	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 4.50 M. (CON COLUMNA Y VIGA)	ml.	919.81
56	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 5.00 M. (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ml.	1,186.82
57	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 5.50 M. (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ml.	1,264.06
58	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 6.00 M. (CON COLUMNA Y DOBLE VIGA)	ml.	1,336.33
59	CERCO DE MADERA	ml.	287.15
60	CERCO METALICO CON MALLA H = 2.00 M.	ml.	324.71
61	CERCO METALICO CON MALLA H = 2.50 M.	ml.	383.47
62	CERCO METALICO CON MALLA H = 3.00 M.	ml.	442.22
63	CERCO METALICO CON PLANCHA H = 2.00 M.	ml.	348.93
64	CISTERNA - CAPACIDAD = 2 M3	Unid.	4,427.14
65	CISTERNA - CAPACIDAD = 4 M3	Unid.	6,091.00
66	CISTERNA - CAPACIDAD = 6 M3	Unid.	7,490.72
67	CISTERNA - CAPACIDAD = 8 M3	Unid.	9,232.39
68	CISTERNA - CAPACIDAD = 10 M3	Unid.	10,406.95
69	CISTERNA - CAPACIDAD = 12 M3	Unid.	13,151.85
70	CISTERNA - CAPACIDAD = 14 M3	Unid.	16,207.34
71	CISTERNA - CAPACIDAD = 30 M3	Unid.	31,562.67
72	CISTERNA - CAPACIDAD = 50 M3	Unid.	60,307.76
73	CISTERNA - CAPACIDAD = 80 M3	Unid.	79,820.28
74	CISTERNA DE POLIETILENO - CAPACIDAD = 1 M3	Unid.	1,723.52
75	DADOS DE CONCRETO 0.25 M3	Unid.	1,106.38
76	DADOS DE CONCRETO 1.00 M3	Unid.	2,851.99
77	DADOS DE CONCRETO 4.00 M3	Unid.	10,977.42
78	ESPEJO DE AGUA	Unid.	208.41
79	GRASS BLOCK	m <sup>2</sup>	56.42
80	LOSA DE CONCRETO ARMADO	m <sup>2</sup>	164.41
81	LOSA DEPORTIVA (BASQUET, FULBITO VOLEY)	m <sup>2</sup>	102.31
82	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 M (SIN COLUMNA)	ml.	113.53
83	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 M (CON COLUMNA)	ml.	186.40
84	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 M (SIN COLUMNA)	ml.	63.47
85	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 M (CON COLUMNA)	ml.	143.63
86	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	m <sup>2</sup>	51.35
87	PAVIMENTO RIGIDO (CONCRETO)	m <sup>2</sup>	165.25
88	PISCINA CON MAYOLICA DE 5.00 M3	Unid.	4,803.66
89	PISCINA CON MAYOLICA DE 7.00 M3	Unid.	6,135.82
90	PISCINA CON MAYOLICA DE 9.00 M3	Unid.	7,252.90
91	PISCINA CON MAYOLICA DE 11.00 M3	Unid.	8,470.15
92	PISCINA CON MAYOLICA DE 13.00 M3	Unid.	9,735.75
93	PISCINA CON MAYOLICA DE 15.00 M3	Unid.	10,646.16
94	PISCINA CON MAYOLICA DE 17.00 M3	Unid.	12,068.96
95	PISCINA CON MAYOLICA DE 19.00 M3	Unid.	12,966.21
96	PISCINA CON MAYOLICA DE 21.00 M3	Unid.	13,822.35
97	PISCINA CON MAYOLICA DE 23.00 M3	Unid.	14,602.83
98	PISCINA CON MAYOLICA DE 25.00 M3	Unid.	15,676.95
99	PISCINA CON MAYOLICA DE 27.00 M3	Unid.	17,681.33
100	PISCINA CON MAYOLICA DE 150.00 M3	Unid.	111,371.61
101	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA 5.00 M3	Unid.	4,138.36
102	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA 7.00 M3	Unid.	5,292.07
103	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA 9.00 M3	Unid.	6,248.44
104	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA 11.00 M3	Unid.	7,286.71
105	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA 13.00 M3	Unid.	8,346.72
106	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA 15.00 M3	Unid.	9,272.26
107	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA 17.00 M3	Unid.	10,515.04

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2013
108	PISCINA CON TARAJEO FINO Y PINTURA 19.00 M3	Unid.	11,296.97
109	PISCINA CON TARAJEO FINO Y PINTURA 21.00 M3	Unid.	12,047.70
110	PISCINA CON TARAJEO FINO Y PINTURA 23.00 M3	Unid.	12,723.83
111	PISCINA CON TARAJEO FINO Y PINTURA 25.00 M3	Unid.	13,652.89
112	PISCINA CON TARAJEO FINO Y PINTURA 27.00 M3	Unid.	15,568.56
113	PISCINA CON TARAJEO FINO Y PINTURA 150.00 M3	Unid.	101,338.96
114	POZO SEPTICO 8 M3	Unid.	8,865.60
115	POZO SEPTICO 10 M3	Unid.	10,040.16
116	SARDINEL	Unid.	74.78
117	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA - CAPACIDAD = 1.5 M3	Unid.	4,474.48
118	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA - CAPACIDAD = 3 M3	Unid.	5,703.20
119	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA - CAPACIDAD = 4 M3	Unid.	6,273.37
120	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA - CAPACIDAD = 6 M3	Unid.	8,130.43
121	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA - CAPACIDAD = 8 M3	Unid.	9,831.45
122	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA - CAPACIDAD = 10 M3	Unid.	10,829.45
123	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA - CAPACIDAD = 12 M3	Unid.	13,441.91
124	TANQUE PARA AGUA DE ETERNIT - CAPACIDAD = 1 M3	Unid.	1,429.23
125	TERRAZA CON COBERTURA CON POLICARBONATO	m <sup>2</sup>	211.95
126	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE CERAMICA	m <sup>2</sup>	210.93
127	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE MAYOLICA	m <sup>2</sup>	222.76
128	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE TERRAZO	m <sup>2</sup>	229.78
129	TERRAZA CON COBERTURA DE VIDRIO	m <sup>2</sup>	325.50
130	TERRAZA CON VIGUETERIA DE MADERA	m <sup>2</sup>	248.94
131	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO ADOQUINES DE CONCRETO-PIEDRA	m <sup>2</sup>	141.37
132	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE CEMENTO PULIDO	m <sup>2</sup>	95.50
133	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE CERAMICA	m <sup>2</sup>	144.59
134	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE LAJA	m <sup>2</sup>	163.80
135	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE LOSETA VINILICA	m <sup>2</sup>	117.45
136	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE MARMOL	m <sup>2</sup>	284.94
137	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE MAYOLICA	m <sup>2</sup>	156.42
138	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE TERRAZO	m <sup>2</sup>	163.44
139	TERRAZA SIN COBERTURA PISO DE LOSETA	m <sup>2</sup>	128.97
140	TRIBUNA DEPORTIVA DE CONCRETO	m <sup>2</sup>	2,197.89
141	VEREDA DE CONCRETO	m <sup>2</sup>	127.05
142	BALANZAS INDUSTRIALES	Unid.	14,421.86
143	CANAleta	ml.	120.44
144	CISTERNA - CAPACIDAD = 9 M3	Unid.	11,275.34
145	CISTERNA - CAPACIDAD = 24 M3	Unid.	29,126.17
146	MURO DE CONTENCION	ml.	1,608.49
147	PLATAFORMA	m <sup>2</sup>	165.25
148	PORTONES	m <sup>2</sup>	344.67
149	POSTE CON 1 PASTORAL	Unid.	2,380.06
150	POSTE CON 2 PASTORALES	Unid.	2,580.06
151	POSTE CON 3 PASTORALES	Unid.	2,780.06
152	POZO TUBULAR HASTA 100 M.	Unid.	9,994.33
153	POZO TUBULAR HASTA 150 M.	Unid.	13,481.47
154	POZO TUBULAR HASTA 200 M.	Unid.	16,968.61
155	RAMPA DE CONCRETO	m <sup>2</sup>	127.05
156	TANQUE ELEVADO DE LADRILLO CAPACIDAD = 1 M3	Unid.	2,626.63
157	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 1810 GALONES	Unid.	20,346.81
158	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 4000 GALONES	Unid.	32,955.30
159	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 8000 GALONES	Unid.	57,993.97
160	TORRE DE VIGILANCIA	Unid.	5,674.97

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Promulgan el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Miguel

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 665-2012/MDSM

San Miguel, 27 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Acuerdo de Concejo Nº 109-2012-MDSM, donde se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el Año Fiscal 2013 y el informe Nº 182-2012-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el literal d) del artículo 42º, de la ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es competencia de los gobiernos locales aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes anuales de presupuesto;

Que, mediante la ley Nº 29951, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013, el cual comprende las transferencias de recursos para los gobiernos locales;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público ha aprobado, mediante la Resolución Directoral Nº 012-2012-EF/50.01, la Directiva Nº 004-2012-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público";

Que, mediante acuerdo de vistos, se aprueba el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Miguel, incluyendo las transferencias dispuestas por ley a favor del pliego;

Que, el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel debe ser promulgado por el alcalde, a través de una resolución de alcaldía, en un plazo que no excede del 31 de diciembre del año 2012;

Que, el Presupuesto Institucional constituye el documento que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el año fiscal 2013;

De conformidad con lo prescrito en los artículos 53º y 54º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- PROMULGAR** el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego: Municipalidad Distrital de San Miguel, de acuerdo a lo siguiente:

#### (En Nuevos Soles)

Gastos Corrientes	57'463,569
Gastos de Capital	2'928,228
Servicio de la Deuda	1'420,066
<b>Total</b>	<b>61'811,863</b>
	=====

El desagregado de Gastos se detalla en el Reporte de "Resumen a nivel de Fuentes y Genérica", que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promulgado en el artículo precedente, se estiman por fuentes de financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

(En Nuevos Soles)	
Recursos Ordinarios	456,635
Recursos Directamente Recaudados	34'831,094
Recursos Determinados	26'524,134
<b>Total</b>	<b>61'811,863</b>
	=====

El desagregado de Ingresos por las fuentes antes señaladas, salvo los de recursos ordinarios, se detalla en el reporte "Detalle de Ingresos", que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.- APROBAR** la Estructura Funcional y Estructura Programática del Presupuesto Institucional del Pliego: Municipalidad Distrital de San Miguel, correspondiente al Año Fiscal 2013, por Categorías Presupuestales, Productos/Actividad/Proyecto, Función, División Funcional, Grupo Funcional que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Copia de la presente resolución se remite a los organismos señalados en el artículo 54º, numeral 54.1, inciso b) de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

883201-2

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Establecen fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2013

#### ORDENANZA Nº 00107-2012/MDSA

Santa Anita, 26 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe Nº 054-2012-GR-GG/MDSA emitido por la Gerencia de Rentas, por el cual remite el proyecto de ordenanza que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 15º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - D.S. Nº 156-2004-EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, mediante Ordenanza Nº 00101/MDSA, se resuelve aplicar para el ejercicio fiscal 2013, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 00080/MDSA ratificada por Acuerdo de Consejo Nº 1565 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre del 2011, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Serenazgo y Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2012, donde se establece la periodicidad mensual de los Arbitrios Municipales.

Que, es política de la Municipalidad otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea ésta al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Estando lo expuesto y a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD con dispensa de aprobación del acta, aprueba la siguiente :

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo Primero.-** Establecer las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2013, en las fechas de vencimiento:

Pago al contado	28 de Febrero
Pago fraccionado :	
Primera cuota	28 de Febrero
Segunda cuota	31 de Mayo
Tercera cuota	31 de Agosto
Cuarta cuota	30 de Noviembre

**Artículo Segundo.-** Establecer las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2013, en las fechas de vencimiento:

Primera cuota	28 de Febrero
Segunda cuota	28 de Febrero
Tercera cuota	30 de Marzo
Cuarta cuota	30 de Abril
Quinta cuota	31 de Mayo
Sexta cuota	29 de Junio
Séptima cuota	31 de Julio
Octava cuota	31 de Agosto
Novena cuota	30 de Setiembre
Décima cuota	31 de Octubre
Onceava cuota	30 de Noviembre
Doceava cuota	31 de Diciembre

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística su debida implementación en el sistema informático y a la Secretaría General su publicación y difusión.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

882773-1

**Aprueban régimen de incentivo por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2013**

**ORDENANZA N° 00108-2012/MDSA**

Santa Anita, 26 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe N° 059-2012-GR-GG/MDSA emitido por la Gerencia de Rentas, por el cual remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el inciso a) del Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Ordenanza N° 00101/MDSA, se resuelve aplicar para el ejercicio fiscal 2013, lo dispuesto en la Ordenanza N° 00080/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1565 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre del 2011, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Servicio de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Serenazgo y Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2012;

Que, el Art. 7º de la Ordenanza N° 00080/MDSA establece que la periodicidad y vencimiento de la tasa de arbitrios municipales es de periodicidad mensual, y se configura a partir del día primero de cada mes y el vencimiento del pago corresponde al último día hábil del mes correspondiente;

Que, estando a las normas expuestas y siendo función de esta Gestión Municipal promover políticas tributarias para incentivar a los contribuyentes al cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias, se encuentra oportuno establecer un incentivo por pronto pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013, con un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2013 para los contribuyentes con carácter de persona natural y que sus predios se encuentren destinados al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados y comercio o servicio menor.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO  
PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS  
MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD**

Aprobar el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013 administrado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**Artículo 2º.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO DE PRONTO PAGO**

El régimen de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2013, se aplicara sólo a aquellos contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados sólo a los usos de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados y comercio o servicio menor, no comprendiendo otros usos distintos a los señalados; y se aplicará siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrio de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo hasta el ejercicio fiscal 2012.

**Artículo 3º.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO PAGO**

Los contribuyentes que cumplan con lo establecido en el artículo anterior, y que efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2013 de todos sus predios con sus usos determinados (casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados y comercio o servicio menor) hasta el 30 de marzo del año 2013, tendrán un descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de diciembre de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013 de cada uno de sus usos.

Se precisa, que los contribuyentes que se acojan al beneficio del incentivo entre el 01 al 30 de marzo del año 2013, tendrán la condonación de los intereses moratorios generados por la primera cuota del Impuesto Predial del año 2013, primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del año 2013, cuyo vencimiento corresponde al 28 de febrero del 2013, asimismo, tendrán la condonación del factor de reajuste (IPM) de la segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial del año 2013 con la cancelación de su pago anual.

**Artículo 4º.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística la implementación de los mecanismos para su aplicación, a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de marzo del año 2013.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

882770-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Aprueban Ordenanza que reglamenta la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Villa El Salvador**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 269-MVES

Villa El Salvador, 18 de diciembre de 2012

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, y

VISTO: El Documento Nº 20009-2012 de la Federación Unificada de Transportistas de Vehículos Menores de V.E.S., la Carta Nº 014-2012-JRAG-SR-SG/MVES y Acta de Reunión de fecha 15 de Noviembre de 2012 de La Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores, los Informes Nros. 425-2012-OAJ-MVES y 467-2012-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 331-2012-STS-GDU-MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y el Dictamen Nº 10-2012-CDUyT-SR/MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 73º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su Artículo 18º que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de transporte en la regulación del transporte menor (mototaxis y similares), asimismo el artículo 3º dispone que, el objetivo de la Acción Estatal, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores, Ley Nº 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, señalando en su Artículo 3º, que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde presta dicho servicio;

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, señala que corresponde a las Municipalidades Distritales como Autoridad competente, la regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su autorización y fiscalización;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 241-MML, publicada el 31 de Octubre de 1999, se Aprobó la Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, la cual en su Artículo 5º establece las competencias que corresponden a las Municipalidades Distritales, respecto de este servicio, en consecuencia es competencia de las Municipalidades Distritales la administración y reglamentación del servicio de transporte público especial en vehículos menores;

Que, de acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, se establece como Función de la Comisión Técnica Mixta, participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el transporte público en vehículos menores en su jurisdicción, formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al Reglamento;

Que, en Reunión del 15 de Noviembre del 2012, la Comisión Técnica Mixta luego de considerar y evaluar la propuesta realizada por un sector de transportistas aprobó por unanimidad el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador, recomendando que la Municipalidad apruebe el dispositivo legal para su cumplimiento;

Que, con Informe Nº 331-2012-STS-GDU-MVES la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, realiza aportes y recomendaciones al Proyecto de Ordenanza presentado por la Comisión Técnica Mixta, considerando que es pertinente aprobar el mencionado dispositivo a fin de Reglamentar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el Distrito de acorde a la realidad actual;

Que, con Informes Nros. 425-2012-OAJ-MVES y 467-2012-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar e incluir en lo pertinente los aportes presentados por los representantes de la Federación Unificada de Transportistas de Vehículos Menores de V.E.S, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza presentada;

Que, la regulación y prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en nuestra jurisdicción tiene como Marco Legal actualmente al Decreto de Alcaldía Nº 014-2009-ALC/MVES, Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano de Pasajeros en

Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador, la Ordenanza Municipal N° 121-MVES y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 188-MVES;

Que, como producto de los trabajos de campo, de las acciones de control del servicio especial, y de la lectura de los dispositivos que regulan el mismo a nivel nacional y en esta jurisdicción, se ha determinado la necesidad de adecuar estos a los alcances de la normatividad vigente, así como dotar a los funcionarios que se encargan de la gestión y de la fiscalización de este servicio, de las herramientas administrativas necesarias para lograr el objetivo de esta Municipalidad, que es el de garantizar al usuario del servicio especial, ordenado y seguro;

Que con Dictamen N° 10-2012-CDUyT-SR/MVES, la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2012, recomienda aprobar el proyecto de ordenanza propuesta, por lo cual que sea sometida al Concejo Municipal para su aprobación;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General de Transporte, Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, Ley de Transporte Público Especial para Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados - Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Ordenanza Municipal N° 241-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás normas pertinentes; se aprobó lo siguiente;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó POR MAYORIA la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR.**

**TÍTULO I**

**OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º.- Objetivo.**- La presente Ordenanza tiene como objetivo aprobar la reglamentación de la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Villa El Salvador, garantizando un servicio eficiente y seguro en beneficio de los usuarios y de los propios transportistas. El Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador y los Cuadros de Infracciones y Sanciones, está conformado por Trece (13) Títulos, Dos (2) Capítulos, Noventa y Cinco (95) Artículos, Seis (6) Disposiciones Complementarias, Cinco (5) Disposiciones Transitorias, Diez (10) Disposiciones Finales y Un (1) Anexo; cuyo texto es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Finalidad.**- La presente Ordenanza tiene por finalidad, ordenar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

**Artículo 3º.- Alcance.**- La presente Ordenanza rige en el Ámbito Distrital de Villa El Salvador y es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, empleados y autoridades municipales, policiales, políticas y/o militares, las Personas Jurídicas, Propietarios y/o Conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

**Artículo 4º.- Base Legal.**- La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a La Constitución Política del Perú.
- b La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d La Ley N° 28839, Ley que modifica los Artículos 30º y 31º de la Ley N° 27181.

e La Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

f La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

g El Decreto Supremo N° 055 - 2010 - MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

h La Ordenanza N° 241-MML, Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

i El Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

j El Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Aprueba el Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias

k El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que Aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Transito.

l El Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.

m El Decreto Supremo N° 040-2006-MTC. Reglamento Nacional de las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.

n El Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, Modifica el Reglamento de las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.

o Decreto Legislativo N° 1051, que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Transito.

p El Decreto Supremo N° 040-2006-MTC que Aprueba Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito.

**Artículo 5º.- Definiciones.**- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**5.1. Vehículos Menores.**- Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, utilizados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, clasificados en:

**a) Motocarga.**- Vehículo de tres ruedas, motorizado o no, provisto de espacio en la parte delantera para traslado exclusivamente de carga y con una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.

**b) Vehículo Automotor Menor (“Mototaxi”).**- Vehículo de tres ruedas motorizado, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección.

**5.2. Transportador Autorizado.**- Persona Jurídica constituida conforme a las disposiciones legales vigentes, debidamente inscrita en los Registros Públicos y Autorizadas por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

**5.3. Conductor de Vehículo Menor.**- Persona natural, que cuenta con la respectiva licencia de conducir debidamente incorporada a un Transportador Autorizado por la Municipalidad, para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

**5.4. Zona de Trabajo.**- Área territorial determinada, en la cual la Municipalidad autoriza la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores a un Transportador Autorizado a través del Permiso de Operación. La cantidad de Zonas de Trabajo será determinada por la Municipalidad.

**5.5. Paradero.**- Área de la vía pública, técnicamente calificada y aprobada por la Municipalidad, en la cual los conductores de los vehículos menores autorizados se estacionan temporalmente a la espera de pasajeros. Los Paraderos Autorizados deberán ubicarse dentro de la Zona de Trabajo Autorizada. La Municipalidad podrá autorizar a cada Transportador Autorizado una cantidad máxima de Tres (3) Paraderos, dependiendo de la evaluación técnica que se realice.

**5.6. Permiso de Operación.**- Autorización otorgada por la Municipalidad mediante Resolución Gerencial a un Transportador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, incluye además Autorización de Paradero(s) y Zona de Trabajo, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

**5.7. Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV).**- Documento expedido por la Municipalidad de Villa El Salvador que autoriza al vehículo menor para que preste el servicio luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

**5.8. Flota Vehicular Habilitada.**- Conjunto de vehículos menores que cuentan con su correspondiente Tarjeta de Habilitación Vehicular (THV) y se encuentran registradas en la Municipalidad.

**5.9. Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker).**- Distintivo Municipal plastificado (sticker) con la inscripción "VEHICULO APROBADO - VERIFICACION DE CARACTERISTICAS", otorgado por la Municipalidad a los vehículos menores integrantes de un Transportador Autorizado y que haya Aprobado la Verificación de Características respectiva, que será colocado por Personal de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, en la parte interna del parabrisas del vehículo menor habilitado.

**5.10. Verificación de Características Vehiculares.**- Revisión que realiza la Municipalidad de las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir los vehículos menores para brindar en forma óptima el servicio.

**5.11. Licencia de Conducir.**- Documento otorgado por la Autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores.

**5.12. Organización de Transportadores Autorizados.**- Asociación conformada por Transportadores Autorizados debidamente constituidos e inscritos en los Registros Públicos, que agrupa a no menos del 35% del total de Transportadores Autorizados que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, los que se acreditarán ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad.

**5.13. Depósito Municipal de Vehículos Menores.**- Local Municipal designado y debidamente acondicionado para el internamiento de los vehículos menores infractores.

**5.14. Pasajero o Usuario.**- Persona natural que hace uso del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores pagando el precio convenido.

**5.15. Inspector Municipal de Transporte.**- Persona debidamente capacitada y autorizada por la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Resolución Gerencial respectiva, que tiene la función de tomar acciones de fiscalización, control y sanción para que se de cumplimiento a la presente Ordenanza, imponiendo las papeletas respectivas por las infracciones que cometan los transportadores autorizados y/o los conductores de vehículos menores, estando además facultado a detener un vehículo menor en movimiento y de corresponder disponer el internamiento de los vehículos infractores.

**5.16. Papeleta de Infracción.**- Constancia de haber cometido el Conductor y/o Transportador Autorizado o no, una o más infracciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza, que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.

**5.17. Carné de Educación y Seguridad Vial.**- Documento visado por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, obtenido luego que el conductor del vehículo menor haya asistido y aprobado el Curso

de Educación y Seguridad Vial programado por la Municipalidad de Villa El Salvador mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**5.18. Comisión Técnica Mixta.**- Integrada por Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Representantes de cada Organización de Transportadores Autorizados y representantes de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6º.**- El Número de Paraderos de los Transportadores Autorizados que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, será sustentado en Estudios Técnicos que determine la Municipalidad.

**Artículo 7º.**- Para que una Persona Jurídica pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador debe ser un Transportador Autorizado, por lo que deberá solicitar a la Municipalidad se le otorgue el Permiso de Operación, las Tarjetas de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker).

**Artículo 8º.**- El Transportador Autorizado que solicite el Permiso de Operación, las Tarjetas de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker), deberá tener entre otros objetivos el de brindar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores.

## TÍTULO III

### DEL REGISTRO

**Artículo 9º.**- La Municipalidad mediante la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, llevará el Registro Municipal de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

**Artículo 10º.**- El Registro Municipal de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, comprenderá:

- 1.- Registro de Transportadores Autorizados.
- 2.- Registro de Vehículos Menores Autorizados.
- 3.- Registro de Conductores Autorizados.

**Artículo 11º.**- El Registro de Transportadores Autorizados deberá consignar:

- 1.- Número y fecha de la Resolución Gerencial del Permiso de Operación, así como el plazo de vigencia.
- 2.- Razón Social, R.U.C., Nombres y Apellidos del Representante Legal.
- 3.- Copia de la Ficha Registral y/o Partida Electrónica expedida por los Registros Públicos.
- 4.- Relación del(os) Paradero(s) autorizado(s).

**Artículo 12º.**- El Registro de Vehículos Menores Autorizados consignará los datos de la Tarjeta de Propiedad y/o de la Tarjeta de Habilitación Vehicular.

**Artículo 13º.**- El Registro de Conductores Autorizados consignará los datos personales, domicilio y/o licencia de conducir.

**Artículo 14º.**- Los Transportadores Autorizados previa solicitud únicamente podrán incrementar y/o modificar su Flota Vehicular, Padrón de Propietarios, Conductores y/o Paraderos, solo cuando la Gerencia de Desarrollo Urbano lo autorice, previo pago de los derechos respectivos.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES TECNICAS

#### CAPÍTULO I

##### REQUISITOS DEL SERVICIO

**Artículo 15º.**- Requerimientos Técnicos Mínimos: Los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio

de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores deberán cumplir con:

1) Aprobar la Verificación de Características Vehiculares que programe la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

2) Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.

3) Tener la Póliza de Seguro que corresponda, que cubran los riesgos requeridos en las normas vigentes.

4) Todos los vehículos menores deben poseer cobertor o máscara delantera para la protección del conductor, toldos para la protección de los pasajeros y no deben contar con lunas polarizadas, ni asientos al costado del conductor, ni deben ser modificados luego de haber aprobado la Verificación de Características Vehiculares.

**Artículo 16º.-** Verificación de Características Vehiculares de los Vehículos Menores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.- Los vehículos menores que están en trámite de obtención de la autorización respectiva para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga deberán someterse a la Verificación de Características Vehiculares que disponga la Autoridad Municipal.

Necesariamente para que se obtenga la Tarjeta de Habilidades Vehiculares y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker), el vehículo menor deberá Aprobar la Verificación de Características Vehiculares.

**Artículo 17º.-** Los propietarios y/o conductores de vehículos menores que prestan el servicio están obligados a cumplir con llevar sus unidades vehiculares a las Verificaciones de Características que programe y realice la Municipalidad, las mismas que se realizaran con una periodicidad de Una (1) vez al año (Anualmente).

**Artículo 18º.-** Para encontrarse habilitados para pasar las Verificaciones de Características, los vehículos menores deben de estar debidamente afiliados a un Transportador Autorizado e inscritos en los Registros de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 19º.-** Si uno o más vehículos menores en fecha posterior a la cual se realizaron las Verificaciones de Características Anual, recién inicia trámite para la obtención de la autorización respectiva para prestar el servicio de transporte, deberá(n) someterse a la Verificación de Características que programará de manera excepcional la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial exclusivamente para dicho(s) vehículo(s) menor(es), determinándose que la próxima Verificación de Características a la cual deberán someterse vendrá a ser la Verificación de Características Anual inmediatamente seguida a la que ya se le había pasado la fecha.

**Artículo 20º.-** El Distintivo de Identificación Vehicular ("Sticker") con la inscripción "Vehículo Aprobado - Verificación de Características", solo será colocado por personal de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial a los vehículos menores integrantes de un Transportador Autorizado y que hayan Aprobado la Verificación de Características respectiva, que será colocado en la parte interna del parabrisas del vehículo menor habilitado.

**Artículo 21º.-** Los requisitos para la Verificación de Características del vehículo menor, son los siguientes:

1. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad del vehículo menor.

2. Copia Simple de la Póliza de Seguro vigente del vehículo menor.

3. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) vigente del Propietario.

4. Copia Simple de la Licencia de Conducir vigente del conductor.

**Artículo 22º.-** El número del motor y el número de chasis de la Tarjeta de Propiedad debe ser idéntico al número de motor y al número de chasis que obre en el vehículo menor.

**Artículo 23º.-** Los requisitos mínimos que debe cumplir cada vehículo menor para Aprobar la Verificación de Características son los siguientes:

1.- Debe poseer el logotipo del Transportador Autorizado pintado en la parte superior del vehículo menor (anterior y posterior).

2.- Debe poseer la leyenda de la Razón Social de la

Persona Jurídica pintada en la parte posterior superior del vehículo menor.

3.- Las personas jurídicas deberán uniformizar los colores de su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto se coordine y registre en la Municipalidad.

4.- El Toldo (Techo) debe ser pintado del color que le corresponda conforme a la Zona de Trabajo en que brinda el servicio (Verde, Amarillo o Lila).

5.- El Número de la Flota Vehicular establecida por la Persona Jurídica deberá estar colocada en la parte frontal y posterior del vehículo menor, a través de una lámina reflectiva debiendo tener una medida de 20 cm. de diámetro.

6.- Poseer la Lámina Retroreflectiva.

7.- El vehículo menor debe estar en buen estado de conservación

8.- Estar construidos y mantenidos de forma tal que el campo de visión del conductor hacia delante, derecho e izquierdo le permita una visibilidad clara sobre todas las vías por las que circula.

9.- Deben estar provistos de dos espejos retrovisores.

10.- Los elementos transparentes de la cabina del conductor y cabina de pasajeros no deben alterar el campo de visión del conductor, ni de los pasajeros

11.- El sistema de frenado debe ser permanente, seguro y eficaz.

12.- Contar con un claxon que emita una señal acústica con sonido continuo, uniforme y de intensidad limitada de sonoridad.

13.- Debe tener una linterna en buen estado para su uso, botiquín o maletín de primeros auxilios con elementos mínimos como algodón, vendas, esparadrapo, gasa y alcohol, cobertor o máscara delantera para la protección del conductor. La linterna y el botiquín o maletín deben tener pintado el número de la placa de rodaje del vehículo menor.

14.- El vehículo menor debe contar con una lámina reflectiva que indique la placa de rodaje en las partes laterales.

15.- Debe poseer la Placa de Rodaje pintada en la parte posterior del vehículo menor con las siguientes medidas: 40 cm. x 20 cm.

16.- Debe funcionar adecuadamente el encendido.

17.- Deben funcionar las luces direccionales (delantera y posterior), luces de freno.

18.- Debe poseer micas de luces en buen estado, parabrisas, luna posterior o micas visibles, lunas laterales o micas, puertas, guardafangos, llantas, tubo de escape, tapa de combustible, cobertor o máscara delantera.

19.- El vehículo menor no debe poseer otro asiento diferente al del conductor en la cabina del conductor.

20.- Debe tener el tapiz de los asientos en buen estado de conservación.

21.- No debe poseer lunas polarizadas u oscurecidas.

22.- El vehículo menor alternativamente a los Cinturones de Seguridad para los asientos de los pasajeros, pueden tener uno o más soportes fijados en la estructura, que permitan a los pasajeros asir de ellos mientras son transportados de acuerdo al D.S. N° 029 - 2009 - MTC.

23.- En el espaldar del asiento de conductor se debe pintar el Número de Placa del vehículo menor.

24.- No deben tener calcomanías, luces psicodélicas, parlantes que no correspondan u otros que impidan la visibilidad y transparencia del público usuario.

25.- El vehículo menor no debe emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú, Bomberos, Ambulancias).

**Artículo 24º.-** La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial deberá proponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano las fechas y horarios respectivos para la programación de las Verificaciones de Características de los vehículos menores integrantes de las Personas Jurídicas. La Gerencia de Desarrollo Urbano cursará los oficios correspondientes a las Personas Jurídicas que participaran de las Verificaciones de Características.

**Artículo 25º.-** Las Verificaciones de Características a los vehículos menores serán realizadas por personal técnico de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 26º.-** En caso de suscitarse algún incidente que atente contra la integridad del Personal Técnico de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, o se produzca un desorden generalizado se dará por terminada

la Verificación de Características que se esté realizando, declarándose como Desaprobados a los vehículos menores restantes que estén dentro del local y que no habrían pasado aún la Verificación de Características.

**Artículo 27º.-** El Representante Legal del Transportador Autorizado o algún directivo que él designe y el Conductor del vehículo menor firmaran todos los Formatos Certificación de Verificación de Características del Vehículo Menor.

**Artículo 28º.-** Si el vehículo menor Desaprueba la Verificación de Características, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial le remitirá a la Persona Jurídica a la que integra, la respectiva Esquela de Observaciones del vehículo menor, se especificarán las faltas encontradas con la finalidad que el conductor las corrija para luego concurrir a una nueva Verificación de Características en fecha que programe considerada para los Rezagados, siendo esta su última oportunidad. Así mismo, si el vehículo menor no es conducido en la fecha y hora programada automáticamente será declarado como Desaprobado.

**Artículo 29º.-** Queda terminantemente prohibido que los propietarios y/o conductores de los vehículos menores que Aprueben las Verificaciones de Características, posteriormente modifiquen su estado y le acondicione otros implementos prohibidos, ya que de ocurrir ello, los Inspectores Municipales les impondrán las Papeletas de Infracciones correspondientes.

## CAPÍTULO II

### PARADEROS Y ZONA DE TRABAJO

**Artículo 30º.-** La determinación y ubicación de los Paraderos y Zonas de Trabajo serán Autorizadas por la Municipalidad mediante Resolución Gerencial respectiva. En ningún caso, conductores de vehículos menores afiliados a Transportadores Autorizados o no, se detendrán temporalmente a la espera de pasajeros en un lugar no autorizado como Paradero.

La distancia correspondiente de colegios, mercados, centros comerciales, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública estará sujeta a la evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, teniéndose en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de las actividades en los mencionados lugares, priorizando la necesidad del servicio.

**Artículo 31º.-** La distancia mínima entre cada Paradero Autorizado será de 200 metros, para el caso de Paraderos Autorizados a un mismo Transportador Autorizado, la distancia mínima entre ellos será de 100 metros.

También se podrá asignar un mismo paradero a Dos (2) Transportadores Autorizados, previa suscripción de un Convenio de ambas partes debidamente Legalizado, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan con la respectiva evaluación de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 32º.-** Los paraderos autorizados de vehículos menores serán señalizados por el Transportador Autorizado conforme a las especificaciones y características que determine la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 33º.-** Para la Determinación y Autorización de los Paraderos, la Municipalidad dispondrá que se elabore un Estudio Técnico que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Necesidad de Servicio.
- Zonificación del Distrito.
- Demandas de desplazamiento de los usuarios.
- Seguridad de Pasajeros y Transeúntes.
- Ubicación adecuada en vías locales, que no generen congestionamiento vehicular.

En defecto del Estudio Técnico, mientras éste se encuentre en proceso de elaboración, corresponderá a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial realizar la Evaluación Técnica respectiva de las solicitudes presentadas de Paradero.

## TÍTULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 34º.-** Para tener la condición de Transportador Autorizado y poder prestar el Servicio de Transporte Público

Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, la Persona Jurídica requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación en la que se indique la Relación de los Paraderos Autorizados con su respectiva ubicación y la Flota Vehicular Autorizada, además todos los vehículos menores autorizados deberán contar con sus respectivas Tarjetas de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker).

**Artículo 35º.-** El Permiso de Operación tendrá una vigencia de Seis (6) años, será de carácter intransferible e institucional y renovable por el mismo lapso, otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución Gerencial respectiva.

**Artículo 36º.-** Para el caso de transformación de personas jurídicas no rige la intransferibilidad del Permiso de Operación referida en el Artículo 35º, para lo cual la persona jurídica deberá presentar vigencia de constitución de la SUNARP.

**Artículo 37º.-** La Tarjeta de Habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) tendrán una vigencia de Un (1) año, pudiendo la Municipalidad otorgarlos nuevamente por el mismo lapso de tiempo, hasta que independientemente de su fecha de expedición caduquen conjuntamente con el Permiso de Operación.

**Artículo 38º.-** La sola presentación de la solicitud del Permiso de Operación y/o Tarjeta de Habilitación Vehicular, no autorizará a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores. Así como, la solicitud de Paradero no autorizará a los vehículos menores integrantes de una Persona Jurídica solicitante, a ocupar dicho lugar como Paradero Autorizado.

**Artículo 39º.-** La Tarjeta de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker), emitidas por la Municipalidad serán declarados Nulos o No Validos si es que el vehículo menor autorizado haya sido retirado o dado de baja de un Transportador Autorizado, o sus propietarios hayan renunciado voluntariamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) para dicho procedimiento administrativo.

**Artículo 40º.-** El Transportador Autorizado debe poseer como mínimo una Flota Vehicular de Veinte (20) vehículos menores para poder brindar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en caso contrario se le revocará el Permiso de Operación. Así mismo, para solicitar se le otorgue el Permiso de Operación la Persona Jurídica debe presentar una solicitud estableciendo una cantidad mínima de Veinte (20) vehículos menores, como Flota Vehicular.

**Artículo 41º.-** La Municipalidad suspenderá la atención y evaluación de documentación referida al incremento y/o sustitución de vehículos menores y conductores correspondientes a Transportadores Autorizados que le falten 60 días calendarios para que finalice la vigencia del Permiso de Operación que le fuera emitida y antes de su Renovación, por lo que la Municipalidad no podría emitirles Tarjetas de Habilitación Vehicular, ni otorgarles los Distintivos de Identificación Vehicular (Stickers).

**Artículo 42º.-** Requisitos para obtener el Permiso de Operación, las Tarjetas de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker):

- Solicitud dirigida al Alcalde indicando: la Razón Social, Número de la Partida Electrónica inscrita en los Registros Públicos, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), Domicilio Legal, Nombres y Apellidos del Representante Legal con poder vigente, Número de su Documento Nacional de Identidad.
- Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del Representante Legal.
- Copia Simple del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica.
- Copia Simple de la Ficha Registral o Partida Electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días calendarios de presentada la solicitud.
- Copia Simple del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) vigente de la Persona Jurídica expedido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Señalar Domicilio Legal
- Padrón de Conductores según formato dado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, adjuntando la Copia Simple del Documento Nacional de Identidad

(D.N.I.) y la Copia Simple de la Licencia de Conducir vigente de cada conductor.

h. Padrón de Vehículos Menores de la Flota Vehicular según formato dado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, señalando números de Placas de Rodaje y Motor, así como adjuntando la Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo menor, expedida por la SUNARP, Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de cada Propietario.

i. Copia Simple del Certificado de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) expedida por la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), en ambos casos vigentes, que cubra accidentes personales de los pasajeros, conductores y terceros de acuerdo a las normas respectivas.

j. Documento que acredite que los vehículos menores Aprobaron la Verificación de Características Vehiculares realizada por la Municipalidad de Villa El Salvador.

k. Documento que acredite que los vehículos menores Aprobaron la Revisión Técnica respectiva (Se presenta solo si esta ya se encontrara implementada por la Autoridad competente).

l. Relación de Paraderos Propuestos indicando su ubicación física exacta, la Zona de Trabajo, justificación técnica de lo solicitado, con el Croquis de la propuesta de ubicación de los mismos.

m. Pago por derecho de Verificación y Evaluación Técnica del Paradero Propuesto (Por Paradero).

n. Pago por derecho de trámite para obtener el Permiso de Operación (Por Zona de Trabajo).

o. Pago por derecho de trámite para obtener la Tarjeta de Habilitación Vehicular (Por Unidad Vehicular).

p. Pago por derecho de trámite para obtener el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) (Por Unidad Vehicular).

**Artículo 43º.-** Requisitos para obtener la Renovación del Permiso de Permiso de Operación, las Tarjetas de Habilitación Vehicular y los Distintivos de Identificación Vehicular (Sticker):

a. Solicitud dirigida al Alcalde que deberá presentarse en un plazo no menor a Sesenta (60) días hábiles a la fecha de vencimiento del Permiso de Operación, Indicando: la Razón Social, Número de la Partida Electrónica inscrita en los Registros Públicos, Registro Único del Contribuyente (R.U.C.), Domicilio Legal, Nombres y Apellidos del Representante Legal con poder vigente, Número de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

b. Copia Simple del Permiso de Operación que se solicita su Renovación.

c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del Representante Legal.

d. Copia Simple del Reglamento Interno de la Persona Jurídica.

e. Copia Simple de la Ficha Registral o Partida Electrónica actualizada de la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días calendarios de presentada la solicitud.

f. Copia Simple del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica.

g. Copia Simple del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) vigente de la Persona Jurídica expedido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

h. Padrón de Conductores según formato dado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, adjuntando la Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y la Copia Simple de la Licencia de Conducir vigente de cada conductor.

i. Padrón de Vehículos Menores de la Flota Vehicular según formato dado por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, señalando números de Placas de Rodaje y Motor, así como adjuntando la Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo menor expedida por la SUNARP, Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de cada Propietario.

j. Copia Simple del Certificado de la Póliza de Seguro (SOAT o AFOCAT) vigente.

k. Documento que acredite que los vehículos menores Aprobaron la Verificación de Características Vehiculares.

l. Documento que acredite que los vehículos menores Aprobaron la Revisión Técnica respectiva (Se presenta

solo si esta ya se encontrara implementada por la Autoridad competente).

m. Relación de Paraderos Propuestos indicando su ubicación física exacta, la Zona de Trabajo, justificación técnica de lo solicitado, con el Croquis de la propuesta de ubicación de los mismos.

n. Pago por derecho de Verificación y Evaluación Técnica del Paradero Propuesto (Por Paradero).

o. Pago por derecho de trámite para obtener el Permiso de Operación.

p. Pago por derecho de trámite para obtener la Tarjeta de Habilitación Vehicular (Por Unidad Vehicular).

q. Pago por derecho de trámite para obtener el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) (Por Unidad Vehicular).

**Artículo 44º.-** La solicitud de Renovación del Permiso de Operación será evaluada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la misma que queda facultada para requerir la presentación de documentos actualizados que no aparezcan en los registros respectivos.

**Artículo 45º.-** Requisitos para la Inscripción y Registro de Vehículos Menores:

a. Solicitud dirigida al Alcalde.

b. Copia Simple del Permiso de Operación.

c. Carta de Afiliación a la Empresa

d. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo menor.

e. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del propietario y/o poseedor.

f. Copia Simple del Certificado de la Póliza de Seguro vigente.

g. Acreditación de poder vigente en caso de representación.

h. Pago por derecho de trámite.

**Artículo 46º.-** Adición o Incremento, Sustitución de Vehículos Menores (Posterior a la entrega del Permiso de Operación y antes de su Renovación).

a. Solicitud dirigida al Alcalde, indicando en una Relación al(os) nuevo(s) vehículo(s) menor(es) integrante(s) de la Persona Jurídica el(los) cual(es) se incrementara(n) a la flota de la misma, indicando Número(s) de Placa(s) de Rodaje(s), Número(s) de Motor(es), Modelo(s), Dato(s) del(los) propietario(s); Nombre(s) y Apellido(s), Número(s) del(los) Documento(s) Nacional de Identidad, indicar su(s) Domicilio(s).

b. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo menor.

c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del(los) propietario(s) y/o poseedor(es) del(los) vehículo(s) menor(es).

d. Copia Simple del Certificado de la Póliza de Seguro vigente.

e. Documento que acredite haber Aprobado la Verificación de Características de los vehículos menores.

f. Documento que acredite que los vehículos menores Aprobaron la Revisión Técnica respectiva (Se presenta solo si esta ya se encontrara implementada por la Autoridad competente).

g. Pago por derecho de trámite para obtener el Sticker Vehicular (Por Unidad Vehicular) (Previamente debe haberse Aprobado la Verificación de Características).

h. Pago por derecho de trámite para obtener la Tarjeta de Habilitación Vehicular (Por Unidad Vehicular).

**Artículo 47º.-** Retiro o Baja del Vehículo Menor Autorizado de la Flota Vehicular existente y del Registro Municipal de Vehículos a solicitud del Transportador Autorizado:

a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el Retiro o Baja del(os) vehículo(s) menor(es) donde se señale el Número de Placa de Rodaje, Número de Motor, Modelo, Datos completos del Propietario: Nombres y Apellidos, Número del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), indicar su Domicilio.

b. Sustento de los motivos por los cuales efectúa el retiro del vehículo menor acompañando la Carta cursada por el mismo, dirigida al propietario del vehículo menor que se retirará comunicándole que ha sido retirado de su flota.

c. Copia de cómo mínimo Dos (2) Cartas del Representante Legal de la Persona Jurídica dirigidas al propietario del vehículo menor solicitándole proceda a des pintar, retirar del vehículo menor cualquier logotipo o colores correspondientes a la Persona Jurídica y la devolución de la Tarjeta de Habilitación Vehicular y el Distinto de Identificación Vehicular. En la Carta que se remita al propietario de la unidad vehicular, deberá constar el cargo de recepción, en caso se negara a recibirla se procederá a la remisión de la Carta Notarial respectiva.

Un Transportador Autorizado solo puede Retirar o dar de Baja a una unidad vehicular cuando esta como mínimo haya prestado servicio en el Transportador Autorizado durante Noventa (90) días.

**Artículo 48º.- Duplicado de la Tarjeta de Habilitación Vehicular solicitada por el Transportador Autorizado:**

a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal de la Persona Jurídica Autorizada, en la cual señala el Número de Placa de Rodaje, Número de Motor, Modelo, Datos del Propietario y/o Poseedor: Nombres y Apellidos, Número del Documento Nacional de Identidad y Domicilio Actual.

b. Copia de la Denuncia Policial respectiva por robo o perdida, según sea el caso, o devolución del documento por encontrarse deteriorado o proceder a la Declaración Jurada a través del cual se indican los motivos del petitorio.

c. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad de cada vehículo menor.

d. Copia Simple del Certificado de la Póliza de Seguro vigente.

e. Pago por derecho de trámite para obtener el Duplicado de la Tarjeta de Habilitación Vehicular (Por Unidad Vehicular).

**Artículo 49º.- Duplicado del Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) solicitado por el Transportador Autorizado:**

a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal de la Persona Jurídica Autorizada, en la cual señala el Número de Placa de Rodaje, Número de Motor, Modelo, Datos del Propietario: Nombres y Apellidos, Número del Documento Nacional de Identidad y Domicilio Actual.

b. Devolución del Sticker Vehicular por encontrarse deteriorado o proceder a la Declaración Jurada a través del cual se indica los motivos del petitorio.

c. Documento que acredite haber Aprobado la Verificación de Características de los vehículos menores realizada por la Municipalidad de Villa El Salvador.

d. Pago por derecho de trámite para obtener el Duplicado del Sticker Vehicular (Por Unidad Vehicular).

**Artículo 50º.- Autorización para poseer Nuevo Paradero, Paradero Posterior a la entrega del Permiso de Operación.**

a. Solicitud dirigida al Alcalde mediante el cual se indica los criterios que sustenten el petitorio.

b. Copia(s) Simple(s) de la(s) Resolución(es) de Gerencia emitida(s) por esta Municipalidad a la Persona Jurídica mediante el cual se le(s) autorizó el(los) paradero(s) vigente(s) hasta la fecha.

c. Relación de paradero(s) propuesto(s) indicando su ubicación física exacta, el(los) mismo(s) que se encontrará(n) dentro de la Zona de Trabajo autorizada para prestar el servicio.

d. Justificación Técnica de lo solicitado.

e. Croquis de la propuesta de ubicación del(los) paradero(s).

f. Pago por derecho de Verificación y Evaluación Técnica del(os) Paradero(s) Propuesto(s) (Por Paradero).

**Artículo 51º.- Adición o Incremento, Sustitución de Conductores al Registro de Conductores del Registro Municipal a solicitud del Transportador Autorizado, posterior a la obtención del Permiso de Operación:**

a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el incremento de conductores.

b. Relación de los conductores que se incrementaran o sustituyan, que contenga los siguientes datos: Nombres

y Apellidos, Número de Licencia de Conducir, Clase y Categoría correspondiente, Número del Documento Nacional de Identidad y Domicilio Actual.

c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y la Copia Simple de la Licencia de Conducir vigente de cada conductor.

d. Certificado de haber Aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial por cada conductor (Se presenta solamente si el Curso ya fue programado y dictado).

e. Carta de Afiliación al Transportador Autorizado.

f. Pago por Derecho de Trámite (Por Conductor).

**Artículo 52º.- Retiro o Baja de Conductores Autorizados del Registro de Conductores del Registro Municipal a solicitud del Transportador Autorizado:**

a. Solicitud dirigida al Alcalde indicando el Retiro o Baja del(los) conductor(es), donde se señale Nombres y Apellidos, Número de la Licencia de Conducir, Clase y Categoría correspondiente, Número del Documento Nacional de Identidad y Domicilio Actual.

b. Sustento de los motivos que conllevaron al retiro del conductor acompañando la Carta cursada por el mismo, dirigida al conductor que se retirará comunicándole que ha sido retirado.

c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y la Copia Simple de la Licencia de Conducir vigente del conductor que será retirado.

**Artículo 53º.- Los derechos administrativos para la obtención del Permiso de Operación, la Tarjeta de habilitación Vehicular y el Distintivo de Identificación Vehicular (Sticker) se establecerán en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.).**

## TÍTULO VI

### OBLIGACIONES

**Artículo 54º.- Obligaciones del Transportador Autorizado que presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores:**

54.1) Señalar un domicilio legal al cual se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

54.2) Difundir, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, entre sus asociados, así como cumplir todos los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Edictos, Reglamentos y Normas que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro.

54.3) Que sus vehículos menores sean conducidos por conductores autorizados.

54.4) Los vehículos menores registrados en el transportador autorizado no deben usar lunas polarizadas.

54.5) Que sus vehículos menores cuenten con un botiquín de primeros auxilios.

54.6) Que los conductores de vehículos menores cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza.

54.7) Mantener vigente las Pólizas de Seguros de los vehículos menores.

54.8) Comunicar a la Municipalidad el nombre de su Representante Legal.

54.9) Uniformizar los colores de su flota de acuerdo con las disposiciones que al respecto se coordine y registre en la Municipalidad.

54.10) Los conductores de vehículos menores deben obtener y portar la respectiva licencia de conducir.

54.11) Que el servicio sea realizado únicamente por los vehículos autorizados por la Municipalidad.

54.12) Disponer que los vehículos menores que la integran cumplan con la Verificación de Características Vehiculares.

54.13) Comunicar a la Municipalidad las adiciones o retiros de los vehículos menores y/o de conductores, los cambios del Domicilio Legal y/o del Representante Legal que se efectúe.

54.14) Verificar que los vehículos menores autorizados se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene.

54.15) Mantener vigente el Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).

54.16) Velar y establecer que se pinten los Números Internos de los vehículos menores de manera correlativa

a la cantidad establecida por la Municipalidad para prestar el servicio.

54.17) Que los vehículos menores que la integran solo hagan uso de los Paraderos Autorizados.

54.18) Prestar el servicio con un Flota Vehicular mayor o igual a 20 unidades vehiculares.

54.19) No permitir la prestación del servicio de conductores menores de edad.

54.20) Disponer de manera obligatoria que los conductores que la integran asistan al dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.

54.21) Y las demás que disponga la presente Ordenanza.

**Artículo 55º.-** Obligaciones del Conductor que presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores:

55.1) No conducir un vehículo menor sin que este haya Aprobado con la Verificación de Características.

55.2) No estacionar la unidad vehicular que conduce para recoger pasajeros en lugares no autorizados, ni en Paraderos que no correspondan al Transportador Autorizado que la integra.

55.3) Para brindar el servicio debe portar la Tarjeta de Habilitación Vehicular vigente.

55.4) No conducir un vehículo menor sin la identificación del Transportador Autorizado ubicada en la parte superior y posterior del vehículo.

55.5) Detener el vehículo menor cuando el Inspector Municipal de Transporte así lo requiera.

55.6) No abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública en el momento que el Inspector Municipal de Transporte este realizando un Operativo de Fiscalización y Control del servicio de transporte.

55.7) Cuidar su apariencia e higiene personal durante la realización del servicio que brinda.

55.8) Tratar a los pasajeros con decencia y cortesía.

55.9) Mantener los vehículos menores limpios y en correcto funcionamiento.

55.10) No producir ruidos molestos, ni que el volumen del equipo de sonido exceda lo permitido.

55.11) No movilizar por ningún motivo personas en la cabina del conductor.

55.12) Tener la licencia de conducir correspondiente, expedida por la autoridad competente.

55.13) Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores debidamente uniformados, de acuerdo a lo establecido por el Transportador Autorizado al cual pertenece.

55.14) No ingerir alimentos o bebidas, no fumar, ni usar equipos de comunicación durante el servicio.

55.15) Brindar el servicio en un vehículo menor que tenga adherido el Distintivo de Identificación Municipal (Sticker).

55.16) Asistir en forma obligatoria a los Cursos de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.

55.17) Y las demás que señale las normas jurídicas vigentes.

**Artículo 56º.-** Obligaciones del Pasajero.

56.1) No causar daño al vehículo menor de servicio de transporte.

56.2) Pagar el precio acordado por el servicio contratado.

56.3) No obligar al conductor a detener el vehículo menor en lugares que ponga en riesgo su integridad física o la de las personas ocupantes o no del vehículo.

56.4) Hacer el uso del servicio en vehículos menores autorizados por razones de seguridad.

56.5) Respetar y colaborar con los operativos y/o intervenciones que efectúa la Municipalidad.

56.6) Respetar al conductor del vehículo menor.

56.7) Y las demás que disponga la presente Ordenanza.

## TÍTULO VII

### REVOCACION DEL PERMISO DE OPERACION, Y CANCELACION DE LA TARJETA DE HABILITACION VEHICULAR

**Artículo 57º.-** La Municipalidad puede revocar el Permiso de Operación otorgado al Transportador Autorizado en los siguientes casos:

a. Cuando sea solicitado por el propio Transportador Autorizado de manera voluntaria.

b. Por admitir o permitir la prestación del servicio con conductores menores de edad.

c. No prestar el servicio durante un periodo de Quince (15) días calendarios dentro de la zona de trabajo autorizada, verificados en un mínimo de Tres (3) inspecciones técnicas por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

d. Porque más del Veinte (20) % de los vehículos menores que integran su Flota Vehicular Autorizada no Aprueben la Verificación de Características programada por la Municipalidad.

e. Abandonar el Paradero Autorizado durante un periodo de Quince (15) días calendarios alternados o Cinco (5) días calendarios consecutivos, verificados en un mínimo de Tres (3) inspecciones técnicas por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

f. Cuando al Treinta (30) % de la Flota Vehicular Autorizada se le ha cancelado la Tarjeta de Habilitación Vehicular.

g. Transferir el Permiso de Operación a otra Persona Jurídica, a excepción del caso establecido por el Artículo 36º.

h. Prestar el servicio con una Flota Vehicular menor a 20 vehículos menores.

i. Cuando más del Veinte (20) % de los Conductores del Transportador Autorizado registrados en la Municipalidad no asistan al Curso de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.

j. Si el Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) del Transportador Autorizado se encuentre en estado de Baja de Oficio dado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y luego de transcurrido Treinta (30) días la misma no haya sido subsanada.

**Artículo 58º.-** La Tarjeta de Habilitación Vehicular será cancelada automáticamente por la Municipalidad cuando:

a Se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Póliza de Seguro.

b Cuando el vehículo menor haya sido retirado o dado de baja por el Transportador Autorizado.

c Cuando el conductor del vehículo menor participe en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad y otros), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

d Cuando el vehículo menor no Apruebe la Verificación de Características.

**Artículo 59º.-** En el caso de Revocación del Permiso de Operación de los Trasportadores Autorizados, las unidades vehiculares que la integran podrán afiliarse a otros Transportadores Autorizados, para lo cual se mantendrán vigentes los Pagos que hubieran realizados a la Municipalidad por conceptos de Inscripción y Registro, de Tarjeta de Habilitación Vehicular. Para lo cual el Representante Legal del Transportador Autorizado que acoge las unidades vehiculares deberá informar dentro de las 48 horas siguientes a la Municipalidad sobre el hecho, indicando los datos del Propietario y las Características de la unidad vehicular.

## TÍTULO VIII

### DE LA COMISION TECNICA MIXTA

**Artículo 60º.-** La Comisión Técnica Mixta es un espacio de deliberación, concertación y proposición de las políticas de transporte de vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador, sin significar ello labores administrativas que no son de su competencia, es autónoma y permanente, está integrada por:

a) Dos (2) Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano designados por el Alcalde del Distrito, uno de los cuales la presidirá.

b) Un (1) Representante acreditado elegido por cada Organización de Transportadores en Vehículos Menores del distrito.

c) Un (1) Representante acreditado de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital.

**Artículo 61º.-** Las funciones de la Comisión Técnica Mixta son:

a)  
 b) Debatir, aprobar y presentar proyectos de normas y otras aplicables al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

c) Podrá proponer el Dictado del Curso de Educación y Seguridad Vial, lo que no impedirá o limitará a la Municipalidad mediante la Gerencia de Desarrollo Urbano a su Programación debida, el mismo que será llevado a cabo por una institución autorizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

d) Opinar y recomendar en las controversias suscitadas entre las organizaciones autorizadas a solicitud de la Municipalidad.

e) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

f) Recomendar las acciones que pueden llevarse a cabo para una mejor viabilidad y eficacia en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

g) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

h) Y otras que le otorguen las normas pertinentes.

**Artículo 62º.-** La Comisión Técnica Mixta establecerá su propio Reglamento Interno.

## TÍTULO IX

### DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 63º.-** El control del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del distrito, es atribución exclusiva de la Municipalidad, pudiéndose tercerizar el servicio de Fiscalización y Control, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario.

**Artículo 64º.-** Las infracciones se clasifican en:  
 Las cometidas por:

- 1) Personas Jurídicas (Transportadores Autorizados).
- 2) Conductores de los vehículos menores.

**Artículo 65º.-** Las infracciones son las tipificadas en los Cuadros Anexos a la presente ordenanza.

**Artículo 66º.- SANCIONES.-** Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a los Cuadros Anexos de la presente ordenanza.

**Artículo 67º.-** Las Sanciones son las siguientes:

- 1) Multa.
- 2) Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal.
- 3) Suspensión Temporal o Revocación del Permiso de Operación.
- 4) Cancelación de la Tarjeta de Habilitación Vehicular.

**Artículo 68º.-** Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte, sin perjuicio de las infracciones de tránsito que son sancionadas por la Policía Nacional del Perú. El Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte dependerá de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo 69º.-** Cuando concurra más de Una infracción que devienen de diferente conducta se aplicaran y cobrarán todas las infracciones, de conformidad con el inc. 6 del art. 230 de la Ley 27444.

**Artículo 70º.-** Cuando existan sanciones de distinta naturaleza se aplicara la sanción accesoria sin perjuicio de la sanción pecuniaria.

**Artículo 71º.-** Las multas deberán ser pagadas en un plazo máximo de Quince (15) días hábiles, descontándose el 50% de su importe, en caso de ser canceladas dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de la aplicación, del Sexto (6) al Decimo (10) día hábil, se descontará el 25% de su importe.

Luego de transcurrido el plazo indicado (15 días hábiles) y no haber sido cancelado la multa, se derivará a la ejecutoria coactiva para su ejecución y/o se ordenará el internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, y no podrá ser liberado hasta que cumpla con los requisitos establecidos.

**Artículo 72º.-** En caso que el infractor cometa una misma infracción dentro de los Seis (6) meses siguientes de cometida la primera (casos de Reincidencia), no se podrá acoger al beneficio del descuento del 50 % de su importe u algún otro beneficio.

**Artículo 73º.-** Si el infractor no estaría de acuerdo con la Papeleta de Infracción impuesta, podrá presentar a la Municipalidad los medios impugnatorios que considere conveniente dentro de los Siete (7) días hábiles siguientes de la fecha de impuesta la misma y se regirán conforme a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## TÍTULO X

### DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 74º.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 75º.-** Las sanciones que se apliquen se sujetarán a lo establecido por la presente Ordenanza, así como en el Anexo de la misma denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 76º.-** Las atribuciones conferidas a los Inspectores Municipales de Transporte, podrán también en forma eventual ser asumidas por el Cuerpo de Serenazgo y Personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, con expresa autorización de la Gerencia Municipal.

**Artículo 77º.-** Los Inspectores Municipales de Transporte están facultados para intervenir vehículos menores motorizados o no motorizados, en movimiento o cuando éstos se ubiquen en lugares no autorizados, así como, podrán retener las Tarjetas de Habilitación Vehicular cuando los vehículos menores han sido retirados o dados de baja de un Transportador Autorizado y estos de manera voluntaria no hayan sido devueltos.

**Artículo 78º.-** Para la imposición de las Papeletas de Infracción, el Inspector Municipal de Transporte o quien haga sus veces, constatará la infracción cometida con el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Anexo de la presente, solicitando al conductor la Tarjeta de Habilitación Vehicular y verificará que el Distintivo de Identificación Municipal (Sticker) este colocado en el parabrisas del vehículo menor, documento que será devuelto con la correspondiente Papeleta de Infracción la que deberá ser firmada por el conductor.

**Artículo 79º.-** En caso que el conductor se negase a firmar la Papeleta de Infracción respectiva, motivará que el Inspector Municipal de Transporte o quien haga sus veces, deje constancia de este hecho en la misma Papeleta, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta y de esta manera se dará por bien notificado, no siendo necesario se curse notificación alguna a su domicilio.

**Artículo 80º.-** Si en el momento de la intervención, el conductor se negara a presentar o no los tuviera consigo los documentos, tales como: la Tarjeta de Propiedad del vehículo menor, la Licencia de Conducir vigente, la Póliza de Seguro vigente, el Inspector Municipal de Transporte conjuntamente con el efectivo policial, trasladarán e internarán el vehículo menor en el Depósito Municipal, aplicándole la Papeleta de Infracción correspondiente.

**Artículo 81º.-** El Conductor y/o Propietario del vehículo menor y en su caso, la Persona Jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal de Transporte o quien haga sus veces.

**Artículo 82º.-** El Inspector Municipal de Transporte elevará a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial un Informe sobre las Papeletas de Infracción impuestas. El informe recibido con la visación respectiva de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial será derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su posterior remisión a la Gerencia de Rentas.

**Artículo 83º.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano mantendrá el archivo de Papeletas de Infracción, para efectos del control y fiscalización.

**Artículo 84º.-** La Gerencia de Rentas mantendrá y custodiará las Resoluciones de Multas, así como las Papeletas de Infracción, para efectos de los trámites a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Original al

concluir su trámite, para efectos de control y fiscalización, informando mensualmente a la Gerencia Municipal de las multas canceladas.

**Artículo 85º.-** Cuando las infracciones tengan como sanción adicional el internamiento del vehículo menor, éstos serán trasladados al Depósito Municipal de Vehículos Menores de la Municipalidad.

Así mismo, se suscribirá la Boleta de Internamiento al Depósito Municipal de Vehículos Menores, para lo cual la distribución de la misma se efectuará observando el siguiente detalle: la Original la poseerá el Administrador del Depósito Municipal, la Primera Copia será para el infractor, la Segunda Copia será para la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Tercera Copia será para la Gerencia de Rentas, dentro de las 24 horas.

**Artículo 86º.-** Cuando un vehículo menor sea internado en el Depósito Municipal y este no posea Autorización Municipal para brindar el servicio, el Inspector Municipal procederá al retiro del Sticker Vehicular, si lo tuviera, del Parabrisas del mismo, así como se encontrará facultado para borrar con pintura cualquier Logotipo y/o Razón Social de Persona Jurídica alguna que tenga inscrita por no corresponder.

**Artículo 87º.-** La Orden de Liberación para el retiro de un vehículo menor internado en el Depósito Municipal deberá ser firmada por el Gerente de Desarrollo Urbano, luego que los propietarios y/o conductores infractores debidamente facultados, acrediten tal condición con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra - Venta Legalizado) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- b. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del propietario y/o poseedor del vehículo menor.
- c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del conductor que conducía el vehículo menor en el momento de la intervención.
- d. Copia Simple de la Papeleta de Infracción.
- e. Recibo de Pago por la Multa de la Papeleta de Infracción.
- f. Copia Simple de la Boleta de Internamiento.
- g. Pago por Costo Diario por Guardianía del vehículos menor en el Depósito Municipal de Vehículos Menores..... 0.18% U.I.T.
- h. Pago por Gastos Administrativos..... 0.70% U.I.T.
- i. Pago por Traslado del vehículo menor al Depósito Municipal de Vehículos Menores..... 0.56% U.I.T.

(Dicho pago solo se efectúa en caso el conductor infractor se negase o rehuse a ir al Depósito Municipal de Vehículos Menores voluntariamente).

**Artículo 88º.-** Si el Recurso Impugnativo presentado contra la Papeleta de Infracción impuesta es declarado fundado, el vehículo menor internado será retirado por su propietario y/o poseedor, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia Simple de la Resolución Gerencial correspondiente.
- b. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra - Venta Legalizado) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- c. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del propietario del vehículo menor.
- d. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del conductor que conducía el vehículo menor en el momento de la intervención.
- e. Copia Simple de la Papeleta de Infracción.
- f. Copia Simple de la Boleta de Internamiento.

**Artículo 89º.-** Los vehículos menores internados en el Depósito Municipal, no referidos en la condición establecida en el Artículo 88º, deben ser retirados por sus propietarios o poseedores o conductores debidamente facultados, quienes acreditaran tal condición con la presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra - Venta Legalizado) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- b. Copia Simple de la Boleta de Internamiento.
- c. Original de la Orden de Liberación del vehículo menor.

**Artículo 90º.-** Para el caso de vehículos menores no autorizados por la Municipalidad ("informales"), la devolución del vehículo menor del Depósito Municipal será a partir de los Dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su internamiento, considerándose al día siguiente hábil como el primer día. Previos pagos de la Papeleta de Infracción y de los cobros que correspondan, según sea el caso.

**Artículo 91º.-** El Costo Diario por Guardianía del Vehículo Menor en el Depósito Municipal, es contabilizado por Días Calendarios, considerándose la modalidad por Día Calendario en 24 Horas o Fracción.

**Artículo 92º.-** El Administrador del Depósito Municipal de Vehículos Menores elevará a la Gerencia de Desarrollo Urbano informes sobre las Boletas de Internamiento y las Ordenes de Liberación de los Vehículos Menores, cuyas copias serán remitidas a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Copia del informe recibido con la visación respectiva de la Gerencia de Desarrollo Urbano será derivado a la Gerencia de Rentas.

**Artículo 93º.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano mantendrá el archivo de las Boletas de Internamiento y las Ordenes de Liberación de los vehículos menores, para efectos de los trámites a que hubiese lugar, debiéndose archivar los originales al concluir su trámite.

**Artículo 94º.-** La distribución de la Orden de Liberación del vehículo menor se efectuara observando el siguiente detalle: la Original será para el Propietario del vehículo menor, la Primera Copia para el Administrador del Depósito Municipal, la Segunda Copia será para la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Tercera Copia será para la Gerencia de Rentas.

**Artículo 95º.-** El o los vehículos menores internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberán ser puestos a disposición del Área correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente cuando sean solicitados, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo menor internado permanezca más de Noventa (90) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que el Área correspondiente de la Policía Nacional del Perú o el Juzgado competente lo soliciten se ponga a su disposición; la Municipalidad procederá a venderlos mediante subasta pública.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial será la encargada de dar trámite a las solicitudes que presenten las Asociaciones y/o Empresas de Vehículos Menores, emitiendo en cada caso el informe respectivo.

**Segunda.-** Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinado Paradero, Zonas de Trabajo el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial se basará en los siguientes criterios:

- a. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- b. Mejor cumplimiento de los requisitos y condiciones de presentación señaladas en la presente ordenanza.
- c. Personas Jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
- d. Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.

e. Que las Personas Jurídicas no se encuentren prestando servicio o tengan su sede institucional en otro distrito.

f. Las Personas Jurídicas cuya mayoría de sus miembros domicilian en el distrito.

g. Y otros criterios que así lo considere necesario para su mejor evaluación.

**Tercera.-** Los Recibos de Pagos efectuados por los Transportadores Autorizados a la Municipalidad no significan Autorización Municipal alguna. Los Recibos de Pagos solo podrán ser utilizados para el procedimiento administrativo durante el año en el que este fue realizado y antes del vencimiento del Permiso de Operación, en cualquier otra fecha perderá su validez.

**Cuarta.-** La Municipalidad determinará el número de unidades vehiculares y paraderos para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito, que será sustentado en un Estudio Técnico que se denominará: "Plan Regulador para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador", que deberá ser actualizado periódicamente en el tiempo que establezca la Municipalidad. Para lo cual deberá establecer en su Presupuesto Anual la partida pertinente para la realización del Estudio Técnico antes referido, con la finalidad de permitir afrontar esta problemática de manera más integral y objetiva.

**Quinta.-** Los conductores integrantes de un Transportador Autorizado y Registrados en la Municipalidad, conforme al Artículo 13º, deberán portar un Carné de Identificación de Conductor (Fotocheck) que será expedido por el Transportador Autorizado que integra para el cual presta el servicio, que será responsable de su elaboración, emisión y adecuado uso, en consecuencia asume responsabilidad solidaria, por todos los actos de sus conductores en relación a la prestación del servicio, documento que será suscrito por su Representante Legal y visado por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 51º de la presente Ordenanza. El Carné de Identificación del Conductor (Fotocheck) tendrá una vigencia de Un (1) Año y será cancelado cuando el conductor haya sido retirado o dado de baja por el Transportador Autorizado, su costo no deberá exceder de S/. 10.00.

**Sexta.-** El Transportador autorizado es responsable ante la autoridad administrativa por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio especial a que se refiere el presente reglamento.

## TÍTULO XII.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Persona Jurídica que preste el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en zonas de trabajo de nuestra jurisdicción y a la vez en zonas de trabajo colindantes con distritos contiguos deberá obtener su Permiso de Operación, Tarjeta de Habilidades Vehicular y Distintivo de Identificación Municipal (Sticker) de esta Municipalidad, mientras no se establezca el Régimen de Gestión Común con los distritos colindantes.

**Segunda.-** Los Permisos de Operación vigentes y otorgados a la fecha mantienen su plena validez, debiendo la Persona Jurídica, propietario de los vehículos menores y conductores adecuarse a la presente Ordenanza para los efectos de su renovación.

**Tercera.-** Las Personas Jurídicas que se encuentren en pleno proceso de Renovación del Permiso de Operación deberán adecuarse a las disposiciones dadas por la presente Ordenanza para proseguir con el trámite administrativo.

**Cuarta.-** Los Transportadores Autorizados con Permiso de Operación vigente deberán adecuarse a la presente Ordenanza en un plazo no mayor a Sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encárguese a la Gerencia de Administración habilitar código para trámite de inscripción y registro de vehículos menores, de Tarjeta de Habilidades Vehicular, derecho de verificación y evaluación técnica de paradero, así como el pago por distintivo de identificación vehicular y demás procedimientos que guarden conexión con la materia reglamentada.

## TÍTULO XIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) aplicable, será la vigente al momento de pagar la infracción.

**Segunda.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano será la encargada de Aprobar los Formularios de las Papeletas de Infracción, de las Boletas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación mediante emisión de la Resolución Gerencial respectiva, considerando las especificaciones y características pertinentes.

**Tercera.-** Se mantendrá Suspendido Temporalmente el otorgamiento de Permisos de Operación a nuevas Personas Jurídicas, a fin de regular el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Villa El Salvador hasta el 30 de Junio del 2013.

**Cuarta.-** Incluyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.), los procedimientos, requisitos y derechos administrativos establecidos en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Incluyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.) de la Entidad Edil las Infracciones y Sanciones que se regula según Anexos de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Derogar el Decreto de Alcaldía N° 014-2009-ALC/MVES, la Ordenanza Municipal N° 121-MVES, la Ordenanza Municipal N° 188-MVES, y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

**Séptima.-** Facultese al Alcalde del distrito para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias y/o reglamentarias.

**Octava.-** Encargar a la Unidad de Comunicaciones realice la difusión de la presente norma municipal.  
**Novena.-** Encargar a la Unidad de Administración Documentaria y Atención al Usuario, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Unidad de Finanzas, Unidad de Logística, Unidad de Desarrollo Institucional Tecnología de la Información y Estadística, y Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

**Décima.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA  
Alcalde

882516-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA

### MARÍA DEL TRIUNFO

**Aprueban régimen de Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013**

#### ORDENANZA N° 162/MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de diciembre de 2012.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO el Dictamen N° 009-2012/CARPP/MVMT, emitido por la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y precisamente son de competencia a tenor de lo previsto por el artículo 74 de la misma Carta fundamental, crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear,

modificar o exonerar, la aplicación de arbitrios municipales. Agrega además que en materia tributaria, las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial a la que se encuentra circunscrita;

Que, el artículo 69-B, del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital de Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, en reiterada jurisprudencia, tales como las sentencias N° 0053-2004-PI/TC, 0020-2006-PI/TC, 0018-2006-PI/TC, 0012-2006-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha determinado los parámetros mínimos de validez constitucional a ser observados por la distribución del costo del servicio;

Que, la Ordenanza N° 1533-MML, aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1639-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28.11.2012, Norma que establece por excepción suspender lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1533, que aprueba el Procedimiento de Ordenanzas Tributarias en la Provincia de Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9 de la precitada norma, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, con el voto favorable de trece miembros del concejo presente, se aprobó la siguiente;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013**

#### **Artículo 1.- MARCO LEGAL**

Apíquese, para el ejercicio 2013, lo dispuesto en la Ordenanza N° 092/MVMT (modificada con Ordenanza N° 101/MVMT) ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano No. 549, publicado el 30 de diciembre de 2009.

#### **Artículo 2.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Establézcase que para el ejercicio 2013 se aplicarán los costos y tasas por los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 146/MVMT, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 1606-2011, publicados el 30 de diciembre de 2011; reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulada al mes de Octubre 2012, que llegó a 2.53% de conformidad con la Resolución Jefatural N° 290-2012-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de Noviembre de 2012.

#### **Artículo 3.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la aplicación del reajuste de las tasas correspondientes a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, costos aprobados para el 2013, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos.

#### **Artículo 4.- DE LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA RECTIFICATORIA**

En el caso que los contribuyentes no se encuentren de acuerdo con los metros lineales de frontis y/o con el número de habitantes que les corresponda a su predio de manera individual, según lo establecido en el informe técnico que forma parte integrante de la ordenanza que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales en el distrito, podrán presentar dicha corrección mediante declaración jurada rectificatoria correspondiente. Dicha declaración jurada deberá ser presentada a la Subgerencia de Administración Tributaria.

#### **Artículo 5.- DE LA VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2013, previo cumplimiento de su publicación así como del Acuerdo de Concejo Ratificadorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.**- Disponer la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) se encuentra publicada la información referida a la presente ordenanza municipal.

**Tercera.**- Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VASQUEZ  
Alcaldesa

#### **INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO**

#### **1. ASPECTOS GENERALES Y ANTECEDENTES NORMATIVOS**

El Régimen de Arbitrios Municipales vigente en el distrito de Villa María del Triunfo es el que fue formulado para el ejercicio 2010 mediante Ordenanza N° 092/MVMT (modificada con Ordenanza 101/MVMT), la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 549 y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2009, en base al cual se aprobaron las tasas y costos para los ejercicios siguientes, aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ó Prórroga.

Teniendo en cuenta la información reportada por las áreas prestadoras de servicios, como son: Informe N° 311-2012-SGLPYM/GCSYGA/M/MVMT de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Informe N° 239-2012-SGOMA/GSCYGA/M/MVMT de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, e Informe N° 203-2012-SGS/GSCYT/M/MVMT de la Sub Gerencia de Serenazgo, que han informado que tomando en cuenta los recursos que necesitan para la prestación de los servicios aprobados para el ejercicio 2012 y que a lo sumo deberán preverse de los costos unitarios de algunos componentes que podrían sufrir cambios en el mercado, se ha determinado aprobar para el ejercicio 2013, las tasas aprobadas para el ejercicio 2012 por la Ordenanza N° 146/MVMT y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 1606-2011 publicado el 30 de diciembre de 2011, reajustada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al mes de octubre que llegó a 2.53% de conformidad con lo dispuesto con la Resolución Jefatural N° 290-2012-INEI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1° de Noviembre de 2012.

De la información proporcionada por la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente y Subgerencia de Serenazgo, y el Memorándum N° 3049-2012-GPP/MVMT, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se puede apreciar que los costos proyectados y aprobados oportunamente por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para el presente ejercicio 2012, han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia; lo que permitirá que al final del ejercicio 2012 se logre cumplir los niveles de prestación de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, parques y jardines y serenazgo.

#### **2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo durante el Ejercicio Fiscal 2012 ha realizado las acciones necesarias para dar cumplimiento a las metas programadas en las actividades de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrio de calles, parques y jardines y serenazgo.

La ejecución de gastos para realizar las actividades que permitan cumplir los objetivos institucionales en esta materia se enmarcan en los montos fijados en las estructuras de costos establecidas en la Ordenanza 146/

MVMT, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 1606-2011, publicada el 30 de diciembre de 2011, Ordenanza que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo en el Distrito de Villa María del Triunfo.

Para cumplir con sus objetivos y metas programadas y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Presupuesto con Memorándum N° 3049-2012-GPP/MVMT, en el cual

se explican los gastos ejecutados en el mes de octubre de 2012 y la proyección de gastos correspondientes a los meses de noviembre a diciembre, teniendo en consideración las normas presupuestales y régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), que tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades, de profesionalismo en la administración pública, las mismas que se detallan a continuación:

## 2.1. Resumen

### EVO LUCIÓN DE LOS COSTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES: 2010 - 2013 (En Nuevos Soles)

CONCEPTO	Ordenanza N° 146-2011-VMT	Ejecutado Ene-Oct 2012	% Avance	Proyectado Nov-Dic 2012	Nivel de Cumplimiento
<b>LIMPIEZA PÚBLICA</b>	<b>5,261,525.00</b>	<b>4,376,222.84</b>	<b>83.2%</b>	<b>885,302</b>	<b>100.0%</b>
Recolección de Residuos Sólidos	4,729,292.79	3,929,882.84	83.1%	799,410	100.0%
Barrio de Calles	532,232.21	446,340.00	83.9%	85,892	100.0%
<b>PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS</b>	<b>1,109,061.60</b>	<b>928,194.00</b>	<b>83.7%</b>	<b>180,868</b>	<b>100.0%</b>
<b>SERENAZGO</b>	<b>1,154,131.15</b>	<b>942,303.00</b>	<b>81.6%</b>	<b>211,828</b>	<b>100.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7,524,717.75</b>	<b>6,246,719.84</b>	<b>83.0%</b>	<b>1,277,998</b>	<b>100.0%</b>

## 3. COSTOS APROBADOS PARA EL 2013

En atención a la proyección de costos establecidos en la Ordenanza N° 146/MVMT para el año 2012, éste es el monto efectivo necesario que requieren las áreas para realizar una atención eficiente de los servicios públicos municipales en el ejercicio 2013.

La Municipalidad de Villa María del Triunfo ha previsto la aplicación del supuesto legal fijado en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF para los fines de determinación del costo de los servicios públicos y el importe de las tasas de arbitrios, tomando como base las que fueron establecidas a través de la referida Ordenanza N° 146/MVMT, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 1605-2011-MML, publicada el 30 de diciembre de 2011. En ese sentido, se ha procedido a establecer los costos de los servicios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo correspondiente al ejercicio 2013, conforme al detalle siguiente:

### COSTOS APROBADOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES: 2010 - 2013 (En Nuevos Soles)

Servicios	Costos aprobados 2012	Variación acumulada IPC Oct. 2012	Costos aprobados ejercicio 2013
<b>LIMPIEZA PÚBLICA</b>	<b>5,261,525.00</b>	<b>2.53%</b>	<b>5,394,641.58</b>
Recolección de Residuos Sólidos	4,729,292.79	2.53%	4,848,943.89
Barrio de Calles	532,232.21	2.53%	545,697.69
<b>PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS</b>	<b>1,109,061.60</b>	<b>2.53%</b>	<b>1,137,120.86</b>
<b>SERENAZGO</b>	<b>1,154,131.15</b>	<b>2.53%</b>	<b>1,183,330.67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7,524,717.75</b>	<b>2.53%</b>	<b>7,715,093.11</b>

## 4. CUADRO DE TASAS

En el caso de las tasas por los servicios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, éstas son las establecidas en la Ordenanza N° 146/MVMT, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 1606-2011-MML, publicada el 30 de diciembre de 2011, más la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor de octubre de 2012 (2.53%), tal como se detalla en los cuadros siguientes:



#### 4.1. Tasa de Barrido de Calles

##### TASAS ANUALES DEL ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES 2013 (En Nuevos Soles por metro lineal)

ZONA	Frecuencia	Ejercicio 2012	IPC 2.53%	Ejercicio 2013
Zona 1: José Carlos Mariátegui	1	0.79	2.53%	0.80
Zona 2: Cercado de Villa María	1	0.79	2.53%	0.80
Zona 3: Inca Pachacútec	1	0.79	2.53%	0.80
Zona 4: Nueva Esperanza	1	0.79	2.53%	0.80
Zona 5: Tablada de Lurín	1	0.79	2.53%	0.80
Zona 6: José Gálvez Nuevo Milenio	1	0.79	2.53%	0.80

La Municipalidad de Villa María del Triunfo presta el servicio de barrido de calles en los seis (06) sectores detallados en el cuadro precedente. La distribución de áreas geográficas en las que se encuentra dividido el distrito está en función a vías principales, características de su población y zonificación.

#### 4.2. Tasa de Recolección de Residuos Sólidos

##### TASAS ANUALES DEL ARBITRIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2013 PREDIOS DE USO CASA HABITACION (En Nuevos Soles por m2)

ZONA	Uso	Ejercicio 2012	IPC 2.53%	Ejercicio 2013
Zona 1: José Carlos Mariátegui	Casa habitación	0.87	2.53%	0.89
Zona 2: Cercado de Villa María	Casa habitación	0.75	2.53%	0.76
Zona 3: Inca Pachacútec	Casa habitación	0.62	2.53%	0.63
Zona 4: Nueva Esperanza	Casa habitación	0.62	2.53%	0.63
Zona 5: Tablada de Lurín	Casa habitación	0.75	2.53%	0.76
Zona 6: José Gálvez Nuevo Milenio	Casa habitación	0.75	2.53%	0.76

##### TASAS ANUALES DEL ARBITRIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2013 PREDIOS DE OTROS USOS (En Nuevos Soles por m2)

Uso	Ejercicio 2012	IPC 2.53%	Ejercicio 2013
Comercio, Servicio y Otros	0.70	2.53%	0.71
Mercados	1.15	2.53%	1.17
Industrias	1.96	2.53%	2.00

##### TASAS ANUALES DEL ARBITRIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2013 PREDIOS DE USO MERCADO INFORMAL (En Nuevos Soles por Unidad)

Uso	Ejercicio 2012	IPC 2.53%	Ejercicio 2013
Mercado informal	150.57	2.53%	154.37

El servicio de recojo de residuos sólidos es prestado por la Municipalidad de Villa María del Triunfo en los seis (06) sectores en los que se encuentra dividido el distrito (Zona 1: José Carlos Mariátegui; Zona 2: Cercado de Villa María; Zona 3: Inca Pachacútec; Zona 4: Nueva Esperanza; Zona 5: Tablada de Lurín; Zona 6: José Gálvez Nuevo Milenio).

#### 4.3. Tasa de Parques y Jardines

##### TASAS ANUALES DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2013 (En Nuevos Soles)

ZONA	2012			IPC	2012		
	Lejos	Cerca	Frente		Lejos	Cerca	Frente
Zona 1: José Carlos Mariátegui	9.33	16.32	21.00	2.53%	9.56	16.73	21.53
Zona 2: Cercado de Villa María	11.9	20.83	26.78	2.53%	12.20	21.35	27.45
Zona 3: Inca Pachacútec	13.62	23.84	30.64	2.53%	13.96	24.44	31.41
Zona 4: Nueva Esperanza	13.44	23.52	30.24	2.53%	13.78	24.11	31.00
Zona 5: Tablada de Lurín	16.75	29.33	37.71	2.53%	17.17	30.07	38.66
Zona 6: José Gálvez Nuevo Milenio	15.70	27.49	35.34	2.53%	16.09	28.18	36.23

Los costos por zonas se distribuyen de acuerdo al criterio de ubicación del predio con respecto al parque o área verde del distrito; esto es, predios que se encuentran frente a parque o áreas verdes; predios que se encuentran cerca a parque o área verde (hasta dos manzanas a la redonda); y predios ubicados lejos de parque o área verde, que son aquellos que no responden a los criterios que identifican a los que se encuentran frente o cerca.

#### 4.4 Tasa de Serenazgo

##### TASAS ANUALES DEL ARBITRIO DE SERENAZGO 2013 (En Nuevos Soles Por Predio)

Zona / Uso	Casa habitación	TSC	Comercio, servicio y otros	Entidades financieras	Discotecas	Hostales y hoteles	Grifos	Centros Educativos	Mercados	Industria y Empresas Prestadoras de Servicios
<b>2012</b>										
Zona 1: José Carlos Mariátegui	11.21	11.21	32.95	125.85	168.61	89.03	125.85	124.44	44.86	125.85
Zona 2: Cercado de Villa María	12.99	12.99	38.16	145.73	195.25	103.10	145.73	144.09	51.95	145.73
Zona 3: Inca Pachacútec	13.57	13.57	39.87	152.29	204.04	107.75	152.29	150.59	54.29	152.29
Zona 4: Nueva Esperanza	12.4	12.4	36.42	139.09	186.37	98.41	139.09	137.54	49.59	139.09
Zona 5: Tablada de Lurín	10.77	10.77	31.66	120.95	162.06	85.57	120.95	119.60	43.13	120.95
Zona 6: José Gálvez Nuevo Milenio	14.40	14.40	42.31	161.80	0.00	114.33	161.60	159.79	57.62	161.60
<b>IPC</b>	2.53%	2.53%	2.53%	2.53%	2.53%	2.53%	2.53%	2.53%	2.53%	2.53%
<b>2013</b>										
Zona 1: José Carlos Mariátegui	11.49	11.49	33.78	129.03	172.87	91.28	129.03	127.58	45.99	129.03
Zona 2: Cercado de Villa María	13.31	13.31	39.12	149.41	200.18	105.70	149.41	147.73	53.26	149.41



Zona / Uso	Casa habitación	TSC	Comercio, servicio y otros	Entidades financieras	Disco-ticas	Hostales y hoteles	Grifos	Centros Educativos	Mercados	Industria y Empresas Prestadoras de Servicios
Zona 3: Inca Pachacútec	13.91	13.91	40.87	156.14	209.20	110.47	156.14	154.39	55.66	156.14
Zona 4: Nueva Esperanza	12.71	12.71	37.34	142.60	191.08	100.89	142.60	141.01	50.84	142.60
Zona 5: Tablada de Lurín	11.04	11.04	32.46	124.01	166.16	87.73	124.01	122.62	44.22	124.01
Zona 6: José Gálvez Nuevo Milenio	14.76	14.76	43.38	165.89	0.00	117.22	165.68	163.83	59.07	165.68

En el servicio de Serenazgo tiene por finalidad el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en procura de la seguridad ciudadana, la Municipalidad de Villa María del Triunfo brinda el servicio en (06) sectores en los que se encuentra dividido el distrito (Zona 1: José Carlos Mariátegui; Zona 2: Cercado de Villa María; Zona 3: Inca Pachacútec; Zona 4: Nueva Esperanza; Zona 5: Tablada de Lurín; Zona 6: José Gálvez Nuevo Milenio).

## 5. ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Para el ejercicio 2013, se estima los ingresos por conceptos de arbitrios municipales de limpieza pública

### INGRESOS ESTIMADOS 2013 (EN NUEVOS SOLES)

Servicios	Ingresos aprobados 2012	Variación acumulada IPC Oct. 2012	Ingresos Estimados ejercicio 2013
<b>LIMPIEZA PÚBLICA</b>	<b>5,230,368.67</b>	<b>2.53%</b>	<b>5,362,697.00</b>
Recolección de Residuos Sólidos	4,702,009.56	2.53%	4,820,970.40
Barrido de Calles	528,359.11	2.53%	541,726.60
<b>PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS</b>	<b>1,108,718.09</b>	<b>2.53%</b>	<b>1,136,768.66</b>
<b>SERENAZGO</b>	<b>1,153,793.66</b>	<b>2.53%</b>	<b>1,182,984.64</b>
<b>TOTAL</b>	<b>7,492,880.42</b>	<b>2.53%</b>	<b>7,682,450.29</b>

(Barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y Serenazgo de acuerdo con el detalle siguiente.

Asimismo, a continuación se adjunta el cuadro con la distribución de contribuyentes y predios por tipo de servicio.

SERVICIO	CONTRIBUYENTES					PREDIOS			DE PREDIOS	
	INAFECTOS	AFECTO	TOTAL CONTRIBUYENTES	INAFECTOS	AFECTOS					
					AFECTOS	EXONERADOS	TOTAL			
BARRIDO DE CALLES	0	0	62,166	84	72,135	0	72,135	72,219		
RECOLECCIÓN RR. SS	0	0	62,166	335	72,135	0	72,135	72,470		
PARQUES Y JARDINES	0	0	62,166	335	72,135	0	72,135	72,470		
SEGURIDAD CIUDADANA	0	0	62,166	84	72,135	0	72,135	72,219		

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Acuerdan desestimar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2012/MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2013**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 165-2012**

Callao, 21 de diciembre de 2012

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 100-2012-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 40 tercer párrafo y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 1762-2012/MDV-GLySM la Municipalidad Distrital de Ventanilla solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 018-2012/MDV del 24 de octubre de 2012, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2013, señalando que ha cumplido con remitir la documentación que se detalla en la Ordenanza Nº 000033-2005, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales;

Que, con los informes emitidos por la Gerencia General de Administración Tributaria y Renta y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, la Comisión de Administración conoció y debatió los detalles de la aplicación del régimen tributario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el año 2013, el cual contiene alzas e incrementos en los arbitrios los cuales afectarían directamente a la población, siendo la preocupación de los señores regidores evitar un efecto económico negativo en la misma por lo que se dictaminó ratificar la ordenanza de arbitrios y sugerirle efectuar una serie de campañas de beneficios tributarios orientados a una aplicación de carácter social del régimen tributario materia de ratificación;

Que, en la sesión de la fecha, el Pleno del Concejo debatió sobre la ratificación del régimen tributario de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el ejercicio 2013 en la que se propuso desestimar la ratificación de la misma basado en que en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, se ha establecido topes de 15% para uso casa habitación y 30% para otros usos, sin embargo, no se ha cumplido con justificar en documentación alguna los porcentajes de incremento indicados, por lo elevado de los mismos, lo cual ocasionaría un fuerte impacto

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.



económico y social en el cumplimiento de la obligación tributaria;

Que, asimismo, en la Tercera Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece el monto a pagar por gastos administrativos para la emisión mecanizada y distribución de arbitrios será de S/. 1.00 por recibo emitido, sin haberse cumplido con justificar en el informe técnico el monto a cobrar por gasto por emisión, lo cual atentaría contra lo exigido en las sentencias del Tribunal Constitucional Nº 041-20045-AL/TC y Nº 000053-2005-PI/TC del 11 de noviembre de 2004 y de 16 de mayo de 2005, respectivamente;

Que, en el debate se tuvo en consideración las recientes modificaciones del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF, mediante los decretos legislativos Núms. 1113, 1117 y 1123, vigentes desde el 8 de julio de de 2012, indicándose en la Norma VII, del Título Preliminar, referido a la expedición de normas que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, lo cuales deberían estar sustentado en la exposición de motivos, lo cual no se ha realizado en el presente caso siendo insuficiente aducir el principio de autonomía en la generación de normas; por lo que se propuso desestimar la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 018-2012/MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla del 24 de octubre de 2012, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2013;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ordenanza Municipal Nº 000033 del 26 de octubre de 2005, que aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

#### ACUERDA:

1. Desestimar la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 018-2012/MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla del 24 de octubre de 2012, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2013.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

882690-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Modifican la Ordenanza Nº 024-2005-MDLP/ALC que establece beneficios de descuentos para los arrendatarios de locales comerciales de la municipalidad**

### ORDENANZA Nº 013

La Punta, 21 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2012 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo;

#### VISTO:

El Informe Nº 075-2012-MDLP-GR de la Gerencia de Rentas que remite el Proyecto de Ordenanza mediante el cual propone modificar la Ordenanza Nº 024-2005-MDLP/ALC, que establece beneficios de descuentos para los arrendatarios de los locales comerciales de propiedad o administración de la Municipalidad, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Ordenanza Nº 024-2005-MDLP/ALC, publicada el 18 de enero de 2006, se aprobó el Programa de Incentivos "Temporada Alta y Temporada Baja", que establece descuentos para inquilinos de locales de la Municipalidad que estén al día en sus pagos, disponiendo que los inquilinos de los mismos, cumpliendo previamente las exigencias requeridas, podrán acceder a un descuento de 30% en Temporada Alta y 35% en Temporada Baja sobre la merced conductiva pactada;

Que, mediante el informe de visto, la Gerencia de Rentas propone modificar la Ordenanza materia de la presente, dejando sin efecto el beneficio para la Temporada Alta y manteniendo el descuento para la Temporada Baja, sustentando dicha propuesta en que los contratos se han ido renovando sucesivamente sin que los montos por concepto de alquileres varíen por lo que su pago, actualmente, es accesible, y que en la Temporada Alta la actividad comercial aumenta en el distrito, con lo cual los arrendatarios de los locales comerciales pueden obtener ingresos económicos suficientes para pagar el íntegro de la merced conductiva;

Estando a lo expuesto, con el Informe Nº 132-2012-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 024-2005-MDLP/ALC, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECERON BENEFICIOS DE DESCUENTOS PARA LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD

#### Artículo Único.- DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Déjese sin efecto el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 024-2005-MDLP/ALC, y modifíquese el Artículo Cuarto excluyendo la mención al Artículo Segundo. Manténgase en todo lo no modificado la plena vigencia de la norma materia de la presente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2013.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosciudadano.gob.pe](http://www.serviciosciudadano.gob.pe)), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

882958-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

### Autorizan viaje de Gerente de Servicios al Ciudadano a Panamá, en comisión de servicios

#### ACUERDO MUNICIPAL Nº 132-2012-MPA

Arequipa, 12 de setiembre de 2012

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el día 12 de Setiembre de 2012, la invitación realizada por la señora Rebeca Arias Coordinadora Residente de las Naciones Unidas Representante Residente del PNUD referente a la Invitación a la ciudad de Panamá al Primer Taller de Coordinación de Experiencias los días 17 y 18 de setiembre de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se ha recibido la Invitación de la señora Rebeca Arias Coordinadora Residente de las Naciones Unidas Representante Residente del PNUD, quien señala, que en el marco de la Iniciativa de Pobreza y Medio Ambiente (PEÍ), liderada de forma conjunta por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la propuesta enviada por la Oficina de País en el Perú del PNUD, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y la Municipalidad Provincial de Arequipa, denominada "Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Desarrollo Sostenible Inclusivo", ha sido evaluada como una de las tres mejores propuestas, junto con las de Guatemala y Paraguay. Por esta razón se cursa la invitación para participar los días 17 y 18 de setiembre en el Primer Taller de Coordinación de Experiencias a realizarse en la ciudad de Panamá;

Que, dicha Invitación hace referencia que la Oficina Regional del PNUD asumirá los gastos de viaje de la persona que se designe para participar del Primer Taller de Coordinación y Experiencias;

Que, se ha considerado la participación en referido evento del Gerente de Servicios al Ciudadano Ing. Jorge Luis Núñez Zevallos, al que el pleno del Concejo Municipal autoriza su participación;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 9º Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el día 12 de Setiembre de 2012, adoptó por Unanimidad el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al señor Ing. JORGE LUIS NÚÑEZ ZEVALLOS Gerente de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Arequipa; con la finalidad de que participen en el Primer Taller de Coordinación de Experiencias que se realizará los días 17 y 18 de setiembre del presente año en la Ciudad de Panamá.

**Artículo 2º.-** La Oficina Regional del PNUD asumirá los gastos de viaje del Ing. JORGE LUIS NÚÑEZ ZEVALLOS para participar del Primer Taller de Coordinación y Experiencias.

**Artículo 3º.-** Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional ([www.muniarequipa.gob.pe](http://www.muniarequipa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

883562-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

### Aprueban fechas de vencimiento de obligaciones tributarias para el Ejercicio 2013

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 033-2012-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día 19 de Diciembre del 2012 en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal "QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2013".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de órganos de gobierno local tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que ejerce a través de normas como las Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral cuarto del Artículo 200º de la referida Carta Magna;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas.

Que, el Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, modificado por Ley Nº 27616 y el Decreto Legislativo Nº 956 que regulan el Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular, establecen que sus pagos podrán efectuarse al contado o en forma fraccionada;

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, siendo estos tributos de periodicidad anual y/o mensual; se hace necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2013

**Artículo 1º.-** Dispóngase que la fecha de vencimiento para el pago al contado o en forma fraccionada del Impuesto Predial y el Impuesto Vehicular para el Ejercicio 2013, se establezca en la siguiente forma:

**Al Contado:** Último día hábil del mes de marzo

**En forma Fraccionada:**

- 1º Cuota : Último día hábil del mes de marzo
- 2º Cuota : Último día hábil del mes de mayo
- 3º Cuota : Último día hábil del mes de agosto
- 4º Cuota : Último día hábil del mes de noviembre

**Artículo 2º.-** Dispóngase que la fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y SERENAZGO sea el último día hábil de cada mes, a excepción de los meses de Enero, Febrero del 2013, que se pagarán conjuntamente con el mes de Marzo hasta el último día hábil de éste mes.

**Artículo 3º.-** FÍJESE, como IMPUESTO MINIMO para el impuesto predial, para el periodo fiscal 2013, lo que resulte de aplicar el 0.6% de la UIT vigente al 1º de Enero del año 2013, por así estar facultadas las Municipalidades en aplicación del Art. 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo 4º.-** FÍJESE, en 1% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en 0.03333% diario la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no pagadas en su oportunidad que administra la Municipalidad Provincial de Barranca, aplicable a partir del primer día de Abril del Año 2013.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control Tributario. Subgerencia de Fiscalización Tributario, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Informática y Estadística, y Subgerencia de Imagen Institucional, para que adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** PUBLÍQUESE el íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Entidad: [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** CONCÉDASE facultades reglamentarias al señor Alcalde Provincial para dictar las disposiciones complementarias necesarias, a través de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación y operatividad de la presente Ordenanza, así como la ampliación de su vigencia.

Dado en la Casa Municipal, los diecinueve días del mes de diciembre del 2012.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

883241-1

Aprueban monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio del Impuesto Predial del año 2013

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 034-2012-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día 19 de Diciembre del 2012 en la Estación

Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBA EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013";

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194º de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la atribución reconocida en el Artículo 195º numeral 4 de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, el artículo 4º segundo párrafo, de la Ley Nº 27972 dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo; se establece que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135 - 99 - EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, determina que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluido su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones jurados.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013

**Artículo 1º.-** PRORROGAR, para el ejercicio fiscal 2013 la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 002-2010-AL/CPB, la misma que establece la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial del año 2010 en la jurisdicción del distrito de Barranca.

**Artículo 2º.-** ESTABLECER, que están inafectos al pago por derecho de emisión mecanizada, los predios de

propiedad Municipal, así como los predios de instituciones públicas salvo que estos se encuentren concesionados, arrendados o se encuentren siendo conducidos o administrados por terceros.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** PUBLIQUESE el íntegro de la presente Ordenanza, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca ([www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)) y en el Diario Oficial Peruano.

**Segunda.-** FACULTESE al Alcalde Provincial a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación y operatividad de la presente Ordenanza y ampliación de su vigencia.

**Tercera.-** ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Informática.

Dado en la Casa Municipal, los diecinueve días del mes de diciembre del 2012.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

883245-1

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 036-2011-AL/CPB para el cobro de Arbitrios Municipales del año 2013

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 035-2012-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día 19 de diciembre del 2012 en la Estación Orden del Día, el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORRÓGA LA ORDENANZA Nº 036-2011-AL/CPB PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195º inciso 4 de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, el artículo 40º segundo párrafo, de la Ley Nº 27972 dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, se establece que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las

municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº135-99-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentra compuesto por la limpieza pública, serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines.

Que, el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 776, determina que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el Artículo 69º A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 776 señala que, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 69º B de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 776 señala que, en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-a, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 036-2011-AL/CPB PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL AÑO 2013

**Artículo 1º.-** RATIFICAR, los criterios técnicos de la determinación y distribución de las tasas de los arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2013, debiendo ser reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente.

**Artículo 2º.-** PRORROGAR, para el Ejercicio Fiscal 2013 la vigencia de la Ordenanza Nº 036-2012-AL/CPB, la misma que establece, la Tasa Anual por concepto de Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), Áreas Verdes (Parques y Jardines) y Serenazgo para el año 2012, en la jurisdicción del distrito de Barranca.

**Artículo 3º.-** CONFERIR y RESTABLECER, de forma excepcional, vigencia y eficacia jurídica a la Ordenanza Nº 007 -2012-AL/CPB, la misma que, aprueba el incentivo para el cumplimiento del pago voluntario de los tributos municipales del ejercicio 2012 de la municipalidad Provincial de Barranca, debiendo de entenderse que cuando dicha Ordenanza Municipal y su Reglamento hagan referencia al año 2012 deberá de entenderse por año 2013 quedando modificada en ese extremo dicha ordenanza.

**Artículo 4º.-** PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

### DISPOSICIONES FINALES

**Segunda.-** FACULTADES REGLAMENTARIAS  
Facúltese al Alcalde dictar las disposiciones

complementarias necesarios, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la ampliación de su vigencia.

#### Tercera.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Informática

Dado en la Casa Municipal, los diecinueve días del mes de diciembre del 2012.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

883248-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

**Ratifican la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MDL-H que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio fiscal 2013**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0103-2012/CM-MPH-M

Matucana, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

#### POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2012, El Expediente N° 06590-12 de fecha 21/12/12, remitido por la Municipalidad Distrital de Laraos, donde solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 015-2012-MDL-H de fecha 12/11/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; asimismo el Dictamen N° 011-2012-CREDA/MPH-M de fecha 19/12/12, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales – CREDA, Dictamen N° 014-2012-CEAP/MPH-M de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Rentas, Contabilidad Administración), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobó la Ordenanza Municipal N° 038-2004/CM-MPH-M

mediante la cual se constituyó la comisión del CREDA y su reglamento que regula el procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochirí. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expediente N° 0053-2004-AI/TC y N° 0041-2004-AI/TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, más específicamente en arbitrios Municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal N° 036-2005/CM-MPH-M que aprueba el “Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tasas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas municipales distritales de la Provincia de Huarochirí”;

Que, conforme al Dictamen N° 011-2012-CREDA/MPH-M del 19/12/12, la Comisión del CREDA ha evaluado el Expediente N° 06590-12 del 21/12/12, remitido por la Municipalidad Distrital de Laraos, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 015-2012-MDL-H de fecha 12/11/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; que habiendo cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la ordenanza, tales como su cuadro de estructura de costos; por lo que dictamina por la ratificación de la referida ordenanza; asimismo la Comisión ha evaluado dicho expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí de conformidad con el Artículo 40º de la Ley N° 27972 concordado con el artículo 68º y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los Expediente N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria. Asimismo el Concejo Municipal ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba y considerando el Dictamen del CREDA, estos recomiendan la aprobación de la Ordenanza Municipalidad N° 015-2012-MDL-H de fecha 12/11/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; con la opinión favorable de la Comisión del CREDA; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/12/12 acordó por UNANIMIDAD aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Dictamen correspondiente de la Comisión de Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal Provincial por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.- RATIFICAR**, la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MDL-H de fecha 12/11/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), para el ejercicio fiscal 2013, de la Municipalidad Distrital de Laraos, Provincia de Huarochirí; al haber cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M y Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M, según el Dictamen N° 011-2012-CREDA/MPH-M.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza por la Municipalidad distrital, conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en lo que corresponda a las Leyes N° 29091, 29060 y 27444.

Por lo tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

882664-1

# *Compendio de Legislación de Tránsito*



- Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:
- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
  - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
  - Reglamento Nacional de Vehículos.

**Precio al Público**
**s/. 30.00**
**Precio al Suscriptor**
**s/. 25.00**
**DE VENTA EN:**

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
 Jr. Quicca N° 556 - Lima.  
**Lima:** Av. Abancaysh Primer Piso (P.J.)  
**Comas:** Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)  
**Miraflores:** Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)  
**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja  
**Callao:** Av. 2 de Mayo Oficina 5 s/n Primer Piso (P.J.)

**SUSCRIPCIONES:**

 Teléfono: 315-0400  
 Anexo 2203 / 2207

**HEMEROTECA:**

 Teléfono: 315-0400  
 Anexo: 2223

**PROVINCIA:**

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

